

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Cristianos el Altar del Peregrino, como Asociación Religiosa	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Mundiales La Rueda, como Asociación Religiosa	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana de Allende, como Asociación Religiosa	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Cristo del Noreste, como Asociación Religiosa	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cultural Vida Nueva, como Asociación Religiosa	5
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Agrupación de Iglesias Bautistas Libres de México, como Asociación Religiosa	6
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Misiones Bíblicas de México, como Asociación Religiosa	7
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Casa del Buen Alfarero de San Antonio Tlalpizáhuac, como Asociación Religiosa	8

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Jacobo Hamui Cárdenas, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México; así como en su Consulado General en Ciudad Juárez, Chihuahua	9
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Heyner Antonio Bolaños Méndez, para prestar servicios en Embajadas de distintos países, en México	9
Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Graciela Balcázar Rivera y Cecilia Araceli Navarrete Laborde, para prestar servicios en los Consulados Generales de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California, y Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente	10
Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia en Materia de Turismo, firmado en la ciudad de Varsovia, Polonia, el catorce de mayo de dos mil cuatro	11
Decreto por el que se aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro	11
Decreto por el que se aprueba el Tratado sobre Traslado de Reos para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia, firmado en la Ciudad de México, el siete de junio de dos mil cuatro	12
Decreto por el que el Arreglo para la Protección de Individuos Atacados de Enajenación Mental, súbditos o ciudadanos de Noruega o México, concluido por canje de notas el 1 de octubre de	

1923, en la Ciudad de México, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del ocho de diciembre de dos mil cuatro	12
<u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u>	

Reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito	13
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica	21
---	----

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de operación de créditos de primer piso del Fideicomiso de Fomento Minero	21
--	----

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Bronceadores Supremos, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia	38
--	----

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 21/2004	46
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California, que tiene por objeto coordinar acciones entre la Secretaría y el Ejecutivo del Estado, para simplificar, agilizar y eficientar la distribución de los permisos que entregue la Secretaría al Ejecutivo Estatal, para ser entregados a los particulares solicitantes que utilicen embarcaciones destinadas a la pesca deportiva y obtengan permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en dicho Estado	48
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelera Anjo, S.A. de C.V.	52
---	----

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Domisa Proveedores de México, S.A. de C.V.	53
--	----

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de	
--	--

participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelera Sari, S.A. de C.V. 54

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Icono, S.A. de C.V. 55

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Body Guard, S.A. de C.V. 56

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 349 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial 57

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco 78

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos 81

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/14/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Sexto, Octavo, Noveno y Decimoprimer de Distrito itinerantes a los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como al inicio del apoyo temporal de dichos órganos jurisdiccionales a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal 85

Aclaración al Acuerdo General 65/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro, publicado el 15 de noviembre de 2004 86

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el otorgamiento de un estímulo por desempeño al personal técnico operativo y de enlace

y al personal de honorarios con carácter permanente del Instituto Federal Electoral por el año 2004	87
---	----

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el otorgamiento de un estímulo por desempeño al personal de mandos medios y superiores del Instituto Federal Electoral para el año 2004	89
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	91
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos	1
--	---

Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT2/2004, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG)	11
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 16/2004, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado	35
--	----

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 43/2004, promovida por el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Estado de Oaxaca, en contra de la LVIII Legislatura y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Oaxaca	59
---	----

Código de Etica del Poder Judicial de la Federación	77
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	81
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	81
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	81
---	----

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2004	82
---	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

031204-12.00

Esta edición consta de dos secciones

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Cristianos el Altar del Peregrino, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS CRISTIANOS EL ALTAR DEL PEREGRINO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS CRISTIANOS EL ALTAR DEL PEREGRINO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Cártamo número 8726 esquina con calle Sandía, colonia El Granjero, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32690.

II.- Señalan un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto, ubicado en: calle Cártamo número 8726 esquina con calle Sandía, colonia El Granjero, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32690.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ernesto González Ramírez y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Asociados: Ernesto González Ramírez, Verónica Ramírez Sandoval, Estela Chairez Meza, Brenda Verónica González Guerrero y Raúl González Ramírez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderados: Ernesto González Ramírez y Raúl Meraz León.

IX.- Ministros de culto: Ernesto González Ramírez y Raúl Meraz León.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Mundiales La Rueda, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR FRANCISCO RAFAEL DURAN SHEPARD DE LA AGRUPACION DENOMINADA MINISTERIOS MUNDIALES LA RUEDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS MUNDIALES LA RUEDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Dr. Federico Gómez Santos número 155, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06720.

II.- Señalan un inmueble bajo contrato de comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Dr. Federico Gómez Santos número 155, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06720.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social, convirtiéndose en personas de bien que viven conforme a la voluntad de Dios y los principios revelados en la Biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Rafael Durán Shepard.

VI.- Asociados: Francisco Rafael Durán Shepard, Julio Ignacio Avila Silva, Ramón de los Ríos Roedel, Rogelio Enríquez Antonio, Carlos Alberto Cortés López, Alfonso Carlos Solana Iglesias, Ismael Bonilla Pastor, Margarita Julia Jiménez Jaramillo y Luis Guillermo Fosado López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Juan Pedro Alvarez Ramírez.

IX.- Ministros de culto: Francisco Rafael Durán Shepard, Julio Ignacio Avila Silva, Ramón de los Ríos Roedel, Rogelio Enríquez Antonio y Carlos Alberto Cortés López.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana de Allende, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR VIDAL GONZALEZ REYES DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA DE ALLENDE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA DE ALLENDE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud

presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: carretera Allende-Cadereyta km 1, en el camino número 12 número 1200, Allende, Nuevo León, código postal 67350.

II.- Señalan un inmueble bajo contrato de comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: carretera Allende-Cadereyta km 1, en el camino número 12 número 1200, Allende, Nuevo León, código postal 67350.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de Jesucristo y disciplinar a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social, convirtiéndose en personas de bien que viven conforme a la voluntad de Dios y los principios revelados en la Biblia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Vidal González Reyes, J. Guadalupe Cantú Garza y Felicitos de Jesús Rodríguez Cavazos.

VI.- Asociados: Vidal González Reyes, J. Guadalupe Cantú Garza, Felicitos de Jesús Rodríguez Cavazos, Juan Manuel Rodríguez Cavazos, Ramiro Plata García, Ricardo Guzmán Barboza, Jesús Elizondo Rodríguez, Jesús Gerardo Lozano Garza y Hugo González Ledesma.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Juan Pedro Alvarez Ramírez.

IX.- Ministros de culto: Vidal González Reyes, J. Guadalupe Cantú Garza, Felicitos de Jesús Rodríguez Cavazos, Juan Manuel Rodríguez Cavazos, Ramiro Plata García, Ricardo Guzmán Barboza, Jesús Elizondo Rodríguez, Jesús Gerardo Lozano Garza y Hugo González Ledesma.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Cristo del Noreste, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTE EL SEÑOR ARTURO MARTINEZ MOCTEZUMA DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO DEL NORESTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO DEL NORESTE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Camino Real número 415, 2o. piso, colonia Camino Real, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87071.

II.- Señalan un inmueble como susceptible de aportarse a su patrimonio para cumplir con su objeto, ubicado en: Camino Real número 415, 2o. piso, colonia Camino Real, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87071.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el cristianismo siguiendo los ejemplos presentados en el Nuevo Testamento".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Arturo Martínez Moctezuma.

VI.- Asociados: Arturo Martínez Moctezuma, Pedro Hernández González, César Luis Mazariegos Barrios, Javier Rosendo Bautista, Antonio Rodríguez Ortiz, Noé Martínez Raga, Javier Rosendo Mendo, Macedonio Guzmán Hernández, Roberto Martínez Campos y Gilberto García Salinas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Arturo Martínez Moctezuma.

IX.- Ministros de culto: Arturo Martínez Moctezuma, Pedro Hernández González, César Luis Mazariegos Barrios, Javier Rosendo Bautista, Antonio Rodríguez Ortiz, Noé Martínez Raga, Javier Rosendo Mendo, Macedonio Guzmán Hernández, Roberto Martínez Campos y Gilberto García Salinas.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cultural Vida Nueva, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JAIME SOLIS GONZALEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CULTURAL VIDA NUEVA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CULTURAL VIDA NUEVA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Granate número 442 esquina Jadeíta, colonia San Pedrito Peñuelas, Epigmenio González, Pedro Escobedo, Querétaro, código postal 76723.

II.- Señalan siete inmuebles para cumplir con su objeto, seis como susceptibles de aportarse a su patrimonio, ubicados en: lote 9, sección 1, colonia Villas de Escobedo, Ejido Lira, Pedro Escobedo, Querétaro; lote 10, sección 1, colonia Villas de Escobedo, Ejido Lira, Pedro Escobedo, Querétaro; lote 14, manzana 7, Delegación Félix Osores Sotomayor, colonia Che Guevara, Querétaro, Querétaro; lote 8, sección 1, colonia Villas de Escobedo, Ejido Lira, Pedro Escobedo, Querétaro; calle El Calvario sin número, rancho Los Aguacates del Municipio Tierra Blanca, Guanajuato; calle Río Cazones número 818 esquina con Río Amea,

colonia Mechaca, Querétaro, Querétaro; calle Fernando Tapia sin número, poblado Ignacio Pérez, Pedro Escobedo, Querétaro y uno bajo contrato de comodato, ubicado en: Granate número 442 esquina con Jadeíta, colonia San Pedrito Peñuelas, Epigmenio González, Pedro Escobedo, Querétaro, código postal 76723.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jaime Solís González.

VI.- Asociados: Jaime Solís González, José Humberto Barrón García, Fredy Fernando Solís Alvarez, Filemón Solís González, Margarito Solís González, Juan José Tinajero Alvarado, Noé Humberto Barrón Timoteo, Francisco Domínguez Calderón, Roberto González Mendoza, Amalia Alvarez Martínez, Melchor Ledesma Díaz, Alejandro Chávez Pérez, Alberto González Gutiérrez y Primo Martínez Tierrablanca.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderados: David Enríquez Navarrete y Jaime Solís González.

IX.- Ministros de culto: Jaime Solís González, José Humberto Barrón García, Fredy Fernando Solís Alvarez, Filemón Solís González, Margarito Solís González, Juan José Tinajero Alvarado, Noé Humberto Barrón Timoteo, Francisco Domínguez Calderón, Roberto González Mendoza, Amalia Alvarez Martínez, Melchor Ledesma Díaz, Alejandro Chávez Pérez, Alberto González Gutiérrez y Primo Martínez Tierrablanca.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Agrupación de Iglesias Bautistas Libres de México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR LUIS ENRIQUE TIJERINA ACOSTA DE LA AGRUPACION DENOMINADA AGRUPACION DE IGLESIAS BAUTISTAS LIBRES DE MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada AGRUPACION DE IGLESIAS BAUTISTAS LIBRES DE MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Andador "P" número 714, colonia Fuentes, Sección Lomas, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88719.

II.- Señalan catorce inmuebles de propiedad federal para cumplir con su objeto, ubicados en: domicilio conocido, ejido El Canelito, Municipio de Galeana, Nuevo León; calle Principal sin número, ejido Xayacatlán, Puebla; Amecameca número 25, colonia Buenos Aires, Monterrey, Nuevo León; Pedro Ramírez número 3148, colonia Villa Olímpica, Guadalupe, Nuevo León; Calle 27, Aldama y Mina número 911, colonia Héroes de Nacozari, Ciudad Victoria, Tamaulipas; Vicente Villada número 527, colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl,

Estado de México; Calle 15 número 2320, colonia Tolteca, Guadalupe, Nuevo León; Calle Poniente número 8, colonia Alfredo del Mazo, manzana 987, Municipio de Chalco, zona 12, Estado de México; Porfirio Díaz número 1340, colonia María Luisa, Sabinas Hidalgo, Nuevo León; calle Urbana frente a Plaza Principal, ejido Concepción, Pueblo Nuevo, Cadereyta, Nuevo León; Ester esquina con Presa del Azúcar sin número, colonia Las Delicias, Reynosa, Tamaulipas; domicilio conocido, ejido Cavazos, Reynosa, Tamaulipas; Amado Nervo número 3, colonia Cavazos, Reynosa, Tamaulipas y domicilio conocido en Los Cristales, colonia El Uro, Monterrey, Nuevo León.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Promover la predicación y extensión del Evangelio por todos los medios legales, así como proveer lo necesario para el compañerismo, entrenamiento y desarrollo integral de todos los creyentes mediante el establecimiento de iglesias locales, misiones, instituciones educativas, sostenimiento y formación de sus ministros de culto, difusión de sus creencias mediante materiales impresos o grabados".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jesús de la Rosa Delgado.

VI.- Asociados: Luis Felipe Tijerina Acosta, Guadalupe Macías Andrade, Marco Antonio Mendoza González, Santiago Regalado Ramírez, Jesús de la Rosa Delgado, Hilarino González González, Humberto Pérez Francisca, J. Santos de la Rosa Salazar, Víctor Torres Cruz, Alfonso Vargas Lara, Eric Pérez San Juan, Bernardino Martínez Ramírez, Josué Trinidad Santiago, Andrés Trinidad Santiago, José Concepción Rendón Vergara, Adolfo Franklin Salas Gloria, Jorge Alberto Salas Gloria y Marcelino Salas Gloria.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Luis Felipe Tijerina Acosta.

IX.- Ministros de culto: Luis Felipe Tijerina Acosta, Guadalupe Macías Andrade, Marco Antonio Mendoza González, Santiago Regalado Ramírez, Adolfo Franklin Salas Gloria, Jesús de la Rosa Delgado, Hilarino González González, Humberto Pérez Francisca, José Concepción Rendón Vergara, J. Santos de la Rosa Salazar, Andrés Trinidad Santiago, Víctor Torres Cruz, Josué Trinidad Santiago, Alfonso Vargas Lara, Eric Pérez San Juan, Bernardino Martínez Ramírez y Marcelino Salas Gloria.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Misiones Bíblicas de México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR TROADIO PACHECO TOLEDANO DE LA AGRUPACION DENOMINADA "MISIONES BIBLICAS DE MEXICO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "MISIONES BIBLICAS DE MEXICO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Zaragoza y Degollado número 239, Villa de Llera de Canales, Tamaulipas, código postal 87200.

II.- Señala nueve inmuebles para cumplir con su objeto, dos de propiedad federal, ubicados en: calle principal sin número, ejido San Isidro y calle principal sin número, ejido Independencia; ambos en el Municipio de Llera de Canales, Tamaulipas y siete como susceptibles de adquirirse en propiedad, ubicados en: camino vecinal de ejido San Rafael, carretera federal, rumbo al río, código postal 87200; calle sin nombre en el ejido Emiliano Zapata, a una cuadra de la carretera federal, código postal 87200; camino vecinal del ejido Las Compuertas, código postal 87200; calle sin nombre en el ejido Casa del Campesino, por bajada al río, código postal 87200; calle principal del ejido Silva Sánchez, código postal 87200; calle principal del ejido 2 de Octubre, código postal 87200; calle sin nombre en la colonia J. Agustín Castro, al noreste de la cabecera municipal, código postal 87200; todos en el Municipio de Llera de Canales, Tamaulipas.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La dirección de actos públicos de adoración al Creador".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Troadio Pacheco Toledano.

VI.- Asociados: Troadio Pacheco Toledano, Narciso Echavarría Quiroz, Damaris Rosario García Pérez y Rule Lindal Smith.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Juan Cepeda Mireles.

IX.- Ministros de culto: Troadio Pacheco Toledano, Juan Sergio Hernández Villa y Rule Lindal Smith.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Casa del Buen Alfarero de San Antonio Tlalpizahuac, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR DONATO MARIN CASTILLO DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA "CASA DEL BUEN ALFARERO DE SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA "CASA DEL BUEN ALFARERO DE SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: 2a. cerrada de Alvaro Obregón número 5, colonia San Antonio Tlalpizahuac, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

II.- Señala un inmueble de propiedad federal para cumplir con su objeto, ubicado en: 2a. cerrada de Alvaro Obregón número 5, colonia San Antonio Tlalpizahuac, Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación del Evangelio".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Donato Marín Castillo.

VI.- Asociados: Donato Marín Castillo, Héctor Marín Castillo, Pablo Arroyo Arroyo, Juan Cruz Martínez, Juan Juárez Espinoza, Gregorio Sánchez Rojas, Inés Rivera Castro, Remedios Rosaelia Corro Reyes, Dominga Rosa Bautista Pérez, Rodolfo Merino Bautista, Cristina León Guerra, Alberto Espinoza Ramírez, Ricardo Hernández Corro, Jovita María de los Angeles López López, Minerva Alvarez Rodríguez, Aarón Marín Castillo, Jorge Reyes Rangel y José Galicia Angeles.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: José Galicia Angeles, Ricardo Hernández Corro, Héctor Marín Castillo, Pablo Arroyo Arroyo, Aarón Marín Castillo, Juan Juárez Espinoza y Martiniano Marín Carrera.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Jacobo Hamui Cárdenas, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México; así como en su Consulado General en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Jacobo Hamui Cárdenas**, para prestar servicios como Especialista político en la Sección Política, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Alejandra María Nahas Espinosa**, para prestar servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Jaime Ayala Orona**, para prestar servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Mónica Saavedra Díaz**, para prestar servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Graciela Larios Rivas**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Heyner Antonio Bolaños Méndez, para prestar servicios en Embajadas de distintos países, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Heyner Antonio Bolaños Méndez**, para prestar servicios como Recepcionista y Asistente Contable, en la Embajada de Australia, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Erika Villar Astorga**, para prestar servicios como Asistente de Política y Economía, en la Embajada de Australia, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Germán Herrera Gavito**, para prestar servicios como Chofer Mensajero, en la Embajada de la República de Bolivia, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Elizabeth Dávila Macuil**, para prestar servicios como Asistente de Inmigración, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Elizabeth Fortoul Audiffred**, para prestar servicios como Asistente Económica, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Gina Muñoz Islas**, para prestar servicios como Asistente Comercial, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso a la ciudadana **Cynthia Martínez Cortés**, para prestar servicios como Asistente Técnica, en la Embajada de Noruega, en México.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de

noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a las ciudadanas Graciela Balcázar Rivera y Cecilia Araceli Navarrete Laborde, para prestar servicios en los Consulados Generales de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California, y Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Graciela Balcázar Rivera**, para prestar servicios como Asistente Administrativo, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Cecilia Araceli Navarrete Laborde**, para prestar servicios como Auxiliar de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Graciela Larios Rivas**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Polonia en Materia de Turismo, firmado en la ciudad de Varsovia, Polonia, el catorce de mayo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA EN MATERIA DE TURISMO, firmado en la ciudad de Varsovia, Polonia, el catorce de mayo de dos mil cuatro.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa, Honduras, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE HONDURAS, firmado en Tegucigalpa, Honduras el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Tratado sobre Traslado de Reos para la Ejecución de Sentencias Penales Privativas de la Libertad entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia, firmado en la Ciudad de México, el siete de junio de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el TRATADO SOBRE TRASLADO DE REOS PARA LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA FEDERACION DE RUSIA, firmado en la Ciudad de México, el siete de junio de dos mil cuatro.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que el Arreglo para la Protección de Individuos Atacados de Enajenación Mental, súbditos o ciudadanos de Noruega o México, concluido por canje de notas el 1 de octubre de 1923, en la Ciudad de México, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del ocho de diciembre de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y

CONSIDERANDO

Que el primero de octubre de mil novecientos veintitrés, en la Ciudad de México, se efectuó el canje de notas para formalizar el Arreglo para la Protección de Individuos Atacados de Enajenación Mental, súbditos o ciudadanos de Noruega o México, publicado en el Diario Oficial el diecinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés;

Que el artículo 54, inciso b, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que la terminación de un tratado o el retiro de una parte podrá tener lugar en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes;

Que el Gobierno del Reino de Noruega solicitó la terminación, de mutuo acuerdo, del mencionado instrumento, y el Gobierno de México aceptó dicha propuesta;

Que la mencionada terminación surtirá efectos a partir del ocho de diciembre de dos mil cuatro, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- El Arreglo para la Protección de Individuos Atacados de Enajenación Mental, súbditos o ciudadanos de Noruega o México, concluido por canje de notas el 1 de octubre de 1923, en la Ciudad de México, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del ocho de diciembre de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores previo acuerdo de su Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en lo previsto por los artículos 4 fracciones II y XXXVI, 6, 12 fracción XV, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de junio de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 134 Bis y 134 Bis 1 y se adicionó el artículo 134 Bis 2 de esa Ley;

Que el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito faculta a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, emita reglas de carácter general para clasificar a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que el artículo 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito establece las medidas correctivas mínimas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá aplicar a las instituciones de banca múltiple dependiendo de la categoría en que hubiesen sido clasificadas, así como las medidas correctivas especiales adicionales que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar se apliquen a dichas instituciones. Asimismo, dicho precepto dispone que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de otras medidas correctivas distintas a las establecidas en el propio artículo 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 134 Bis 1, no se aplicarían medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales, cuando las instituciones de banca múltiple mantengan un índice de capitalización superior en un veinticinco por ciento o más al 8 por ciento requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir cuando presenten un índice de capitalización igual o superior a un 10 por ciento;

Que se ha observado en la experiencia internacional que el nivel de capitalización es un indicador que permite prever con antelación los problemas de solvencia de una institución, y por tanto brinda a la autoridad supervisora la oportunidad de actuar en tiempo y con ello minimizar los costos;

Que es una práctica generalmente utilizada en los países que cuentan con un sistema de acciones correctivas tempranas determinar, para cada nivel o categoría en que hubieren sido clasificadas las instituciones de crédito, una serie de medidas correctivas de carácter obligatorio, además de ciertas medidas cuya aplicación queda a discreción de la autoridad supervisora o regulatoria. Entre las medidas iniciales más comunes a nivel internacional se encuentra la presentación a las autoridades de un plan de restauración del capital. Sanciones más serias incluyen limitar o suspender el pago de dividendos, el crecimiento de los activos, restringir el pago a funcionarios, suspender pagos en deuda subordinada, y finalmente suspender todo o parte del negocio bancario, intervenir la institución y ordenar el aseguramiento de fondos;

Que se estima adecuado brindar seguridad y confianza a los usuarios previendo normas que coadyuven a la actuación pronta y oportuna de la autoridad supervisora, así como al establecimiento de medidas preventivas y correctivas para evitar problemas de estabilidad en las instituciones de banca múltiple, en protección de los intereses del público ahorrador, y

Que por su parte, el artículo quinto transitorio del citado Decreto dispone que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuenta con un plazo de 180 días naturales a partir de su publicación para emitir las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de dicha Ley; ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 134 BIS
DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO**

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Definiciones

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Capital neto, al capital a que se refiere la SEXTA de las Reglas de capitalización;
- II. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- III. Filial, en singular o plural, a las instituciones de banca múltiple a que se refiere la fracción I del artículo 45-A de la Ley de Instituciones de Crédito;
- IV. Índice de capitalización, al resultado que el Banco de México obtenga de la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{\text{CN}}{\text{ASRC} + \text{ASRM}} \right) \times 100 = \text{Índice de capitalización}$$

En donde:

CN = Capital neto de la Institución respectiva.

ASRC = activos sujetos a riesgo de crédito de la Institución respectiva que se definen como la suma de activos y otras operaciones a las que, conforme a lo previsto por la QUINTA de las Reglas de capitalización, se les aplica el porcentaje del 8 por ciento, a que se refieren dichas Reglas. ASRM = activos sujetos a riesgo de mercado de la Institución respectiva que se definen como el cociente que resulta de dividir la suma de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos de mercado que se establecen en la CUARTA de las Reglas de capitalización, entre 0.08.

- V. Institución, en singular o plural, a las instituciones de banca múltiple;
- VI. Medidas correctivas especiales adicionales, a las medidas correctivas que la Comisión está facultada a ordenar a las Instituciones, en términos de la fracción III del artículo 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- VII. Medidas correctivas mínimas, a las medidas que deba aplicar la Comisión conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- VIII. Reglas, a las presentes Reglas, y
- IX. Reglas de capitalización, a las Reglas para los requerimientos de capitalización de instituciones de banca múltiple, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1999, así como a sus diversas modificaciones.

Capítulo Segundo

De la Clasificación de las Instituciones en Categorías

SEGUNDA.- La Comisión clasificará a las Instituciones en cualquiera de las categorías a que se refiere la Tercera de las Reglas, con base en el Índice de capitalización que le hubiere dado a conocer el Banco de México para cada Institución con cifras al cierre de cada mes calendario. El referido índice será calculado por el Banco de México con base en la información que le entreguen las Instituciones y será comunicado a la Comisión a través de los sistemas informáticos de dicho Banco o por cualquier otro medio idóneo, incluyendo los electrónicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y de conformidad con lo previsto en la Décima de las Reglas de capitalización, el Banco de México podrá efectuar el cómputo con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Institución en específico, cuando juzgue que entre los días que van de un cómputo a otro, tal Institución está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras del cierre de mes; dicha situación y, en su caso, el nuevo Índice de capitalización deberán ser informados a la Comisión a través de los medios antes señalados.

En el evento de que el Banco de México no haya recibido de la Institución de que se trate la información para determinar el Índice de capitalización, la Comisión hará del conocimiento público dicha situación a través de los medios a que se refiere la Cuarta de las presentes Reglas. Lo que antecede, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que ejerza la Comisión, así como de las sanciones que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERA.- La clasificación de las Instituciones en categorías se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Serán clasificadas en la categoría I, las Instituciones que presenten un Índice de capitalización igual o superior al 10 por ciento.
- II. Serán clasificadas en la categoría II, las Instituciones que presenten un Índice de capitalización igual o mayor al 8 por ciento y menor al 10 por ciento.

- III. Serán clasificadas en la categoría III, las Instituciones que presenten un Índice de capitalización igual o mayor al 7 por ciento y menor al 8 por ciento.
- IV. Serán clasificadas en la categoría IV, las Instituciones que presenten un Índice de capitalización igual o mayor al 4 por ciento y menor al 7 por ciento.
- V. Serán clasificadas en la categoría V, las Instituciones que presenten un Índice de capitalización menor al 4 por ciento.

CUARTA.- La Comisión dará a conocer la categoría en que las Instituciones hayan sido clasificadas, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el Índice de capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en el sitio <http://www.cnbv.gob.mx>, dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo de la Sexta de las presentes Reglas, y mediante publicación de la última clasificación disponible en el Boletín Estadístico de Banca Múltiple de la propia Comisión.

Título Segundo

De las Medidas Correctivas

QUINTA.- La Comisión deberá ordenar la aplicación de las Medidas correctivas mínimas correspondientes a la categoría en que hubiese sido clasificada cada Institución.

La Comisión también podrá ordenar la aplicación de Medidas correctivas especiales adicionales.

SEXTA.- La Comisión deberá notificar por escrito a las Instituciones clasificadas en las categorías II a V, la categoría en que hayan sido clasificadas, así como las Medidas correctivas mínimas y, en su caso, las Medidas correctivas especiales adicionales que deberán observar, señalando los términos y plazos para su cumplimiento, así como aquellas Medidas correctivas mínimas que por virtud de la modificación en su clasificación dejen de serles aplicables.

La notificación citada la realizará la Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que el Banco de México le haya dado a conocer el Índice de capitalización de la Institución de que se trate.

La Comisión no estará obligada a notificar mensualmente a una Institución su clasificación, cuando ésta no presente variaciones respecto del período inmediato anterior.

SEPTIMA.- A las Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría I, no les será aplicable Medida correctiva mínima o Medida correctiva especial adicional alguna.

Capítulo Primero

De las Medidas Correctivas Mínimas

OCTAVA.- A las Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría II, les serán aplicables las Medidas correctivas mínimas siguientes:

- I. Informar a su consejo de administración la categoría en que fue clasificada la Institución en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Institución recibió la notificación a la que se refiere el primer párrafo de la Regla Sexta.

Asimismo, deberá informar a su consejo de administración en sesión previamente convocada, las causas que motivaron el deterioro en su Índice de capitalización que llevó a la Institución a ser clasificada en esa categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral de las causas de su situación financiera en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción II del artículo 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La Institución de que se trate deberá presentar por escrito a la Vicepresidencia de la Comisión competente de su supervisión, el informe citado en el párrafo anterior presentado al consejo de administración.

En caso de que la Institución de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al Director General y al presidente del consejo de administración de la sociedad controladora, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción.

- II. Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su Índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las Reglas de capitalización.

NOVENA.- A las Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría III, además de la Medida correctiva mínima prevista en la fracción I de la Regla Octava anterior, les serán aplicables las Medidas correctivas mínimas siguientes:

- I. Presentar a la Comisión un plan de restauración de capital sujetándose a lo dispuesto en la Décima y Décima Primera de estas Reglas.
- II. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Institución, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a éstos. En caso de que la Institución de que se trate pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo.

En términos de lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1, fracción I, inciso c) de la Ley de Instituciones de Crédito, lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Institución de que se trate, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Institución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, las Instituciones deberán prever en sus estatutos sociales lo dispuesto en esta fracción.

- III. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Institución de que se trate y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo.
- IV. Diferir el pago de intereses y, a juicio de la Comisión, diferir el pago de principal o convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital. Esta Medida correctiva mínima será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que, en términos de lo previsto en las Reglas de capitalización, computen como parte del Capital neto de las Instituciones.

Las Instituciones que emitan obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberán incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, que en el evento de que la Institución sea clasificada en la categoría a que se refiere la fracción III de la Tercera de estas Reglas, se aplicará la medida determinada por la Comisión en los términos del párrafo anterior, sin que dicha medida sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora.

Las emisiones de obligaciones subordinadas que las Instituciones hayan emitido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2004, se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su emisión, en términos de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de dicho Decreto.

- V. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Institución cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las Reglas de capitalización.

Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo, en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2004.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Institución de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la Institución.

Esta medida es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas.

- VI. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA.- Las Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría III, deberán presentar a la Comisión para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su Índice de capitalización. Dicho plan de restauración de capital deberá presentarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que la Institución reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo de la Regla Sexta. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Institución de que se trate previo a su presentación a la Comisión.

En caso de que la Comisión resuelva la procedencia de modificaciones para aprobar el plan de restauración de capital, éste deberá presentarse nuevamente, para su ratificación, al Consejo de Administración de la Institución de que se trate, acreditándolo así a la Comisión.

El plan a que se refiere el párrafo anterior deberá dirigirse a la Vicepresidencia de la Comisión competente de su supervisión y podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Institución de que se trate pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones.

El plan de restauración de capital deberá comprender, al menos, los elementos siguientes:

- I. Identificar claramente las fuentes de recursos para incrementar su capital y/o reducir sus activos sujetos a riesgo.
- II. Señalar el plazo en el cual la Institución pretende alcanzar el nivel del Índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Presentar un calendario con los objetivos que la Institución alcanzaría en cada periodo. El calendario deberá contener las fechas o etapas en las que la Institución pretenda llevar a cabo cada una de las acciones necesarias para restaurar el capital.
- IV. Presentar una relación detallada de la información que la Institución deberá remitir periódicamente a la Comisión y que le permita a ésta dar seguimiento al cumplimiento del plan de restauración.

DECIMA PRIMERA.- La Comisión deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de dicho plan. Lo anterior, sin perjuicio de que dentro de los 50 días naturales, la Comisión podrá solicitar a la Institución las modificaciones que estime convenientes respecto del proyecto del plan de restauración de capital, siendo necesario para su aprobación que la Institución presente la ratificación del Consejo de Administración a que se refiere la Regla Décima.

Las Instituciones a las que resulte aplicable lo previsto en esta Regla, deberán dar cumplimiento al plan de restauración de capital dentro del plazo en él previsto, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Institución la aprobación del referido plan. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración de capital, la Comisión deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la categoría en que se encuentra clasificada la Institución, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros.

La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y conforme a lo dispuesto en el artículo 134 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrá prorrogar por única vez el plazo al que se refiere el párrafo anterior por un periodo que no excederá de 90 días naturales, considerando para ello los aspectos a que se refiere el párrafo anterior.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de la supervisión de la Institución de que se trate, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se hubiese fijado originalmente en el plan de restauración de capital. La solicitud de prórroga deberá ser previamente acordada por el Consejo de Administración de la Institución y, en su caso, por el Consejo de Administración de la sociedad controladora del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca.

DECIMA SEGUNDA.- A las Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría IV, les serán aplicables la Medida correctiva mínima establecida en la fracción I de la Regla Octava, así como las establecidas en las Reglas Novena, Décima y Décima Primera.

Asimismo, deberán solicitar la autorización de la Comisión para llevar a cabo nuevas inversiones en activos no financieros, abrir sucursales o realizar nuevas actividades distintas a las operaciones que habitualmente realiza la Institución como parte de su operación ordinaria, siempre que, en términos de las disposiciones aplicables, dichas inversiones o actividades no requieran de autorización por parte de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Banco de México en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMA TERCERA.- A las Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría V, les serán aplicables la Medida correctiva mínima establecida en la fracción I de la Regla Octava, así como las establecidas en las Reglas Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda anteriores.

Capítulo Segundo

De las Medidas Correctivas Especiales Adicionales

DECIMA CUARTA.- La Comisión, para la aplicación de las Medidas correctivas especiales adicionales a que se refiere la Quinta de estas Reglas, tomará en cuenta la categoría en que se hubiere clasificado a la Institución de que se trate y podrá además, considerar los elementos siguientes:

- I. Su situación financiera integral;
- II. El cumplimiento al marco regulatorio;
- III. La tendencia del Índice de capitalización de la Institución y de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia;
- IV. La calidad de la información contable y financiera que presenta la Institución a la Comisión, así como el cumplimiento en la entrega de dicha información; y
- V. La calidad y cumplimiento en la entrega de la información que las Instituciones deban proporcionar al Banco de México para determinar el Índice de capitalización, conforme a lo dispuesto en la Segunda de estas Reglas.

La Comisión, para la determinación de las Medidas correctivas especiales adicionales, podrá considerar el resultado del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, así como las sanas prácticas bancarias y financieras.

DECIMA QUINTA.- La Comisión únicamente podrá establecer las Medidas correctivas especiales adicionales señaladas expresamente en la Ley de Instituciones de Crédito y en las presentes Reglas.

La Comisión podrá aplicar a las Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría III a que se refiere la Tercera de estas Reglas, cualesquiera de las Medidas correctivas especiales adicionales establecidas en las Reglas Décima Sexta y Décima Séptima.

Tratándose de Instituciones que hayan sido clasificadas en las categorías IV y V, les serán aplicables cualesquiera de las Medidas correctivas especiales adicionales establecidas en las Reglas Décima Sexta, Décima Séptima y Décima Octava, a juicio de la Comisión.

La Comisión, mediante una o varias notificaciones por escrito, podrá ordenar en cualquier momento la aplicación de Medidas correctivas especiales adicionales, atendiendo a la situación particular de la Institución de que se trate, en términos de la Regla Décima Cuarta anterior.

DECIMA SEXTA.- Tratándose de Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría II a que se refiere la fracción II de la Tercera de estas Reglas, la Comisión podrá ordenar a la Institución lo siguiente:

- I. Definir las acciones concretas que deberá llevar a cabo, con el objeto de evitar el deterioro en su Índice de capitalización.

Para tales efectos, la Institución deberá elaborar un informe detallado que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su Índice de capitalización en el nivel que resulte adecuado a la Institución conforme a sus objetivos y estrategia de negocios. El informe a que se refiere este párrafo deberá presentarse al Consejo de Administración de la Institución de que se trate, así como a la Vicepresidencia de la Comisión competente de su supervisión, a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Comisión mediante el cual se le solicite la elaboración del informe a que se refiere este párrafo.

Las Instituciones deberán informar a la Comisión, a solicitud de ésta y con la periodicidad que la propia Comisión determine, los avances sobre las acciones a que se refiere esta fracción.

Tratándose de Filiales, deberán presentar el informe a que se refiere esta fracción al funcionario de mayor jerarquía del área o división interna de la Institución Financiera del Exterior a la que dicha Filial le reporte, así como al funcionario encargado del área de auditoría interna de la Institución Financiera del Exterior, a que se refieren las disposiciones de carácter prudencial emitidas por la Comisión en materia de control interno, y al Consejo de Administración de la sociedad controladora al que, en su caso, pertenezca la Institución.

- II. Presentar el informe a que se refiere la fracción I de la Regla Octava de estas Reglas al funcionario de mayor jerarquía del área o división interna de la Institución Financiera del Exterior a la que dicha Filial le reporte, así como al funcionario encargado del área de auditoría interna de la Institución Financiera del Exterior, a que se refieren las disposiciones de carácter prudencial emitidas por la Comisión en materia de control interno, siempre que se trate de las Instituciones a que se refiere el último párrafo de la fracción I anterior.
- III. Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas. Para tal efecto, la Comisión determinará las áreas en las que deberán llevarse a cabo dichas auditorías y su alcance, así como los plazos para realizarlas. Los informes de resultado de estas auditorías deberán ser enviados a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que ésta hubiere determinado para que dichas auditorías se realicen.

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere esta fracción, las Instituciones deberán observar en todo tiempo las disposiciones de carácter general que establezcan, entre otras, las características y requisitos que deberán cumplir los auditores externos independientes que presten servicios a las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito, en todo aquello que resulte aplicable. Los servicios de auditores externos que las Instituciones deban contratar en términos de lo dispuesto en esta fracción deberán contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios.

DECIMA SEPTIMA.- Tratándose de las Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría III a que se refiere la fracción III de la Tercera de estas Reglas, la Comisión podrá ordenar la aplicación de las Medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

- I. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo, en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2004.
- II. Abstenerse de otorgar bonos o compensaciones adicionales o extraordinarios al salario de sus funcionarios distintos de los señalados en la fracción V de la Regla Novena anterior, cuyo otorgamiento sea discrecional para la Institución; respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

En los contratos de trabajo que las Instituciones celebren deberá preverse expresamente lo dispuesto en esta fracción.
- III. Limitar la celebración de nuevas operaciones que, a juicio de la Comisión, puedan causar un aumento en los activos sujetos a riesgo y/o provocar un deterioro mayor en su Índice de capitalización.
- IV. Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para contrarrestar o minimizar los efectos de las operaciones que la Institución haya celebrado con personas que formen parte del mismo grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca, o bien con cualquier tercero, que impliquen una transferencia de beneficios patrimoniales o recursos que le ocasionen un detrimento financiero y que la Comisión haya detectado en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.
- V. Abstenerse de celebrar las operaciones que la Comisión determine con personas que formen parte del mismo grupo empresarial al que, en su caso, pertenezca la Institución.

Lo previsto en las fracciones I y II de esta Regla será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas de la Institución de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados de la Institución y será sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a dichas fracciones puedan resultar afectadas.

Para efectos de lo dispuesto por las fracciones IV y V de esta Regla, se entenderá por grupo empresarial al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de inversión directa o indirecta del capital social, controladas por una misma sociedad, incluyendo a esta última.

DECIMA OCTAVA.- Tratándose de Instituciones que hayan sido clasificadas en la categoría IV a que se refiere la fracción IV de la Tercera de estas Reglas, la Comisión podrá ordenar la aplicación de las Medidas correctivas especiales adicionales siguientes:

- I. Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, para lo cual podrá nombrar la propia Institución a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión previstas en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Institución.

La Comisión notificará por escrito a la Institución la adopción de la Medida correctiva especial adicional, señalando el plazo en el que deberá informar por escrito los nombres de los funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, que habrán de sustituir a los funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos removidos.

- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para reducir la exposición a riesgos derivados de la celebración de operaciones que se aparten significativamente de las políticas y operación habitual de la Institución y que, a juicio de la Comisión, generen un alto riesgo de mercado. Adicionalmente, la Comisión podrá ordenar a la Institución que se abstenga de celebrar nuevas operaciones que generen un alto riesgo de mercado.
- III. Modificar las políticas que haya fijado la Institución respecto de tasas de interés que se paguen sobre aquellos depósitos y pasivos cuyo rendimiento se encuentre por encima del nivel de riesgo que la Institución habitualmente asume en dichas operaciones y que la Comisión, en sus funciones de inspección y vigilancia, así lo hubiere detectado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA.- La aplicación de las presentes Reglas así como de las Medidas correctivas mínimas y Medidas correctivas especiales adicionales, es sin perjuicio de las facultades que se le atribuyen a la Comisión en la Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las señaladas en los artículos 133, 137 y 138 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para el debido ejercicio de las facultades contenidas en las presentes Reglas la Comisión procurará una adecuada coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Banco de México y con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Comisión informará por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el nombre y las circunstancias en que se encuentra la Institución o Instituciones que hubieren sido clasificadas en cualquiera de las categorías a que se refieren las fracciones III, IV y V de la Tercera de estas Reglas, así como respecto del cumplimiento que estén dando a las medidas correctivas.

Asimismo, cuando la Institución hubiere sido clasificada en la categoría V a que se refiere la fracción V de la Tercera de estas Reglas, la Comisión emitirá opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que esa Dependencia, en su caso, ejerza la facultad prevista en el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, por ubicarse en los supuestos señalados en la fracción III o X de dicho artículo. La Comisión informará al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario sobre la emisión de dicha opinión.

Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Instituciones de Crédito, el incumplimiento de las Medidas correctivas mínimas o Medidas correctivas especiales adicionales a que se refieren las presentes Reglas, será sancionado en términos de lo previsto por el citado artículo.

VIGESIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la Comisión proporcionará al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información disponible relativa a la información financiera de las Instituciones que incumplan con los requerimientos mínimos de capitalización establecidos en las Reglas de Capitalización, para lo cual compartirá su documentación y bases de datos.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión podrá celebrar acuerdos de intercambio de información en términos de ley.

La Comisión solicitará al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que evalúe la posibilidad de iniciar el estudio técnico a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, para otorgar, en su caso, los apoyos financieros tendientes a proveer la liquidez o el saneamiento de las Instituciones, cuando éstas hayan sido clasificadas en las categorías III, IV y V a que se refiere la Tercera de estas Reglas.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Economía durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Economía no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 20 de diciembre de 2004 al 2 de enero de 2005 y es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Economía a partir del día 20 de diciembre de 2004 y hasta el 2 de enero de 2005, para reanudarse el 3 de enero del mismo año.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo primero del presente Acuerdo, por lo que en ese periodo no correrán los plazos de los trámites que se llevan a cabo ante la Secretaría de Economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de operación de créditos de primer piso del Fideicomiso de Fomento Minero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 1, 54, 55 y 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), adscrito a la Secretaría de Economía, para el logro de sus objetivos institucionales, impulsará la operación de los proyectos productivos viables del sector minero y su cadena productiva, facilitando el acceso al crédito, capacitación y asistencia técnica, y

Que para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, emitió su marco normativo para operaciones de primer piso, estableciendo las características de los créditos, requisitos y trámites de su autorización y operación, en respuesta a la demanda de las empresas del sector minero y su cadena productiva, principalmente a proyectos localizados en regiones de menor desarrollo en las cuales no existe otra fuente de empleo en la región, que son poco atractivos para los intermediarios financieros. Dichas Reglas fueron autorizadas por el Comité Técnico del propio organismo el 15 de octubre del año 2004, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DE CREDITOS DE PRIMER PISO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en el artículo 5o.fracción IV del Acuerdo por el que se modifica la denominación del fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, creado por Acuerdo Presidencial publicado el 1 de noviembre de 1974, por la de Fideicomiso de Fomento Minero publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de febrero de 1990; así como en la cláusula sexta fracción IV del Convenio Modificatorio de Creación del Fideicomiso de Fomento Minero y en cumplimiento al Acuerdo número 716/FFM/X/O4 del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Fomento Minero, se dan a conocer las nuevas Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero, para quedar de la siguiente forma:

CONTENIDO

1. Presentación
2. Antecedentes
3. Objetivos
- 3.1 Generales
- 3.2 Específicos
4. Lineamientos generales
- 4.1 Cobertura
- 4.2 Población objetivo
- 4.3 Tipos y características de los créditos
- 4.3.1 Tipos de créditos
- 4.3.2 Monto

- 4.3.3 Moneda
- 4.3.4 Plazos
- 4.3.5 Porcentaje de financiamiento
- 4.3.6 Amortización de los créditos
- 4.3.7 Pagos anticipados
- 4.3.8 Vigencia de la autorización
- 4.3.9 Tasas de interés ordinarias
- 4.3.10 Tasa moratoria
- 4.3.11 Ministración de recursos
- 4.3.12 Garantías
- 4.3.13 Comisiones
- 4.3.14 Reestructuraciones
- 4.4 Beneficiarios
- 4.4.1 Criterios de selección
- 4.4.2 Requisitos
- 4.4.3 Restricciones
- 4.4.4 Transparencia
- 4.4.5 Derechos y obligaciones
- 4.4.6 Causas de incumplimiento de los acreditados
- 5. Lineamientos específicos
- 5.1 Coordinación institucional
- 5.1.1 Instancia ejecutora
- 5.1.1.1 Facultades del Comité Interno de Crédito
- 5.1.1.2 Facultades del Comité Externo de Crédito
- 5.1.1.3 Facultades del Comité Técnico
- 5.2 Instancias y disposiciones normativas
- 5.3 Instancias de control y vigilancia
- 6. Mecánica de operación
- 6.1 Difusión
- 6.2 Promoción
- 6.3 Ejecución
- 6.3.1 Contraloría social (participación social).- No aplica
- 6.3.2 Acta entrega Recepción.- No aplica
- 6.3.3 Operación y mantenimiento.- No aplica
- 7. Informes programático-presupuestarios
- 7.1 Avances físicos-financieros
- 7.2 Cierre de ejercicio
- 8. Evaluación
- 8.1 Interna
- 9. Indicadores de resultados

10. Seguimiento, control y auditoría**10.1 Atribuciones****10.2 Objetivo****10.3 Resultados y seguimiento****11. Quejas y denuncias****11.1 Mecanismo, instancias y canales****ANEXOS****ANEXO A ACTIVIDADES APOYABLES POR EL FIFOMI****ANEXO B RESUMEN DE TASAS DE INTERES****ANEXO C CRITERIOS GENERALES PARA LA ACEPTACION DE GARANTIAS****1. Presentación**

El Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI) es una entidad pública del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. como fiduciaria, cuenta con patrimonio propio. Su finalidad es fomentar el desarrollo de la minería nacional mediante la asistencia técnica, capacitación y financiamiento para las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, beneficio, comercialización, industrialización y consumo de minerales y sus derivados.

En términos del artículo 6o. transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994, el FIFOMI es un órgano coordinado por la Secretaría de Economía, la cual es la encargada de conducir la política de fomento minero del país, entre otras actividades.

El 2 de febrero de 1990, mediante el Acuerdo Presidencial que modificó el nombre del Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, por el de Fideicomiso de Fomento Minero, se ampliaron las funciones de dicha institución para atender todo tipo de minerales, con excepción del petróleo y de los hidrocarburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y de los minerales radiactivos.

El objetivo general del FIFOMI es el de fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante apoyos de asistencia técnica, capacitación y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, beneficio, comercialización y consumo de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Conforme al Acuerdo Presidencial del 2 de febrero de 1990, al FIFOMI le fueron encomendados, entre otros, los siguientes fines:

- Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales con excepción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radiactivos;
- Proporcionar asesoría técnica y administrativa para la organización de los concesionarios, causahabientes de yacimientos de minerales para la exploración, explotación, beneficio, industrialización y comercialización de los productos y sus derivados;
- Promover la instalación de empresas mineras e industrializadoras de productos para fortalecer la demanda interna, sustituir importaciones y, en su caso, favorecer exportaciones a la vez que participar en empresas mineras de cualquier índole;
- Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de minerales y la realización de cursos de capacitación para mineros, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- Recibir y otorgar créditos para financiar las actividades relativas a su objeto, y
- Efectuar, por conducto de la fiduciaria, operaciones de descuento de los títulos de crédito que se emitan en relación con los contratos de crédito que se celebren.

2. Antecedentes

A partir del año 2003, nuevamente el FIFOMI se reincorpora a la operación de créditos directos al ser contemplada esta facultad en el artículo 57 fracción XI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, que le faculta para otorgar créditos de primer piso, hasta por el 10% del total de los financiamientos estimados para el 2003.

Los créditos de primer piso, son los que otorga directamente el FIFOMI a los acreditados, sin la participación de instituciones financieras.

Dada la importancia de la actividad minera del país y su cadena productiva y, a que la Banca Comercial y los Intermediarios Financieros no Bancarios tienen participación insuficiente para el apoyo crediticio al sector, el FIFOMI preferentemente, apoyará a la extracción y beneficio, así como a los proveedores de la minería y su cadena productiva, principalmente a proyectos localizados en regiones de menor desarrollo en las cuales no existe otra fuente de empleo en la región, que son poco atractivos para los intermediarios financieros.

En este tenor, se establecen en estas Reglas de Operación, las características de los créditos de primer piso.

Las operaciones crediticias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron contratadas.

3. Objetivos

3.1 Generales

Que las Reglas de Operación para créditos de primer piso, sean claras, objetivas y transparentes que permitan a la población objetivo, tener un conocimiento amplio sobre las características de los créditos, requisitos y trámites de su autorización y operación.

3.2 Específicos

Las Reglas de Operación para créditos de primer piso del FIFOMI, son una herramienta de consulta y apoyo permanente, de observancia obligatoria que definen y regulan su actividad crediticia. Asimismo, establece los lineamientos que deberán cubrir los participantes en el proceso crediticio que asegure lo siguiente:

- Aplicación eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos;
- Reactivación de los Distritos Mineros del País, a través de financiamiento, complementado con asistencia técnica y capacitación, y
- Prioridad de apoyo financiero a empresas de extracción y beneficio de minerales, desarrollo de proveedores del sector y a los introductores de mineral.

4. Lineamientos generales

4.1 Cobertura

Este programa crediticio, tendrá una cobertura nacional, dando atención preferente a estados y regiones con vocación minera y su cadena productiva, hasta por el monto autorizado del presupuesto por el Organo de Gobierno.

4.2 Población objetivo

Personas físicas y morales con actividad empresarial de nacionalidad mexicana y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, clasificadas preferentemente como micros, pequeñas y medianas empresas, cuya actividad esté comprendida dentro del sector minero y su cadena productiva, de acuerdo al anexo A de las presentes Reglas.

Asimismo, podrán atenderse empresas de gran tamaño, con la autorización del Comité Técnico de la Entidad, previa recomendación de los comités Interno y Externo de Crédito", no obstante, la pequeña y mediana minería, tendrán preferencia sobre los proyectos pertenecientes a la gran empresa minera.

Se clasifican de acuerdo a dos parámetros: 1) Los ingresos brutos por ventas anuales, en el caso de minerales concesibles, y 2) La minería no metálica y su cadena productiva, en función al número de empleos de carácter permanente, ocupados a la fecha de la solicitud de la siguiente forma:

INGRESOS BRUTOS	NUMERO DE EMPLEADOS
-----------------	---------------------

(millones de pesos)		MINERALES NO CONCESIBLES Y SECTOR		
TAMAÑO	MINERALES CONCESIBLES <u>1/</u>	INDUSTRIA <u>2/</u>	COMERCIO <u>2/</u>	SERVICIOS <u>2/</u>
Micro	n/a	Hasta 30	Hasta 5	Hasta 20
Pequeña	Hasta 72.630	31 a 100	6 a 20	21 a 50
Mediana	Hasta 290.520	101 a 500	21 a 100	51 a 100
Grande	Más de 290.520	Más de 500	Más de 100	Más de 100

1/ Reglamento de la Ley Minera, publicado el 15 de febrero de 1999, en el **Diario Oficial de la Federación**.

2/ Número de empleos de carácter permanente ocupados a la fecha de la solicitud.

Las actividades que se apoyarán son la minería y su cadena productiva, dando prioridad a la extracción y beneficio de minerales; al desarrollo de programas de proveeduría del sector e introductores de mineral.

El apoyo de los proveedores de la minería será fundamentalmente a través de la mediana y gran empresa, siendo éstas el conducto para hacer llegar los recursos del FIFOMI a los proveedores o clientes de menor tamaño.

4.3. Tipos y características de los créditos

4.3.1 Tipos de crédito

- **Habilitación o Avío:** Para la adquisición de insumos, inventarios de materia prima y refacciones, así como todos los gastos relacionados con el proyecto.
- **Avío revolvente:** Para dotar de capital de trabajo a las empresas que por su ciclicidad de operación, requieran de financiamiento revolvente a corto plazo para mejorar sus flujos. Asimismo, proporcionar liquidez inmediata, mientras recuperan las cuentas por cobrar de clientes (cobranza directa y delegada), a través del descuento de facturas, pedidos, contrarrecibos, contratos de obra terminada, cartas de crédito, o cualquier otro documento similar. También para financiar la liquidación de mineral, en función al valor de la proforma de liquidación de concentrados o precipitados.
- **Avío revolvente para apoyo de proveedores:** Para dotar de capital de trabajo a los proveedores de bienes y servicios, introductores de mineral, contratistas y clientes de menor tamaño del sector minero y su cadena productiva, a efecto de cumplir con oportunidad, volumen, calidad y precio, con licitaciones, pedidos o contratos de suministro vigentes, con las empresas medianas y de gran tamaño, mediante el financiamiento de documentos vigentes con derecho de cobro como facturas y contrarrecibos, entre otros. Los proveedores o introductores entregarán a la mediana o gran empresa, carta de cesión de derechos, retención de liquidaciones, mandato de cobro o documento similar; para asegurar la recuperación de los recursos, la mediana o gran empresa formalizará instrumento legal (convenio o contrato) con FIFOMI, aceptando realizar los pagos provenientes de los documentos de cobro.
- **Refaccionario:** Destinado a inversiones en activo fijo, adquisición de maquinaria y equipo, ingeniería, obra civil y construcciones, equipo de transporte, naves industriales, mobiliario y equipo, obras de desarrollo minero y demás adquisiciones relacionadas a la operación de la unidad productiva. Además del acondicionamiento, montaje y gastos de instalación en general, incluyendo gastos durante la etapa preoperativa del proyecto.

4.3.2 Monto

Habilitación o avío:	Hasta 800,000 dólares o su equivalente en M.N. por empresa.
Avío revolvente:	Hasta 500,000 dólares o su equivalente en M.N. por empresa.
Avío revolvente para apoyo a proveedores:	Hasta 2'000,000 de dólares o su equivalente en M.N.
Refaccionario:	Hasta 2'000,000 de dólares o su equivalente en M.N. por empresa.

Los montos máximos de financiamiento que podrán otorgarse por tipo de crédito, estarán en función de la capacidad de pago, de las políticas de crédito del FIFOMI y su disponibilidad de recursos.

Los montos de financiamiento por empresa o grupo de empresas serán hasta de 2.5 millones de dólares, considerando los saldos vigentes que presente con el FIFOMI por apoyos anteriores en forma directa.

4.3.3 Moneda

Nacional y/o dólares americanos, en función a la disponibilidad de divisas, siendo susceptible de utilizarse por empresas, cuyos productos y/o servicios se coticen en esta moneda y que generen divisas suficientes para la amortización del crédito.

4.3.4 Plazos

Los plazos máximos de los créditos serán los siguientes:

Habilitación o Avío: Hasta 3 años, incluyendo gracia en capital hasta de 6 meses.

Avío revolvente: Hasta 1 año renovable con disposiciones hasta de 180 días.

Avío revolvente para apoyo a proveedores: Hasta 3 años renovable con disposiciones hasta de 180 días.

Refaccionario: Hasta 6 años, incluyendo hasta 2 años de gracia en capital.

Los plazos y periodos de gracia, estarán en función de la generación de flujo de efectivo y de la capacidad de pago de las empresas.

4.3.5 Porcentaje de financiamiento

Para empresas en operación se podrá financiar hasta el 100% del programa de inversión, sin incluir el IVA.

Para nuevos proyectos, el porcentaje a financiar estará en función de la estructura financiera del mismo, buscando preferentemente un equilibrio financiero.

4.3.6 Amortización de los créditos

La forma de pago del crédito, será mediante amortizaciones iguales y consecutivas de capital o mediante pagos crecientes, de conformidad al flujo de efectivo y/o la capacidad de pago de la empresa.

La periodicidad de los pagos, estará en función de las necesidades de los solicitantes, debiendo realizarse éstos en la moneda en que fueron otorgados.

4.3.7 Pagos anticipados

Se podrán realizar pagos anticipados a los créditos, aplicándose principalmente a las últimas amortizaciones, sin embargo, en el evento que se requiera, se podrán hacer pagos a las próximas amortizaciones, a petición por escrito del acreditado. Para lo anterior, el acreditado notificará al FIFOMI, cuando menos con un día hábil de anticipación la fecha, monto y características del pago que pretenda realizar.

4.3.8 Vigencia de la autorización

Los créditos tendrán una vigencia de 90 días naturales prorrogables por única vez, a partir de la fecha de autorización del Comité Interno de Crédito, Externo de Crédito o Técnico, según sea el caso. El FIFOMI, se reserva el derecho de cancelar la autorización en cualquier momento que las variables que sustentan al proyecto se modifiquen y pongan en riesgo su viabilidad, tratando de evitar problemas a las empresas solicitantes.

4.3.9 Tasas de interés ordinarias

La tasa aplicable en moneda nacional será variable y será actualizada mensualmente, tomando como base el promedio de las últimas cuatro subastas de CETES a 28 días del mes inmediato anterior, que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** o en los medios masivos de comunicación, ya sea impresos o electrónicos (Anexo B).

Los intereses ordinarios en moneda nacional, se pagarán mensualmente sobre saldos insolutos, sin embargo, en caso de que el ciclo productivo de la solicitante lo requiera, la periodicidad podrá ser mayor a la mensual. Para el cálculo de los mismos, se utilizará la tasa mixta de interés compuesto (1).

(1) Tasa Mixta de Interés Compuesto (TMIC)

$$TMIC = \left[\left(1 + \frac{i_1 \times nd_1}{360} \right) \left(1 + \frac{i_2 \times nd_2}{360} \right) \left(1 + \frac{i_3 \times nd_3}{360} \right) \Lambda \left(1 + \frac{i_n \times nd_n}{360} \right) - 1 \right] \times 100$$

Donde:

$i_1, i_2, i_3, \dots, i_n$ = Tasa de interés del mes 1, 2, 3 y hasta el mes n , expresada en decimales.

$nd_1, nd_2, nd_3, \dots, nd_n$ = Número de días naturales del mes 1, 2, 3 y hasta el mes n .

En dólares americanos, el cálculo de intereses se efectuará considerando la tasa LIBOR de 1 a 3 meses de acuerdo a la periodicidad de los pagos, vigente a la fecha de la primera disposición y será revisable según el periodo de pago. La tasa base será la que publica The British Bankers Association, a través de medios masivos de comunicación, ya sea impresos o electrónicos.

4.3.10 Tasa moratoria

Será de 1.5 veces la tasa de interés ordinaria pactada y se aplicará a partir del día siguiente, a la fecha de incumplimiento hasta cubrir sus saldos vencidos, suspendiéndose la tasa ordinaria pactada, durante el lapso que se encuentre en mora.

4.3.11 Ministración de recursos

Para facilitar la operación de los créditos autorizados y asegurar que se destinen para los fines propuestos, se establece el siguiente criterio:

Créditos de habilitación o avío. La disposición de recursos será preferentemente mediante depósito en cuenta y podrá otorgarse en una o varias ministraciones.

Créditos de avío revolvente y de apoyo a proveedores. Se hará preferentemente mediante depósito en cuenta y podrá otorgarse en una o varias ministraciones, sobre los documentos de cobro que presente.

Créditos refaccionarios. Se establecerá contractualmente que el FIFOMI realice preferentemente los pagos directos a los proveedores de equipo, maquinaria y demás conceptos a financiar, para asegurar que las inversiones se apeguen al programa de inversión. Lo anterior en función al calendario de ministraciones previa comprobación de recursos.

En el evento de que por alguna razón justificada, se requiera hacer cualquier cambio al programa de inversión, se someterá al Comité de Crédito correspondiente para autorización y, en su caso, la elaboración del Convenio Modificatorio.

4.3.12 Garantías

Para habilitación o avío, avíos revolventes y refaccionarios (incluye crédito para cuentas por cobrar con cobranza delegada):

Preferentemente, con garantía hipotecaria sobre: unidades industriales, inmuebles clasificados como urbanos o semiurbanos en primer lugar y grado de preferencia, con una cobertura mínima de 2 a 1, en relación al monto del financiamiento. En caso de que no se cumpla con la proporción, como complemento se podrá otorgar garantía hipotecaria de 1 a 1, con bienes de tipo rústico, garantía hipotecaria sobre el 100% de los derechos concesionarios inherentes a los títulos de concesión minera de los lotes involucrados en el proyecto, con reservas certificadas por el Consejo de Recursos Minerales (COREMI); con prenda adicional o las propias del crédito (en el caso de créditos refaccionarios), conforme al anexo C.

- Según el caso, adicionalmente será necesario otorgar aval solidario del Presidente del Consejo de Administración de la empresa solicitante, su representante u otro que responda con sus bienes personales.

Para avío revolvente para cuentas por cobrar (con cobranza directa) y apoyo a proveedores:

- Podrá respaldarse con cesión de derechos, mandato de cobro, o carta de retención de liquidaciones, entre otros, a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero. Según el caso, se podrá respaldar con garantía adicional en una proporción de 1 a 1, en relación al monto del financiamiento con: hipoteca de inmuebles de tipo industrial, urbano, semiurbano, rústico, lotes mineros con reservas mineras certificadas por el COREMI o con prenda, conforme al anexo C, así como fianza de cumplimiento (por el monto del crédito).

Características de las garantías:

- Las garantías hipotecarias deberán contar con avalúo bancario. La vigencia de los avalúos será hasta de 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Los lotes mineros (minerales concesibles), deberán contar con certificación del COREMI y estar al corriente en el pago de derechos.
- Las garantías prendarias deberán contar preferentemente, con avalúo de perito del FIFOMI, de perito valuador independiente con registro de Institución Especializada en la materia o, en su caso, avalúo bancario. La vigencia de los avalúos será hasta de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Las prendas no necesitarán avalúo, cuando sean de reciente adquisición (1 año de la fecha de la primera facturación a la fecha de solicitud).
- Para tomarse en garantía el equipo de transporte, deberá contar con un máximo de 3 años de antigüedad.
- Los bienes materia de garantía natural y adicional, que presenten riesgo, entre otros, de incendio, robo, inundación o terremoto, deberán contar con seguro por el plazo del crédito o mientras exista saldo insoluto, nombrando como beneficiario preferente a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero. En caso de siniestro la indemnización que cubra la aseguradora se aplicará al pago de los adeudos.

Cualquier solicitud de sustitución, liberación total o parcial de garantía será sometida para su autorización al Comité de Crédito con base en sus facultades, cuidando que éstas no presenten detrimento en el respaldo de la operación y cumplan con la cobertura y calidad.

4.3.13 Comisiones

Se cobrará una comisión por apertura de crédito, equivalente al 2% sobre la línea de crédito, el cual será pagado previo a la disposición de recursos, excepción hecha para el crédito revolvente cuyo destino sea cuentas por cobrar, se cubrirá una comisión por disposición del 0.5% en créditos otorgados en moneda nacional y del 0.15% en créditos otorgados en dólares americanos, más el IVA correspondiente.

4.3.14 Reestructuraciones

En el evento de que por una razón no imputable al acreditado exista la necesidad de reestructurar el crédito otorgado, deberá apegarse al procedimiento que se establecerá en el Manual de Crédito para tal efecto y que estará disponible en las gerencias regionales del FIFOMI.

4.4. Beneficiarios

La población objetivo del FIFOMI.

4.4.1 Criterios de selección

Micro, pequeña y mediana empresa con experiencia en el sector, comprobada solvencia moral que no presenten adeudos vencidos con el FIFOMI y que presenten proyectos técnicamente viables, económicamente factibles y financieramente rentables.

4.4.2 Requisitos**PERSONAS FÍSICAS:****a) Documentación general**

Solicitud de Crédito.

Autorización para consulta de Buró de Crédito.

Experiencia del Administrador (Currícula).

Relación de garantías.

Estudio de crédito, que incluya programa de inversión.

b) Documentación financiera

Estados financieros de los 2 últimos ejercicios y parcial con una antigüedad no mayor a 3 meses, para empresas en operación y para proyectos nuevos sólo se requerirá el balance inicial o de apertura.

Copia de la última declaración fiscal, cuando esté en operación.

c) Documentación legal

Acta de nacimiento, alta en Hacienda y RFC.

Escritura del otorgamiento de poderes (en su caso).

d) Documentación técnica

Permiso general del uso de explosivos vigente (en su caso).

Copia del título de concesión minera vigente (en su caso).

Licencia de funcionamiento de la unidad productiva.

PERSONAS MORALES:

a) Documentación general

Solicitud de Crédito.

Autorización para consulta de Buró de Crédito (representante legal y miembros del Consejo de Administración o de su Comité Directivo).

Currícula de los principales integrantes del Consejo de Administración.

Relación de garantías.

Estudio de crédito, que incluya programa de inversión.

b) Documentación financiera

Estados financieros de los 2 últimos ejercicios y parcial con una antigüedad no mayor a 3 meses, para empresas en operación y para proyectos nuevos sólo se requerirá el balance inicial o de apertura.

Copia de la última declaración fiscal, cuando esté en operación.

c) Documentación legal

Alta en Hacienda y cédula de RFC.

Escritura constitutiva, última modificación y otorgamiento de poderes.

d) Documentación técnica

Permiso general del uso de explosivos (en su caso).

Copia del título de concesión minera vigente (en su caso).

Licencia de funcionamiento (en su caso).

MEDIANA Y GRAN EMPRESA (FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES, DESCRITO EN EL PUNTO 4.3.1)

a) Documentación general

Relación de proveedores susceptibles de apoyo (en su caso).

Propuesta de garantía adicional a la cesión de derechos de cobro, mandato o carta de retención de liquidaciones (en su caso).

b) Documentación legal

Escritura constitutiva, última modificación y otorgamiento de poderes.

Contrato o convenio de aceptación para cubrir los pagos directamente al FIFOMI.

PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, INTRODUCTORES DE MINERAL, CONTRATISTAS Y CLIENTES (PERSONAS FISICAS Y MORALES) DEL FINANCIAMIENTO DE PROVEEDORES, DESCRITO EN EL PUNTO 4.3.1

a) Documentación general

Solicitud de Crédito.

Autorización para consulta de Buró de Crédito.

b) Documentación financiera

Estados financieros parciales con una antigüedad no mayor a 3 meses (en su caso).

c) Documentación legal

Alta en Hacienda y cédula de RFC.

Escritura constitutiva última modificación y otorgamiento de poderes o acta de nacimiento.

Contratos de obra o prestación de servicios vigente que acredite la proveeduría del solicitante, entre otros.

❑ Requisitos posteriores a la autorización del crédito:

Previo a la disposición de recursos:

- Original de Avalúo(s) del (los) bien(es) objeto de garantía (en su caso).
- Contrato de crédito suscrito con el acreditado, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente (sólo con garantía hipotecaria).
- Certificado de gravamen a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, sobre los bienes materia de garantía hipotecaria.
- Para el caso del crédito de avío revolvente para apoyo de proveedores y cuentas por cobrar, podrá otorgar mandato de cobro, cesión de derechos o carta de retención de liquidaciones, entre otros, a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero.
- Pagaré(s) firmado(s) por el acreditado y/o avales, garantes hipotecarios (en su caso) a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero.
- Copia de póliza de seguro sobre los bienes materia de garantía (susceptible de aseguramiento), con endoso señalando como beneficiario preferente a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero.
- Original de las facturas endosadas a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero (sólo garantía prendaria).

Durante los 30 días posteriores a la adquisición de los bienes:

- Copia de póliza de seguro sobre los bienes que se adquieran con los créditos refaccionarios.

Durante los 90 días posteriores al otorgamiento de recursos:

- A efecto de comprobar los recursos, original de las facturas o comprobantes relativos a las inversiones que se hayan hecho (créditos refaccionarios y de habilitación y avío).

Periódicamente durante la vigencia del crédito o mientras exista saldo insoluto:

- Trimestralmente.- La Gerencia Regional correspondiente realizará visita de supervisión y seguimiento, recabará información financiera (estado de posición financiera y estado de resultados con relaciones analíticas) y elaborará informe de conformidad con el acreditado.
- Recibos de pago de acuerdo a la periodicidad que corresponda a la forma de pago de la póliza de seguro, así como pagos de derechos de concesión minera.
- Anualmente.- Estados financieros dictaminados con el informe del auditor (en su caso) y recibos de pago de impuesto predial sobre los inmuebles objeto de garantía o declaración del ISR (en su caso).

En casos plenamente justificados, dichos plazos podrán ser ampliados, previa solicitud de prórroga por parte del acreditado o su representante, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Crédito.

4.4.3 Restricciones

- No se destinarán recursos a las empresas o personas físicas que presenten quiebra técnica, concurso mercantil, que enfrenten procesos judiciales o presenten cartera vencida con el FIFOMI o alguna otra institución de crédito.

- El monto total de los créditos que se otorguen a la gran empresa, no rebasará el 25% del presupuesto anual asignado para créditos directos. Dicho porcentaje podrá ser modificado, previa aprobación del Comité Técnico de la entidad. Los créditos denominados Avío revolventes para apoyo a proveedores, no contabilizarán como parte de los créditos otorgados a la gran empresa, toda vez que los recursos se destinan al apoyo de las empresas de menor tamaño.
- Los créditos destinados a apoyar o reestructurar pasivos, sólo podrán otorgarse a través de los intermediarios financieros.

4.4.4 Transparencia

Con objeto de transparentar la operación crediticia, se presenta a continuación el proceso general del financiamiento:

No. de actividad	Responsable	Descripción de la actividad
1	FIFOMI	Promueve y detecta necesidades, revisa cumplimiento de criterios de selección de estas Reglas de Operación y solicita documentación requerida al solicitante de acuerdo al tipo de crédito.
2	Solicitante	Cumple con los requisitos y entrega documentación de acuerdo a lo establecido en estas Reglas de Operación.
3	FIFOMI	Emite dictamen legal, analiza el estudio de viabilidad y capacidad de pago del solicitante, somete a las instancias de decisión y emite carta de notificación.
4	Solicitante	Recibe notificación, si fue aprobado, entrega documentación para formalización.
5	FIFOMI	Elabora contrato, pagaré y formaliza crédito.
6	Solicitante	Cubre requisitos previo a la disposición.
7	FIFOMI	Otorga recursos.
8	Solicitante	Recibe recursos y entrega documentación para cubrir las condiciones contractuales en los plazos establecidos.
9	FIFOMI	Realiza visitas de seguimiento y elabora informes de supervisión.
10	Acreditado	Cubre los pagos en los plazos establecidos, entrega información financiera periódica y envía copia de los pagos de seguros, de derechos, impuestos, durante la vigencia del crédito o mientras exista saldo insoluto (en su caso).
11	FIFOMI	Integra expediente, controla los pagos, supervisa y recupera los recursos.
		Finaliza el proceso.

4.4.5 Derechos y obligaciones

Derechos de los acreditados	Obligaciones de los acreditados
• Conocer el marco normativo con relación a los apoyos crediticios de primer piso que otorga el FIFOMI.	• Cumplir con los requisitos y lineamientos establecidos en las presentes Reglas de Operación y demás lineamientos que en su oportunidad emita el FIFOMI, a efecto de ser beneficiario de este programa de financiamiento.
• Saber que "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido	• Denunciar el uso indebido de los recursos asignados a este programa, a la autoridad

por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”, de conformidad con el artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.	competente para que cumpla su función de vigilancia.
Formalizar la operación correspondiente de acuerdo a la autorización del FIFOMI.	Invertir los recursos para los fines que fueron autorizados, así como cumplir con las condiciones contractuales establecidas y reintegrar al FIFOMI los recursos otorgados y sus accesorios.

Entre otras.

Derechos del FIFOMI	Obligaciones del FIFOMI
Establecer su marco normativo, políticas y procedimientos, cumplir y hacer cumplir sus lineamientos.	Identificar a los beneficiarios, aplicar los criterios de selección y canalizar recursos para los fines establecidos en estas Reglas de Operación, a proyectos técnica y financieramente viables.
Aprobar aquellas solicitudes de acreditados elegibles, de acuerdo a su solvencia moral y económica, que cubran los requisitos establecidos.	Verificar la correcta aplicación de los recursos y supervisar el financiamiento durante su vigencia o en tanto exista saldo insoluto.
Otorgar recursos de acuerdo a su disponibilidad y cancelar una autorización de crédito de existir alguna reducción considerable de precios de los metales u otras variables económicas que pongan en riesgo el patrimonio del acreditado y del FIFOMI.	Salvaguardar los intereses de la entidad y notificar las causas que originaron declinar la autorización. (En su caso)

4.4.6 Causas de incumplimiento de los acreditados

Al incumplimiento de una obligación pactada en el contrato, se podrá solicitar el vencimiento anticipado del crédito y la cancelación del saldo no dispuesto, aplicando una penalización equivalente a 3 (tres) veces la tasa de interés pactada.

5. Lineamientos específicos

5.1 Coordinación institucional

El Fideicomiso de Fomento Minero, es un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como fiduciaria.

En términos del artículo 6o. transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el

28 de diciembre de 1994, el FIFOMI es un órgano coordinado por la Secretaría de Economía, la cual es la encargada de conducir la política de fomento minero del país, entre otras actividades.

FIFOMI se complementa con otros programas federales, con las instituciones financieras de la banca comercial y desarrollo, en un marco de pluralidad y diversidad en estrecha coordinación con otros programas del Gobierno Federal.

5.1.1 Instancia ejecutora

El propio Fideicomiso de Fomento Minero tiene a su cargo la ejecución de sus programas con la autorización de la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la coordinación y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.

La aprobación de los créditos que otorga el Fideicomiso de Fomento Minero es realizada por los Comités Interno de Crédito, Externo de Crédito o por el Comité Técnico, con base en sus facultades, previo análisis de las solicitudes de crédito.

La estructura actual de las instancias de decisión de FIFOMI, en materia de crédito, es la siguiente:

- Comité Interno de Crédito.- Se conforma con funcionarios de mandos superiores de la propia entidad, con la vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.
- Comité Externo de Crédito.- Se conforma con funcionarios de mandos superiores de varias dependencias y entidades (SHCP, SE, SFP, NAFIN y FIFOMI).
- Comité Técnico.- Se conforma con funcionarios de mandos superiores de varias dependencias y entidades (SHCP, SE, SFP, SRA, NAFIN y FIFOMI).

5.1.1.1 Facultades del Comité Interno de Crédito

- Autorizar créditos de primer piso y renovaciones de línea, hasta por 1.0 millón de dólares o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar reestructuraciones de crédito, con relación a modificaciones de las condiciones originales pactadas en los contratos, en créditos cuyo saldo de capital sea hasta por 1.0 millón de dólares o su equivalente en moneda nacional.
- Autorizar procedimientos para la aplicación de las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico del Organismo.
- Autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés, liberación o sustitución de garantías; así como eliminar, ampliar o reducir el porcentaje de comisiones, conforme a los montos establecidos en sus facultades.
- Autorizar actividades del sector, que no se encuentren establecidas en el anexo A.
- Autorizar prórrogas de pago y renovación de pagarés.
- Autorizar el otorgamiento de los financiamientos a los acreditados que hayan sido beneficiados con alguna condonación por parte del FIFOMI.
- Para casos específicos y debidamente justificados, autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés y comisiones para todo tipo de créditos, debiendo informar a la instancia de decisión superior.

5.1.1.2 Facultades del Comité Externo de Crédito

- Autorizar créditos de primer piso superiores a 1.0 y hasta 2.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar reestructuraciones de crédito, con relación a modificaciones de las condiciones originales pactadas en los contratos, en créditos cuyo saldo de capital sea superior a 1.0 millón de dólares y hasta 2.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, por empresa.
- Autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés, liberación o sustitución de garantías; así como eliminar, ampliar o reducir el porcentaje de comisiones, conforme a los montos establecidos en sus facultades.
- Para casos específicos y debidamente justificados, autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés y comisiones para todo tipo de créditos, debiendo informar a la instancia de decisión superior.

5.1.1.3 Facultades del Comité Técnico

El Comité Técnico es el máximo órgano de decisión del Fideicomiso de Fomento Minero y tiene las atribuciones indelegables que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, además de algunas atribuciones especiales compatibles a su naturaleza, entre las que se encuentran:

- Autorizar créditos, superiores a 2.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional por empresa o grupo de empresas.
- Autorizar reestructuraciones de crédito, con relación a modificaciones de las condiciones originales pactadas en los contratos, en créditos cuyo saldo de capital sea superior a 2.0 millones de dólares o su equivalente en moneda nacional, por empresa.
- Autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés, liberación o sustitución de garantías, así como eliminar, ampliar o reducir el porcentaje de comisiones, conforme a los montos establecidos en sus facultades.
- Autorizar todas aquellas solicitudes relacionadas a la operación crediticia, que se encuentren fuera de las facultades del Comité Interno y Externo de Crédito.
- Para casos específicos y debidamente justificados, autorizar modificaciones en plazos, tasas de interés y comisiones para todo tipo de créditos.
- Autorizar créditos para la gran empresa, así como todas aquellas solicitudes relacionadas con la operación crediticia que presenten viabilidad.

5.2 Instancias y disposiciones normativas

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Secretaría de la Función Pública

5.3 Instancias de control y vigilancia

Las instancias de control y vigilancia del FIFOMI, en el ámbito de su competencia, ejercen sus funciones a través de la Secretaría de la Función Pública, Organismo Fiscalizador de la Federación y del Organismo Interno de Control.

6. Mecánica de operación

6.1 Difusión

La difusión de las presentes Reglas de Operación se realizará a través de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, una vez que se encuentren aprobadas por el Comité Técnico de la entidad y se difundirán tanto al interior del FIFOMI como en la página en Internet: www.fifomi.gob.mx.

Asimismo, los diversos interesados podrán acceder a ellas, a través de las gerencias regionales del FIFOMI, así como ferias y foros con material promocional específico, que contendrá las características básicas fundamentales de este Programa.

6.2 Promoción

La promoción se hará con la participación de las Gerencias Regionales, ante diversas cámaras, organismos, asociaciones empresariales, gobiernos estatales y todo tipo de instituciones relacionados con el sector de los minerales y su cadena productiva.

El FIFOMI dará a conocer las características generales y específicas a que se sujetará para la operación de sus programas de financiamiento a través de sus oficinas centrales, ubicadas en avenida Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, en México, D.F., y en el ámbito regional, a través de sus gerencias regionales distribuidas estratégicamente en el territorio nacional, de la siguiente forma:

Gerencia regional	Zona de influencia	Gerencia regional	Zona de influencia
Chihuahua	Chihuahua	Pachuca	Hidalgo

Culiacán	Sinaloa, Baja California Sur	Puebla	Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Tabasco
Durango	Durango	Querétaro	Querétaro
Guadalajara	Jalisco, Colima, Nayarit y Michoacán	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Guanajuato	Guanajuato	Toluca	Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Guerrero
Hermosillo	Sonora y Baja California	Torreón	Coahuila
Monterrey	Nuevo León y Tamaulipas	Zacatecas	Zacatecas y Aguascalientes
Oaxaca	Oaxaca, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo		

6.3 Ejecución

El FIFOMI otorga sus recursos, una vez cubiertos los lineamientos y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

7. Informes programático-presupuestarios

7.1 Avances físicos-financieros

El FIFOMI formulará los reportes mensuales sobre el avance físico-financiero de sus programas, y se remitirá a través del Sistema Integral de Información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.2 Cierre de ejercicio

El FIFOMI integrará la información financiera al cierre de cada ejercicio, debidamente validado por el Comité Técnico del Organismo y la Coordinadora Sectorial, remitiéndola a la Secretaría de la Función Pública, por medios magnéticos, a más tardar el 31 de enero de 2004.

8. Evaluación

8.1 Interna

La evaluación interna sobre el cumplimiento de las metas y resultados está a cargo de la Administración del Fideicomiso, realizándola a través de un seguimiento estrecho de los objetivos, estrategias, metas y programas contemplados en el Plan Estratégico. Todo esto orientado a asegurar que se está cumpliendo con la misión del Organismo y la atención eficiente y oportuna, además de vigilar el cumplimiento de los indicadores de resultados.

El Organismo Interno de Control en el FIFOMI, vigila el cumplimiento de la normatividad, indicadores y procesos.

9. Indicadores de resultados

Indicador	Fórmula
1. No. de empresas apoyadas en primer piso	Empresas apoyadas al año/empresas programadas al año
2. Monto promedio de apoyo	Monto total otorgado créditos directos al año/número de empresas apoyadas al año

10. Seguimiento, control y auditoría

10.1 Atribuciones

El FIFOMI, por disposición oficial, es auditado por la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en el FIFOMI, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública y auditores independientes, la Auditoría Superior de la Federación, y demás instancias en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

10.2 Objetivo

Con el propósito de transparentar ante la comunidad en general, el manejo de los recursos públicos, se realizarán acciones de control, basadas en la revisión al cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, así como del flujo financiero de los recursos autorizados, ministrados, su comprobación y la inspección física de los créditos otorgados.

10.3 Resultados y seguimiento

Como resultado de las acciones de control que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un control interno que permita emitir un informe de las revisiones efectuadas y de las metas logradas en el programa, así como dar el seguimiento adecuado de las observaciones y recomendaciones, emitidas, en su caso.

La Secretaría de la Función Pública será la responsable de difundir la evaluación de resultados a la población en los términos del artículo 68 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

11. Quejas y denuncias

11.1 Mecanismo, instancias y canales

Con el fin de verificar la adecuada atención a las quejas y denuncias que pudieran presentarse por los usuarios de los servicios que presta el FIFOMI, en contra de los servidores públicos del mismo, por incumplir sus obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuenta con la Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Organismo Interno de Control, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 26, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en México, D.F., teléfonos 55-20-74-65, 55-40-00-64 y 55-40-34-00, extensión 598, fax 55-40-46-68, medios electrónicos abobadilla@fifomi.gob.mx y crodriguez@fifomi.gob.mx, sistema quejanet: www.fifomi.gob.mx y a través de buzón, correspondencia y gerencias regionales.

De igual forma, se encuentra a la disposición de los usuarios, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, en la Secretaría de la Función Pública, el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL), en el D.F. y Área Metropolitana al teléfono 54-80-20-00 y en el interior del país al 01-800-00-14-800. En forma directa vía personal, en Insurgentes Sur número 1735, planta baja, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las operaciones crediticias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron contratadas.

TERCERO.- Las presentes Reglas de Operación podrán ser modificadas, previa autorización del Comité Técnico de la entidad, en su caso.

CUARTO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación, los recursos que se asignen a este programa de créditos de primer piso, podrán ejercerse conforme a sus reglas vigentes hasta la emisión, en su caso, de nuevas reglas o modificaciones.

ANEXO A

LISTA DE ACTIVIDADES APOYABLES POR FIFOMI (*)	
1.	Comercio de minerales metálicos y no metálicos. (**)
2.	Corte, pulido y laminado de mármol y de otras piedras.
3.	Elaboración de yeso y sus productos.
4.	Excavaciones subterráneas y superficiales de la minería.
5.	Explotación de azufre.
6.	Explotación de mármol, ónix y otras piedras para construcción.
7.	Explotación de minerales para la obtención de productos químicos.
8.	Explotación de piedra caliza.

9.	Explotación de yeso.
10.	Explotación y/o beneficio de feldespato.
11.	Extracción y beneficio de dolomita.
12.	Extracción y beneficio de materiales para pavimentación e impermeabilizantes a base de asfalto.
13.	Extracción y beneficio de perlita.
14.	Extracción y/o beneficio de arena y grava.
15.	Extracción y/o beneficio de barita y bentonita.
16.	Extracción y/o beneficio de caolín, arcillas y minerales refractarios.
17.	Extracción y/o beneficio de carbón mineral.
18.	Extracción y/o beneficio de fluorita.
19.	Extracción y/o beneficio de grafito.
20.	Extracción y/o beneficio de mercurio y antimonio.
21.	Extracción y/o beneficio de minerales con contenido de cobre.
22.	Extracción y/o beneficio de minerales con contenido de oro, plata y otros minerales y metales preciosos.
23.	Extracción y/o beneficio de minerales de hierro.
24.	Extracción y/o beneficio de minerales industriales con contenido de plomo y zinc.
25.	Extracción y/o beneficio de minerales no metálicos.
26.	Extracción y/o beneficio de otros minerales metálicos no ferrosos.
27.	Extracción y/o beneficio de roca fosfórica.
28.	Extracción y/o beneficio de sal.
29.	Fabricación de artículos de vidrio y cristal. (**)
30.	Fabricación de artículos de cerámica. (**)
31.	Fabricación de cal, mortero y derivados. (**)
32.	Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral.
33.	Fabricación de ladrillos, tabiques, tejas y otros productos de arcilla refractaria. (**)
34.	Fundición primaria de hierro.
35.	Movimientos de tierra para la minería.
(*)	Para el crédito avío revolvente para apoyo de proveedores, se tomará en cuenta la actividad de la empresa compradora (mediana o gran empresa) y/o la de los proveedores, introductores, contratistas o clientes.
(**)	Estas actividades serán elegibles, siempre y cuando la empresa realice actividad primaria (extracción de minerales).

ANEXO B

RESUMEN DE TASAS DE INTERES OPERACIONES DE PRIMER PISO

TIPO DE CREDITO	TASA VARIABLE		
	PLAZO	MONEDA NACIONAL	DOLARES AMERICANOS
1) REFACCIONARIO	Hasta 3 años	CETES + 5 puntos	LIBOR + 6 puntos
	Más de 3 años y hasta 6 años	CETES + 6 puntos	LIBOR + 6.5 puntos
2) HABILITACION O AVIO	Hasta 1 año	CETES + 5 puntos	LIBOR + 6 puntos
	Más de 1 año y hasta 3 años	CETES + 6 puntos	LIBOR + 6.5 puntos

3) AVIO REVOLVENTE	Hasta 1 año, renovable	CETES + 4.5 puntos	LIBOR +5.5 puntos
--------------------	------------------------	--------------------	-------------------

Las modificaciones de estas tasas serán publicadas en la página de Internet: www.fifomi.gob.mx.

ANEXO C

CRITERIOS GENERALES PARA LA ACEPTACION DE GARANTIAS

TIPO DE GARANTIA	PORCENTAJE DE ACEPTACION SOBRE VALOR DE AVALUO (%) <u>1/</u>		PROPORCION MAXIMA CON RELACION AL MONTO DE GARANTIA (%)
HIPOTECA			
• INDUSTRIAL	100		100
• URBANA	100		100
• SEMIURBANA	90		100
• RURAL	50		50
• TITULOS DE CONCESION MINERA <u>2/</u>	100		35
PRENDAS <u>3/</u>	NUEVAS	100	50
	USADAS	70	50
AVALES Y FIANZA	100		50

1/ Porcentaje que se aceptará sobre el valor de avalúo bancario o "valor in situ" de los minerales considerados en la certificación del COREMI.

2/ Hipoteca sobre los derechos concesionarios inherentes a los títulos de concesión minera de los lotes involucrados en el proyecto, con reservas certificadas por el COREMI.

3/ Se aceptará equipo de transporte usado con antigüedad menor a 3 años.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Bronceadores Supremos, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA BRONCEADORES SUPREMOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION FINAL QUE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE CARRIOLAS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8715.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y TAIWAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo R.R. 06/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 11 de mayo de 2004, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A. Confirmar que, tal como se señaló en el punto 409, inciso A subinciso d de la resolución final publicada en el DOF el 8 de septiembre de 1997, las importaciones de la carriola plegable (tijera) de lujo, ultraliviana, portátil, compacta, recomendable para recién nacido, que puede usarse como portabebé, viajero y cochecito, como lo es el modelo Global de la marca Maclaren, no están sujetas al pago de la cuota compensatoria contenida en la publicación de la resolución final referida.
- B. En virtud de que el resto de los modelos de las carriolas Maclaren que se analizaron, no cumplen con los requisitos para ser consideradas multiusos, éstas se encuentran sujetas al pago de una cuota compensatoria de 105.84 por ciento, en los términos de lo establecido en el punto 409 inciso D subinciso b de la resolución final publicada en el DOF el 8 de septiembre de 1997.

Interposición del recurso de revocación

3. El 13 de julio de 2004, la empresa Bronceadores Supremos, S.A. de C.V., en lo sucesivo Bronceadores Supremos, interpuso ante la Secretaría el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto 1 de esta Resolución.

4. La recurrente manifestó que los agravios cometidos en su perjuicio son los siguientes:

PRIMERO. La resolución recurrida es ilegal, pues la Secretaría apreció en forma equivocada los hechos que la motivaron, violando en perjuicio de Bronceadores Supremos lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 41, 42, 60 y 62 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, toda vez que las carriolas Maclaren, modelos Vogue, Techno XT, Twin Traveller, Opus Duo, Volo, Daytripper y Quest, por sus características, composición y, sobre todo, precio de exportación, no dañan a la industria nacional y, por consiguiente, no se exportan en condiciones desleales de comercio internacional.

- A. En la resolución recurrida, la Secretaría determinó que las carriolas marca Maclaren modelos Vogue, Techno XT, Twin Traveller, Opus Duo, Volo, Daytripper y Quest no cumplen con los requisitos para excluirlas del pago de cuota compensatoria, pues a su consideración no califican como carriolas multiusos en los términos de lo dispuesto por la resolución final; sin embargo, independientemente de que no puedan ser consideradas como multiusos, la Secretaría no valoró adecuadamente los datos, informes, documentos y pruebas rendidas durante el procedimiento, con los cuales se acredita que debido a las características, composición, funcionamiento y sobre todo su precio de exportación y venta, no pueden dañar o amenazar con dañar la producción nacional de carriolas.
- B. La Secretaría equivocadamente supone que las carriolas marca Maclaren son similares a aquellas que se producen y comercializan en territorio nacional, lo cual carece de todo sustento legal, pues no realizó un análisis adecuado de las características, composición, insumos, y tecnología utilizada para la elaboración de las carriolas. En este sentido, las carriolas Maclaren y las de producción nacional contienen características tan distintas que por ningún motivo podría considerarse que se trata de mercancías idénticas o similares.
- C. Atendiendo a las funciones que poseen cada una de las carriolas Maclaren y las de producción nacional, no pueden considerarse mercancías similares, toda vez que de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, debe cumplirse con el requisito de tener exactamente las mismas funciones.
- D. Para que una mercancía pueda considerarse como comercialmente intercambiable debe atenderse a las características tecnológicas, composición, funcionamiento y especialmente el precio. El hecho de que en una mercancía se empleen las mejores materias primas, mano de obra y tecnología, le otorga al producto final características específicas o funciones propias que se traducen en mayor durabilidad, rentabilidad, costos, satisfacción y aceptación en el mercado; de tal forma, que es

evidente que la calidad de las carriolas producidas en territorio nacional no pueden compararse con las carriolas Maclaren.

- E. De acuerdo con lo descrito en los puntos 224, 225, 227, 252, 256, 258, 259, 268, 269 y 270 de la resolución definitiva publicada en el DOF el 8 de septiembre de 1997, la Secretaría sostiene que las carriolas de producción nacional, tales como las producidas por la empresa D'Bebé, S.A. de C.V., tienen una calidad muy baja, lo cual hace que no sean comparables con otras de calidad superior. En este sentido, las carriolas nacionales cuentan con una calidad tan baja que no permiten que sean comparables con diversas carriolas importadas de calidad superior de las marcas Evenflo, Graco, Century y Fisher Price, cuya calidad se asemeja a las carriolas Maclaren, por lo que éstas no se pueden considerar similares ni comercialmente intercambiables.
- F. El precio de exportación de las carriolas Maclaren es superior al valor normal de referencia obtenido durante la investigación antidumping, motivo por el cual no pueden considerarse como un producto que dañe a la industria nacional, pues no son importadas en condiciones de discriminación de precios.

SEGUNDO. La resolución es ilegal pues viola lo dispuesto en los artículos 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29, 30, 31, 39, 41, 42, 44 y 60 de la LCE; 59, 63, 64 y 68 del RLCE, ya que al resolver el procedimiento administrativo de cobertura de producto no se cumplen las formalidades que establecen los ordenamientos legales vigentes, haciendo que ésta carezca de la debida fundamentación y motivación.

- A. La Secretaría no valoró correctamente las características particulares, calidad, precio, y sobre todo, el sector socio-económico en el que las carriolas Maclaren serían enajenadas en los Estados Unidos Mexicanos, ya que únicamente se limitó a señalar que éstas no cumplen con los requisitos para la exclusión del pago de ese aprovechamiento.
- B. La Secretaría debió demostrar que las carriolas Maclaren serían importadas en condiciones de discriminación de precios, es decir, a un precio inferior al precio normal de referencia determinado durante la investigación administrativa. Asimismo, la Secretaría debió verificar si dichas carriolas pueden dañar o amenazar con causar daño a la producción nacional de carriolas nacionales.
- C. La Secretaría concluye que la solicitud de Bronceadores Supremos consistente en realizar una comparación entre los precios normales que sirvieron de referencia en la investigación administrativa para calcular el margen de discriminación de precios y los precios de exportación propuestos para las carriolas Maclaren no puede llevarse a cabo, ya que el objeto del procedimiento únicamente se reduce a determinar si los productos analizados están o no sujetos al pago de cuota compensatoria, lo cual se contradice con lo dispuesto por la LCE ya que resulta por demás ilógico que se determine una cuota compensatoria sin que se agote el procedimiento que para tal efecto establece la legislación, es decir, se debió determinar si se actualizaban los supuestos a que se refieren los artículos 28, 29, 30, 39, 41, 42 y 44 de la LCE.

TERCERO. La resolución recurrida es ilegal, pues viola lo dispuesto por el artículo 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, así como lo ordenado por el artículo 133 constitucional, al no analizar las características y condiciones de las carriolas Maclaren, que hacen evidente que éstas no son importadas bajo condiciones de discriminación de precios.

- A. Bronceadores Supremos solicitó la comparación de los precios normales que sirvieron de referencia en la investigación administrativa, a efecto de calcular el margen de discriminación de precios y los precios de exportación propuestos por ella. Sin embargo, la Secretaría desechó la solicitud pues consideró que en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la LCE y 91 del RLCE, en el procedimiento administrativo supuestamente sólo debe analizarse si la mercancía investigada está o no sujeta al pago de la cuota compensatoria.
- B. Lo dispuesto por el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping es obligatorio para las autoridades pues proviene de un tratado internacional que establece obligaciones claras en materia de comercio exterior.
- C. Bronceadores Supremos, como parte no investigada en el procedimiento inicial, solicitó el comienzo del procedimiento de cobertura de producto, tendiente a excluir a las carriolas Maclaren del pago de cuota compensatoria. En ese momento se ofrecieron los elementos suficientes para que se determinara que éstas no debieran sujetarse al pago de cuota compensatoria, y en términos de lo

dispuesto por el artículo 9.5 del citado ordenamiento se llevara a cabo la determinación de la discriminación de precios marginal que pudiera existir, sin embargo, en ningún momento se llevó a cabo este procedimiento.

5. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

- A. Copia certificada de la escritura pública número 26,750 otorgada ante la fe del Notario Público número 5 de Tlalnepantla, Estado de México.
- B. Copia simple de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 11 de mayo de 2004.
- C. Copia simple de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carriolas y andaderas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 8715.00.01 y 9501.00.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, respectivamente, originarias de la República Popular China y de Taiwan, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 8 de septiembre de 1997.
- D. Escrito presentado a la Secretaría el 21 de agosto de 2003 relativo a la muestra física de la carriola Techno XT.
- E. Copia simple del catálogo de producto de Maclaren con su traducción al español.
- F. Características físicas y especificaciones técnicas de las carriolas Maclaren.
- G. Lista de insumos de las carriolas Maclaren.
- H. Lista de precios de las carriolas Maclaren de 2002 y 2003.

Requerimiento

6. Con fundamento en el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria, mediante oficio UPCI.310.04.2721 de fecha 22 de julio de 2004, la Secretaría requirió a la recurrente para que presentara la constancia de notificación del acto impugnado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles conforme a lo previsto en el artículo mencionado. Dicho requerimiento fue respondido en tiempo y forma.

CONSIDERANDOS

Competencia

7. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, y 1, 2, 4, 11 y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

8. El recurso de revocación en contra de la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución final que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de carriolas, a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, fue interpuesto el 13 de julio de 2004, es decir, dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, dicho recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del mismo ordenamiento.

9. Las pruebas que se indican en los puntos 5 y 6 de esta Resolución, fueron admitidas por la autoridad y por su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la existencia del acto impugnado y la personalidad de quien promueve en nombre y representación de la empresa importadora Bronceadores Supremos.

Análisis de agravios

10. Es notoriamente improcedente el agravio primero relativo a que la Secretaría violó lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 41, 42, 60 y 62 de la LCE, en virtud de lo siguiente:

- A. Conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la LCE, una vez dictada la cuota compensatoria, las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría que resuelva si determinada mercancía está sujeta a dicha cuota. En este sentido, para que procediera el procedimiento de cobertura de producto

solicitado por la recurrente fue necesario que hubiera una cuota compensatoria, la cual fue impuesta una vez que la Secretaría determinó la existencia de la discriminación de precios, del daño y de la relación causal conforme a lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30, 41, 42 y 62 de la LCE; es decir, los citados artículos constituyen el fundamento para la determinación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carriolas originarias de la República Popular China y Taiwan mediante publicación en el DOF del 8 de septiembre de 1997.

- B. De lo anterior se desprende que los artículos 28, 29, 30, 41, 42 y 62 de la LCE no son aplicables al procedimiento de cobertura de producto solicitado por la recurrente, toda vez que la finalidad del procedimiento de cobertura de producto es resolver, exclusivamente conforme al artículo 60 de la LCE, si una mercancía se encuentra sujeta al pago de la cuota compensatoria ya existente, y no el determinar una nueva cuota compensatoria, lo cual es objeto de procedimiento administrativo diverso. En consecuencia, resulta por demás improcedente el agravio señalado por la recurrente en el sentido de que la Secretaría violó lo dispuesto por los artículos mencionados, toda vez que los mismos no son aplicables al procedimiento de cobertura de producto solicitado por Bronceadores Supremos.
- C. La recurrente afirma que la Secretaría equivocadamente supone que las carriolas Maclaren son similares a aquellas que se producen en territorio nacional debido a que no realizó un análisis adecuado de las características, composición, insumos y tecnología utilizada para la elaboración de las carriolas Maclaren. Asimismo, señala que dichas carriolas no pueden considerarse similares toda vez que de acuerdo al artículo 37 del RLCE, debe cumplirse con el requisito de tener exactamente las mismas funciones.
- D. Al respecto cabe señalar que en el curso del procedimiento la recurrente señaló como características de los productos de la marca Maclaren el que son: portátiles y ultralivianas, con asiento rígido, mecanismo de plegado automático, estructura de aluminio, arnés de seguridad de 5 puntos y correa sujetadora de una sola pieza, ruedas giratorias con sistema de frenado, canastilla de compras desmontable, asas suaves y ergonómicas, diversos tipos de asientos y cintillos reflejantes y que cumplen con todas las pruebas de seguridad propuestas por las normas internacionales. Dichas características, contrario a lo que señala la recurrente, fueron debidamente analizadas por la Secretaría tal como consta en los puntos 16 a 34 de la resolución que se impugna.
- E. En este sentido, el artículo 37 del RLCE a la letra dice lo siguiente:
- “Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
- I. Mercancías idénticas, los productos que sean iguales en todos sus aspectos al producto investigado, y
 - II. Mercancías similares, los productos que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables”
- F. El precepto señalado anteriormente establece que para que dos mercancías sean consideradas como similares, deben tener, en principio, características y composición semejantes. Al respecto se consideró que las características son aquellas que distinguen a un objeto por sus cualidades particulares y la composición es la manera como forman un todo diferentes partes, tal como se explica en los puntos 33 y 34 de la resolución final que se impugna. En este sentido, la Secretaría correctamente determinó conforme a lo que establece la legislación aplicable en el punto 33 de la resolución recurrida, que ambos productos tenían características y composición semejantes, lo cual les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, toda vez que, a partir del análisis realizado, observó que ambos productos son portátiles y livianos, cuentan con un mecanismo de plegado tipo tijera, estructura de materiales resistentes, generalmente ocho llantas giratorias, sistema de frenado, canasta guardaobjetos, descansa pies y cinturones de seguridad. Asimismo, concluyó que lo que variaba de un producto a otro eran sus accesorios, no obstante, éstos no alteraban la semejanza en sus características o composición, ya que los accesorios, si bien complementan a la carriola, no son parte esencial de ésta.
- G. En este sentido, las variaciones en las características físicas de las carriolas Maclaren y las de producción nacional (relativas a las ruedas, estructura, canasta, asiento, cinturón de seguridad, descansa pies, sistema para guardar la carriola, vida y pruebas sometidas), no impiden que sean

similares. El razonamiento propuesto por Bronceadores Supremos llevaría al extremo de que las mercancías siempre deben tener características idénticas y no semejantes como lo establece la legislación aplicable en la figura de “mercancías similares”.

- H. De manera adicional, es pertinente destacar que las variaciones aludidas por Bronceadores Supremos tienen que ver principalmente con variaciones en tecnología, insumos utilizados y calidad, los cuales son elementos que, por lo general, varían de un productor a otro, incluso pueden llegar a variar entre dos mercancías del mismo productor.
- I. Adicionalmente, el artículo 37 del RLCE citado anteriormente señala que para que ambos productos sean similares deben cumplir las mismas funciones, es decir, el objeto para el que fueron creados debe ser el mismo. A partir del análisis realizado por la Secretaría ésta concluyó que no existía una diferencia en la función de las carriolas nacionales y las que pretende importar la recurrente, ya que conforme a lo establecido en la NOM-133/2-SCFI-1999, ambas tienen como función la de ser vehículos de ruedas para transportar bebés o niños pequeños, generalmente en una posición sentada, semirreclinada o acostada, impulsadas por una fuerza motriz ejercida por una persona o personas que empujan o jalan la agarradera adherida al vehículo y las cuales generalmente tiene la facilidad de doblarse para guardarse, como se explica en el punto 34 de la resolución final que se impugna.
- J. Al respecto, la recurrente señaló como funciones específicas de las carriolas Maclaren: el traslado de la carriola tipo portafolios, equipo para transporte de recién nacido, respaldo de 1 a 5 posiciones, abatimiento de extensión automática con seguro, cubierta de protección contra lluvia, seguro de fijación de llantas delanteras y compartimiento para alimento del bebé; no obstante, conforme a lo señalado anteriormente, ninguna de ellas corresponde a la función de una carriola, sino a variaciones en tecnología y ciertas características particulares de la misma, por lo tanto, la recurrente no presentó información alguna que acreditara que las carriolas Maclaren cumplen con funciones diferentes a las carriolas nacionales, y en consecuencia no son similares.
- K. Finalmente, el artículo 37 del RLCE establece como requisito para que las mercancías se consideren como similares, el que sean comercialmente intercambiables. La recurrente afirma que para que una mercancía pueda considerarse como comercialmente intercambiable debe atenderse a las características tecnológicas, composición, funcionamiento y especialmente el precio. Asegura que el hecho de que en una mercancía se empleen las mejores materias primas, mano de obra y tecnología, le otorga al producto final características específicas o funciones propias; de tal forma que la calidad de las carriolas producidas en territorio nacional no puede compararse con las carriolas Maclaren.
- L. Al respecto, como se señaló anteriormente, de la información proporcionada por la recurrente no se desprende que las carriolas marca Maclaren tengan características y composición distintas a las de producción nacional, ni tampoco que posean funciones diferentes, por lo que la Secretaría en apego a lo dispuesto por la legislación en la materia determinó que son comercialmente intercambiables.
- M. Adicionalmente, tal como se desprende del punto 37 de la resolución final que se impugna, la Secretaría corroboró que ambas carriolas se comercializan en tiendas de autoservicio, departamentales y especializadas, lo que confirma el hecho de que éstas son comercialmente intercambiables.
- N. Por otra parte, es importante mencionar que Bronceadores Supremos hizo una interpretación errónea de las conclusiones a las que llegó la Secretaría en la resolución final publicada el 8 de septiembre de 1997, en virtud de que las únicas carriolas que se excluyeron por no ser similares a las de producción nacional son las carriolas-mochila, las multiusos y las de tres ruedas, en virtud de que por sus características y composición no les permiten tener los mismos usos, tal como se describe en los puntos 304 y 409 de dicha resolución final.
- O. Por último, tal y como lo señaló la Secretaría en el punto 40 de la resolución recurrida, se reitera que de conformidad con los artículos 60 de la LCE y 91 del RLCE, el objeto del procedimiento de cobertura de producto solicitado por Bronceadores Supremos únicamente consiste en determinar si los productos analizados están o no sujetos al pago de la cuota compensatoria, por lo que lo manifestado por Bronceadores Supremos en el sentido de que las carriolas Maclaren no son

importadas en condiciones de discriminación de precios resulta totalmente irrelevante para el propósito del procedimiento que nos ocupa.

11. Asimismo, es improcedente el agravio segundo relativo a que la Secretaría no fundó ni motivó la resolución final que se impugna, lo cual viola lo dispuesto en los artículos 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 16 constitucional; 28, 29, 30, 31, 39, 41, 42, 44 y 60 de la LCE, y 63, 64, 68 y 59 del RLCE, en virtud de lo siguiente:

- A. El procedimiento de cobertura de producto sustanciado por la Secretaría no puede ser considerado como carente de fundamentación, toda vez que dicho procedimiento es conforme a lo preceptuado en los artículos 60 de la LCE y 91 del RLCE, fundamentos que se plasmaron en el punto 14 de la resolución final que se impugna. Esto es, el artículo 60 de la LCE faculta a la autoridad para llevar a cabo el procedimiento de cobertura de producto, cuando una parte interesada le solicita que resuelva si determinada mercancía está sujeta al pago de cuota compensatoria, y por otro lado, el artículo 91 del RLCE establece el procedimiento que debe de llevarse a cabo para resolver la solicitud de la parte interesada, lo cual fue realizado por la Secretaría con estricto apego a lo dispuesto por la legislación de la materia. Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 91 fracción IV del RLCE, la Secretaría estableció de manera precisa en los puntos 18 a 45 de dicha resolución el análisis y las razones que la llevaron a su determinación final, por lo que la Secretaría no violó lo dispuesto por los artículos 16 constitucional y 38 fracción III del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada.
- B. La recurrente afirma que existe una violación a los artículos 28, 29, 30, 31, 39, 41, 42, 44 de la LCE y 59, 63, 64 y 68 del RLCE, y que en consecuencia la resolución final que se impugna no se encuentra debidamente fundada y motivada toda vez que la Secretaría no valoró correctamente las características particulares, calidad, precio y sobre todo sector socio-económico en el que las carriolas Maclaren serían enajenadas en nuestro país; asimismo argumenta que la Secretaría debió demostrar que dichas carriolas serían importadas en condiciones de discriminación de precios y que pudieran dañar o amenazar con causar daño a la producción nacional, lo cual resulta totalmente erróneo y falto de fundamento, ya que la Secretaría, observando la finalidad del procedimiento solicitado, analizó detenidamente la información presentada por la recurrente respecto a las carriolas marca Maclaren y determinó que no existían diferencias significativas con las nacionales, por lo que no podían ser excluidas del pago de la cuota compensatoria.
- C. Adicionalmente, la Secretaría no pudo violar lo dispuesto en los artículos citados ya que, como se señaló anteriormente, éstos no son aplicables al procedimiento de cobertura de producto, toda vez que el objeto del mismo no es la determinación de una cuota compensatoria a través del análisis de la discriminación de precios, del daño y de la relación causal.
- D. Lo anterior resulta por demás evidente al analizar el artículo 91 del RLCE, el cual, en su fracción I inciso B, señala que la solicitud de cobertura de producto debe incluir, entre otros elementos, la mercancía de que se trate, sus características físicas y especificaciones técnicas, origen, función, uso, calidad y naturaleza, los componentes o insumos utilizados en su fabricación y demás datos que la individualicen; asimismo establece que la solicitud se debe acompañar de muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía. En este sentido, resulta claro que la finalidad del procedimiento de cobertura de producto no es la de efectuar un análisis de discriminación de precios y del daño a la industria nacional, toda vez que la información que deben presentar las empresas en su solicitud es totalmente distinta a la que la propia legislación requiere para dicho análisis, tal como consta en el artículo 75 del RLCE, sino por el contrario, su propósito es determinar, con base en las características, funciones y usos de la mercancía, si ésta se encuentra sujeta o no al pago de la cuota compensatoria existente, propósito que la Secretaría cumplió debidamente y cuyos resultados se plasmaron a detalle en la resolución recurrida.
- E. En consecuencia, contrario a lo señalado por la recurrente, y toda vez que la Secretaría no se encontraba facultada para llevar a cabo durante el procedimiento de cobertura de producto solicitado por la ahora recurrente, un análisis de discriminación de precios respecto a la importación de las carriolas Maclaren y del daño que pudieran causar a la producción nacional, la Secretaría no violó lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 39, 41, 42, 44 de la LCE y 59, 63, 64 y 68 del RLCE.

- F. Finalmente, la recurrente argumenta que lo realizado por la Secretaría se contradice con lo dispuesto por la LCE ya que determinó una cuota compensatoria sin agotar el procedimiento que para tal efecto establece la legislación. Al respecto, cabe aclarar que la Secretaría no determinó una cuota compensatoria en la resolución que se impugna, sino dicha cuota se impuso desde la resolución final del 8 de septiembre de 1997 como resultado del procedimiento antidumping seguido conforme a las formalidades establecidas en la legislación en la materia, por lo que la autoridad administrativa únicamente confirmó su aplicación a determinados modelos de carriolas. En consecuencia, la actuación de la Secretaría en ningún momento se contradice con lo dispuesto por la LCE, sino por el contrario, ésta se apegó estrictamente a lo dispuesto por la misma.

12. Es improcedente el agravio tercero relativo a que la resolución final recurrida viola lo dispuesto por los artículos 9.5 del Acuerdo Antidumping y 133 constitucional, en virtud de lo siguiente:

- A. Como se ha señalado a lo largo de esta Resolución, y conforme a lo dispuesto por los propios artículos 60 de la LCE y 91 del RLCE, la Secretaría no se encontraba facultada para realizar un análisis de discriminación de precios a través del procedimiento de cobertura de producto solicitado por la recurrente, toda vez que el mismo tiene únicamente por objeto determinar si los productos analizados se encuentran o no sujetos al pago de la cuota compensatoria impuesta mediante resolución final publicada en el DOF el 8 de septiembre de 1997.
- B. Por otro lado, cabe aclarar que el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping contempla un procedimiento completamente distinto al solicitado por la recurrente, y en consecuencia, éste no es aplicable al procedimiento de cobertura de producto a que se refieren los artículos 60 de la LCE y 91 del RLCE. Asimismo, resulta totalmente improcedente tramitar un procedimiento con dos objetivos completamente distintos.
- C. El procedimiento establecido en el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping se denomina procedimiento para nuevos exportadores y su objeto consiste en determinar los márgenes individuales de discriminación de precios que puedan corresponder a los exportadores que no hayan exportado en el periodo investigado en el procedimiento originario, a los Estados Unidos Mexicanos la mercancía sujeta al pago de cuota compensatoria, siempre y cuando demuestren que no están vinculados con ninguno de los exportadores a quienes se le determinó cuotas compensatorias específicas.
- D. En este sentido, la propia recurrente cae en contradicción, ya que por un lado confirma haber solicitado un procedimiento de cobertura de producto en términos de lo dispuesto por los artículos 60 de la LCE y 91 del RLCE, y por otro señala que en ese mismo momento ofreció los elementos suficientes para que se llevara cabo la determinación del margen de discriminación de precios que pudiera existir en términos de lo dispuesto por el artículo 9.5 del Acuerdo Antidumping.
- E. Adicionalmente, los argumentos de la recurrente son contradictorios pues por un lado afirma que las carriolas Maclaren no son similares a las de producción nacional y por eso deben ser excluidas del pago de la cuota compensatoria, y por otro pretende que la Secretaría con base en el mismo procedimiento, le determine un margen de discriminación de precios a sabiendas de que uno de los elementos esenciales para llevar a cabo dicho análisis es el que las mercancías nacionales e importadas deben ser idénticas o similares en los términos del artículo 37 del RLCE.
- F. Más aún, el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping establece que para determinar el margen de discriminación de precios, se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, la cual se hará en el mismo nivel comercial, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, aun sin considerar que se trata de un procedimiento distinto al solicitado por la recurrente, Bronceadores Supremos señaló como precio de exportación el posible precio al que las carriolas Maclaren se importarían a los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que hasta esa fecha no había realizado importaciones de las mismas, precio que pretendía que la Secretaría lo comparara con el valor normal calculado en la investigación ordinaria que concluyó en 1997, lo cual es totalmente contrario a lo señalado por el artículo 2.4 invocado, ya que éste se refiere a ventas ya efectuadas, las cuales deben de corresponder a fechas lo más próximas posibles al análisis.
- G. En consecuencia, suponiendo sin conceder que la Secretaría debió haber calculado, contrario a toda lógica jurídica, un margen de discriminación de precios durante el procedimiento de cobertura de producto solicitado por Bronceadores Supremos, ésta no contó con los elementos mínimos para ello,

por lo que resulta falso lo señalado por la recurrente en el sentido de que ofreció en su solicitud los elementos suficientes para que la Secretaría le calculara un margen de discriminación de precios.

- H. No obstante lo anterior, como ya fue señalado, la resolución final recurrida no viola lo dispuesto por los artículos 133 constitucional y 9.5 del Acuerdo Antidumping, toda vez que esta última disposición contempla un procedimiento completamente distinto al solicitado por la ahora recurrente, como lo es el procedimiento de cobertura de producto y, en consecuencia, no es aplicable al mismo.

13. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 95 de la Ley de Comercio Exterior, 121, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se confirma en todos sus puntos la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 11 de mayo de 2004, relativo a la resolución final que impuso cuota compensatoria a las importaciones de carriolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8715.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Taiwan, independientemente del país de procedencia.

15. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

16. Notifíquese personalmente esta Resolución a la empresa Bronceadores Supremos, S.A. de C.V.

17. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

18. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 21/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 21/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6797	LOS 4 AMIGOS 2	120	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	6808	DOÑA BLANCA	300	MEXICALI	B.C.
ENSENADA, B.C.	6812	GEMA.I	100	MEXICALI	B.C.
SALTILLO, COAH.	15652	OTAKARA 6	300	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15678	EL COKE	12	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15646	SAN MARCOS	20	VIESCA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32273	EL RONQUIDO	16	BOCOYNA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32528	LA PAZ	24	CHINIPAS	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32285	LA CRUZ	15	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32513	LAS ADELAS	100	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.

CHIHUAHUA, CHIH.	32541	LA RINCONADA	50	JULIMES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32538	CHILICOTE 1	100	MAGUARICHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32539	CHILICOTE 2	100	MAGUARICHI	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32284	STA ANA	60	VILLA AHUMADA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32283	ROSY	196	VILLA ALDAMA	CHIH.
DURANGO, DGO.	31341	CHATITA 5	413	CANATLAN	DGO.
DURANGO, DGO.	31342	CHATITA 6	437	CANATLAN	DGO.
DURANGO, DGO.	31343	CHATITA 7	449	CANATLAN	DGO.
DURANGO, DGO.	31357	DOS AMIGOS	97	CANELAS	DGO.
DURANGO, DGO.	31358	EL MANZANILLO	71	CANELAS	DGO.
DURANGO, DGO.	31387	TRES AMIGOS	204	CANELAS	DGO.
DURANGO, DGO.	31427	LA SOLEDAD	24	CANELAS	DGO.
DURANGO, DGO.	31344	LA SUERTE	175	CUENCAME	DGO.
DURANGO, DGO.	31366	LIMONES	750	PUEBLO NUEVO	DGO.
DURANGO, DGO.	31420	SAN JOSE	50	PUEBLO NUEVO	DGO.
DURANGO, DGO.	31384	LUZ DEL ANGEL	14300	TEPEHUANES	DGO.
GUADALAJARA, JAL.	15747	MINA LA YERBUENA	60	IXTLAHUACAN DEL RIO	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15749	SAGRADO CORAZON	9	MAGDALENA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15759	LA PETENERA	100	TECALITLAN	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15773	MARAVILLAS	100	TECHALUTA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15753	LA TEQUILERA	25	TEQUILA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15757	LA MULITA	100	TEQUILA	JAL.
MORELIA, MICH.	7555	LA TRINIDAD	241	ANGANGUEO	MICH.
MORELIA, MICH.	7533	LA GEMELA I	100	LAZARO CARDENAS	MICH.
MORELIA, MICH.	7556	LA ESPERANZA	100	NOCUPETARO	MICH.
MORELIA, MICH.	7553	LA GUADALUPANA I	240	QUERENDARO	MICH.
MONTERREY, N.L.	14649	COLOMBIA I	251	ANAHUAC	N.L.
MONTERREY, N.L.	14646	LA ESPERANZA	45	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14655	ROMELIA	100	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14642	HILARIO	15	HIDALGO	N.L.
TEPIC, NAY.	6788	PIRI	100	COMPOSTELA	NAY.
QUERETARO, QRO.	15364	LA PALOMA	100	PEÑAMILLER	QRO.
QUERETARO, QRO.	15367	LA FALLA	63	PINAL DE AMOLES	QRO.
CULIACAN, SIN.	12178	LA ESMERALDA	40	COSALA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12157	EL HEBANO	100	CULIACAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12181	EL PORVENIR	238	MAZATLAN	SIN.
HERMOSILLO, SON.	28817	EL SALTO	30	AGUA PRIETA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28863	CDM	1540	ALAMOS	SON.
HERMOSILLO, SON.	28881	EL SUSPIRO	18	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28923	EL SUSPIRO	9	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28835	EL RETIRO	100	CUCURPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	28837	EL OSO	28	MOCTEZUMA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28798	LA LUZ	1800	NACORI CHICO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28892	AGUA PRIETA	40	NACUZARI DE GARCIA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28939	ELISA	48	OPODEPE	SON.

HERMOSILLO, SON.	28903	EL TECOLOTE	6679	PITIQUITO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28943	AURIFERO V	23	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28967	EL COMETA 4	300	SARIC	SON.
HERMOSILLO, SON.	28946	RIO VERDE	57	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28896	SAN JUDAS	100	VILLA HIDALGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28933	LA BONITA	100	VILLA PESQUEIRA	SON.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	101	LA LUZ	300	JUAMAVE	TAMPS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en Calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas, firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California, que tiene por objeto coordinar acciones entre la Secretaría y el Ejecutivo del Estado, para simplificar, agilizar y eficientar la distribución de los permisos que entregue la Secretaría al Ejecutivo Estatal, para ser entregados a los particulares solicitantes que utilicen embarcaciones destinadas a la pesca deportiva y obtengan permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL C. RAMON CORRAL AVILA, COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, Y EL C. JOSE MANUEL SALCEDO SAÑUDO, DELEGADO DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. ALEJANDRO MORENO MEDINA, SECRETARIO DE TURISMO, Y EL C. JUAN PABLO HERNANDEZ DIAZ, SECRETARIO DE FOMENTO

AGROPECUARIO; QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR ACCIONES ENTRE LA SECRETARIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SIMPLIFICAR, AGILIZAR Y EFICIENTAR LA DISTRIBUCION DE LOS PERMISOS QUE ENTREGUE LA SECRETARIA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA SER ENTREGADOS A LOS PARTICULARES SOLICITANTES QUE UTILICEN EMBARCACIONES DESTINADAS A LA PESCA DEPORTIVA Y OBTENGAN PERMISOS INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Los diversos objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, requieren que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establezcan los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de tales objetivos, entre los que se encuentran los referidos en este Convenio.

II.- Considerando lo anterior y en atención a que la Pesca Deportiva es una actividad recreativa y turística que constituye una fuente importante de empleos y divisas para la población, se considera necesario que mediante un acto jurídico de concertación, se lleven a cabo actividades conjuntas entre la Federación y las organizaciones de los sectores social o privado, proponiéndose como objetivo principal que las acciones administrativas en materia de pesca sean rápidas y eficientes.

III.- El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007 del EJECUTIVO DEL ESTADO, prevé como objetivo específico en materia económica para el desarrollo de la pesca, impulsar la rentabilidad de las actividades acuícolas, pesqueras y aquellas que favorezcan una mejor calidad de vida. Adicionalmente, prevé como objetivo específico en materia de turismo, fomentar el desarrollo de la actividad turística en el Estado de manera sustentable, impulsando la implementación e integración de productos turísticos de calidad y la promoción de proyectos estratégicos que estimulen la participación de la sociedad y el respeto al medio ambiente, para posicionar a Baja California como uno de los principales destinos turísticos del país. Para tal efecto, define como líneas estratégicas desarrollar mecanismos de apoyo, información y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Estado; promover ante diversas instancias y organismos la coordinación e implementación de acciones y proyectos, incluyendo aquéllos con visión de largo plazo que estimulen el desarrollo de las actividades turísticas en el marco del desarrollo integral del Estado; fomentar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos del Estado, de forma integral; fomentar y facilitar la práctica de las actividades turísticas y de esparcimiento para los residentes del Estado, e impulsar el conocimiento y el cumplimiento de la normatividad relacionada con el sector turístico.

IV. En fechas 27 de agosto y 17 de septiembre de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, respectivamente, el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California, y se suscribe el Anexo número 9 de dicho Convenio, en virtud del cual el Estado ejerce las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva y permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, y la Federación transfiere al Estado de Baja California el 100% de tales derechos, en los términos establecidos en las cláusulas quinta, sexta y séptima del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, antes citado.

V. En la cláusula quinta, segundo párrafo, del Anexo No. 9 del Convenio de Colaboración Administrativa referido en el antecedente IV anterior, se determinó que el EJECUTIVO DEL ESTADO y la SECRETARIA concertarán semestralmente los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del mismo ordenamiento, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las

entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la SECRETARÍA.

- I.2. Entre sus atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas pesqueras; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; así como fomentar a través de Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola.
- I.3. Para realizar el objeto del presente Convenio, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en lo sucesivo "CONAPESCA", el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001.
- I.4. El secretario del despacho posee las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme el artículo 6o. fracción XIX, y el Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la SECRETARÍA.
- I.5. Para una eficaz administración de los recursos pesqueros, requiere establecer la coordinación y colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, propiciando una adecuada administración que redunde en la generación de alimentos, divisas y empleos que eleven el nivel de vida de la población mexicana.
- I.6. Tiene su domicilio en el inmueble marcado con el número 377, de la avenida Municipio Libre, de la colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. DEL EJECUTIVO DEL ESTADO:

- II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integral de la Federación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2 De conformidad con los artículos 40 primer párrafo y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.3. De conformidad con los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Secretario General de Gobierno tiene como atribuciones, autorizar con su firma las leyes y decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones y acuerdos que dicte en el uso de sus facultades; asimismo, debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- II.4 De conformidad con los artículos 17 fracción VIII, y 30 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 6 fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado, la Secretaría de Turismo es la dependencia del EJECUTIVO DEL ESTADO a la que corresponde organizar, promover y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el potencial turístico del Estado, así como someter a la consideración del titular del Ejecutivo la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, los Ayuntamientos y otras entidades federativas, para la realización de actividades relacionadas con el turismo.
- II.5 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción VII, y 29 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Fomento Agropecuario es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene como atribución, entre otras, promover la explotación, reproducción, mejoramiento, fomento y protección de las especies pesqueras, y proyectar y coordinar los programas de fomento, mejoramiento, protección y explotación de los recursos pesqueros del Estado. Asimismo, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 5 fracciones V y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agropecuario, su titular cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente Convenio.

II.6 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en edificio de Nacional Financiera, cuarto piso, Paseo de los Héroes esquina con José María Velasco número 10289, en la Zona del Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, código postal 22320.

Expuesto lo anterior, las PARTES sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre la SECRETARIA y el EJECUTIVO DEL ESTADO, para simplificar, agilizar y efficientizar la distribución de los permisos que entregue la SECRETARIA al EJECUTIVO DEL ESTADO para ser entregados a los particulares solicitantes que utilicen embarcaciones destinadas a la pesca deportiva y permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, en lo sucesivo denominados indistinta y conjuntamente como los "PERMISOS"; lo anterior previo pago de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos, que los solicitantes efectúen al EJECUTIVO DEL ESTADO conforme a las disposiciones legales que rigen la actividad pesquera, y en los términos previstos en el Anexo No. 9 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, referido en el antecedente número IV de este Convenio.

SEGUNDA.- La SECRETARIA entregará al EJECUTIVO DEL ESTADO para su distribución a cada solicitante, los PERMISOS y bitácoras de pesca que acuerden semestralmente las PARTES, precisando por escrito la cantidad, número de folio y tipo de PERMISOS y bitácoras de pesca que entregue al EJECUTIVO DEL ESTADO.

TERCERA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO coadyuvará con la SECRETARIA para hacer del conocimiento de los solicitantes de permisos de pesca deportivo-recreativa las tarifas vigentes que le indique la SECRETARIA, colocándolas en lugares visibles para consulta pública en las oficinas de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, para lo cual la SECRETARIA, bajo su exclusiva responsabilidad, le proporcionará oportunamente tales tarifas.

CUARTA.- Al entregar los permisos para embarcaciones propiedad de prestadores de servicios de pesca deportiva-recreativa, el EJECUTIVO DEL ESTADO proporcionará a los solicitantes la cantidad de bitácoras de pesca necesarias para la prestación de tales servicios, informándoles la obligación de llevar las bitácoras de pesca a bordo de cada una de sus embarcaciones y devolverlas debidamente requisitadas al EJECUTIVO DEL ESTADO.

QUINTA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO enviará mensualmente a la SECRETARIA, un informe detallado de los PERMISOS distribuidos, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- A.-** Relación de los números de PERMISOS en existencia (indicando tipo de permiso).
- B.-** Relación de los PERMISOS distribuidos, señalando el tipo de permiso, el nombre de la persona a quien se entregó y, en su caso, la embarcación autorizada, indicando asimismo, la modalidad de la embarcación (de propiedad y uso particular o de prestadores de servicios) y el número de las bitácoras de pesca asignadas.
- C.-** Relación de los números de PERMISOS cancelados, indicando las causas de cancelación.
- D.-** Necesidades adicionales de PERMISOS por tipo.
- E.-** Copia de los PERMISOS distribuidos, así como la solicitud y el pago de derechos correspondiente.
- F.-** Bitácoras de pesca utilizadas durante el periodo de que se trate.

SEXTA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO deberá presentar semestralmente a la SECRETARIA un informe del monto total de los ingresos percibidos por concepto de los derechos citados en la Cláusula Primera de este Convenio, para los efectos legales de control a que haya lugar.

SEPTIMA.- Con cargo a los derechos referidos en la cláusula primera de este Convenio y según la suficiencia de los mismos, el EJECUTIVO DEL ESTADO apoyará a la SECRETARIA en la difusión de las principales disposiciones normativas de la pesca deportivo-recreativa, mismas que la SECRETARIA le indicará y proporcionará oportunamente al EJECUTIVO DEL ESTADO, quien empleará para su difusión, cartelones, trípticos o cualesquier otro medio que facilite a los particulares el conocimiento de dichas regulaciones.

OCTAVA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO, en el ámbito de su competencia, apoyará los programas para la conservación ecológica de los recursos naturales y respaldará los programas de inspección y vigilancia que efectúe la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA.

Asimismo, el EJECUTIVO DEL ESTADO coadyuvará con la SECRETARIA para verificar que se cumpla con la normatividad en la materia.

NOVENA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO y la SECRETARIA acuerdan evaluar y dar seguimiento a las actividades y acciones derivadas del presente Convenio, en el seno de la Comisión Estatal de Pesca Deportiva-Recreativa, que para tales fines sea creada, como parte del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Baja California.

DECIMA.- El EJECUTIVO DEL ESTADO, con fundamento en los artículos 3 segundo párrafo, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, designa a la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California, como enlace ante la SECRETARIA y la CONAPESCA, para el seguimiento y cumplimiento de los fines establecidos en este Convenio.

Por su parte, la SECRETARIA designa como enlace para el cumplimiento del presente Convenio, al Delegado de la SECRETARIA en el Estado de Baja California.

DECIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir del día de su firma y su duración será hasta el 30 de noviembre de 2006, no obstante, podrá ser revisado, adicionado o modificado en cualquier momento de común acuerdo y por escrito entre las PARTES, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- Tanto el EJECUTIVO DEL ESTADO como LA SECRETARIA podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación por escrito dada a la otra parte cuando menos con 30 días naturales de anticipación, tomándose las medidas pertinentes para evitar perjuicios a los programas, proyectos o acciones que se encuentren en desarrollo al amparo de este Convenio.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las PARTES lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento las PARTES a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA.- El personal que designen las PARTES para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, mantendrá su actual relación laboral y permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo contrató y designó, por lo que no existirá relación laboral alguna entre las PARTES y el personal contratado o designado por la otra, ni operará la figura de intermediario, patrón solidario o sustituto, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo contrató o designó, o en las instalaciones de la otra parte.

DECIMA QUINTA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, intimidación, o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Ensenada, Baja California, el día veintisiete del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.-** Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría en el Estado de Baja California, **José Manuel Salcedo Sañudo.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Alejandro Moreno Medina.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario, **Juan Pablo Hernández Díaz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelera Anjo, S.A. de C.V.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/06/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA PAPELERA ANJO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 24 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/06/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Papelera Anjo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cinco años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las

entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Domisa Proveedores de México, S.A. de C.V.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/02/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA DOMISA PROVEEDORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 24 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/02/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Domisa Proveedores de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Papelera Sari, S.A. de C.V.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/07/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA PAPELERA SARI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 24 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/07/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Papelera Sari, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cinco años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Icono, S.A. de C.V.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/11/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO ICONO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 17 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/11/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Icono, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Body Guard, S.A. de C.V.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/12/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA BODY GUARD, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 24 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/12/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Body Guard, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 349 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I inciso a), V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones I, VI y XIII, 41, 47 y 48 de la Ley General de Educación; y 5o. fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que el gobierno de la República considera a la educación como la primera y más alta prioridad para el desarrollo del país, prioridad que habrá de reflejarse en un conjunto de acciones, iniciativas y programas que la hagan, cualitativamente diferente y transformen el sistema educativo nacional, en un sistema informatizado, estructurado, descentralizado y con instituciones de calidad, con condiciones dignas y en las cuales los maestros sean profesionales de la enseñanza y el aprendizaje; una educación nacional, en suma, que llegue a todos, sea de calidad y ofrezca una preparación de vanguardia.

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 establece como objetivo particular el impulsar una formación inicial y continua de los maestros que asegure la congruencia de los contenidos y prácticas educativas con los propósitos de la educación básica, así como la transformación académica y administrativa de las escuelas normales para garantizar que el país cuente con los profesionales que dicha educación requiere.

Que asimismo, entre sus líneas de acción, el referido Programa prevé el fortalecimiento de las instituciones de formación inicial para maestros de educación básica, a través de la consolidación de la reforma de los planes y programas de estudio, el mejoramiento de la gestión institucional, la regulación del trabajo académico y la evaluación sistemática de las escuelas normales, señalando como una acción concreta el diseño y elaboración de los planes y programas de estudio de la licenciatura en educación especial.

Que la educación especial tiene como misión favorecer el acceso y permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y jóvenes que presenten necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a aquellos con discapacidad, proporcionando los apoyos indispensables dentro de un marco de equidad, pertinencia y calidad, que les permita desarrollar sus capacidades al máximo e integrarse educativa, social y laboralmente.

Que es necesario reorientar y fortalecer la formación inicial de los profesores de educación básica para asegurar una preparación que les permita identificar oportunamente a los niños y jóvenes que requieren atención especial, integrarlos al sistema regular y dar una respuesta educativa adecuada a las discapacidades.

Por tales motivos he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 349 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS
PARA LA FORMACION INICIAL DE PROFESORES DE EDUCACION ESPECIAL**

Artículo 1o.- La formación inicial de profesores de educación especial se deberá realizar con base en el plan de estudios que a continuación se establece, el cual es obligatorio en todas las instituciones oficiales y particulares, que imparten la Licenciatura en Educación Especial, en modalidad escolarizada.

PLAN DE ESTUDIOS PARA LA FORMACION INICIAL DE PROFESORES DE EDUCACION ESPECIAL**Enfoque**

El punto de partida en la elaboración del presente plan de estudios fue la revisión de la situación actual de las prácticas de la educación especial en los servicios escolarizados, en los servicios de apoyo y en la formación inicial de profesores que brindan atención educativa a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad. Los resultados de la revisión permitieron establecer una orientación de la formación inicial que asegura el cumplimiento de los propósitos de la educación en general y de la educación especial en particular, en las escuelas de educación básica y, al mismo tiempo, definir el perfil de egreso del profesional que se aspira formar. El punto de llegada fue la selección y la organización en un mapa curricular, de los contenidos, las actividades y las experiencias formativas que con mayor probabilidad permitirán lograr los rasgos del perfil deseable del nuevo profesor de educación especial.

Los rasgos del perfil de egreso responden no sólo a las necesidades de conocimiento y competencia profesional para el logro de los propósitos de la educación especial, sino también a las actitudes y valores que caracterizan al buen educador en sus relaciones con los niños y los adolescentes, con las familias y con el entorno social de la escuela. Igualmente se consideran en ellos las habilidades y capacidades que permiten el aprendizaje permanente a partir de la experiencia y el estudio sistemático, y que deben estar presentes en todo egresado de una institución educativa de educación superior.

En segundo lugar, se establecieron algunas características de la organización del curriculum y del trabajo académico, de cuya existencia depende que los rasgos del perfil profesional puedan realmente ser logrados por los estudiantes. Estas características, definidas en el apartado de Criterios y orientaciones para la organización de las actividades académicas, refieren tanto al tipo de contenidos y actividades incluidos en la formación, como a la naturaleza de las diversas formas de enseñanza y aprendizaje que son congruentes con los propósitos que guían la educación de los nuevos profesores de educación especial.

Finalmente, los dos componentes anteriores, perfil y criterios, se utilizan como referentes para la selección precisa de contenidos y actividades de enseñanza, para el establecimiento de interrelaciones y secuencias entre ellos y la definición del mapa curricular que será la base para la programación de las actividades académicas en las instituciones.

Los rasgos deseables del nuevo maestro: perfil de egreso

El propósito central del Plan de Estudios es que el estudiante adquiera los rasgos deseables del perfil de egreso del maestro de educación especial. Es decir, que obtenga un conjunto de conocimientos, competencias, habilidades, actitudes y valores que le permitan ejercer la profesión docente con calidad y con un alto nivel de compromiso, a fin de dar una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiestan los alumnos con discapacidad, así como a las de quienes presentan necesidades educativas especiales derivadas de otros factores. Asimismo, se pretende que el estudiante desarrolle la disposición y la capacidad para el aprendizaje permanente, basándose en la propia experiencia y en el estudio sistemático.

Los rasgos deseables del nuevo maestro se agrupan en cinco grandes campos: habilidades intelectuales específicas; conocimiento de los propósitos, enfoques y contenidos de la educación básica; competencias didácticas; identidad profesional y ética; y capacidad de percepción y respuesta a las condiciones sociales de sus alumnos y del entorno de la escuela.

Los rasgos del perfil han sido el referente principal para la elaboración del Plan de Estudios, pero también son esenciales para que la comunidad educativa normalista disponga de criterios para valorar el avance en el plan y los programas de estudio de la licenciatura; la eficacia y la adecuación de los materiales y del proceso de enseñanza, así como su relación con los propósitos de las asignaturas; el aprendizaje de los estudiantes; el funcionamiento de los órganos colegiados; el desempeño de los docentes y de las autoridades de la escuela y, las demás actividades y prácticas realizadas en cada institución.

Todos y cada uno de los rasgos deseables del nuevo maestro están estrechamente relacionados, se promueven en forma articulada y no corresponden de manera exclusiva a un área de atención, una asignatura o actividad específica; todos deben lograrse y la secuencia en que se mencionan no obedece a un orden de importancia. Algunos, como el conocimiento de los propósitos, enfoques y contenidos de la educación básica,

se identifican primordialmente con espacios delimitados en el Plan de Estudios; otros, como los relativos a las habilidades intelectuales o a la identidad profesional y ética, se promoverán a través de los diversos estilos y formas de enseñanza que se utilicen en el conjunto de los estudios.

La disposición y la capacidad para aprender de manera permanente dependerán tanto del interés y la motivación que despierte en el estudiante el ámbito de la educación especial, como del desarrollo de sus habilidades intelectuales, de los hábitos de estudio consolidados durante su formación inicial en la escuela normal, del ambiente académico, del fomento de las actitudes de respeto, así como de la vinculación constante con las escuelas de educación básica, con los servicios públicos y otras instituciones gubernamentales y particulares que brindan educación especial.

Con base en las anteriores consideraciones, al término de sus estudios cada uno de los egresados de la Licenciatura en Educación Especial, en cualquiera de las áreas específicas de atención, deberá contar con los rasgos incluidos en los campos que se desarrollan enseguida.

1. Habilidades intelectuales específicas

- a) Posee capacidad de comprensión del material escrito, tiene el hábito de la lectura, valora críticamente lo que lee y lo relaciona con su práctica profesional.
- b) Expresa sus ideas con claridad, sencillez y corrección en forma oral y escrita; en especial, ha desarrollado las habilidades para describir, narrar, explicar, argumentar y escuchar; adaptándose al desarrollo, diversidad cultural y de capacidades de los alumnos, así como a las características de las familias.
- c) Plantea, analiza y resuelve problemas y desafíos intelectuales en su práctica profesional para generar respuestas propias a partir de sus conocimientos y experiencias.
- d) Tiene disposición, capacidades y actitudes propias de la investigación científica: curiosidad, creatividad, capacidad de observación, habilidad para plantear preguntas metódicamente y poner a prueba respuestas, capacidad para registrar, sistematizar e interpretar información; también lleva a cabo una reflexión crítica sobre la práctica docente, y aplica estas capacidades y actitudes para mejorar los resultados de su labor educativa.
- e) Localiza, selecciona y utiliza información de diversas fuentes escritas, de material gráfico y audiovisual, así como de las tecnologías de la información y la comunicación, en especial la que necesita para comprender y apoyar su actividad profesional.
- f) Muestra habilidad e iniciativa para continuar aprendiendo acerca de la educación en general y de la educación especial, en particular de su Campo de Formación Específica en un Área de Atención, y para enriquecer su práctica docente.

2. Conocimiento de los propósitos, enfoques y contenidos de la Educación Básica

- a) Conoce los propósitos, enfoques y contenidos de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como las finalidades de la educación inicial y de la capacitación laboral. Asimismo, tiene claridad sobre la misión de la educación especial y de cómo ésta contribuye al logro de las finalidades de una educación básica con equidad y calidad.
- b) Reconoce la secuencia lógica de los contenidos de las asignaturas de la educación básica y es capaz de articularlos en cada grado escolar; así como de relacionar los aprendizajes del nivel educativo que atiende con el conjunto de la educación básica.
- c) Establece una correspondencia adecuada entre la naturaleza y el grado de complejidad de los propósitos y los contenidos de la educación básica, con los procesos de desarrollo, la diversidad de capacidades, de estilos y ritmos de aprendizaje, y el contexto familiar y social de sus alumnos.
- d) Domina los fundamentos, los principios y las finalidades de la educación especial, y los relaciona con los de la educación básica. Identifica la integración educativa como el proceso que permite que los alumnos con discapacidad, así como aquellos que presentan necesidades educativas especiales derivadas de otros factores, tengan acceso a los propósitos señalados en el curriculum y a las escuelas de educación básica.

3. Competencias didácticas

- a) Comprende los procesos del desarrollo físico y psicomotor, cognoscitivo, lingüístico y afectivo-social de niños y adolescentes; lo que le proporciona fundamentos para conocer a los alumnos, realizar una detección oportuna de las alteraciones en el desarrollo, y aplicar este saber en su labor educativa.

- b) Identifica las necesidades educativas especiales que presentan los alumnos con discapacidad, y las derivadas de otros factores, conoce sus causas e implicaciones en el aprendizaje, a partir de la evaluación psicopedagógica, lo que le permite dar una respuesta educativa pertinente y definir la propuesta curricular adaptada.
- c) Conoce y aplica diferentes estrategias de evaluación que le permiten valorar las áreas de oportunidad y las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos, y comprende y utiliza el reporte de los resultados de las evaluaciones realizadas por otros profesionales. A partir de la evaluación toma decisiones y reorienta sus estrategias de intervención didáctica, e influye en las del personal involucrado en la atención de los educandos.
- d) Posee conocimientos pedagógicos y disciplinarios comunes del campo profesional para brindar atención educativa a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, en distintos ámbitos educativos.
- e) Conoce el Campo de Formación Específica de su Área de Atención y con base en dicho conocimiento diseña estrategias de intervención educativa que den respuesta a las necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad.
- f) Planifica y pone en práctica estrategias de intervención educativa, incluyendo las adecuaciones curriculares, en relación con los propósitos, enfoques y contenidos de educación básica, para favorecer el máximo desarrollo de las competencias de niños y adolescentes que manifiesten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad.
- g) Conoce y aplica diferentes sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, que corresponden al Campo de Formación Específica de su Área de Atención.
- h) Establece en el grupo un clima de relación que favorece actitudes de confianza, autoestima, respeto, disciplina, creatividad, curiosidad y placer por el estudio, así como el fortalecimiento de la autonomía personal de los alumnos.
- i) Conoce, selecciona, diseña y utiliza recursos didácticos con creatividad, flexibilidad y propósitos claros, incluyendo las nuevas tecnologías; y adecua dichos recursos para que los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, tengan acceso a los propósitos de la educación básica.
- j) Orienta a las familias para favorecer la participación de las mismas en el proceso educativo de los alumnos que manifiesten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad.

4. Identidad profesional y ética

- a) Asume como principios de su acción y de sus relaciones con la comunidad educativa, los valores que la humanidad ha creado y consagrado a lo largo de la historia: respeto y aprecio a la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, equidad, democracia, solidaridad, aceptación, tolerancia, honestidad, responsabilidad y apego a la legalidad.
- b) Conoce la orientación filosófica, los principios legales y la organización del sistema educativo mexicano, en particular la que se refiere a la educación especial. Asume y promueve el carácter nacional, democrático, gratuito y laico de la educación pública.
- c) Conoce los principales problemas y las necesidades que deben resolverse para fortalecer el sistema educativo mexicano; en especial identifica los problemas de la entidad donde vive, y atiende los que se relacionan con la educación especial y la integración educativa.
- d) Identifica y valora los elementos más importantes de la tradición educativa mexicana; en particular, reconoce cómo ha evolucionado la educación especial en nuestro país y la importancia de la educación pública como componente esencial de una política basada en la justicia, la democracia y la equidad.
- e) Se compromete con la misión y los principios de la educación especial, y reconoce la importancia de brindar atención educativa a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, para lograr el desarrollo integral de sus potencialidades y favorecer su integración social y laboral.
- f) Reconoce el significado que tiene su trabajo para los alumnos que atiende, para las familias de éstos y para la sociedad.

- g) Posee honestidad profesional, lo que le permite reconocer los alcances y las limitaciones en la atención que ofrece, identifica y da a conocer las alternativas que existen para satisfacer las necesidades educativas especiales que presenten sus alumnos.
- h) Asume su profesión como parte integral de su proyecto de vida, es propositivo, ejerce sus derechos y obligaciones con compromiso y sensibilidad, y utiliza los recursos a su alcance para desempeñarse adecuadamente como docente de educación especial.
- i) Promueve, mediante actitudes favorables e iniciativa, la colaboración, la reflexión y el diálogo con los maestros de educación regular, los profesionales dedicados a la atención de las niñas, los niños y los jóvenes que presentan necesidades educativas especiales y con otros integrantes de la comunidad escolar, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los alumnos.
- j) Participa en forma colegiada en los procesos de gestión escolar con el propósito de favorecer el aprendizaje de los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y propiciar el mejoramiento continuo de la institución donde lleva a cabo su labor docente.

5. Capacidad de percepción y respuesta a las condiciones sociales de sus alumnos y del entorno de la escuela

- a) Aprecia y respeta la diversidad regional, social, cultural y étnica del país, como una característica valiosa de nuestra nación. Comprende que dicha diversidad estará presente en su trabajo profesional.
- b) Reconoce las diferencias individuales y culturales de los niños y los adolescentes como un componente específico de los grupos escolares. Comprende la diversidad como un rasgo que se manifiesta en los distintos ritmos y estilos de aprendizaje, así como en las formas de comportamiento de los alumnos, y la considera para definir sus estrategias de intervención educativa.
- c) Valora la función educativa de las familias, se relaciona de manera receptiva, colaborativa y respetuosa con los integrantes de éstas y/o con los tutores de los alumnos, a fin de fortalecer su participación en el proceso educativo de los niños y los adolescentes.
- d) Promueve la solidaridad y el apoyo de la comunidad hacia la escuela, tomando en cuenta las posibilidades y limitaciones del medio en que trabaja. Fomenta la participación social enfocada a la integración y el fortalecimiento de comunidades educativas dinámicas, comprometidas e incluyentes.
- e) Reconoce los principales problemas que enfrenta la localidad donde labora, identifica situaciones de riesgo que pueden generar necesidades educativas especiales o discapacidad, y tiene la disposición para contribuir a su prevención y solución, a través de la participación directa o mediante la búsqueda de apoyos externos.
- f) Identifica y valora los apoyos humanos, técnicos y materiales de los diferentes servicios públicos de educación especial, de las organizaciones de la sociedad civil y de otras instituciones que ofrecen educación especial en su comunidad; conoce sus finalidades y se vincula con ellas con el propósito de brindar información a las familias y a los maestros respecto a las instancias que pueden ofrecer una atención diferente o complementaria para satisfacer las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos.
- g) Asume y promueve el uso sustentable de los recursos naturales, así como la preservación y valoración del patrimonio cultural, y enseña a los alumnos a actuar en forma personal y colectiva con el fin de proteger el ambiente.

Criterios y orientaciones para la organización de las actividades académicas

A partir de la definición del perfil de egreso, conviene establecer algunos criterios y algunas orientaciones de orden académico para precisar, en primer lugar, los lineamientos que regulan tanto la organización y la secuencia de las asignaturas como otras actividades contenidas en el Plan y, en segundo lugar, definir ciertos aspectos comunes de las formas de trabajo académico y del desempeño del personal docente en la escuela normal con los estudiantes y en el trabajo colegiado.

Así, se trata de anticipar la atención de un problema grave, muy común en las transformaciones académicas, que consiste en la falta de coincidencia -y aun la contradicción- entre el propósito educativo que se expresa formalmente en un Plan de Estudios y el tipo de actividades de enseñanza que realmente se llevan a cabo en una institución. Se puede señalar, a modo de ejemplo, el caso de un Plan de Estudios que postule la respuesta a las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos, a partir de una visión integral que considere los contextos en que se desarrollan los niños y los adolescentes; pero, en los

hechos, se reproduzcan modelos parcializados y segregacionistas, en los que se clasifique y etiquete a dichos alumnos con base en el déficit, la alteración o la discapacidad, y se les atienda de manera limitada.

Por esa razón se señala que un Plan de Estudios, por correcta que sea su formulación, sólo tiene la posibilidad de alcanzar su propósito cuando su aplicación se realiza en un ambiente educativo de diálogo, de respeto, de trabajo y convencimiento permanentes, el cual favorece que se propongan actividades y planteamientos congruentes con su orientación general; situación que permite a las escuelas normales analizar y valorar los logros y las dificultades que enfrentan como instituciones.

Para que todos los maestros tengan un referente común que sirva como guía permanente del trabajo docente en la institución, se establecen los siguientes criterios y orientaciones académicas para la aplicación del Plan de Estudios en cada escuela.

1. La formación inicial de los profesores de educación especial tiene carácter nacional y al mismo tiempo considera la diversidad regional, social, cultural y étnica del país, particularmente la diversidad de capacidades de los alumnos

De acuerdo con lo que establecen el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, la educación básica en México -como parte de ella la educación especial- es nacional, tanto porque contribuye a la formación de la identidad de los mexicanos, como porque se considera un medio para promover la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje y la igualdad de oportunidades, propiciando el acceso de todos los niños y los jóvenes mexicanos al dominio pleno de los códigos culturales y de las competencias fundamentales que les permitan participar en la vida social y productiva.

La formación de los profesores, en virtud del papel central que desempeñan en la educación integral de niños y adolescentes, debe corresponder con las finalidades y los contenidos que la legislación educativa asigna a la educación básica. Los principios que caracterizan al sistema educativo nacional consideran que existe un conjunto de conocimientos, habilidades y valores que todos los niños y adolescentes mexicanos deben adquirir y desarrollar, independientemente de la entidad, región, condición social, religión, género, grupo étnico al que pertenezcan, o capacidades con que cuenten.

Esta concepción constituye la principal razón de la existencia de planes de estudio nacionales, ya que mediante un conjunto de propósitos, contenidos básicos, enfoques y formas de organización, se garantiza una formación común a niños y adolescentes; al mismo tiempo, se atiende a las demandas específicas que la diversidad regional, social y cultural del país le exige al sistema educativo y, en particular, al ejercicio docente.

La formación inicial y nacional de los profesores se concentra precisamente en la consolidación de habilidades intelectuales y competencias profesionales como herramientas para conocer e interpretar las principales características del medio, su influencia en la educación de los escolares, los recursos que de él pueden aprovecharse y las limitaciones que impone. Este conocimiento es la base para adaptar los propósitos y contenidos educativos, así como las formas de trabajo, a los requerimientos particulares de cada región y a las necesidades educativas especiales que presenten niños y adolescentes, con o sin discapacidad.

Por tales razones, una parte de los temas y problemas que se incluyen en los programas de esta licenciatura se estudian tanto en su dimensión general o nacional como en su dimensión o manifestaciones regionales. Además, el Plan de Estudios reserva un espacio curricular con temas regionales que las escuelas pueden seleccionar, el cual permitirá a los normalistas introducirse en el estudio de algunas cuestiones particulares que el ejercicio de la docencia en educación especial debe considerar según las características sociales, culturales y étnicas de las comunidades y de las modalidades organizativas de la escuela. Estos temas se refieren, por ejemplo, a la atención de la educación especial en las zonas rurales, en comunidades indígenas y en zonas urbanas, y a la atención en la educación básica de alumnos con discapacidades múltiples.

2. Los estudios realizados en las escuelas normales que imparten la Licenciatura en Educación Especial constituyen la fase inicial de la formación de los profesores

El Plan de Estudios debe partir de la identificación de un núcleo básico e imprescindible de necesidades de formación de los futuros profesores de educación especial, que se sistematizan en el perfil de egreso. La satisfacción de estas necesidades permite a los egresados desempeñar su profesión con calidad.

El ejercicio profesional, en un contexto social en permanente transformación y de gran diversidad, demanda de manera constante nuevos conocimientos, capacidad de interpretación de la realidad escolar y social, habilidad para promover la colaboración, la reflexión y el diálogo con otros profesionales, la participación colegiada en los procesos de gestión escolar, y el reconocimiento de las diferencias individuales de los niños y adolescentes que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad.

No todas estas cuestiones se pueden atender previamente, de manera específica y con certeza, mediante la formación inicial, pero constituyen retos estimulantes para continuar la preparación docente, es decir, para asumir la formación permanente durante el servicio.

Entender a los estudios normalistas en educación especial como fase inicial de la formación profesional, evita la saturación del Plan de Estudios con asignaturas que pretendan cubrir las deficiencias de la formación previa o tiendan a satisfacer las necesidades hipotéticas de capacitación que los egresados tendrán en el futuro; o bien, que pretendan, en un lapso breve de formación, abarcar de manera completa el conocimiento de un campo disciplinario. En particular, se evita la inclusión de contenidos enfocados a la adquisición de una cultura general, en el entendido de que los temas de este tipo, fundamentales para comprender el proceso educativo, están presentes en los programas de cada una de las asignaturas.

3. El conocimiento de los contenidos de educación básica se adquirirá de manera integrada con la capacidad para enseñarlos y para orientar su apropiación por parte de los niños y los adolescentes que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad

En general, al cursar las asignaturas del Plan de Estudios, los futuros maestros adquirirán las competencias suficientes y necesarias para manejar con solvencia los conocimientos fundamentales requeridos para la docencia en educación especial y los situarán en el contexto de las finalidades que tiene la educación básica en nuestro país. A partir de dichos conocimientos y sus correspondientes formas de enseñanza, los estudiantes normalistas serán capaces de plantear y analizar problemas didácticos, identificar las necesidades educativas especiales y atender a los alumnos con o sin discapacidad que las presenten y que cursen la educación preescolar, primaria y secundaria, así como de seleccionar, diseñar, utilizar o adecuar programas, estrategias y recursos para la enseñanza y evaluación de las actividades, en cualquiera de los medios socioculturales, grado escolar y servicio educativo donde realicen su labor como docentes de educación especial.

Al respecto, es conveniente que en los programas de estudio de la licenciatura se vinculen estrechamente tanto el conocimiento de las discapacidades y de las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos, como el conocimiento de los contenidos de educación básica y de sus formas de enseñanza, evitando la separación usual entre aprender, por un lado, ciertas disciplinas de la educación básica y, por otro, estudiar la didáctica de la educación especial.

Para un maestro de educación especial no es suficiente conocer con determinado nivel de competencia un campo disciplinario, sino que también debe ser capaz de entender los procesos de desarrollo, las capacidades, y los estilos de aprendizaje mediante los cuales los niños y los jóvenes adquieren los conocimientos, las habilidades y las aptitudes señalados en el curriculum de educación básica, procesos que varían de acuerdo con la individualidad de los alumnos que manifiesten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y en relación con el contexto escolar, familiar y social que los rodea.

El futuro maestro de educación especial conocerá y tendrá presentes los procesos de desarrollo cognitivo, motor y de comunicación, así como las respuestas afectivas de los niños y los adolescentes, cuando desarrollan su aprendizaje, y la forma como le dan sentido a las distintas actividades que realizan. Esta es la base para considerar de manera integrada la naturaleza de un tema y las estrategias de enseñanza, así como los recursos que son más convenientes para lograr que la práctica docente adquiera significado para los estudiantes.

Por eso, además de ser capaz de reconocer que son diferentes la lógica del campo científico y los mecanismos del aprendizaje básico de los niños y los adolescentes, el maestro debe estar familiarizado con la secuencia y articulación que guardan entre sí los contenidos dentro de un nivel educativo y los que se plantean en otros niveles de la educación básica. Asimismo, puesto que los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y cursan preescolar, primaria y secundaria se forman en diversos campos de conocimiento, el futuro docente obtendrá un panorama del conjunto de contenidos que atiende la educación básica, los procesos formativos y los problemas que enfrentan los escolares al estudiarlos o ponerlos en acción. De esta manera podrá contribuir, desde la educación especial, a generar un aprendizaje integrado y de calidad.

Es necesario tener en cuenta las limitaciones de una didáctica general y abstracta, que se supone válida para todo tipo de contenidos, sean cognitivos, o valorales. Si bien existen criterios sobre la enseñanza que pueden tener una amplia aplicación, numerosas experiencias muestran que la naturaleza y las características de los contenidos determinan en gran parte las estrategias que los individuos emplean para su aprendizaje. Entonces, los recursos, las formas que adquiere la actividad docente y los criterios e instrumentos de evaluación, deben variar de acuerdo con la naturaleza de los contenidos de aprendizaje y adaptarse a las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos con o sin discapacidad.

En consecuencia, los programas de estudio tendrán como meta que, al adquirir los conocimientos de las diferentes asignaturas, los estudiantes los asocien con las necesidades educativas especiales, las capacidades, los procesos y estilos de aprendizaje de sus futuros alumnos; con estrategias específicas de la actividad didáctica; con recursos para la enseñanza, y con los propósitos y las modalidades de evaluación que se adapten al campo de conocimientos o disciplina que corresponda. Esta integración entre campo de conocimiento y didáctica, tiene naturalmente distintas formas de resolución en los niveles de preescolar, primaria o secundaria.

4. La formación inicial de los profesores de educación especial establecerá una relación estrecha y progresiva del aprendizaje que se adquirirá en la escuela normal con las condiciones reales de la práctica docente en los servicios de educación especial y en cada nivel de la educación básica regular

El futuro maestro de educación especial se formará en las aulas de la escuela normal, en los servicios de educación especial y en las escuelas regulares de educación básica. En esa medida, la observación y la práctica docente en los servicios de educación especial y las escuelas de preescolar, primaria y secundaria son actividades esenciales en su preparación y constituyen parte fundamental para lograr el referente pedagógico. El análisis de situaciones de enseñanza y aprendizaje en condiciones reales, es una estrategia insustituible para acercar a los futuros profesores al ambiente escolar y a la complejidad del trabajo educativo; esta reflexión permanente permite, además, mejorar la práctica, aprender a resolver problemas relacionados con la respuesta a las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos con discapacidad o a las que se deriven de otros factores, hacer más eficaz la planeación docente y favorecer el desarrollo integral de los alumnos.

La observación del contexto escolar debe realizarse desde el inicio de los estudios; la práctica docente se lleva a cabo a partir del segundo semestre y adquiere mayor complejidad conforme se avanza en la formación. Al principio, por ejemplo, es conveniente que, con la conducción de un maestro experimentado de la escuela normal, los futuros docentes exploren diferentes tipos de escuelas y los diversos contextos sociales en que se insertan. Más adelante, la observación se debe orientar tanto al salón de clases de la escuela regular o de los servicios escolarizados de educación especial, como a las aulas de apoyo u otros espacios escolares donde se brinde atención educativa a los niños y adolescentes que manifiesten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, con el fin de conocer a estos alumnos y aprender a brindar atención educativa especial en el marco de la educación básica regular y en los servicios escolarizados de educación especial. También se deben observar las actividades encaminadas hacia un propósito directo de enseñanza y otras prácticas habituales (pasar lista, organizar al grupo, los recreos, etcétera) que tienen una importante influencia educativa, aunque ésta no sea explícita.

En una etapa posterior, los estudiantes participan en la preparación y el desarrollo de programas y estrategias de intervención educativa y de actividades de aprendizaje que implican adecuaciones curriculares, primero de manera parcial y complementaria y, hacia la última parte de sus estudios, durante periodos de tiempo más largos. Esta fase debe culminar en una práctica prolongada, en condiciones reales de trabajo; en ella, con el apoyo de los maestros de la escuela normal y de profesores de educación especial experimentados en el servicio, el estudiante se hará corresponsable de atender a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, en diferentes grupos de un plantel de educación básica regular que cuenten con el servicio de educación especial o en un grupo de un servicio escolarizado de educación especial.

La observación y la práctica en las escuelas de educación básica regular y en los servicios escolarizados de educación especial tienen como propósito que los estudiantes normalistas desarrollen competencias para el ejercicio profesional. Una parte importante del trabajo docente implica la toma de decisiones frente a situaciones imprevistas, la capacidad para resolver conflictos cotidianos, conducir adecuadamente un grupo escolar, y las habilidades para comunicarse con los niños y los adolescentes a través de recursos diversos. El acercamiento gradual de los estudiantes de la normal al ambiente escolar y a la complejidad del trabajo docente en la educación básica les permite adquirir paulatinamente la destreza y la confianza que sólo la práctica puede proporcionar y atenúa la sensación de desconcierto e impotencia que suele afectar a los nuevos maestros cuando se incorporan al servicio.

De este modo, los futuros profesores aprenden a detectar oportunamente las necesidades educativas especiales que presentan los alumnos, con o sin discapacidad, y a determinar, seleccionar, adaptar y evaluar estrategias de enseñanza, formas de relación y estilos de trabajo congruentes con los propósitos de la educación básica. Es decir, la observación y la práctica no se realizan con el fin de calificar o criticar lo que sucede en el aula ni de identificar un modelo de docencia que se deba imitar, sino de registrar información para analizar y explicar las formas de proceder de los maestros y otros profesionales involucrados en la

atención educativa, y para reconocer prácticas escolares adecuadas a las características de los grupos y de cada uno de los alumnos.

Es indispensable una preparación cuidadosa, tanto de las observaciones y de las prácticas como de su análisis consecuente para que estas actividades cumplan su función formativa; por ello es importante tener claridad acerca de los propósitos y los procedimientos con los cuales se observa y practica en los distintos planteles educativos. Asimismo, es necesario propiciar y orientar el análisis de los resultados de las estancias en la escuela, para poner en juego la capacidad reflexiva y los elementos formativos que los estudiantes hayan adquirido en el trabajo realizado en la escuela normal. El procesamiento individual y colectivo de la información generada durante las observaciones y las prácticas constituye una actividad que se desarrolla a lo largo de los estudios de la licenciatura.

La tarea de formar nuevos maestros implica el esfuerzo conjunto de profesores de las escuelas normales, de educación básica regular y de educación especial; por esto, es importante definir y valorar, de manera explícita, el papel específico que cada uno de ellos asume. Se espera que los profesores de los servicios de educación especial cumplan una función de tutoría durante las observaciones y las prácticas educativas, guiando a los estudiantes en los procedimientos y en la toma de decisiones adecuadas para mejorar la calidad de la enseñanza, y transmitiendo sus saberes y experiencia en el trabajo individual o en grupos escolares con niños y adolescentes que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, según cada nivel educativo.

Esta orientación contribuye a articular los propósitos de la educación normal con los problemas y las exigencias concretas de la educación especial, en beneficio de un mejor desempeño profesional. Se busca asegurar que, en los procesos de formación, los futuros profesores tomen en consideración las formas de trabajo, las propuestas de intervención educativa, los recursos y materiales que se utilizan en los servicios de educación especial y en las escuelas de educación básica regular, así como las condiciones en las cuales laboran los maestros y los problemas que enfrentan.

5. El aprendizaje de la teoría se vinculará con la comprensión de la realidad educativa y con la definición de las acciones pedagógicas

El estudio de elementos centrales de las teorías pedagógicas, sociológicas, psicológicas, y de conocimientos abordados desde disciplinas como la biología, la medicina y la lingüística, entre otras, tiene un gran significado educativo que sólo puede cumplirse si los estudiantes comprenden realmente el sentido de una elaboración teórica y la utilizan para analizar la realidad, si pueden contrastar y valorar enfoques teóricos opuestos o divergentes y si estimulan su capacidad para actuar creativamente como docentes de educación especial.

Con este propósito, se propone una selección de cuestiones teóricas fundamentales en los programas de estudio y, en especial, se prevén las formas de vinculación entre las elaboraciones teóricas y el análisis y la comprensión de situaciones educativas reales, así como la selección de experiencias prácticas que requieren una explicación teórica.

La idea convencional de un curso teórico consiste en presentar y definir las categorías básicas de un campo disciplinario, formular un marco teórico, hacer un recorrido histórico de su desenvolvimiento y describir las posturas que en épocas más o menos recientes predominan en una disciplina, destacando sus diferencias. El carácter exhaustivo de estos cursos hace inevitable una gran superficialidad y con frecuencia presentan una simplificación de la complejidad conceptual, histórica y doctrinaria de una disciplina; rara vez el estudiante puede tener la experiencia intelectual del conocimiento directo de un pensador o una corriente, contextualizar un producto intelectual en su época, analizar la vigencia de las ideas en las prácticas educativas actuales o aplicar un enfoque teórico a la realidad que el autor pretende explicar. El resultado de aprendizaje es, con mucha frecuencia, la adquisición de un lenguaje abigarrado, un registro memorístico de nombres, títulos de obras y definiciones simplificadas, que suelen terminar en un rápido olvido.

Como alternativa, se proponen programas mucho más acotados en su alcance temático y que no pretendan revisar un campo teórico en un solo intento, sino que, mediante una selección cuidadosa de temas fundamentales, ofrezcan al futuro docente una experiencia intelectual genuina, una ocasión para la reflexión personal y oportunidades de contrastar la teoría con sus experiencias, y a partir de estas últimas, generar preguntas que le conduzcan a una exploración teórica fundada en un interés propio.

6. El ejercicio de las habilidades intelectuales específicas que requiere la práctica de la profesión docente en educación especial debe formar parte del trabajo en cada una de las asignaturas

En congruencia con los rasgos del perfil de egreso que se espera lograr durante la formación inicial, es necesario que la lectura crítica, la escritura y la expresión oral, así como las capacidades para seleccionar, analizar y utilizar información y generar ideas propias, sean formas habituales de trabajo académico de los futuros docentes y objeto de atención particular en todas las asignaturas, pues constituyen la condición necesaria para formarse juicios y criterios con fundamento y para continuar aprendiendo con autonomía.

Es necesario, entonces, que entre maestros y estudiantes existan formas de enseñanza y de relación que estimulen la formulación de las ideas, la curiosidad, la creatividad, el juicio crítico y el rigor intelectual; la participación de los estudiantes; el ejercicio de actividades de descripción, discusión, narración, explicación y argumentación; la práctica de la lectura por placer, comprensiva y analítica; el trabajo en equipo, y la redacción, revisión, corrección y autocorrección de los textos producidos por los alumnos.

Se parte del supuesto de que este tipo de habilidades no se aprenden en cursos específicos ni al margen de los contenidos de estudio. Se deberá aprender a analizar y explicar las necesidades educativas especiales que presentan los alumnos con discapacidad o aquellas asociadas a otros factores, distinguiéndolas de las dificultades que son inherentes al aprendizaje escolar de los educandos y a su vez de las que se derivan de la diversidad cultural. Al analizar información, distinguir tesis y argumentos, resolver problemas intelectuales o prácticos, los normalistas deberán apreciar que esa actividad tiene sentido y no permitir que se convierta en una tarea que sólo es útil para cumplir un requisito académico-administrativo.

En el desarrollo de los cursos, además de la clase en el aula y de la realización de las prácticas, se deberá recurrir con frecuencia a otro tipo de experiencias de aprendizaje: trabajo en biblioteca, consultoría, observación y análisis de videocintas, multimedia y consulta de Internet, observación y análisis de la vida escolar, así como conversaciones con las familias de los alumnos. Con el fin de mejorar las habilidades comunicativas de los estudiantes, en el Plan de Estudios se incluye un espacio curricular con actividades introductorias referentes a técnicas para el estudio y el manejo de información.

7. Fomentar intereses, hábitos, habilidades y actitudes que propician la investigación científica

Una de las finalidades que deben cumplir las diversas actividades formativas en la escuela normal es fomentar el interés y la curiosidad científica de los futuros docentes, introducirlos en distintas nociones y prácticas que caracterizan al pensamiento científico, lograr que sean usuarios analíticos y críticos de los productos de la investigación y habituarlos a que en sus estudios, durante su trabajo y en su formación continua, apliquen los criterios e instrumentos de la indagación científica.

Como muestran los estudios sobre la formación de los científicos, la sensibilidad y la capacidad para investigar son resultado de múltiples experiencias y de la combinación de recursos heterogéneos. Un primer factor que suele tener una influencia decisiva, es mostrar que el camino de la ciencia es accesible y que ella está relacionada con el mundo real e inmediato de la naturaleza y la sociedad. Debe evitarse que la imagen de la ciencia que reciban los estudiantes sea la de algo abstracto y complicado, impresión que se genera cuando al inicio de la formación se utilizan textos y problematizaciones teóricas que sólo tienen sentido para quienes ya han practicado la investigación.

De ahí la importancia de alentar la observación orientada por preguntas precisas y bien formuladas; la capacidad de buscar, contrastar y validar información pertinente a un tema; la habilidad para registrar y describir experiencias y para idear situaciones sencillas con propósitos experimentales, así como para elaborar explicaciones de procesos sociales y educativos que puedan ser confrontadas con la realidad. Es igualmente relevante favorecer el análisis retrospectivo de la propia práctica, con la intención de promover cambios.

Es esencial que los estudiantes sepan que hay normas y criterios del proceder científico universalmente válidos, pero igualmente que comprendan que no hay un método científico único, formado por etapas indispensables y con una secuencia invariable. Será muy positivo que los normalistas asuman que la creatividad metodológica es parte esencial del avance científico.

Finalmente, en las actividades académicas se deben buscar oportunidades para que los futuros docentes perciban que la actividad científica, como todo esfuerzo de racionalización, tiene un fuerte componente ético, definido por la honestidad intelectual y el aprecio por la verdad, el respeto por los hechos y por la argumentación coherente y rigurosa, así como por el rechazo de las afirmaciones no fundamentadas y de la distorsión consciente de la realidad.

8. La formación inicial preparará a los estudiantes normalistas para reconocer, comprender y atender las diferencias individuales de sus alumnos y para actuar a favor de la equidad educativa

En todas las actividades de formación de los futuros profesores de educación especial se promoverá que se asuma el principio de equidad educativa en su labor profesional, mediante el reconocimiento de que los alumnos tienen distintos procesos de desarrollo, estilos de aprendizaje, capacidades, orígenes sociales, culturales y familiares, así como formas de vida profundamente diferenciadas.

Los estudiantes normalistas adquirirán una perspectiva profesional a partir de la cual comprenderán que si bien el conocimiento científico sobre el desarrollo infantil y de la adolescencia, así como de las discapacidades, permite identificar rasgos comunes y procesos característicos de gran generalidad, cada niño o adolescente crece y adquiere identidad como individuo único en relación con su medio familiar y social, y tiene procesos de aprendizaje y capacidades distintas.

En este sentido, la respuesta educativa que brinde a sus futuros alumnos también será diferenciada, por lo que el estudiante deberá realizar un esfuerzo continuo para conocer a cada niño o adolescente e identificar las necesidades educativas especiales que presente para, sobre esa base, diseñar y aplicar actividades que estimulen el desarrollo de las potencialidades individuales.

Al mencionar lo anterior se pretende que, en el manejo de contenidos de las distintas asignaturas del Plan de Estudios, se abandone la tendencia a la clasificación y segregación, que durante mucho tiempo orientó la práctica de la educación especial y provocó un trabajo dedicado a promover en los alumnos predominantemente habilidades socioadaptativas, mediante un curriculum desvinculado de la educación básica. Se hace necesario que el futuro docente de educación especial adquiera competencias que le permitan brindar una respuesta educativa mediante el desarrollo de estrategias didácticas de trabajo individual y en grupo, y a través de la realización y aplicación de adecuaciones curriculares que favorezcan el acceso de los niños y los adolescentes a los propósitos fundamentales de la educación básica.

En general, los estudiantes advertirán que ciertos ambientes familiares, culturales y sociales preparan a los niños y a los adolescentes para desenvolverse con mayor facilidad en el medio escolar, mientras en otros casos hay una menor correspondencia entre las experiencias de los alumnos y las demandas planteadas por las actividades de la escuela. Estas variaciones no implican diferencias en las capacidades que los educandos pueden desarrollar, pero exigen del profesor una sensibilidad especial para estimular el aprendizaje de aquellos que, por razones diversas, se encuentran en condiciones más vulnerables y con mayor riesgo de fracaso escolar. En este sentido el futuro maestro de educación especial deberá asumir que su labor docente tiene un papel central en el logro de la equidad educativa.

9. Las escuelas normales ofrecerán oportunidades y recursos para la formación complementaria de los estudiantes

Existen numerosas actividades educativas que pueden enriquecer y profundizar diversos aspectos de la formación de los estudiantes y que no formarán parte del Plan de Estudios. Al no incluir como asignaturas formales cuestiones como el aprendizaje de lenguas extranjeras o indígenas, la computación y otras tecnologías informáticas, se trata de evitar, por un lado, que el mapa curricular se recargue con un número excesivo de componentes y, por otro, que se imponga una programación rígida y uniforme de actividades que deben adaptarse a las preferencias y a las diferencias en el grado de avance previo, interés y disponibilidad de tiempo de los futuros docentes.

De acuerdo con este criterio, será conveniente que las autoridades de las escuelas normales, en coordinación con la autoridad educativa estatal, desarrollen un programa de actividades de formación complementaria, que se ofrezca a los estudiantes fuera del horario de trabajo académico programado y con la mayor flexibilidad en cuanto a requisitos de administración escolar. De acuerdo con la naturaleza de esos programas, la SEP participará en el financiamiento de las instalaciones y el equipo especializado que sean necesarios.

Entre los campos de formación complementaria de mayor importancia se sugieren:

- a) Aprendizaje de sistemas alternativos de comunicación, en particular el Sistema Braille y la Lengua de Señas.
- b) Aprendizaje de una lengua extranjera, procurando asegurar como mínimo la comprensión de lectura.
- c) Aprendizaje o consolidación del dominio de una lengua indígena, particularmente en las entidades con mayor proporción de hablantes de algunas de ellas.
- d) Uso de las computadoras personales y de las redes de acceso a la información como medio para el estudio y la consulta.

En el caso de los estudiantes que cursen la licenciatura en el área de atención visual o en el área auditiva y de lenguaje, será obligatorio, para obtener el grado de licenciatura, que cuenten con el dominio del Sistema Braille los primeros, y el manejo de la Lengua de Señas, en el caso de los segundos. Por ello se recomienda que las escuelas normales que impartan estas áreas de atención, organicen u ofrezcan los cursos correspondientes, o bien establezcan convenios académicos de colaboración con las instituciones que puedan proporcionar dicha oferta con el fin de brindar a los futuros maestros de educación especial las facilidades para concluir sus estudios de licenciatura.

Será muy útil que las escuelas normales amplíen las opciones de formación complementaria y agilicen su operación, mediante acuerdos con otras instituciones de educación superior y organismos especializados en la prestación de servicios educativos de interés.

10. Los estudiantes y maestros deben disponer de medios audiovisuales y tecnológicos, para utilizarlos como recursos de enseñanza y aprendizaje, y para apoyar su formación permanente

El maestro formado en el nuevo Plan de Estudios realizará su labor en un ambiente donde se ha ido generalizando el empleo de recursos técnicos y medios de información en el aula, como el video, la computadora y las redes de comunicación, y el acceso a bancos de información. Estas herramientas serán más accesibles en el futuro y constituirán una importante fuente de información para los alumnos.

Sin embargo, y sin pretender restarles importancia, estos recursos de carácter tecnológico no disminuyen la prioridad que tiene la relación personal del maestro con sus alumnos. La mayor disponibilidad de estos medios reafirma la necesidad de la formación fundamental del estudiante, para que los utilice con juicio y productividad, a fin de desarrollar en los niños y adolescentes la capacidad de aprovecharlos de manera inteligente y selectiva.

El aprovechamiento de los medios audiovisuales y de los recursos gráficos permitirá al futuro docente realizar adecuaciones de acceso para que los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, participen en los procesos educativos y alcancen los propósitos fundamentales de la educación básica; y diseñar secuencias de actividades que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de estos alumnos. El uso del lenguaje gráfico constituirá un recurso eficaz para favorecer los procesos de comunicación y aprendizaje en el aula.

Para ello, mediante diversas acciones, los estudiantes deben conocer la naturaleza y los alcances de estos medios educativos y los efectos que tienen en el aprendizaje, valorar su importancia y las formas más apropiadas para utilizarlos. Así, se pretende que el futuro maestro de educación especial sea un buen usuario de estos medios y los incorpore como apoyos a la labor docente y como herramientas para su perfeccionamiento profesional.

11. En cada institución serán fortalecidas las formas colectivas de trabajo docente y de planeación académica

La formación de los futuros maestros de educación especial, en los términos planteados en el perfil de egreso, exigirá que las experiencias de aprendizaje que los estudiantes logren en distintas asignaturas y actividades se integren entre sí, construyendo una estructura cultural y de saberes profesionales internamente coherente.

Esta observación, que pudiese parecer innecesaria, es pertinente porque es común que los estudiantes del nivel educativo superior no logren ese tipo de formación articulada y, por el contrario, obtengan aprendizajes aislados, cuyos contenidos no se vinculan ni se refuerzan, debido al empleo de métodos de trabajo y criterios educativos antagónicos entre sí.

Una de las condiciones que más favorecerá la formación coherente de los estudiantes normalistas es el mejoramiento de los mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los maestros de la escuela normal, y el fortalecimiento de las formas de trabajo concertadas, que den origen a verdaderos colectivos docentes.

Tanto en las formas como en las orientaciones con que se trabaje en la licenciatura, será necesario articular las actividades de los profesores, de tal manera que los futuros docentes atiendan exigencias semejantes y no contradictorias; que los cursos que integran una misma línea de formación tomen en cuenta efectivamente los contenidos antecedentes y subsecuentes, y que puedan aprovecharse los temas, los problemas de discusión y las conclusiones obtenidas en otras asignaturas que se cursen en el mismo periodo

semestral. Es decir, se trata de lograr una adecuada articulación horizontal y vertical, entre las distintas asignaturas y actividades que componen el Plan de Estudios.

Para lograr esta articulación será necesario revitalizar el funcionamiento de las academias, que deberán conformarse o reestructurarse atendiendo a las áreas de contenidos afines. Asimismo, conviene institucionalizar las reuniones de los profesores que atiendan asignaturas de un mismo semestre; el objetivo de estas reuniones será identificar las relaciones entre los contenidos de las distintas asignaturas, el avance académico de los alumnos, y revisar e intercambiar materiales de estudio.

Estas actividades son las que dan contenido y sentido al trabajo colegiado, y constituyen uno de los medios más eficaces para apoyar la superación profesional de los maestros de las escuelas normales.

El plan de estudios para la Licenciatura en Educación Especial comprende los cursos semestrales, las horas semanales para su desarrollo y genera los créditos académicos que a continuación se indican:

**Licenciatura en Educación Especial
Plan 2004**

Primer semestre	Horas Semanales	Créditos
1. Bases filosóficas, legales y organizativas del sistema educativo mexicano	4	7.0
2. Estrategias para el estudio y la comunicación	4	7.0
3. Propósitos y contenidos de la educación básica I	6	10.5
4. Problemas y políticas de la educación básica	4	7.0
5. Introducción a la educación especial	4	7.0
6. Desarrollo infantil y de los adolescentes. Aspectos generales	4	7.0
7. Escuela y contexto social	6	10.5
Subtotal	32	56.0
Segundo semestre	Horas Semanales	Créditos
1. La educación en el desarrollo histórico de México I	4	7.0
2. Neurobiología del desarrollo	4	7.0
3. Propósitos y contenidos de la educación básica II	6	10.5
4. Atención educativa de alumnos con discapacidad motriz	4	7.0
5. Atención educativa de alumnos con discapacidad visual	4	7.0
6. Desarrollo físico y psicomotor	4	7.0
7. Observación del proceso escolar	6	10.5
Subtotal	32	56.0
Tercer semestre	Horas Semanales	Créditos
1. La educación en el desarrollo histórico de México II	4	7.0
2. Atención educativa de alumnos con problemas en la comunicación	4	7.0
3. Enseñanza del español en la educación básica	6	10.5
4. Atención educativa de alumnos con discapacidad auditiva	4	7.0
5. Atención educativa de alumnos con discapacidad intelectual	4	7.0
6. Desarrollo cognitivo y del lenguaje	4	7.0
7. Observación y práctica docente I	6	10.5

	Subtotal	32	56.0
Cuarto semestre		Horas	Créditos
		Semanales	
1. Seminario de temas selectos de historia de la pedagogía y la educación I		4	7.0
2. Atención educativa de alumnos con problemas en el aprendizaje		4	7.0
3. Enseñanza de las matemáticas en la educación básica		6	10.5
4. Por área de atención		4	7.0
5. Por área de atención		4	7.0
6. Desarrollo social y afectivo		6	7.0
7. Observación y práctica docente II		6	10.5
	Subtotal	32	56.0
Quinto semestre		Horas	Créditos
		Semanales	
1. Seminario de temas selectos de historia de la pedagógica y la educación II		4	7.0
2. Motricidad y aprendizaje		4	10.5
3. Planeación de la enseñanza y evaluación del aprendizaje I		6	7.0
4. Por área de atención		4	7.0
5. Por área de atención		4	7.0
6. Familia y proceso educativo		6	7.0
7. Observación y práctica docente III		6	10.5
	Subtotal	32	56.0
Sexto semestre		Horas	Créditos
		Semanales	
1. Gestión escolar		4	7.0
2. Atención educativa de alumnos con aptitudes sobresalientes		4	7.0
3. Planeación de la enseñanza y evaluación del aprendizaje II		6	10.5
4. Por área de atención		4	7.0
5. Por área de atención		4	7.0
6. Asignatura regional		6	7.0
7. Observación y práctica docente IV		6	10.5
	Subtotal	32	56.0
Séptimo semestre		Horas	Créditos
		Semanales	
1. Taller de análisis del trabajo docente y diseño de propuestas didácticas I		8	14.0
2. Trabajo docente I		24	42.0
	Subtotal	32	56.0
Octavo semestre		Horas	Créditos
		Semanales	

1. Taller de análisis del trabajo docente y diseño de propuestas didácticas II	8	14.0
2. Trabajo docente II	24	42.0
Subtotal	32	56.0
	Horas	Créditos
Total	256	448

Mapa curricular

1. Estructura general

Las asignaturas que conforman el mapa curricular se han definido a partir de los rasgos deseables del perfil de egreso de un profesional de nivel superior, que se dedicará a la docencia en educación especial y que trabajará con niños y adolescentes que presentan necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y cursan la educación básica en los servicios de educación especial o en las escuelas de educación regular. Asimismo, se tomaron en cuenta las necesidades formativas que la educación en general, y la educación especial, en particular, le plantearán al futuro docente en la práctica profesional.

Durante la formación inicial los estudiantes normalistas obtienen un conocimiento sólido de lo que son las necesidades educativas especiales y las discapacidades, de sus causas y sus implicaciones en los procesos fundamentales de desarrollo y de aprendizaje, mismo que da identidad a la educación especial; además adquieren las competencias docentes para dar respuesta educativa a las necesidades educativas especiales de niños y adolescentes con discapacidad y a aquellas asociadas a otros factores. Con esta orientación se ha integrado un mapa curricular que abarca ocho semestres, cada uno con una extensión estimada de 18 semanas, con cinco días laborables por semana y jornadas diarias de un poco más de seis horas en promedio. Cada hora-semana-mes tiene un valor de 1.75 créditos, con base en la consideración de que todos los programas incluyen actividades prácticas y teóricas; con esta estimación, el valor total de la licenciatura es de 448 créditos.

El mapa curricular considera tres áreas de actividades de formación, diferentes por su naturaleza, pero que deben trabajarse en estrecha interrelación:

a) Actividades Principalmente Escolarizadas. El área está formada por 36 cursos, de duración semestral, distribuidos a lo largo de los primeros seis semestres. La intensidad del trabajo semanal de cada asignatura varía de cuatro a seis horas semanales repartidas en varias sesiones. Las actividades planteadas por los cursos se realizan en la escuela normal.

b) Actividades de Acercamiento a la Práctica Escolar. Está formada por seis cursos, que se desarrollan del primero al sexto semestres, con una intensidad de seis horas semanales cada uno. Mediante la observación y la práctica docente, y con la orientación de los maestros de las escuelas normales, estas actividades asocian el aprendizaje logrado en las distintas asignaturas con el conocimiento de los servicios de educación especial y de las escuelas de educación básica regular. Las actividades combinan la realización de las jornadas o estancias de práctica docente en los servicios escolarizados de educación especial y en los planteles de preescolar, primaria o secundaria que cuenten con el servicio de educación especial, con la preparación de las mismas y el análisis de las experiencias obtenidas, actividades que se llevan a cabo en la escuela normal.

c) Actividades de Práctica Intensiva en Condiciones Reales de Trabajo. El área comprende dos periodos de trabajo docente en un servicio de educación especial, los cuales se realizan en los últimos dos semestres de la licenciatura. En estos periodos los estudiantes serán corresponsables de la atención de los alumnos que presenten necesidades educativas especiales -preferentemente con la discapacidad correspondiente al área de atención que cursan- en uno o más grupos de un servicio escolarizado de educación especial o de un servicio de apoyo a un plantel, en alguno de los niveles de educación básica que cuenten con niños y adolescentes integrados.

En el desarrollo de esta actividad contarán con la tutoría continua de el o los profesores de apoyo o de los titulares de los grupos -según sea el caso-, responsables de educación especial. Dichos profesores en servicio serán seleccionados por la escuela normal, considerando su capacidad y disposición, y conforme a un perfil preestablecido.

Durante los semestres de práctica intensiva en condiciones reales de trabajo, los futuros maestros de educación especial cursarán el Taller de Análisis del Trabajo Docente y Diseño de Propuestas Didácticas; en esta asignatura realizarán la preparación, la puesta en práctica y la evaluación de sus actividades didácticas y analizarán las experiencias adquiridas en su práctica pedagógica. El trabajo en el Taller de Análisis del

Trabajo Docente y Diseño de Propuestas Didácticas apoyará también a los estudiantes en la elaboración de su documento recepcional. En esta etapa de su formación, los estudiantes normalistas de los planteles públicos recibirán una beca de apoyo a la práctica intensiva y al servicio social; además de que acreditarán el servicio social mediante la realización satisfactoria de las actividades de trabajo docente frente a grupo.

2. Lógica de la organización de las asignaturas y sus contenidos

El mapa curricular se organiza en tres grandes campos de formación, con sus líneas de formación y asignaturas o cursos. Esta estructura, que se deriva de la orientación general de la licenciatura, posibilitará una formación inicial más articulada, secuenciada y con fines claros. Comprender esta lógica permite a cada docente orientar su trabajo y contribuir al logro del perfil de egreso.

La formación inicial del docente de educación especial tendrá elementos que son generales en la formación de los maestros de educación básica; ofrecerá una formación común para ser un docente de educación especial, así como una formación específica para brindar respuesta a las necesidades educativas especiales que presenten niños y adolescentes con una discapacidad. Los tres campos que integran el mapa curricular son:

- a) Formación general de maestros para educación básica.
- b) Formación común de maestros para educación especial.
- c) Formación específica por área de atención.

La formación general, la formación común y la formación específica se concentrarán en la adquisición y la consolidación de las habilidades, los conocimientos y las competencias profesionales que permitan a los estudiantes normalistas comprender las principales características de los niños y de los adolescentes, como base para identificar las necesidades educativas especiales que manifiesten los educandos, con o sin discapacidad, así como proponer y llevar a cabo estrategias didácticas eficaces para el trabajo de los contenidos de aprendizaje, utilizando los recursos que pueden aprovecharse para la atención educativa de estos alumnos.

a) Formación general de maestros para educación básica

Los elementos de formación general que esta licenciatura comparte con las de otros profesionales de la educación básica se refieren a los aspectos siguientes: a) el conocimiento de las bases filosóficas, legales y organizativas que caracterizan al sistema educativo mexicano; b) la adquisición de un panorama general de los problemas y las políticas relativas a la educación básica en el país; c) el conocimiento de las ideas y los momentos más relevantes en la historia de la educación básica y de la educación especial en México; d) el análisis de algunos temas, seleccionados por su relevancia, que corresponden a la historia universal de la pedagogía y la educación; e) el conocimiento de las características de organización y funcionamiento de las escuelas de educación básica; f) el análisis de los propósitos formativos que tiene la educación básica en nuestro país, y g) el conocimiento sistemático de los procesos de desarrollo de los niños y de los adolescentes, así como la comprensión de la diversidad que los caracteriza. En los temas de las asignaturas de este campo, sin afectar el sentido de formación general, se han incluido, donde ha sido conveniente, las referencias que tienen una relación más directa con la educación especial. También tienen carácter general un curso inicial destinado a fortalecer las capacidades para el trabajo académico, el estudio, la comunicación y el aprendizaje autónomo de los estudiantes y otro cuyo propósito es acercarlos al conocimiento del trabajo de la escuela, del contexto en que ésta se ubica y de los actores que participan en el proceso escolar.

b) Formación común de maestros para educación especial

La formación directamente relacionada con la educación especial garantizará una sólida preparación, de tal forma que los egresados se caractericen por:

- Saber para qué y cómo integrarse al trabajo de conjunto que se realiza en los servicios de educación especial -escolarizados y los que brindan apoyo a la educación básica regular. Contribuir a la construcción de propuestas o proyectos escolares en los que la respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos, con o sin discapacidad, ocupe el lugar que le corresponde en la promoción de una escuela inclusiva. Dosificar su trabajo mediante planes de clase, programas de intervención y estrategias de aprendizaje que permitan a todos los niños y adolescentes desarrollar sus potencialidades y alcanzar las finalidades de la educación básica.
- Saber actuar didácticamente. Es decir: a) contar con una formación pedagógica para observar a grupos específicos de niños y adolescentes, conocer cuáles son sus características individuales, el nivel de desarrollo, la competencia curricular adquirida, el estilo de aprendizaje y la motivación, los contextos que los rodean, realizar la evaluación psicopedagógica y determinar las necesidades educativas especiales que presenten, para atenderlas y favorecer su formación

integral; b) saber diseñar y aplicar programas de intervención educativa, unidades didácticas, planes de clase y estrategias de trabajo, con un estilo docente que propicie la integración educativa de los alumnos y, c) utilizar los programas educativos como guías para permitir que los niños y adolescentes que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, tengan acceso a los propósitos y contenidos educativos básicos; y saber evaluar los procesos y el logro de sus aprendizajes. Un aspecto fundamental de esta competencia didáctica es la evaluación del quehacer profesional como un ciclo progresivo que permite, de manera constante, desarrollar más y mejores habilidades docentes para promover el desarrollo integral de los alumnos.

- Contar con las herramientas conceptuales para: a) identificar necesidades educativas especiales que manifiesten los alumnos con o sin discapacidad; b) identificar las características de desarrollo, los distintos estilos de aprendizaje y el nivel de competencia curricular de los niños y de los adolescentes.
- Planificar y poner en práctica estrategias de intervención educativa, incluyendo las adecuaciones al curriculum de educación básica, que favorezcan el máximo desarrollo de las potencialidades de los escolares que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad. Conocer el propósito y los beneficios que reportan dichas estrategias a los educandos y determinar con claridad la variabilidad en los resultados, de acuerdo con las características de su desarrollo físico, psicomotor, cognoscitivo, lingüístico, social y afectivo; las capacidades, la edad, los estilos de aprendizaje y la motivación de los alumnos, así como los diferentes contextos en que se desenvuelven.
- Actuar como un profesional de la educación especial que propicie la integración educativa de niños y adolescentes que manifiesten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, mediante la promoción del acceso a los propósitos señalados en el curriculum y a las escuelas de educación básica; como un maestro que promueva la individualización de la enseñanza a partir de las adecuaciones curriculares, en un contexto de grupo; como un docente que participe en forma colegiada en los procesos de gestión escolar, y que promueva la colaboración y el diálogo con los maestros de educación regular, con los profesionales involucrados en la atención de los alumnos y con otros integrantes de la comunidad educativa, a fin de contribuir al fortalecimiento de ambientes escolares incluyentes.

Al cursar los espacios curriculares del Plan de Estudios, los estudiantes realizarán una práctica permanente de identificación de las necesidades educativas especiales que presentan niños y adolescentes, con o sin discapacidad, lo cual será referencia para analizar y comprender los fundamentos teóricos del campo de conocimiento de la educación especial, para atender a los alumnos de los servicios de educación especial y de las escuelas de educación básica regular y para reflexionar sobre las formas en que el curriculum y los contextos adaptados pueden satisfacer las necesidades educativas especiales de los alumnos.

Estas orientaciones ayudarán al estudiante a identificar las diferencias que existen entre la discapacidad y las necesidades educativas especiales que presenten niños y adolescentes, y a su vez a distinguir estas últimas de otros problemas escolares y sociales que corresponde atender a los maestros de educación básica regular, o bien, a otros profesionales. En esta medida, los futuros profesores de educación especial asumirán la responsabilidad de dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos, con o sin discapacidad, y de promover la integración educativa de los mismos, como un principio que define su actuación pedagógica.

c) Formación específica por área de atención

En el campo de formación específica, cuyo estudio se inicia en el cuarto semestre, se agrupan las asignaturas que ofrecen a los futuros docentes los elementos teóricos y prácticos que les permitirán brindar una respuesta educativa a las necesidades educativas especiales de niños y adolescentes que presentan alguna discapacidad. Estas asignaturas definen las cuatro áreas de atención ofrecidas en la Licenciatura en Educación Especial:

- Auditiva y de lenguaje.
- Intelectual.

- Motriz.
- Visual.

Asimismo, y en estrecha vinculación con el aprendizaje disciplinario, en este campo los estudiantes adquirirán las competencias y los recursos requeridos para una actividad docente eficaz, que promueva el logro de las finalidades de la educación básica y el desarrollo de todas las potencialidades de niños y adolescentes con discapacidad, en la cual se utilicen los elementos de conocimiento de los campos de formación general y común.

Esta relación entre disciplina y trabajo didáctico podrá ser aplicada y evaluada por los estudiantes en las actividades de los espacios de Observación y Práctica Docente III y IV, contempladas en el Plan de Estudios.

Los cursos considerados en este campo responden a los siguientes criterios:

1. Los contenidos de cada asignatura serán aquellos que aseguren que el futuro maestro pueda brindar una respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presenten los alumnos con la discapacidad correspondiente a su área de atención. Este criterio determinará tanto el contenido temático como el nivel de profundidad de los programas de estudio.
2. La formación adquirida en este campo de formación específica constituirá un marco fundamental y sistemático que permitirá al futuro maestro de educación especial profundizar de manera autónoma y continua su formación científica y mantenerla actualizada en relación con los avances que tienen impacto o relación con la enseñanza a niños y adolescentes que presentan la discapacidad correspondiente a su área de atención.

La formación específica tendrá matices propios, de acuerdo con el carácter de cada área de atención, pero en todos los casos se consideran:

- a) Seis cursos escolarizados sobre contenidos disciplinarios y competencias didácticas necesarias para atender educativamente a los alumnos que presenten la discapacidad correspondiente al área de atención, cada uno con una duración promedio de cuatro horas semanales. Todas las áreas cuentan con el antecedente de un curso que introduce al estudiante en el conocimiento de las discapacidades y que está ubicado en el campo de formación común.
- b) Dos cursos de Observación y Práctica Docente, uno en quinto y otro en sexto semestres, con una carga horaria de 6 horas semanales cada uno.

La formación inicial, resultado del estudio de los tres campos de formación que integran el mapa curricular, dotará a los futuros docentes de una base común de conocimientos y competencias para trabajar con niños y adolescentes que presenten necesidades educativas especiales con o sin discapacidad y constituirá, a su vez, una base para futuras especializaciones según habilidades, oportunidades e intereses profesionales.

3. Organización de las asignaturas por líneas de formación

Para articular y establecer una secuencia adecuada de las asignaturas en cada campo de formación, éstas se organizan por líneas. La mayor parte de los cursos o las asignaturas proporcionan elementos, en más de una línea de formación; sin embargo, su ubicación en un apartado específico permite identificar sus relaciones y la aportación que realizan al logro del perfil de egreso. Las líneas de formación, con sus respectivas asignaturas, son las siguientes:

El conocimiento del sistema educativo mexicano, de la política educativa y de la escuela básica:

Bases Filosóficas, Legales y Organizativas del Sistema Educativo Mexicano.

Problemas y Políticas de la Educación Básica.

La Educación en el Desarrollo Histórico de México I y II.

Escuela y Contexto Social.

Observación del Proceso Escolar.

Gestión Escolar.

El análisis de las finalidades de la educación especial y de su evolución como parte de la educación básica:

Introducción a la Educación Especial.

Propósitos y Contenidos de la Educación Básica I y II.

Seminario de Temas Selectos de Historia de la Pedagogía y la Educación I y II

El conocimiento del desarrollo de los niños y de los adolescentes:

Desarrollo Infantil y de los Adolescentes. Aspectos Generales.

Desarrollo Físico y Psicomotor.

Desarrollo Cognitivo y del Lenguaje.

Desarrollo Social y Afectivo.

Neurobiología del Desarrollo.

Familia y Proceso Educativo.

El conocimiento de las formas de atención educativa de los alumnos con discapacidad que presentan necesidades educativas especiales y de los que presentan necesidades educativas especiales derivadas de otros factores:

Atención Educativa de Alumnos con Discapacidad Motriz.

Atención Educativa de Alumnos con Discapacidad Visual.

Atención Educativa de Alumnos con Discapacidad Auditiva.

Atención Educativa de Alumnos con Discapacidad Intelectual.

Atención Educativa de Alumnos con Problemas en la Comunicación.

Atención Educativa de Alumnos con Problemas en el Aprendizaje.

Atención Educativa de Alumnos con Aptitudes Sobresalientes.

El contenido, el diseño, la aplicación y el análisis de las estrategias de intervención educativa en educación especial:

Estrategias para el Estudio y la Comunicación.

Enseñanza del Español en la Educación Básica.

Enseñanza de las Matemáticas en la Educación Básica.

Motricidad y Aprendizaje.

Planeación de la Enseñanza y Evaluación del Aprendizaje I y II.

Asignatura Regional.

Observación y Práctica Docente I, II, III y IV.

Trabajo Docente I y II.

Taller de Análisis del Trabajo Docente y Diseño de Propuestas Didácticas I y II.

Para realizar la selección por líneas de formación y su distribución por semestre, las asignaturas se organizaron según los tópicos y contenidos que abarcan. Para determinar la denominación de cada curso y guiar su aplicación y el trabajo docente colegiado en cada escuela, se consideraron los siguientes aspectos:

- La organización de las asignaturas del mapa curricular proporciona a los estudiantes los saberes indispensables para dar una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que presentan los niños y adolescentes con discapacidad, así como a aquellos que manifiestan necesidades educativas especiales derivadas de otros factores.
- La educación especial es una práctica que tiene la misión de favorecer el acceso y la permanencia en el sistema educativo a niños y adolescentes que presenten necesidades educativas especiales; dando prioridad a aquellos con discapacidad y proporcionando los apoyos indispensables dentro de un marco de equidad, pertinencia y calidad, que les permita desarrollar sus capacidades al máximo e integrarse educativa, social y laboralmente. La educación especial se imparte para satisfacer

las necesidades educativas especiales de los educandos, de acuerdo con sus características individuales, como un derecho al que todos deben acceder.

- La integración educativa se plantea como el proceso que permite que los alumnos con discapacidad, así como aquellos que presentan necesidades educativas especiales derivadas de otros factores, tengan acceso a los propósitos señalados en el curriculum y a las escuelas de educación básica regular.
- El conocimiento de los educandos abarcará el periodo de edad de cero a 16 años. La licenciatura aportará elementos para que el futuro docente conozca las características del crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes, así como los procesos y las alteraciones que tienen lugar en ellos durante la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Este panorama le permitirá establecer continuidad en educación básica desde la perspectiva de los educandos y distinguir las diferencias en cada nivel educativo, así como detectar oportunamente las necesidades educativas especiales y las discapacidades.
- El nombre de cada asignatura es representativo de los propósitos y contenidos que pretende alcanzar. Su ubicación en el mapa curricular responde a una secuencia lógica, para contribuir de manera articulada con el resto de los cursos al logro de los rasgos del perfil de egreso de la licenciatura.
- En su conjunto, las asignaturas del mapa curricular de la licenciatura permiten a los estudiantes analizar las necesidades educativas especiales que pueden presentar los escolares con o sin discapacidad, reflexionar acerca de sus causas e implicaciones en el aprendizaje y la enseñanza en el contexto de la educación básica. Esta orientación establece un marco para su actuación pedagógica como futuros docentes de educación especial, dentro de la educación básica, a la vez que centra la formación inicial en un área de atención para alumnos con alguna discapacidad.
- Al impartir y al cursar una asignatura: a) se analizan contenidos y conceptos particulares de la educación especial, o conocimientos científicos, históricos o pedagógicos afines que sirven para impulsarla; b) se desarrollan habilidades para la detección de las necesidades educativas especiales, y c) se desarrollan habilidades intelectuales y competencias didácticas para brindar respuesta educativa a las necesidades educativas especiales que presenten niños y adolescentes con o sin discapacidad. El equilibrio y la proporción entre los componentes teóricos y los componentes prácticos -vivencia de los estudiantes de la práctica docente en las escuelas de educación básica- se establecen considerando la naturaleza de cada asignatura y la carga horaria asignada.
- Las asignaturas del mapa curricular comparten de manera transversal una serie de criterios metodológicos que pueden orientar el conjunto de la formación hacia una visión unitaria. Estos aspectos, a manera de hilos conductores, son importantes en el tratamiento de los contenidos temáticos en cada curso, a la vez que vinculan a las asignaturas según las líneas de formación y por semestre. Estos hilos conductores establecen que la práctica de la educación especial: a) tenderá a la atención de los niños y los adolescentes que manifiesten necesidades educativas especiales, reconociendo sus posibilidades y límites personales; b) consolidará en forma permanente la integración educativa como medio para que los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, tengan la oportunidad de acceder a las escuelas y a los propósitos fundamentales de la educación básica, para desarrollar todas sus potencialidades como seres humanos; c) atenderá la perspectiva de género, es decir, favorecerá la equidad mediante un trato democrático, igualitario e incluyente para alumnas y alumnos; d) impulsará la autonomía e independencia de los educandos para llevarlos al reconocimiento de sus competencias y áreas de oportunidad y que, a partir de éstas, se integren al campo laboral; e) promoverá la constante evaluación de las actividades que se realizan con los escolares: cómo, cuándo y con qué

instrumentos reconocer los distintos logros del aprendizaje de los niños y los adolescentes, de la propia actuación docente y de las distintas formas de planeación del trabajo; f) incluirá el trabajo colaborativo e interdisciplinario en el contexto escolar, y g) fomentará actitudes y valores propios para una mejor convivencia social y como base para la integración en una futura vida ciudadana.

Licenciatura en Educación Especial

Mapa Curricular

	Primer semestre	Segundo semestre	Tercer semestre	Cuarto semestre	Quinto semestre	Sexto semestre	Séptimo semestre	Octavo semestre
A	Bases filosóficas, legales y organizativas del sistema educativo mexicano	La educación en el desarrollo histórico de México I	La educación en el desarrollo histórico de México II	Seminario de temas selectos de historia de la pedagogía y la educación I	Seminario de temas selectos de historia de la pedagogía y la educación II	Gestión escolar	Taller de análisis del trabajo docente y diseño de propuestas didácticas I	Taller de análisis del trabajo docente y diseño de propuestas didácticas II
	Estrategias para el estudio y la comunicación	Neurobiología del desarrollo	Atención educativa de alumnos con problemas en la comunicación	Atención educativa de alumnos con problemas en el aprendizaje	Motricidad y aprendizaje	Atención educativa de alumnos con aptitudes sobresalientes		
	Propósitos y contenidos de la educación básica I	Propósitos y contenidos de la educación básica II	Enseñanza del español en la educación básica	Enseñanza de las matemáticas en la educación básica	Planeación de la enseñanza y evaluación del aprendizaje I	Planeación de la enseñanza y evaluación del aprendizaje II	Trabajo docente I	Trabajo docente II
	Problemas y políticas de la educación básica	Atención educativa de alumnos con discapacidad motriz	Atención educativa de alumnos con discapacidad auditiva	Por área de atención	Por área de atención	Por área de atención		
	Introducción a la educación especial	Atención educativa de alumnos con discapacidad visual	Atención educativa de alumnos con discapacidad intelectual	Por área de atención	Por área de atención	Por área de atención		
	Desarrollo infantil y de lo adolescentes. Aspectos generales	Desarrollo físico y psicomotor	Desarrollo cognitivo y del lenguaje	Desarrollo social y afectivo	Familia y proceso educativo	Asignatura regional		
E								
	Escuela y contexto social	Observación del proceso escolar	Observación y práctica docente I	Observación y práctica docente II	Observación y práctica docente III	Observación y práctica docente IV		

Campos de formación

	Formación general de maestros para educación básica
	Formación común de maestros para educación especial
	Formación específica por área de atención: • Auditiva y de lenguaje • Intelectual • Motriz • Visual

Áreas de actividad

A	Actividades principalmente escolarizadas
B	Actividades de acercamiento a la práctica escolar
C	Práctica intensiva en condiciones reales de trabajo

Artículo 2o.- La formación inicial de profesores de educación especial requiere como antecedente el bachillerato.

Artículo 3o.- El presente plan de estudios contempla las áreas de atención: Auditiva y de Lenguaje, Intelectual, Motriz y Visual.

Artículo 4o.- Los contenidos fundamentales del presente plan de estudios por lo que respecta a los campos de formación en sus vertientes general, común y específica, así como su organización, el enfoque pedagógico de las asignaturas, los propósitos generales y específicos de cada curso, las orientaciones metodológicas para su desarrollo y las sugerencias de evaluación, se establecerán en los materiales que, por asignatura y curso, editará la Secretaría de Educación Pública para los maestros y estudiantes de la Licenciatura en Educación Especial.

Artículo 5o.- La Secretaría de Educación Pública emitirá los lineamientos académicos para la organización de las actividades complementarias de la formación inicial de los profesores de educación especial.

Artículo 6o.- La aplicación del presente plan de estudios estará sujeta a evaluación continua, para mantener al día los contenidos de las asignaturas y los materiales educativos, impulsando de esta manera una cultura de evaluación y mejoramiento de la calidad de los aprendizajes en las instituciones que imparten la Licenciatura en Educación Especial.

Artículo 7o.- La evaluación del aprendizaje en los estudios de esta Licenciatura, se realizará con base en los criterios y normas establecidos por la Secretaría de Educación Pública en el Acuerdo número 261, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 1 de octubre de 1999.

Artículo 8o.- A quien concluya sus estudios conforme a este plan de estudios y cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones legales y administrativas aplicables, se le otorgará título y cédula profesional que lo acrediten como Licenciado en Educación Especial en el Área: Auditiva y de Lenguaje, Intelectual, Motriz o Visual, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los estudios de Licenciatura en Educación Especial iniciados a partir del ciclo escolar 2004-2005 tendrán validez oficial en los términos de este Acuerdo.

TERCERO.- Los estudios de las generaciones 2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004 realizados bajo el plan establecido en el Acuerdo número 150, publicado en el **Diario oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1988, tendrán validez oficial conforme a dicho plan.

CUARTO.- Los estudios de Licenciatura en Educación Especial en modalidades semiescolarizada y mixta, iniciados en los ciclos lectivos 2001-2002 y 2002-2003, tendrán validez conforme al plan establecido en el Acuerdo número 150, hasta que las generaciones inscritas concluyan dichos estudios en los ciclos escolares 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007.

QUINTO.- Se abroga el Acuerdo número 150 referido en el transitorio tercero que antecede. Asimismo, se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2004.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS SUSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2004, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, TOMAS YANEZ BURELO, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA DR. JORGE ABDO FRANCIS, CON LA PARTICIPACION DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET), LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Con fecha 20 de abril de 2004, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...reasignar recursos federales a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades, determinar la aportación de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio."

- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" se aplicaron a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$8'400,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" destinó de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$4'100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3 (y realizó las gestiones necesarias para obtener recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en el Estado de Tabasco, para desarrollo turístico por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.)

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" por la cantidad de \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL":

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. Declaran las partes que:

1. El Gobierno del Estado de Tabasco en forma conjunta con SECTUR, desarrollarán obras importantes de infraestructura de apoyo, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento turístico y creación y rehabilitación de sitios de interés turístico, entre otras, consideradas prioritarias y significativas para la actividad turística de los destinos del Estado, cuyo desarrollo permitirá mejorar la imagen urbana de la localidad, el entorno de los negocios turísticos y contribuir al mayor disfrute y estadía de los turistas, así como mantener el posicionamiento en el mercado turístico nacional e internacional,

orientando así a los destinos turísticos del Estado de Tabasco a alcanzar y acrecentar los niveles de competitividad.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", así como los anexos 1, 2 y 3, manifestando su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" a que se refiere el Antecedente IV de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades, determinar la aportación de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$16'200,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5,400,000.00 (cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$9'300,000.00 (nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores

social y privado asentadas en el Estado de Tabasco, para desarrollo turístico la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2 y 3 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento jurídico, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento jurídico o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL PODER EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2004, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **Manuel Andrade Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **Tomás Yáñez Burelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Jorge Abdo Francis.-** Rúbrica.- El Coordinador General de COPLADET, **Ramón Rodríguez Zentella.-** Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A

LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JESUS GILES SANCHEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, LIC. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS MANUEL SUAREZ GERARD, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ING. PEDRO LEETCH BALCAZAR Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Con fecha dos de abril de dos mil cuatro, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio."
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. El diez de agosto de 2004, SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA suscribieron un primer convenio modificatorio a "EL CONVENIO" para modificar sus cláusulas primera y segunda, así como los anexos 1, 2 y 3, a fin de que se aportaran recursos adicionales a los previstos en "EL CONVENIO".

Con motivo del primer convenio modificatorio, quedó establecido que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicarían a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$24'200,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$8'400,000.00 (ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA se obligó a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$15'800,000.00 (quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por medio de este Segundo Convenio Modificatorio por la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. Declaran las partes que:

1. El Gobierno del Estado de Morelos en forma conjunta con SECTUR, desarrollarán obras importantes de infraestructura de apoyo, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento turístico y creación y rehabilitación de sitios de interés turístico, entre otras, consideradas prioritarias y significativas para la actividad turística de los destinos del Estado, cuyo desarrollo permitirá mejorar la imagen urbana de la localidad, el entorno de los negocios turísticos y contribuir al mayor disfrute y estadía de los turistas, así como mantener el posicionamiento en el mercado turístico nacional e internacional, orientando así a los destinos turísticos del Estado a alcanzar y acrecentar los niveles de competitividad.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", así como los anexos 1, 2 y 3, que fueron modificados mediante convenio modificatorio de fecha diez de agosto de 2004, manifestando su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar a través de este Segundo Convenio Modificatorio las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" que habían sido modificadas mediante convenio modificatorio de fecha diez de agosto de 2004, a que se refiere el Antecedente IV de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$25,700,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$9'150,000.00 (nueve millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$16,550,000.00 (dieciséis millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2 y 3 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan a este Segundo Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Segundo Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Segundo Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Segundo Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2004, lo firman por quintuplicado a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Morelos: el Gobernador Constitucional, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Marcos Manuel Suárez Gerard.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Pedro Leetch Balcázar.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/14/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Sexto, Octavo, Noveno y Decimoprimer de Distrito itinerantes a los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como al inicio del apoyo temporal de dichos órganos jurisdiccionales a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/14/2004, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CONCLUSION DEL APOYO DE LOS JUZGADOS SEXTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMOPRIMERO DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERETARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; ASI COMO AL INICIO DEL APOYO TEMPORAL DE DICHOS ORGANOS JURISDICCIONALES A LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno

de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Por Acuerdo General 35/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se determinó establecer los juzgados de Distrito Itinerantes, como medida adicional para reducir el rezago o cargas elevadas de trabajo en los juzgados de Distrito; y así estar en posibilidad de hacer efectiva la garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal, anteriormente referida;

QUINTO.- En atención al ingreso de varios jueces de Distrito a la Especialización en Administración de Justicia en tribunales de Circuito, Sexta Generación, derivado del Segundo Concurso de Oposición Libre para la designación de magistrados de Circuito, se provocó una situación que hizo imperiosa la necesidad de satisfacer el servicio en lo inmediato, comisionando temporalmente a los entonces titulares de los juzgados de Distrito Itinerantes a diversos órganos jurisdiccionales federales a partir del nueve de marzo del presente año por lo cual la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Acuerdo CCNO/5/2004, determinó la suspensión temporal de funciones de veintiséis juzgados de Distrito Itinerantes;

SEXTO.- Por Acuerdo General 57/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se determinó el reinicio de funciones de once juzgados de Distrito itinerantes, de los cuales el sexto, octavo, noveno y decimoprimeros de ellos actualmente brindan apoyo a los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre;

SEPTIMO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos realizó un estudio respecto de las cargas de trabajo de los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en el que advirtió que ya no es necesario el apoyo a éstos. Por otro lado, se observó de los datos estadísticos de los juzgados de Distrito de amparo en materia penal en el Distrito Federal que las cargas de trabajo en los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", cuarto de Distrito "B" y quinto de Distrito "B" en la materia y sede referidas, son elevadas, por lo que resulta procedente que los juzgados sexto, octavo, noveno y decimoprimeros de Distrito itinerantes brinden apoyo a los referidos juzgados de Distrito, a fin de que coadyuven a abatir las cargas de trabajo que presentan.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina que a partir del veintitrés de noviembre de dos mil cuatro concluya el apoyo que se brinda a los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por parte de los juzgados sexto, octavo, noveno y decimoprimeros de Distrito itinerantes.

En la fecha indicada, los juzgados itinerantes de referencia deberán remitir a los juzgados de origen todos los expedientes que les fueron enviados, con sentencia dictada.

SEGUNDO.- Del veinticuatro de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, los juzgados sexto, octavo, noveno y decimoprimeros de Distrito itinerantes auxiliarán a los Juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", cuarto de Distrito "B" y quinto de Distrito "B" todos de amparo en materia penal en el Distrito Federal.

Dicho apoyo se realizará en términos de lo dispuesto por el Acuerdo General 57/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con la salvedad de que el reparto se realizará de la forma siguiente:

Los juzgados de Distrito que reciban el apoyo precisado, enviarán, cada uno de ellos, al área receptora de los juzgados de Distrito itinerantes, veinticinco asuntos, de los que actualmente se encuentran con audiencia celebrada o pendientes de resolución.

Si al momento de inicio del apoyo no contaren con los veinticinco asuntos, podrán remitirlos conforme vayan quedando en estado de resolución, hasta completar la cifra referida.

Antes de que concluya el apoyo otorgado los juzgados itinerantes de referencia deberán remitir a los juzgados de origen todos los expedientes que les fueron enviados, con sentencia dictada.

TERCERO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión del apoyo de los juzgados de Distrito itinerantes a los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA:

Que este Acuerdo CCNO/14/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Sexto, Octavo, Noveno y Decimoprimer de Distrito Itinerantes a los juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como al inicio del apoyo temporal de dichos órganos jurisdiccionales a los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo General 65/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de los consejeros que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro, publicado el 15 de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.- Oficio 11399/2004.

ACLARACION AL ACUERDO GENERAL 65/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARAN LA COMISION QUE DEBE PROVEER LOS TRAMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

En la página 87, último párrafo, dice:

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los señores Consejeros, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, y el Consejero que en su oportunidad designe el presidente de la república, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro, quienes nombrarán a su presidente.

Debe decir:

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a los señores Consejeros, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de dos mil cuatro, quienes nombrarán a su presidente.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2004.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el otorgamiento de un estímulo por desempeño al personal técnico operativo y de enlace y al personal de honorarios con carácter permanente del Instituto Federal Electoral por el año 2004.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE171/2004.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el otorgamiento de un estímulo por desempeño al personal técnico operativo y de enlace y al personal de honorarios con carácter permanente del Instituto Federal Electoral por el año 2004.

Considerandos

- I.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y

Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II.- Que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es presidida por el Presidente del Consejo, y se integra por el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- III.- Que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos b) y m) del Código Federal Electoral, es atribución de la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y las demás que le encomiende el propio Código Comicial Federal, el Consejo General y su Presidente.
- IV.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 1 del Código Comicial Federal, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los Organos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Federal Electoral.
- V.- Que el Instituto ha venido otorgando a su personal operativo en los anteriores ejercicios presupuestales, estímulos por el desempeño que ha observado en el desarrollo de las tareas que tienen asignadas en la Institución.
- VI.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración, quien de conformidad con el artículo 97, párrafo 1, incisos a) y d) del Código de la Materia, tiene la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, ha informado a esta Junta General Ejecutiva que se cuentan con las previsiones presupuestales necesarias dado que el pago de este estímulo fue programado dentro del presupuesto del Instituto Federal Electoral para el año 2004 para el personal operativo, técnicos y administrativos.
- VII.- Que el Instituto Federal Electoral, de conformidad con la normatividad aplicable y para el debido desarrollo y cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas, ha venido incorporando a prestadores de servicios profesionales mediante contratos celebrados de conformidad con la legislación federal civil por lo que cuenta con las previsiones presupuestales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de los mismos, siendo factible el otorgamiento de un estímulo a este personal con base en las economías generadas en el transcurso del ejercicio presupuestal de 2004.
- VIII.- Que tomando en consideración la importancia que han tenido para el desarrollo de las tareas institucionales los servicios profesionales que ha venido prestando el personal incorporado mediante contratos celebrados conforme a la legislación federal civil, por una razón de equidad se considera procedente hacer extensivo el otorgamiento de un estímulo por desempeño al personal de honorarios con carácter permanente, en los términos del presente acuerdo.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70 párrafo 1; 85, párrafo 1; 86, párrafo 1, incisos b) y m); 87, párrafo 1; 97, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el otorgamiento del estímulo al desempeño por el año 2004, al personal técnico operativo y de enlace del Instituto Federal Electoral, consistente en el pago de cuarenta y cinco días de percepción total mensual neta que reciben, efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el impuesto sobre la renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará con cargo a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, tomando como base las previsiones presupuestales del presente ejercicio.

Segundo.- Se aprueba el otorgamiento del estímulo al desempeño por el año 2004, al personal de honorarios con funciones de carácter permanente del Instituto Federal Electoral, consistente en el pago de cuarenta y cinco días de los emolumentos por honorarios mensuales netos que reciben, efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el impuesto sobre la renta que corresponda al pago por

dicho concepto, mismo que quedará con cargo a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, tomando como base las economías generadas para su pago.

Tercero.- El estímulo a que se refiere el presente acuerdo será cubierto durante el mes de diciembre del año en curso. En cada caso en proporción al tiempo en activo en el Instituto Federal Electoral durante el presente ejercicio, conforme a lo siguiente:

- A) En plaza presupuestal y honorarios permanentes, se pagará de conformidad con el tiempo en activo y de acuerdo al nivel presupuestal con que cuente el personal al momento del pago.
- B) Para el personal que haya pasado de honorarios asimilados a salarios con funciones de carácter permanente a plaza presupuestal y viceversa, se computará tanto el tiempo en el régimen contractual como el laboral, en la inteligencia de que éste se cubrirá en forma proporcional en base a las percepciones y periodos laborados que correspondan para cada tipo de régimen.
- C) Para el personal que haya pasado de honorarios asimilados a salarios con funciones de carácter eventual a plaza presupuestal u honorarios con funciones permanentes, no se computará el tiempo de servicios prestados en honorarios de carácter eventual.
- D) Queda excluido de este beneficio el personal que al momento del pago ostente una plaza de honorarios asimilados a salarios con funciones de carácter eventual.
- E) El personal con relación jurídico-laboral y contractual que haya causado baja en la Institución, previa solicitud por escrito de éste, misma que deberá ser presentada como máximo el 31 diciembre de 2004, en el área de adscripción que corresponda, se le pagará la parte proporcional que le corresponda en términos de los incisos a) y b).
- F) Queda excluido de dicho estímulo el personal que deje de prestar sus servicios a la Institución por aplicación de sanción derivada de un procedimiento administrativo o de responsabilidad por parte de la Contraloría Interna o tenga entablada en contra del Instituto demanda judicial.

Cuarto.- En el caso del personal con plaza presupuestal, el estímulo se otorgará conforme al tabulador vigente en el Instituto Federal Electoral, de los niveles 25 al 27d.

Quinto.- En el caso del personal de honorarios con funciones permanentes, dicho estímulo se otorgará conforme a sus emolumentos por honorarios.

Sexto.- La Junta General Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes que se requieran para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de noviembre de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el otorgamiento de un estímulo por desempeño al personal de mandos medios y superiores del Instituto Federal Electoral para el año 2004.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE172/2004.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el otorgamiento de un estímulo por desempeño al personal de mandos medios y superiores del Instituto Federal Electoral para el año 2004.

Considerando

- I. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es presidida por el Presidente del Consejo, y se integra por el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
- III. Que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos b) y m) del Código Federal Electoral, es atribución de la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomiende el Código, el Consejo General y su Presidente.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 1 del Código Comicial Federal, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los Organos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Federal Electoral.
- V. Que la Dirección Ejecutiva de Administración, quien de conformidad con el artículo 97, párrafo 1, incisos a) y d) del Código de la Materia, tiene la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, ha informado a esta Junta General Ejecutiva que el Instituto Federal Electoral en el transcurso del ejercicio presupuestal de 2004, ha generado economías que pueden válidamente ser utilizadas para cumplimentar el objetivo previsto por el presente acuerdo.
- VI. Que por lo anterior y tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal referida en el considerando que antecede, en el presente ejercicio se considera factible otorgar este beneficio al personal de mandos medios y superiores del Instituto Federal Electoral, en virtud de resultar equitativo retribuir el desempeño eficaz y eficiente que estos servidores desarrollan en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.
- VII. Que la Junta General Ejecutiva autorizó el pago de un estímulo por desempeño al personal operativo del instituto, exactamente igual al que se está proponiendo para el personal de mandos medios y superiores.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70 párrafo 1; 85, párrafo 1; 86, párrafo 1, incisos b) y m); 87, párrafo 1; 97, párrafo 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el otorgamiento de cuarenta y cinco días de percepciones totales mensuales netas como estímulo al desempeño por el año 2004, al personal de mandos medios y superiores del Instituto

Federal Electoral, que será cubierto durante el mes de diciembre del año en curso y de conformidad con las siguientes bases.

- A) El estímulo al desempeño por el año de 2004 para el personal de mandos medios y superiores, consistirá en el pago de cuarenta y cinco días de percepción total mensual neta, efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el impuesto sobre la renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará con cargo a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, tomando como base las economías del presente ejercicio presupuestal.
- B) El estímulo a que se refiere el presente acuerdo se otorgará, en cada caso, en proporción al tiempo en activo en el Instituto Federal Electoral durante el presente ejercicio, bajo los siguientes criterios:
 - B.1) En plaza presupuestal y honorarios permanentes, se pagará de conformidad con el tiempo en activo y de acuerdo al nivel presupuestal con que cuente el personal al momento del pago.
 - B.2) Para el personal que haya pasado de honorarios asimilados a salarios con funciones de carácter permanente a plaza presupuestal y viceversa, se computará tanto el tiempo en el régimen contractual como el laboral, en la inteligencia de que éste se cubrirá en forma proporcional en base a las percepciones y periodos laborados que correspondan para cada tipo de régimen.
 - B.3) Para el personal que haya pasado de honorarios asimilados a salarios con funciones de carácter eventual a plaza presupuestal u honorarios con funciones permanentes, no se computará el tiempo de servicios prestados en honorarios de carácter eventual.
 - B.4) El personal con relación jurídico-laboral y contractual que haya causado baja en la Institución, previa solicitud por escrito de éste, misma que deberá ser presentada como máximo el 31 diciembre de 2004, en el área de adscripción que corresponda, se le pagará la parte proporcional que le corresponda en términos de los incisos b.1) y b.2).
 - B.5) Queda excluido de este beneficio el personal que al momento del pago ostente una plaza de honorarios asimilados a salarios con funciones de carácter eventual.
 - B.6) Queda excluido de dicho estímulo el personal que deje de prestar sus servicios a la Institución por aplicación de sanción derivada de un procedimiento administrativo o de responsabilidad por parte de la Contraloría Interna o tenga entablada en contra del Instituto demanda judicial.

Segundo.- La Junta General Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, considerando como base las economías del Instituto en el presente ejercicio presupuestal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes que se requieran para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de noviembre de 2004.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Alejandro Susmanier Veinberg Hellmann y Quirino Corbala Almada.

En los autos del Juicio de Amparo número 178/2004-II, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Ramiro Pérez Rodríguez, contra actos del Gobernador del Estado de Baja California y de otras autoridades, se ordenó emplazar a usted por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Excelsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes contados al siguiente de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, reservándose de señalar fecha, para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 4 de noviembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 204728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 754/2004 promovido por LSF Nickdell, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Junta Especial número dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Alan Edward Barrell, como lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se apercibe a la parte tercero perjudicada, que de no comparecer a este Tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente de la última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 20 de octubre de 2004.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Leticia Elizabeth Franco Pacheco

Rúbrica.

(R.- 204732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio amparo 1076/2004, promovido por José Luis Macías Pedroza, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en esta entidad, con fundamento en el artículo 315 Código Federal

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada Erika Vianey Ramírez Gómez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda recomendarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda. Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario oficial de la Federación.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 10 de noviembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Carlos Sánchez Cabral

Rúbrica.

(R.- 204849)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Para emplazar a:

Adalberto Cortez Moguel

Carlos Ortega Velez

En el Juicio de Amparo indirecto 353/2004-I, del índice de este Juzgado Federal, promovido por María Elena Cuellar Guerrero, contra actos del Juez Segundo de lo Mercantil de esta ciudad, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Carlos Ortega Vélez y Adalberto Cortez Moguel, se hace saber que la quejosa reclama la interlocutoria dictada por la autoridad responsable el trece de octubre de dos mil tres, misma que aprobó el remate efectuado en la ejecución de sentencia del Juicio Mercantil Ejecutivo 2684/2001, ante el Juez Segundo de lo Mercantil de esta ciudad; quienes deberán comparecer a este Juzgado, por sí, o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario oficial de la Federación** y el periódico diario (que elija la quejosa) de mayor circulación en la Republica.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2004.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Elena Velasco Reyes

Rúbrica.

(R.- 204851)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Minera Rofomex, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 1085/2004, promovido por Germán Martínez Sosa y otros, contra actos de la Junta Especial número diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de quince de noviembre de dos mil cuatro, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de

este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las diez horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 22 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Alejandra Inés Fuentes Valverde

Rúbrica.

(R.- 205337)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Segundo de Distrito "A"

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Unión de Crédito del Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica a la Unión de Crédito del comercio, Servicios y Turismo de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la iniciación del Juicio Ordinario Mercantil 9/2003-A, promovido por René Trigo Rizo en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, juicio en el cual se le señaló con el carácter de demandado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Juicio de Mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que considere pertinentes apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista, que se fijará en la puerta de este Juzgado Segundo de Distrito "A" quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

Lic. Erika Días López

Rúbrica.

(R.- 204861)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Segundo de Distrito

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Unión de Crédito de la Construcción de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio Ordinario Mercantil ventilado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro bajo el expediente número 12/2004.

promovido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de Unión de Crédito de la Construcción de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, sumario en el cual le resulta el carácter de demandada, emplazándole por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer por medio de representante, apoderado o gestor que pueda asistirle, se seguirá el Juicio en Rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, y en cualquier otro caso se tendrá por contestado en sentido negativo, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 25 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

Licenciada Patricia Cuéllar Avendaño

Rúbrica.

(R.- 204864)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

Regino Morán Atla.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 309/2004-V, promovido por Julio Morán Colín, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho con residencia en esta ciudad, consistentes en la sentencia dictada en el Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de Regino Morán Atla, promovido por Adelaida Morán Zamudio, respecto de la Unidad de Dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 106819 del poblado de Atlacomulco, Municipio de Jiutepec, Morelos, registrado bajo el número 2416/986-I, por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Morelos, ya extinta, y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en el Francisco Leyva número 3, altos, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda y documentos adjuntos y del auto del veinticinco de febrero de dos mil cuatro, por el cual se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento al presente juicio y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el Juicio en Rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.- Conste.

Cuernavaca, Mor., a 24 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Enrique Rueda Quesada

Rúbrica.

(R.- 205253)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación
Norte del Distrito Federal
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-R8-L62-5-1-
390.1/286
NOTA ACLARATORIA

Del edicto publicado los días 9, 10 y 11 con número de registro (R.- 203809), a cargo del Tte. Cor. Pagador David Onésimo Pérez Reyes, con RFC PERD480905PZ8, esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 140 del citado Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edicto la siguiente nota aclaratoria:

Dice, en su segundo párrafo:

Autoridad emisora: Contraloría Interna en Pemex Refinación, Area de Responsabilidades, Unidad de Quejas, Denuncias y Atención Ciudadana.

Debe decir:

Autoridad Emisora: Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General de la Fuerza Aérea.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2004.

Atentamente

El Administrador Local de Recaudación

Norte del Distrito Federal

C. P. Rogelio López Fernández

Rúbrica.

(R.- 205486)

APOYO Y ASESORIA PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Activo	
Total activo	0
Pasivo	
Total pasivo	0
Capital	
Capital social	16,054,475
Exceso en la actualización del capital	894,059
Resultados acumulados	(16,948,534)
Total pasivo y capital	0

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.

Liquidador

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

(R.- 205384)

SCOPER, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Activo	
Total activo	0
Pasivo	
Total pasivo	0
Capital	
Capital social	18,581,336
Exceso en la actualización del capital	953,574
Resultados acumulados	(19,534,909)

Total pasivo y capital

0

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.

Liquidador

C.P. Alfonso Hernández Ceballos

Rúbrica.

(R.- 205386)

INVERLOTO S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales de Inverloto, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a una Asamblea que tendrá el carácter de Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 10:00 horas del próximo día 21 de diciembre del 2004, en las oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos número 65, despacho 601-C, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, Distrito Federal, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de aumento del capital social, en su parte variable.

2. Designación de delegados de la Asamblea.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2004.

Inverloto S.A. de C.V.

Administrador Único de la Sociedad

José Joaquín López Montes y Díaz

Rúbrica.

(R.- 205437)

FORD CREDIT DE MEXICO S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR

FORD CREDIT DE MEXICO S.A. DE CV., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO,

IDENTIFICADOS COMO FORD 03

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles de referencia, se convoca a los tenedores de certificados bursátiles, clave de pizarra FORD 03 (los Certificados Bursátiles), emitidos por Ford Credit de México S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (la Emisora), a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el 16 de diciembre de 2004, a las 16:30 horas, en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-B, 3er piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta para la sustitución y nombramiento del representante común de los tenedores de los certificados bursátiles.

III. Designación de delegados de la Asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, como fusionante de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ubicadas en Bosque de Alisos 47-B, 3er piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México Distrito Federal, a la atención de Jorge Hugo Salazar Meza o Jaime Rogelio Ruiz Martínez, a más tardar el día 15 de diciembre de 2004, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.

Bank of America México, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Bank of America, División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Lic. Jaime Palomino Echave

Rúbrica.

(R.- 205488)

COMERCIALIZADORA LANGEORG, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que mediante el acuerdo unánime de los accionistas de Comercializadora Langeorg, S.A. de C.V. (la Sociedad), adoptado con fecha 30 de marzo de 2004, los accionistas aprobaron reducir la parte fija del capital social mediante el reembolso de capital a los accionistas en la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional).

En virtud de los acuerdos señalados en el párrafo anterior, el capital social de la sociedad quedó fijado en la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), representado por 100 acciones serie A, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional).

México, D.F., a 1 de abril de 2004.

Administrador Unico y Delegado Especial designado por los accionistas

Ing. Bernardo rm Morelos-Zaragoza Murguía

Rúbrica.

(R.- 205469)

Servicio de Administración Tributaria

Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales

Administración de Adquisiciones

AVISO DE EXPRESION DE INTERES

PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA / TAX
ADMINISTRATION INSTITUTIONAL DEVELOPMENT PROJECT

PRESTAMO No. 7127-ME

SERVICIOS DE CONSULTORIA

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, HA RECIBIDO EL PRÉSTAMO 7127-ME EN DIVERSAS MONEDAS, DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE EL PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SAT) INVITA A CONSULTORES ELEGIBLES A EXPRESAR SU INTERÉS PARA DESARROLLAR EL SIGUIENTE SUBPROYECTO, QUE SERÁ FINANCIADO PARCIALMENTE CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO REFERIDO Y EN APEGO A LAS NORMAS SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL, EDICIÓN ENERO DE 1997 (REVISADA EN SEPTIEMBRE DE 1997, ENERO DE 1999 Y MAYO

DE 2002) Y LOS OFICIOS CIRCULARES SNCGP/300/170/99 Y SNCGP/300/82/2000, EMITIDOS POR LA ENTONCES SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, AHORA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN FECHAS 11 DE MARZO DE 1999 Y 3 DE FEBRERO DE 2000.

NOMBRE DE SUBPROYECTO	OBJETIVO	DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA	PERIODO DE CONSULTA (VIGENCIA)
"ASESORÍA PARA EL PROYECTO DE CAMBIO DE CULTURA ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA".	Obtener las herramientas del cambio Cultural que den soporte al Plan General Estratégico del Cambio y a las actividades de Transformación del SAT. Por medio de la evaluación y análisis de la cultura organizacional del Servicio de Administración Tributaria se obtendrán las bases y el proceso de gestión para alinear la cultura organizacional del SAT con el proceso de transformación en marcha. Reducir la resistencia al cambio por parte del personal del SAT, generada por varios intentos de cambio anteriores; así como los efectos negativos, pérdidas de empleos, las edades y personalidades reactivas al cambio; y determinar si la cultura actual carece de incentivos para motivar al cambio. CREAR UNA CULTURA ORGANIZACIONAL QUE FACILITE EL CAMBIO, AL MODIFICAR O ELIMINAR LOS SÍMBOLOS, HÉROES Y RITUALES QUE INHIBEN EL CAMBIO, EN UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN.	20 MESES	HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004

PARA MAYORES INFORMES RESPECTO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE DEBERÁ CONSULTAR LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.SAT.GOB.MX](http://www.sat.gob.mx) MÉXICO, D.F., A 2 DE DICIEMBRE DE 2004.

ADMINISTRADOR CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA
RÚBRICA.

(R.- 205489)

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES BANCARIOS EMITIDOS POR

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, IDENTIFICADOS COMO BACMEXT 03

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles bancarios de referencia, se convoca a los tenedores de certificados bursátiles bancarios, clave de pizarra BACMEXT 03 (los Certificados Bursátiles), emitidos por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (la Emisora), a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el 16 de diciembre de 2004 a las 18:30 horas, en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-B, 3er piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta para la sustitución y nombramiento del representante común de los tenedores de los certificados bursátiles.

III. Designación de delegados de la Asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Bank of America México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, como fusionante de BankBoston, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ubicadas en Bosque de Alisos 47-B, 3er piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México Distrito Federal, a la atención de Jorge Hugo Salazar Meza o Jaime Rogelio Ruiz Martínez, a más tardar el día 15 de diciembre de 2004, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los tenedores de los certificados bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.

Bank of America México, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Bank of America, División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Lic. Jaime Palomino Echave

Rúbrica.

(R.- 205494)

INSTITUTO RAFAEL HALLER, S.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios accionistas de Instituto Rafael Haller, S.C., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio fiscal de la sociedad el 15 de diciembre de 2004 a las 12:00 horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Comentar, discutir y aprobar los estados financieros de los ejercicios 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.

2. Comentar, discutir y aprobar el contrato de arrendamiento con el ingeniero Gerardo López Llampallas.

3. Asuntos generales.

Tepotzotlán, Edo. de Méx., a 29 de noviembre de 2004.

Presidente

Gerardo López Llampallas

Rúbrica.

(R.- 205508)

METROFINANCIERA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES IDENTIFICADOS COMO METROCB 03

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles de referencia, se convoca a los tenedores de certificados bursátiles, clave de pizarra Metrocb 03 (los Certificados Bursátiles), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario en el fideicomiso número 325 (la Emisora), cuyo Fideicomitente es Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el 16 de diciembre de 2004 a las 10:30 horas, en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-B, 3er piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta para la sustitución y nombramiento del representante común de los tenedores de los certificados bursátiles.

III. Designación de delegados de la Asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Bank of America México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, como fusionante de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ubicadas en Bosque de Alisos 47-B, 3er piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México Distrito Federal, a la atención de Jorge Hugo Salazar Meza o Jaime Rogelio Ruiz Martínez, a más tardar el día 15 de diciembre de 2004, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.

Bank of America México, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Bank of America, División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Lic. Jaime Palomino Echave

Rúbrica.

(R.- 205490)

METROFINANCIERA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSATILES

IDENTIFICADOS COMO METROCB 02

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y lo establecido en el título que ampara los certificados bursátiles de referencia, se convoca a los tenedores de certificados bursátiles, clave de pizarra Metrocb 02 (los Certificados Bursátiles), emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Fiduciario en el Fideicomiso número 325 (la Emisora), cuyo Fideicomitente es Metrofinanciera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles que se celebrará el 16 de diciembre de 2004 a las 9:30 horas, en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 47-B, 3er piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Verificación de quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea.

II. Propuesta para la sustitución y nombramiento del representante común de los tenedores de los certificados bursátiles.

III. Designación de delegados de la Asamblea.

IV. Redacción, lectura, aprobación y firma del Acta de la Asamblea que al efecto se levante.

Los tenedores de certificados bursátiles que deseen concurrir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de Bank of America México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, como fusionante de BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, ubicadas en Bosque de Alisos 47-B, 3er piso, colonia Bosques de las Lomas, 05120, México Distrito Federal, a la atención de Jorge Hugo Salazar Meza o Jaime Rogelio Ruiz Martínez, a más tardar el día 15 de diciembre de 2004, la constancia de depósito que expida S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores, y, en su caso, la constancia expedida por los custodios que correspondan, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los tenedores de los certificados bursátiles podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable, o carta poder firmada ante dos (2) testigos.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.

Bank of America México, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Bank of America, División Fiduciaria

Delegado Fiduciario

Lic. Jaime Palomino Echave

Rúbrica.

(R.- 205492)

GE MEXICO, S.A. DE C.V.

FUSION

GE Mexico, S.A. de C.V., (GE México) y GEP NER, S. de R.L. de C.V. (GEP NER), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en Asambleas Extraordinarias de Accionistas y de Socios celebradas el día 22 de noviembre de 2004, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas y de Socios indicadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 22 de noviembre de 2004, en los siguientes términos

1.- Las partes convienen en fusionar las sociedades subsistiendo GE México (fusionante) y desapareciendo GEP NER (fusionada), implicando un aumento en el capital social de GE México.

La fusión se conviene en base a los acuerdos que se contienen en las asambleas extraordinarias de accionistas y de socios a que se hace referencia en el capítulo de declaraciones del convenio de fusión, y en base a los balances de fusión al 31 de octubre de 2004, los cuales forman parte integrante del mismo Convenio de fusión.

2.- Como consecuencia de la fusión acordada, y para cuando ésta surta efectos, GEP NER cederá y transferirá a GE México íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna.

3.- Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar la porción variable del capital social de GE México en la cantidad de \$2,999.00 (dos mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

4.- La fusión surtirá sus efectos en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, toda vez que se acuerda obtener el consentimiento de los acreedores de GE México y de la Fusionada o bien efectuar el pago de los créditos que procedan, conforme a lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extinguidos.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2004.

Delegado Especial

Angel Eduardo Peralta Chamarro

Rúbrica.

GE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES INTERNOS

AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

Activo	Octubre 2004 *
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	484,726,578
Otras cuentas por cobrar	88,751,335
Compañías afiliadas por cobrar	1,454,170,718
Vencimiento a corto plazo de documentos	

Por cobrar a partes relacionadas	580,126,227	
Total activo circulante	2,607,774,858	
Vencimiento a largo plazo de documentos	**	
Por cobrar a partes relacionadas	61,675,460	
Inversiones en acciones de compañías		
Subsidiarias y asociadas	5,219,816,926	
Crédito mercantil, neto	283,897,574	
	\$8,173,164,818	
Pasivo y capital contable	octubre 2004 *	
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios sin garantía	131,500,000	
Vencimiento a corto plazo de documentos		
Por pagar a partes relacionadas	708,388,198	
Acreedores diversos	177,283	
Pasivos acumulados	16,608,519	
Compañías afiliadas por pagar	1,431,752,959	
Efecto de consolidación	602,789,841	
Impuestos por pagar	10,125,304	
Total pasivo circulante	2,901,342,104	
Deuda a largo plazo, excluyendo		
Vencimientos circulantes	10,028,680,819	
Total de pasivo	12,930,022,923	
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de compañías subsidiarias	85,165,656	
Capital contable		
Capital social	2,647,284,417	
Capital suscrito no pagado	-203,710	
Prima por emisión de acciones	941,239,272	
Resultados de ejercicios anteriores	-7,204,385,187	
RTANM	-107,585,000	
Resultado del periodo	-1,118,373,553	**
Total de capital contable	-4,842,023,761	
	\$8,173,164,818	

* Cifras al mes de octubre 2004 no auditadas

** El resultado de 2004 tiene reconocimiento parcial del método de participación

Contralor
Alejandro Villarruel Morales
Rúbrica.

GEP NER, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL INTERNO AL 31 DE OCTUBRE DE 2004

cifras no auditadas

Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$ 543
Impuesto al activo por recuperar	42,295
Cuentas por cobrar no comerciales	476,728
Total activo circulante	\$ 519,566
Inversión en acciones de compañía asociadas	\$(718,028,763)
Total activo	\$(717,509,197)
Pasivo y capital contable	
Pasivo	\$ 0

Capital contable	
Capital social	\$176,191,527
Utilidades retenidas	(70,127,017)
Participación resultados de asociadas	(556,821,521)
Insuficiencia en actualización de capital	(42,873,390)
Resultado del ejercicio	(223,878,796)
Total capital contable	\$(717,509,197)
Total pasivo y capital contable	\$(717,509,197)

GBS Controller
Laura E. Cristerna Monroy
Rúbrica.

(R.- 205482)

TALLERES GRAFICOS DE MEXICO
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
LICITACION PUBLICA No. TGM-EBM-1/04
CONVOCATORIA

Talleres Gráficos de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como lo dispuesto en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, a través de la Gerencia de Administración, invita a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública número TGM-EBM-1/04, para la enajenación de bienes muebles en desuso, que a continuación se detallan:

Lote No.	Descripción general de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta antes de IVA M.N.
Unico	Mobiliario y equipo de oficina.	285	Pieza	\$631,000.00 M.N.
	Equipo de computo.	85	Pieza	
	Maquinaria y equipo industrial.	41	Pieza	

Las bases de la licitación se encuentran a su disposición para su consulta y venta en la Subgerencia de Servicios Generales de la Entidad, ubicada en el 1er. piso de avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06280, México, D.F., en días hábiles, del 2 al 13 de diciembre de 9:00 a 14:00 horas, y en la página electrónica www.tgm.com.mx

Las bases tendrán un costo de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M. N.) que deberá ser pagado con cheque de caja o certificado expedido a favor de Talleres Gráficos de México, en la caja de la Entidad, ubicada en el 2 do. piso de avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06280, México, D.F. en días hábiles, del 2 al 13 de diciembre de 9:00 a 14:00 horas.

La verificación física de los bienes, únicamente podrá realizarse el día 6 de diciembre de 2004, a las 12:00 horas, en punto, en la Subgerencia de Servicios Generales, de la Entidad, previo registro de asistencia en el control respectivo. Después de esta fecha y hora no se permitirá la verificación de los bienes.

La Junta de Aclaraciones se realizará el día 8 de diciembre de 2004, a las 12:00 horas, Las preguntas se deberán presentar por escrito como mínimo 24 horas, antes de la Junta de Aclaraciones, en la Subgerencia de Servicios Generales de la Entidad, durante este evento no se contestarán preguntas que no hayan sido enviadas como se describe.

El acto de recepción de documentos y apertura de Ofertas Económicas, se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2004, a las 16:00 horas.

El acto de fallo y adjudicación se realizará el día 16 de diciembre de 2004, a las 12:00 horas.

Todos los actos tendrán verificativo en el salón de usos múltiples de esta entidad ubicado en planta baja de avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06280, México, D.F.

Los bienes adjudicados podrán ser retirados por el participante ganador en avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06280, México, D.F., el plazo

máximo de retiro de los bienes será de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el pago total de los mismos.

Para garantizar su oferta los proponentes deberán presentar cheque certificado o de caja expedido por institución de banca o crédito a favor de Talleres Gráficos de México por un importe equivalente al 10% exacto del precio mínimo de venta de los bienes.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.

Gerente de Administración
Lic. Eduardo Palacios Sosa
Rúbrica.
(R.- 205545)

Talleres Gráficos de México
Organismo Publico Descentralizado
LICITACION PUBLICA No. T.G.M.-EBD-01/04
CONVOCATORIA

Talleres Gráficos de México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como lo dispuesto en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, a través de la Gerencia de Administración, invita a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública número TGM.-EBD.-01/04, para la enajenación de los siguientes muebles de desecho de generación periódica:

Partida

Descripción de los bienes

que integran la partida

Unidad de medida

Generación anual aproximada

Precio mínimo de venta antes de IVA

1

Desperdicio de papel proveniente de imprenta

Desecho de madera proveniente de tarima

Kg.

Kg.

180,000

10,000

\$1.20

\$1.00

2

Lamina de impresión usada

Desecho ferroso de segunda

Kg.

Kg.

5,000

5,000

\$9.60

\$0.8704

3

Recorte litográfico Cubeta de plástico Garrafa de 20 litros

Liquido fijador cansado

Kg. Pza Pza.

Lt.

600 300 150

60

\$6.60 \$ 2.50 \$ 3.00

\$5.50

Las bases de la licitación se encuentran a su disposición para su consulta y venta en la Subgerencia de Servicios Generales de la Entidad, ubicada en el 1er, piso de avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc código postal 06280, México, D.F., en días hábiles, del 2 al 13 de diciembre de 09:00 a 14:00 horas y en la página electrónica www.tgm.com.mx

Las bases tendrán un costo de \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M. N.), que deberá ser pagado con cheque de caja o certificado, expedido a favor de Talleres Gráficos de México, en la Caja de la Entidad, ubicada en el 2o. piso de avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06280, México, D.F., en días hábiles, del 2 al 13 de diciembre, de 09:00 a 14:00 horas.

La verificación física de los bienes, únicamente podrá realizarse el día 6 de diciembre de 2004, a las 09:00 horas, en la Subgerencia de Servicios Generales previo registro de asistencia en el control de asistencia respectivo. Después de esta fecha y hora no se permitirá la verificación de los bienes.

La Junta de Aclaraciones se realizará el día 8 de diciembre de 2004, a las 09:00 horas.

Las preguntas se deberán entregar por escrito, como mínimo 24 horas antes de la Junta de Aclaraciones en la Subgerencia de Servicios Generales de la Entidad, durante este evento no se contestarán las preguntas que no hayan sido enviadas como se describe.

Los actos de recepción de documentos y apertura de ofertas económicas, se llevarán a cabo el día 14 de diciembre de 2004, dando inicio a las 10:00 horas.

El acto de fallo y adjudicación se realizará el día 16 de diciembre de 2004, a las 10:00 horas.

Todos los actos tendrán verificativo en el Salón de Usos Múltiples de esta Entidad, ubicado en planta baja de avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06280, México, D.F.

Los bienes adjudicados deberán ser retirados por el participante ganador en avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06280, México, D.F.

Los participantes, podrán presentar ofertas por una o más partidas y deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución de banca o crédito a favor de Talleres Gráficos de México, por un importe equivalente al 10% exacto del precio mínimo de venta de los bienes por los que haya presentado oferta.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.

Gerente de Administración

Lic. Eduardo Palacios Sosa

Rúbrica.

(R.- 205546)

DICONSA, S.A. DE C.V.

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRAN**

Convenio de Colaboración número C/COL/1065/2004 que celebran, por una parte Diconsa, S.A. de C.V., representada por el C. Ing. Ramón Zamanillo Pérez, en su carácter de Director General, asistido por el Lic. Carlos Fuentes y Díaz de León, encargado de la Dirección de Programas Especiales y, por la otra, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, representado por el C. Dr. Fernando Gabilondo Navarro, en su carácter de Director General, asistido por el Dr. Abelardo César Avila Curiel, investigador asociado, partes a las que en lo sucesivo se les denominará Diconsa y El Instituto,

respectivamente, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

El artículo segundo de la Ley de Planeación señala que la planeación nacional del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basada en diversos principios tales como la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria.

La Ley General de Desarrollo Social determina que la política de desarrollo social se sujetará entre otros principios al de la solidaridad, entendida como la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. Asimismo, destaca que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, etc., en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, señala la obligación de las dependencias y entidades federales para establecer la debida colaboración en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que es responsabilidad del Estado, ante la complejidad del problema social, fijar las prioridades de la acción pública en el desarrollo social y humano, en un horizonte de largo plazo que dé congruencia a las decisiones e iniciativas que se adopten en el mediano y corto plazos, considerando que alcanzar la cobertura total en educación, erradicar el analfabetismo, garantizar la cobertura universal de los servicios de salud, equilibrar el desarrollo económico y social con el respeto y cuidado del medio ambiente, mejorar el nivel de vida y superar la pobreza extrema, son retos que requieren la aplicación de una política integral de desarrollo social y humano, así como una vigorosa participación de la sociedad.

El Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, superación de la pobreza: una tarea contigo, establece el compromiso de la actual administración para avanzar en el logro de un efectivo desarrollo social, mediante la formulación y coordinación de una política social solidaria y subsidiaria del Gobierno Federal, orientada hacia el bien común, ejecutada en forma corresponsable con la sociedad. Asimismo, establece como uno de los ejes rectores de la política social, el impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas, así como fomentar la cultura de la corresponsabilidad de todos los grupos de la sociedad.

Declaraciones

I. Declara el representante de Diconsa:

1.1. Es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, según escritura 40,071, de fecha 28 de abril de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público 113 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 98,440, sectorizada actualmente a la Secretaría de Desarrollo Social, como consta en la relación de entidades paraestatales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 14 de agosto de 2003 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DIC-860428-M2A.

Que mediante escritura pública 73,695 otorgada con fecha 10 de diciembre de 1999, ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 del Distrito Federal, quedó protocolizada la asamblea extraordinaria de accionistas de Diconsa, celebrada el 8 de octubre del mismo año, en la que se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales y el cambio de denominación social a Diconsa, S.A. de C.V., a partir del 1 de enero de 2000.

Que por escritura pública 73,703, de fecha 13 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 del Distrito Federal, quedó protocolizada la asamblea general extraordinaria de accionistas de Diconsa, en la cual se autorizó la fusión de todas las empresas integrantes del sistema Diconsa, subsistiendo la hoy Diconsa, S.A. de C.V. como fusionante de todas ellas.

Que por escritura pública 73,766, de fecha 21 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 del Distrito Federal, se hizo constar la formalización del acuerdo

de fusión de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V. en su carácter de fusionante, con las demás empresas integrantes del sistema Diconsa, como fusionadas.

Todas las escrituras mencionadas anteriormente, se encuentran inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número 98,440.

1.2. Que dentro de su objeto social se encuentra el coadyuvar al fomento del desarrollo económico y social del país, garantizando el abasto de productos básicos y complementarios no perecederos a precios competitivos, a fin de que se satisfaga la demanda de la población en pobreza extrema, ubicada en zonas de alta y muy alta marginación, de difícil acceso y sin fuentes alternativas de abasto, mediante su participación organizada; así como participar con las distintas instituciones del gobierno y/o particulares en programas de abasto y distribución de productos en beneficio de los grupos más vulnerables y cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre.

1.3. Las reglas de operación del Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2004, determinan que el Programa de Apoyo Alimentario tiene los objetivos de: mejorar las condiciones de alimentación y nutrición de los hogares en condiciones de pobreza, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sedesol, ubicados en localidades marginadas rurales, que no estén siendo atendidas por otros programas alimentarios del Gobierno Federal; promover acciones que sean sinérgicas o complementarias con el objetivo anterior, con otros programas para el desarrollo social del Gobierno Federal, otras dependencias de los distintos niveles de gobierno, así como con organizaciones sociales y privadas.

Asimismo, destacan el objetivo específico de contribuir a la superación de la pobreza en localidades cuyos habitantes no disponen de apoyos de programas alimentarios del Gobierno Federal, incrementar la ingesta diaria de alimentos de los hogares beneficiados por el programa e incrementar su nivel nutricional.

Para el apoyo de la educación nutricional y la salud, las citadas reglas señalan que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán podrá coordinar o supervisar cursos de educación sobre nutrición, higiene y salubridad.

1.4. Comparece representada en este acto por su Director General el C. Ing. Ramón Zamanillo Pérez, quien cuenta con las facultades necesarias en términos de la escritura pública 13,181, de fecha 7 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Notario Público 237 del Distrito Federal.

1.5. Su domicilio actual es el ubicado en Insurgentes Sur 3483, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, código postal 14020.

II. Declara el representante de El Instituto:

2.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, tutelado de acuerdo a lo establecido en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 26 de mayo de 2000. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número: INC710101 RH7.

2.2. Que tiene entre otras funciones la de contribuir al estudio y atención de los problemas de salud pública a través de la investigación integral de la nutrición y alimentación del pueblo de México y divulgar el resultado de dichas investigaciones, así como promover la educación nutricional y el mejoramiento de los hábitos y patrones de alimentación de los mexicanos.

2.3. Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para cumplir con las acciones objeto de este convenio.

2.4. Que para todos los efectos fiscales que se deriven del presente convenio, manifiesta decir verdad que toda vez que se encuentra en los supuestos previstos por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a las personas morales con fines no lucrativos, así como en las fracciones IV y XII del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el organismo no es sujeto del pago de dichos impuestos.

2.5. Que dentro de sus facultades establecidas por el artículo 19 de la Ley mencionada en la declaración 2.1 del presente instrumento, se encuentra la de celebrar todo tipo de convenios, por lo que comparece en el presente acto por el C. Dr. Fernando Gabilondo Navarro, en su carácter de Director General.

2.6. Que tiene como domicilio legal el ubicado en la calle Vasco de Quiroga número 15, colonia Sección XIV, Delegación Tlalpan, código postal 14000, de esta ciudad, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, para los fines y efectos de este convenio.

III. Ambas partes declaran:

3.1. Diconsa y El Instituto se apoyarán mutuamente en acciones de asesoría, capacitación, investigación y estudios en el rubro de alimentación y nutrición, así como coadyuvar por parte de el Instituto en el procedimiento de evaluación de impacto nutricional de las localidades beneficiarias del Programa de Apoyo Alimentario en beneficio de las familias residentes en localidades rurales de menos de 2,500 habitantes del país, sujetos de asistencia social, cuyo convocante y responsable será Diconsa, conforme a las reglas de operación del Programa de Apoyo Alimentario para el ejercicio fiscal 2004.

3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

Vistas los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes sujetan el presente convenio a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.- El objeto del presente convenio será el intercambio de la información que sea necesaria con la finalidad de enriquecer el sistema de información, seguimiento y evaluación del Programa de Apoyo Alimentario (PAA), que será desarrollado al amparo de los siguientes términos:

1. En materia de estado de nutrición de la población vulnerable de las localidades rurales elegibles y atendidas.

2. En materia de orientación alimentaria y técnicas didácticas adecuadas a la población atendida por el PAA.

3. En materia de legislación sanitaria de los alimentos que componen los insumos alimentarios del PAA.

4. En materia de especificaciones técnicas y valor biológico de alimentos susceptibles de ser incluidos en el PAA.

5. En apoyo a estudios de investigación sobre aspectos relacionados a la asistencia alimentaria, evaluación de impacto y otros afines.

6. En colaboración conjunta, programas o estudios que pretendan la mejoría en la detección, atención o seguimiento del estado nutricional de la población o de las tendencias alimentarias de los habitantes de las localidades beneficiarias.

7. Asesoría y capacitación en materia de alimentación y nutrición, sobre los programas que implementa o pretenda implementar Diconsa.

Segunda.- Para la realización del objeto del presente instrumento el Instituto se compromete a:

a) Orientar las acciones del Programa de Apoyo Alimentario (PAA) en materia de vigilancia nutricional de los menores de cinco años y otros grupos vulnerables de los hogares beneficiarios, así como en el análisis retrospectivo de la evolución nutricional de las localidades beneficiarias.

b) Participar en la evaluación del impacto nutricional de los grupos atendidos; en el diseño de la estrategia de orientación alimentaria y educación nutricional; en la capacitación de los promotores y facilitadores comunitarios y en el desarrollo de un Comité Técnico de Salud y Nutrición que oriente y dé seguimiento a estas acciones en el PAA.

c) Apoyar en la elaboración de un software específico para el control y seguimiento de las acciones propias del PAA en las localidades beneficiarias, así como para la sistematización de la información proveniente

de las instituciones participantes en la operación del PAA.

d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Tercera.- Para el logro del objeto del presente convenio, las partes acuerdan emplear y disponer de sus propios recursos humanos, materiales y financieros que consideren pertinentes para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades que les han sido encomendadas en el presente instrumento.

Los gastos que se generen para la realización de los estudios técnicos requeridos en la cláusula primera del presente convenio, serán cubiertos por Diconsa bajo los términos dispuestos en contratos específicos para actividades acordadas y presupuestadas previamente.

Cuarta.- Unidades de enlace:

Las partes señalan como unidades de enlace administrativo para la ejecución y seguimiento del presente instrumento, las siguientes:

Diconsa: la Dirección de Programas Especiales de Diconsa, S.A. de C.V., a través del C. licenciado Carlos Fuentes y Díaz de León.

El Instituto: la Dirección de Nutrición a través del C. Dr. Abelardo César Avila Curiel.

En caso de sustitución de los mencionados servidores públicos, las partes lo harán del conocimiento, en un plazo no mayor de diez días.

Quinta.- Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente al 31 de diciembre de 2004, pudiendo darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito que, con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación, se haga llegar a la otra parte, en el entendido de que las acciones que se hubieren acordado durante la vigencia del mismo se llevarán a cabo hasta su total conclusión.

Sexta.- Cesión de derechos.- Ambas partes convienen en que no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio a terceras personas físicas o morales; en todo caso, deberán contar con la autorización que por escrito se otorguen la una a la otra.

Séptima.- Responsabilidad civil.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

Octava.- Responsabilidad laboral.- Diconsa y El Instituto convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio y de los acuerdos subsecuentes que de él emanen, se entenderá relacionado laboralmente con la institución que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral, civil y penal, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, respecto de los empleados de cada uno.

Novena.- Suspensión del convenio.- Diconsa o El Instituto podrán suspender temporalmente todo o en parte el presente convenio por razones justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. Este instrumento podrá continuar en todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima.- Rescisión administrativa.- Las partes podrán dar por rescindido de manera unilateral el presente convenio, sin su responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, por cualesquiera de las causas que en forma enunciativa, más no limitativa a continuación se señalan:

1. Por incumplimiento total o parcial de cualquier estipulación contenida en este instrumento por parte de Diconsa o de El Instituto.
2. Por la indebida aplicación y uso de la información obtenida.
3. Por extinción de Diconsa o de El Instituto, y
4. Por así requerirlo la reestructuración interna de los programas, funciones y/o servicios de Diconsa o de el Instituto.

Décima Primera.- Modificaciones.- El presente instrumento se podrá modificar o adicionar de común acuerdo por las partes, las modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Décima Segunda.- Interpretación y jurisdicción.- Las partes convienen que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución de las mismas, serán resueltas de común acuerdo. En caso contrario, aceptan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la que les corresponda en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.

Por Diconsa

Director General

Ing. Ramón Zamanillo Pérez

Por El Instituto

Director General

Dr. Fernando Gabilondo Navarro

Encargado de la Dirección de Programas Especiales

Lic. Carlos Fuentes y Díaz de León

Investigador Asociado

Dr. Abelardo César Avila Curiel

Rúbricas.

Testigos de Asistencia

(R.- 205485)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 41, 43, 47 fracción IV, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 52 segundo párrafo fracción V y 103 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer disposiciones generales para efectuar el lavado y descontaminación de las unidades destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos, así como un adecuado control de los remanentes que persisten después de la descarga de las unidades, con métodos que contribuyan a la reducción de contaminantes ambientales derivados de las actividades propias de este tipo de transporte.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para la emisión de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 15 de julio de 2004, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Sustancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos, que establece las disposiciones generales para efectuar la limpieza y descontaminación de las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, así como la información que como mínimo deberá contener el documento que acredite este proceso, a efecto de consulta pública de conformidad con los términos del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta.

Que no habiéndose recibido comentarios, durante el lapso de consulta pública se aprobó en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2004, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Substancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 51 cuarto párrafo de la Ley de la materia, que establece la obligatoriedad de revisar en forma quinquenal las normas oficiales mexicanas, una vez efectuada la revisión y notificación correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de las disposiciones establecidas en la misma, se determinó su modificación en concordancia con las disposiciones ambientales relacionadas con el tema, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2004, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SCT2/2004, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA LIMPIEZA Y CONTROL DE REMANENTES DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX REFINACION

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (CANACAR)

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C. (ATCCEVAC)

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C. (ANIQ)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C. (ANAFAPYT)

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C. (ANFPA)

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C. (AMEPND)

GRUPO INTERMEX

GRUPO TMM, S.A.

DUPONT, S.A. DE C.V.

DESC CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales para realizar la limpieza, descontaminación y control de los remanentes en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos
6. Evaluación de la conformidad
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas mexicanas, normas oficiales mexicanas o lineamientos internacionales
9. Observancia
10. Vigilancia
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorios

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones generales para efectuar el lavado y descontaminación de las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, así como la información que como mínimo deberá contener el documento que acredite este proceso.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana, es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas, destinatarios y responsables de los centros de lavado o descontaminación de unidades utilizadas para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, así como para las Unidades de Verificación con injerencia.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-009-SCT2/2003	COMPATIBILIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 1 EXPLOSIVOS.
NOM-010-SCT2/2003	DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

NOM-052-ECOL-1993	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.
NOM-053-ECOL-1993	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE EXTRACCION PARA DETERMINAR LOS CONSTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.
NOM-054-ECOL-1993	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM-052-ECOL-1993.
NOM-001-ECOL-96	LIMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN AGUAS Y BIENES NACIONALES.
NOM-002-ECOL-T-96	LIMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO MUNICIPAL.
NOM-003-ECOL-96	LIMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS PUBLICOS.

4. Definiciones

Compatibilidad.- Se entiende por compatibilidad la factibilidad de transportar en la misma unidad vehicular al mismo tiempo, diferentes sustancias, materiales o residuos considerados como peligrosos, sin que representen riesgo por una posible reacción accidental.

Incompatibilidad.- Reacciones que representan un peligro para las personas, propiedades y el ambiente, que se producen con motivo de la mezcla de dos o más residuos o sustancias peligrosas.

Lavado.- Eliminación de remanentes y residuos peligrosos de la unidad, por un medio mecánico o químico, por vía húmeda o seca, con el propósito de evitar reacciones violentas y negativas debido a la presencia de un remanente y la incompatibilidad de dos o más sustancias al ser mezcladas.

Descontaminación de la unidad.- Proceso de limpieza interna y/o externa de la unidad, por el cual se deben remover las sustancias o materiales peligrosos, de las partes directamente afectadas, por algún medio mecánico o químico, por vía húmeda o seca, que no provoque daño a la salud humana o a los ecosistemas.

Dependencia.- Dirección General de Autotransporte Federal.

Unidad.- Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, compuesto por unidades motrices y de arrastre.

Unidad de arrastre.- Vehículo para el transporte de materiales y residuos peligrosos, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

Expedidor.- Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos, pudiéndose dar el caso en que el expedidor no contrate el transporte y sus operaciones se limiten al embarque del material o cualquier otra operación intermedia antes de la entrega en el punto final.

Transportistas.- Autotransportista y empresas ferroviarias.

Destinatario.- Persona física o moral receptora de materiales y residuos peligrosos.

Distribuidor.- Es la entidad cuyo negocio es la importación o venta de sustancias y materiales peligrosos en donde no tiene ninguna participación en el proceso de manufactura.

Fabricante o productor.- Es la entidad que produce sustancias y materiales peligrosos a través de un proceso determinado.

Generador de residuos.- Persona física o moral que mediante una actividad de extracción beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, o tratamiento, produce un residuo peligroso.

Remanente.- Sustancias o materiales peligrosos que persisten en los contenedores, envases o embalajes después de su vaciado o desembalaje.

Centro de lavado o descontaminación.- Lugar físico con la infraestructura e implementos necesarios para efectuar el lavado, descontaminación o ambos de las unidades de transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, con capacidad para el manejo y control de los residuos provenientes de esa actividad, dichos centros pueden ser:

- a) Del generador;

- b) Del transportista, o
- c) Especializada.

5. Disposiciones generales para realizar la limpieza, descontaminación y control de los remanentes en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos

5.1 El lavado y descontaminación interna y externa de la unidad, unidad de arrastre y el control de los remanentes, será obligatorio cuando se presente una o más de las siguientes condiciones:

- a) Incompatibilidad del remanente con los materiales o residuos peligrosos futuros a transportar;
- b) Reparación del contenedor o tanque;
- c) Cambio de materiales o residuos peligrosos a transportar (unidades no dedicadas);
- d) Adaptación de sistemas o accesorios en el interior de la unidad de arrastre, que represente potencial de riesgo de daño a la salud o de contaminación al medio ambiente;
- e) Necesidad de limpieza como consecuencia de un accidente y/o para evitar contaminación en las cargas;
- f) Previo a la realización de pruebas de integridad de autotanques, y
- g) Para dar de baja una unidad (fuera de operación permanente).

5.2 Disposiciones generales que deben observarse en la limpieza y descontaminación.

5.2.1 Verificar que el procedimiento de limpieza o descontaminación y control de remanentes de materiales y residuos peligrosos sea específico y acorde con las características de peligrosidad de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.

5.2.2 Dicho procedimiento deberá cumplir y especificar los siguientes requisitos mínimos:

- a) Si la unidad puede ser limpiada o descontaminada parcialmente y bajo qué condiciones de seguridad debe hacerse.
- b) El equipo de protección personal que debe utilizarse para efectuar el lavado y descontaminación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos y del o los remanentes por producto o grupo de productos.
- c) Las verificaciones necesarias antes de efectuar el lavado o descontaminación de la unidad tales como: nivel de oxígeno, explosividad, inflamabilidad, toxicidad, accesorios de medición en general, etc.
- d) Si el recipiente se encuentra presurizado debe especificarse el procedimiento de despresurización y el dispositivo de recuperación de vapores de los productos generados en los sistemas de venteo.
- e) En caso de utilizar alguna sustancia química o mezcla para el lavado o descontaminación de la unidad, indicar su nombre(s) químico su concentración y estado físico. Asimismo, describir el procedimiento de lavado o descontaminación incluyendo materiales y el equipo requerido para tal efecto.
- f) En caso de ser necesario para evitar riesgo por incompatibilidad, describir el procedimiento de secado y forma de realizarlo.
- g) Indicar las medidas precautorias de seguridad tales como: descargas eléctricas, estáticas, eliminación de remanentes o residuos en las paredes externas o internas del autotanque, limpieza de válvulas y accesorios de medición.
- h) Se debe indicar las medidas que se tomarán para el control de los efluentes y salpicaduras, así como residuos sólidos provenientes del proceso de lavado o descontaminación, a fin de que sean convenientemente recolectados para que no se extiendan y se filtren en el subsuelo o provoquen cualquier afectación al medio ambiente y a la salud. Igualmente deberán cumplir con la regulación correspondiente (federal y estatal) en materia de manejo y disposición de residuos peligrosos industriales.

5.3 Disposiciones que debe observar el autotransportista:

5.3.1 Llevar en la unidad, la última constancia que acredite la limpieza y control de remanentes de la misma, ya sea en original o copia, cuando esté autorizado para transportar diferentes materiales.

5.3.2 La Constancia de Lavado y Descontaminación de la unidad debe contar con los siguientes datos como mínimo (Anexo 1):

- a) Fecha de limpieza y descontaminación.
- b) Nombre del Centro de Lavado y Descontaminación.
- c) Tipo del Centro de Lavado: del transportista, especializada o del generador.
- d) Número de aprobación o registro del Centro de Lavado y Descontaminación otorgado por la SCT-SEMARNAT.
- e) Folio de la constancia, las constancias deben estar membretadas por la empresa y numeradas.
- f) Nombre y número de Naciones Unidas "UN" de la sustancia, material, mezcla o residuo peligroso que transportó (último embarque).
- g) Clase de riesgo o división de la sustancia, material o mezcla o residuo peligroso transportado.
- h) Datos de la unidad vehicular, número de la unidad, placas, tipo, marca, modelo, número de serie, capacidad.
- i) Causas por las cuales fue lavada o descontaminada la unidad: cambio de producto, accidente, reparación, etc.
- j) Cantidad del remanente o residuo, recolectado según el caso.
- k) Disposición final del remanente y residuo, y número de manifiesto.
- l) Domicilio del Centro de Lavado.
- m) Procedimiento utilizado para el lavado y descontaminación, incluyendo las sustancias que se aplicaron en éste y el equipo utilizado para evitar contaminación al medio ambiente y forma de recolección del efluente de lavado.
- n) Firma del responsable del Centro de Lavado o Descontaminación.
- o) Bajo qué lote o control se almacenó temporalmente el residuo generado en la operación del lavado.
- p) Datos del propietario del vehículo.
- q) Nombre del responsable designado para llevar la unidad al Centro de Lavado.

5.3.3 Se deberá hacer uso de Centros de Lavado y Descontaminación registrados e incluidos en el Padrón de Centros de Lavado y Descontaminación de la SCT.

5.3.4 Por cambio de producto, los transportistas presentarán ante los expedidores la Constancia de Lavado y Descontaminación, previo a su cargado. El expedidor, dependiendo de la compatibilidad de los materiales, y de existir algún riesgo, no deberá cargar los autotanques cuando no les sea presentada la Constancia respectiva.

5.4 Centros de Lavado o Descontaminación del Autotransporte Federal.

5.4.1 Los Centros de Lavado y Descontaminación de residuos o remanentes de materiales y residuos peligrosos de las unidades vehiculares y unidades de arrastre, que entren en contacto con los materiales, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes, en materia de residuos peligrosos y de descargas de aguas residuales.

Si como resultado de sus actividades genera residuos peligrosos, deberá registrarse ante las autoridades competentes y manejarlos de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

5.4.2 Deberá registrarse como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dar a sus residuos el manejo de acuerdo con la legislación ambiental vigente y cumplir con los reportes de generación de residuos peligrosos, ante esa dependencia.

5.4.3 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes integrará un padrón de Centros de Lavado y Descontaminación del Autotransporte Federal, para lo cual deberán manifestar ante la SCT que la operación de estos Centros cumple con esta NOM.

5.4.4 Contar con procedimientos y programas de capacitación registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y capacitar en forma específica y periódica al personal involucrado en el proceso de lavado o descontaminación de unidades utilizadas para el transporte de materiales y residuos peligrosos. Se incluirá

también lo concerniente al adecuado manejo de efluentes y residuos sólidos peligrosos generados en el proceso de limpieza.

5.4.5 Los pisos donde se efectúe el lavado o descontaminación de las unidades deben ser lisos y contruidos con materiales impermeables que aseguren que no exista filtración hacia el suelo o subsuelo.

5.4.6 Contar con canaletas y fosas de contención para los líquidos utilizados, en las áreas donde se generen residuos peligrosos.

5.4.7 Las áreas físicas cerradas destinadas al lavado o descontaminación de unidades, deberán contar con sistema de ventilación suficiente para evitar la acumulación de vapores peligrosos, así como con un sistema de control de emisiones a la atmósfera, adicionalmente si se manejan sustancias, materiales o residuos peligrosos volátiles, deberá contar con detectores para gases o vapores peligrosos.

5.4.8 El Centro de Lavado y Descontaminación llevará un control de las unidades descontaminadas, que incluya el procedimiento, equipo de protección personal necesario y las sustancias o materiales utilizados, señalando fecha y hora, razón social o propietario de la unidad.

5.4.9 Evitar el uso de productos o técnicas de lavado o descontaminación capaces de provocar calor, presión, fuego o partículas, gases o vapores, generando con ello alguna reacción violenta o negativa, así como deberán tomarse las medidas necesarias para evitar contaminación al medio ambiente y en la adecuada disposición de los efluentes resultantes del lavado.

5.4.10 Las personas involucradas en la limpieza y descontaminación de las unidades deben contar con el equipo de protección personal necesario.

5.4.11 El agua utilizada, para la limpieza y descontaminación, en lo posible deberá ser agua tratada, evitando el uso de agua potable.

5.4.12 Los Centros de Lavado y Descontaminación, deberán contar con tecnología que permita reusar el agua utilizada en la limpieza.

5.4.13 Los Centros de Lavado y Descontaminación, reportarán trimestralmente a la SCT-DGAF de los trabajos realizados en ese periodo, de acuerdo a la información señalada en el anexo 2 de esta misma Norma.

5.4.14 Durante el proceso de limpieza se deben considerar todas las características físicas y químicas, tanto de los remanentes como de los materiales y productos que se utilizarán para llevar a cabo todas las acciones de limpieza y evitar reacciones violentas.

6. Evaluación de la conformidad

6.1 La verificación del grado de cumplimiento de esta Norma, podrá ser realizada por las secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a su ámbito de competencia y/o por unidades de verificación acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, previa convocatoria que emita la dependencia.

6.1.1 La aprobación y acreditación se decidirá en el mismo acto de auditoría que realice el Comité de Evaluación correspondiente.

6.2 Toda entidad que por las características de sus actividades, requiera efectuar el lavado y descontaminación de las unidades vehiculares, o bien establecidas exprofeso para realizar esta actividad, podrán instalar equipos e instalaciones acondicionadas, con las medidas de seguridad previstas por las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del Trabajo y Previsión Social y en esta Norma y con las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables, debiendo manifestarlo ante la SCT y contar con el número de Control del Padrón de Centros de Lavado y Descontaminación otorgado por ésta.

6.2.1 Los Centros de Lavado y Descontaminación del Autotransporte Federal, deberán prever y a petición de parte, solicitar los servicios de una Unidad de Verificación aprobada y acreditada por lo menos una vez al año y contar con el dictamen favorable de la verificación.

6.3 Estas instalaciones para su funcionamiento como Centros de Lavado y Descontaminación del Autotransporte Federal requerirán de registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo contar previamente, en su caso, con las autorizaciones o con el visto bueno de la autoridad estatal o local correspondiente.

6.3.1 Para manifestar ante la SCT, la operación de estos Centros de Lavado, se deberá ingresar escrito libre ante la DGAF, en hoja membretada y firmada por el responsable del mismo.

6.3.1.1 Adjunto al escrito anexará curriculum de la empresa, el cual incluya ubicación, dimensiones, equipo, instalaciones, personal, capacitación, responsable del Centro.

6.4 Para la acreditación de las unidades de verificación, se estará a lo dispuesto por la Entidad de Acreditación correspondiente, en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.5 Para otorgar la aprobación, los solicitantes deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debiendo cubrir los requisitos que se señalen en la convocatoria que al efecto se expida. La aprobación deberá contener expresamente el número de registro otorgado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.6 Las unidades de verificación, constatarán en los Centros de Lavado y Descontaminación, lo siguiente:

- Las visitas de verificación se realizarán, por lo menos una vez por año.
- Equipo de lavado, control de emisiones y de seguridad en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Documentos que avalen el registro del Centro de Lavado, ante las secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Organización.

- Personal calificado para las actividades de lavado y descontaminación de unidades (constatar capacitación recibida).
- Personal responsable del Centro de Lavado y Descontaminación.
- Procedimientos de lavado y descontaminación y manejo de efluentes y residuos.
- Depósito, almacenamiento y manejo de los residuos peligrosos resultantes del lavado y descontaminación.
- Acreditar el destino final de los residuos peligrosos, de acuerdo a las normas respectivas.
- Control de descargas, para vertimientos a desagüe se requiere el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, sobre descargas a los sistemas de aguas.
- Constancias de limpieza y descontaminación, otorgadas debidamente requisitadas.
- Reportes trimestrales a la SCT de los trabajos realizados.
- Ubicación del lugar de lavado alejado de centros urbanos e industriales.
- Revisión aleatoria de la comunidad circunvecina en cuanto a quejas por las operaciones de lavado (ejemplo: altos consumos de agua, venteo a la atmósfera, congestionamientos de tránsito de pipas, etc., que afectan a la comunidad).
- Reportes semestrales a la SEMARNAT, de los residuos peligrosos generados.

6.4 La evaluación de la conformidad en operación, se realizará por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la instrumentación de operativos, a través de inspectores de Vías Generales de Comunicación, personal acreditado y en forma permanente por la PFP, y se constatará mediante una revisión documental en el siguiente caso:

Únicamente serán válidas las Constancias de Lavado y Descontaminación, otorgadas por centros debidamente registrados, conforme a lo estipulado en esta Norma.

6.4.1 En vehículos tipo autotank, cuando estén autorizados para transportar diversos materiales, substancias o residuos peligrosos.

6.4.2 En los autotankes deberán llevar consigo, en una carpeta portafolio, la Constancia de Lavado y Descontaminación de Unidades, señalada en el Anexo 1, debidamente sellada y firmada

6.4.3 En los casos que las unidades estén autorizadas para transportar diferentes materiales peligrosos y únicamente sean utilizadas para un solo material, esto deberá ser comprobado mediante documento expedido y firmado por la empresa transportista y la generadora.

6.4.3.1 No será obligatorio portar la Constancia de Lavado y Descontaminación, cuando los autotankes estén autorizados expresamente para transportar una sola substancia, material o residuo peligroso.

7. Bibliografía

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

- b) Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, duodécima edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2001.
- c) Boletín de seguridad industrial No. 39 de Petróleos Mexicanos "Recomendaciones para el manejo, carga y descarga de autotankers".
- d) Código Federal de Regulaciones parte 49 para Transporte, 1993, Departamento de Transporte de los Estados Unidos.
- e) Código Federal de Regulaciones, parte 40 para protección al ambiente, 1993, del Departamento de Transporte de los Estados Unidos.

8. Concordancia con normas mexicanas, normas oficiales mexicanas o lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana, al momento de su publicación no es equivalente con alguna Norma Mexicana, Norma Oficial Mexicana o Lineamiento Internacional.

9. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana, tiene carácter de obligatoria.

10. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transporte por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, será sancionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, deberá ser revisada cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, en los términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13. Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/1994, Disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores, contados a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ANEXO 1

CONSTANCIA DE LAVADO Y DESCONTAMINACION DE UNIDADES

FOLIO_____

Nombre del Centro de Lavado y Descontaminación_____

Domicilio_____

No. Reg. SEMARNAT_____

Teléfono_____ Correo Electrónico_____

No. Reg. SCT_____

TIPO DE CENTRO DE LAVADO: ☐ TRANSPORTISTA ☐ ESPECIALIZADO ☐ GENERADOR

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nombre o Razón Social	Domicilio	Teléfono	E-mail
-----------------------	-----------	----------	--------

DATOS DE LA UNIDAD VEHICULAR

Marca	Modelo	Tipo	No. de Serie	No. de Placas	Especificación SCT	Capacidad en litros o toneladas
-------	--------	------	--------------	---------------	--------------------	---------------------------------

MATERIALES PELIGROSOS TRANSPORTADOS (último embarque y anteriores inmediatos)

Designación	No. UN	Clase de Riesgo	Designación	No. UN	Clase de Riesgo
-------------	--------	-----------------	-------------	--------	-----------------

DATOS DEL PROCESO DE LAVADO Y DESCONTAMINACION

Procedimiento	Productos Químicos utilizados	Otros Productos Utilizados	Cantidad del Residuo Generado
Disposición final del Remanente o Residuo Generado	Destino de las Aguas Residuales	Causas de Lavado y Descontaminación	Fecha de la Limpieza y Descontaminación
No. de Manifiesto	Bajo qué lote se almacenó el residuo generado		

Nombre y Firma de la persona designada por la
empresa solicitante del servicio

Nombre y Firma del responsable del
Centro de Lavado y Descontaminación

Nota: Esta Constancia tendrá validez, sólo cuando esté debidamente requisitada, firmada y con el sello del Centro de Lavado.

ANEXO 2

NOMBRE DEL CENTRO DE LAVADO Y DESCONTAMINACION _____

DOMICILIO _____ Tel. _____ E-mail _____ No. Reg. SEMARNAT _____

UNIDADES _____ No. Reg. SCT _____

BITACORA DE CONTROL DE LAVADO Y DESCONTAMINACION DE UNIDADES

FOLIO DE LA CONSTANCIA	NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA	CARACTERISTICAS DEL VEHICULO				PROCESO UTILIZADO	FECHA
		TIPO	MODELO	No. DE SERIE	CAPACIDAD		

Nombre y Firma del Responsable
(Puesto en la empresa)

NORMA Oficial Mexicana NOM-029-SCT2/2004, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XVI, 41, 43, 47 fracción IV, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28, 34 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer disposiciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios a graneles (RIG), que se destinen al transporte terrestre, deben ofrecer condiciones de seguridad en cuanto a la compatibilidad de los materiales con que son fabricados y las características de las sustancias y residuos peligrosos que van a contener, así como de resistencia y desempeño, en caso de choques o esfuerzos que se produzcan durante las operaciones de manipulación y transporte a las que sujetos estos tipos de recipientes.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la publicación de Normas Oficiales Mexicanas, el Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 16 de julio de 2004, ordenó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-029-SCT2/2004, "Especificaciones para la construcción y reconstrucción de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG)", que establece la clasificación y la clave de designación de los Recipientes Intermedios para Graneles (RIG), así como las especificaciones de construcción y pruebas, aprobación, certificación y marcado de los mismos, a efecto de consulta pública de conformidad con los términos del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio y los análisis que sirvieron de base para su elaboración, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento, estuvieron a disposición del público en general para su consulta.

Que no habiéndose recibido comentarios, durante el lapso de consulta pública se aprobó en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2004 la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT2/2004, "Especificaciones para la construcción y reconstrucción de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG)".

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el artículo 51 cuarto párrafo, establece la obligatoriedad de revisar en forma quinquenal las normas oficiales mexicanas. En este sentido, una vez efectuada la revisión y notificación correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de los preceptos generales establecidos en la Norma, se determinó su modificación, con el fin de actualizarla a la duodécima edición de la Organización de las Naciones Unidas, sin modificar esencialmente el contenido de la misma ni su clave de identificación.

Que es necesaria, la modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados, así mismo es fundamental incorporar en la Norma Oficial Mexicana los criterios generales en materia de Evaluación de la Conformidad, a efecto de dar seguridad y legalidad a los involucrados en la transportación de materiales, sustancias y residuos peligrosos, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT2/2004, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG).

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCT2/2004, ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG)

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARIA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL

DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

PEMEX REFINACION

AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

GRUPO INTERMEX

DUPONT, S.A. DE C.V.

DESC CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

GRUPO TMM, S.A.

INDICE

1. Objetivo

2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Categorías de RIG
6. Prescripciones relativas a la construcción y el ensayo de recipientes intermedios a graneles, especificaciones generales aplicables a todos los tipos de RIG
7. Clave para designar los distintos tipos de RIG
8. Especificaciones de construcción
9. Pruebas, certificaciones e inspección
10. Marcado
11. Especificaciones generales relativas a las pruebas y certificaciones
12. Evaluación de la conformidad
13. Bibliografía
14. Concordancia con normas internacionales
15. Observancia
16. Vigilancia
17. Sanciones
18. Vigencia
19. Transitorios

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo, establecer la clasificación y la clave de designación de los Recipientes Intermedios para Graneles (RIG), así como las especificaciones generales de construcción y pruebas, aprobación, certificación y marcado de los mismos y las disposiciones relativas a su utilización, para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores y destinatarios de los materiales y residuos peligrosos, así como para los constructores y reconstructores de recipientes intermedios para graneles (RIG). Los RIG's que se entreguen para su transportación, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Norma.

3. Referencias

Para la aplicación correcta de esta Norma, es necesario consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-007-SCT2/2003 MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

4. Definiciones

4.1 Los "Recipientes Intermedios para Graneles" (RIG), son envases y embalajes portátiles, rígidos, semirrígidos o flexibles, distintos a los señalados en la NOM-024-SCT2/2003.

- a) Tienen una capacidad máxima de 3000 litros (3.0 m^3) con las siguientes modalidades:
 - i) Capacidad máxima de 3000 litros (3.0 m^3) para sólidos o líquidos, pertenecientes de acuerdo a la clasificación de envase y embalaje, a los grupos II y III.
 - ii) Capacidad máxima de 1500 litros (1.5 m^3) para sólidos que se encuentren en el grupo I, envase y embalaje en plástico flexible o rígido, madera o cartón.
 - iii) Capacidad máxima de 3000 litros. (3.0 m^3) para sólidos del grupo I envase y embalaje en RIG's metálicos.
- b) Están diseñados para la manipulación mecánica.
- c) Pueden resistir los esfuerzos que se producen durante las operaciones de manipulación y transporte, con arreglo a las pruebas a las que se les someta.

Cuerpo.- Es el envase propiamente dicho, incluyendo sus aberturas y cierres sin incluir equipo de servicio. (Aplica para todas las categorías de RIG excepto los compuestos).

Aditamentos de Protección.- Que ofrecen un resguardo adicional contra impactos, la protección tendrá forma, por ejemplo, de multicapas (sándwich), construcción de doble pared, o estructura de celosía metálica.

Forro.- Tubo o bolsa dentro del cuerpo, sin formar parte integral de éste.

Equipo de Servicio.- Implica dispositivos de llenado o descarga, de alivio de presión o de ventilación, de calentamiento o aislantes de calor, e instrumentos de medición.

Equipo Estructural.- Implica mecanismos de sujeción, manipulación, protección o estabilización incluida la plataforma del RIG compuesto con recipiente interior de plástico, los RIG de cartón y los de madera que son parte del cuerpo.

Dispositivos de Manipulación.- Son las eslingas, lazos, argollas o bastidores acoplados al cuerpo del RIG o formados por una continuación del mismo.

Masa Bruta Máxima Permitida.- Significa la masa del cuerpo, del equipo de servicio, elementos estructurales y la carga máxima permitida.

Carga Máxima Permitida.- La carga neta máxima para la cual, el RIG fue destinado y está autorizado a transportar.

Envase Interior.- Recipiente destinado a contener un producto, y que entra en contacto directo con el mismo conservando su integridad física, química y sanitaria.

Envase Exterior.- Se entiende a aquel que contiene al envase primario y le sirve de protección.

5. Categorías de RIG

5.1 Por RIG metálico se entiende un cuerpo de metal, junto con el equipo de servicio y los elementos estructurales apropiados.

5.2 Los RIG's flexibles se entiende un cuerpo construido por una película, por un tejido o por algún otro material flexible, o por alguna combinación de materiales de ese tipo y, de ser necesario, un revestimiento interior o forro, junto con los equipos de servicio y los dispositivos de manipulación apropiados.

5.3 Los RIG's de plástico rígido se entiende un cuerpo de plástico rígido, que puede estar provisto de elementos estructurales, a la vez que de equipos de servicio apropiados.

5.4 Por RIG compuesto se entiende, un conjunto estructural constituido por un receptáculo exterior rígido, en el que va alojado un recipiente interior de plástico, comprendidos cualesquiera equipos de servicio o elementos estructurales, y construido de manera que, una vez montados, el recipiente interior y el receptáculo exterior constituyen -y como tal se utilizan- un todo integrado, que se llena, almacena, transporta y vacía como tal.

5.5 Por RIG de cartón se entiende, un cuerpo construido con ese material, provisto o no de tapas separables en la parte superior y en la base y, si es necesario, de un forro interior (pero no de embalajes/envases interiores), así como de equipos de servicio y elementos estructurales apropiados.

5.6 Por RIG de madera se entiende, un cuerpo rígido o desarmable construido con ese material, y provisto de un forro interior (pero no de embalajes/envases interiores) y de equipos de servicio y elementos estructurales apropiados.

6. Prescripciones relativas a la construcción y las pruebas de recipientes intermedios a graneles, especificaciones generales aplicables a todos los tipos de RIG's

6.1 Las especificaciones de esta Norma son aplicables a los RIG's destinados al transporte de ciertas mercancías peligrosas. En ésta se establecen disposiciones generales relativas al transporte multimodal y no se formulan las especificaciones especiales que pueda requerir cada modo de transporte en particular.

6.2 Excepcionalmente, la dependencia podrá proceder a la aprobación de los RIG's y sus equipos de servicio que no se ajusten estrictamente a las prescripciones aquí formuladas, pero que constituyan opciones aceptables. Con el fin de tomar en cuenta los progresos de la ciencia y la técnica, la autoridad podrá considerar la adopción de disposiciones alternativas siempre que éstas ofrezcan durante la utilización de los recipientes, las mismas condiciones de seguridad en cuanto a compatibilidad con las propiedades de las sustancias que hayan de transportarse, e igual o superior resistencia a los choques, las cargas y el fuego.

6.3 La construcción, los elementos, los ensayos, el marcado y la utilización de los RIG's estarán sujetos a la aceptación de la autoridad competente del país en que los RIG's sean aprobados.

6.4 Los fabricantes y ulteriores distribuidores de RIG's deberán facilitar información sobre los procedimientos que han de seguirse y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas que puedan ser necesarias) y sobre cualquier otra pieza necesaria para asegurarse de que el RIG, tal como se presenta para el transporte, está en condiciones de pasar satisfactoriamente las pruebas de rendimiento aplicables de esta Norma.

7. Clave para designar los distintos tipos de RIG's

7.1 La clave está constituida por dos cifras arábigas, tal como se indica en a), seguidas de una o varias letras mayúsculas, como se indica en b); seguidas éstas, cuando se especifique el recipiente en un determinado párrafo, de otra cifra arábica representativa de la categoría de RIG.

a)

Tipo	Substancias sólidas que se llenan o descargan		Líquidos
	Por gravedad	A una presión de más de 10 kPa (0,1 bar)	
Rígido	11	21	31
Flexible	13	--	--

b)

LETRA	MATERIALES
A	ACERO (de todos los tipos y tratamientos superficiales).
B	ALUMINIO.
C	MADERA NATURAL.
D	MADERA CONTRACHAPADA.
F	MADERA RECONSTITUIDA.
G	CARTON.
H	PLASTICO.
L	MATERIAS TEXTILES.
M	PAPEL DE VARIAS HOJAS.
N	METAL (excepto acero y aluminio)

7.2 Para los RIG's compuestos, deben utilizarse dos letras mayúsculas en caracteres latinos, que se colocarán consecutivamente en el segundo lugar de la clave. La primera, indicará el material de que está construido el envase y embalaje interior del RIG, y la segunda, el envase y embalaje exterior de éste.

7.3 A continuación se describen los diversos tipos de RIG, con las claves que se les han asignado.

MATERIAL	CATEGORIA	CLAVE
Metálicos		
A de acero	para sólidos que se llenan o descargan por gravedad	11A
	para sólidos, que se llenan o descargan a presión	21A
	para líquidos	31A
B de aluminio	para sólidos que se llenan o descargan por gravedad	11B
	para sólidos, que se llenan o descargan a presión	21B
	para líquidos	31B
N de metal que no sea acero o aluminio	para sólidos que se llenan o descargan por gravedad	11N
	para sólidos que se llenan o descargan a presión	21N
	para líquidos	31N

Flexibles		
H de plástico	de tejido de plástico, sin revestimientos ni forro	13H1
	de tejido de plástico, con revestimiento	13H2
	de tejido de plástico, forrados	13H3
	de tejido de plástico, con revestimiento y forro de película de plástico	13H4
		13H5
L de materias textiles.	sin revestimiento ni forro	13L1
	con revestimiento	13L2
	forrados	13L3
	con revestimiento y forro	13L4
M de papel	De varias hojas	13M1
	De varias hojas resistentes al agua	13M2
H de plástico rígido	Para sólidos que se llenan o descargan por gravedad, provistos de elementos estructurales.	11H1
	Para sólidos que se llenan o descargan por gravedad, resistentes de por sí.	11H2
	Para sólidos, que se llenan o descargan a presión, provistos de elementos estructurales.	21H1
	Para sólidos, que se llenan o descargan a presión, resistentes de por sí.	21H2
	Para líquidos, provistos de elementos estructurales	31H1
	Para líquidos, resistentes de por sí.	31H2
HZ Compuestos con recipiente interior de plástico	Para sólidos que se llenan o descargan por gravedad, con recipientes de plástico rígido.	11HZ1
	Para sólidos, que se llenan o descargan por gravedad, con recipientes de plástico flexible.	11HZ2

La clave se completará sustituyendo, de conformidad con 7.1 b), la letra Z por una letra mayúscula que indicará la naturaleza del material del que está hecho el recipiente exterior.

HZ Compuestos con recipiente interior de plástico. (Cont.)	Para sólidos que llenan o descargan a presión, con recipiente de plástico rígido.	21HZ1
	Para sólidos, cargados o descargados a presión, con recipiente de plástico flexible.	21HZ2
	Para líquidos, con recipiente de plástico rígido.	31HZ1
	Para líquidos, con recipiente de plástico flexible.	31HZ2
G De cartón	Para sólidos que se llenan o descargan por gravedad	11G
De madera		11C
C De madera natural	Para sólidos, que se llenan o descargan por gravedad, con forro interior.	
D De madera contrachapada.	Para sólidos, que se llenan o descargan por gravedad, con forro interior.	11D
F De madera reconstituida.	Para sólidos, que se llenan o descargan por gravedad, con forro interior.	11F

7.4 A la clave del RIG puede seguir la letra W. La letra W significa que el RIG, aun siendo del mismo tipo que indica la clave, está fabricado de acuerdo con especificaciones distintas de las que se establecen en 10.5 al 10.10 y se considera como equivalente de acuerdo con los requisitos de 6.2.

8. Especificaciones de construcción

8.1 Los RIG's deben ser resistentes al deterioro que puede causar el medio ambiente exterior, o estar adecuadamente protegidos de éste.

8.2 La construcción y los cierres de los RIG's deben ser tales, que no pueda producirse ninguna fuga o pérdida del contenido en las condiciones normales de transporte, especialmente por efecto de vibraciones, cambios de temperatura, humedad o presión.

8.3 Los RIG's y sus cierres, se fabricarán con materiales que sean compatibles con el contenido, y estarán protegidos interiormente, de modo que estos materiales no puedan:

- a) Ser afectados por el contenido de manera que su utilización resulte peligrosa;
- b) Provocar una reacción o descomposición del contenido o, debido al contacto del contenido con el recipiente, formar compuestos perjudiciales o peligrosos.

8.4 En el supuesto de que se utilicen juntas obturadoras, éstas deben fabricarse con materiales que no puedan ser afectados por las sustancias que se transporten en el RIG.

8.5 Todos los equipos de servicio estarán colocados o protegidos de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de escape del contenido en caso de que se produzca algún deterioro durante las operaciones de manipulación y transporte.

8.6 Los RIG's, sus dispositivos de sujeción y sus equipos de servicio y estructurales serán diseñados de manera que resistan, sin pérdidas de contenido, la presión interna de éste y los esfuerzos resultantes de las operaciones normales de manipulación y transporte. Los RIG's que tengan que estibarse, estarán diseñados para este fin. Todos los elementos de los dispositivos de elevación y de sujeción tendrán resistencia suficiente para que no sufran grave deformación ni desperfecto en las condiciones normales de manipulación y transporte, y estarán colocados de manera que no se produzcan esfuerzos excesivos en ninguna de sus partes.

8.7 Cuando el RIG consista de un cuerpo alojado en un bastidor, deberá estar construido de manera que:

- a) El cuerpo no sufra deformación, ni roces contra el bastidor hasta el punto de que aquél resulte deteriorado.
- b) El cuerpo permanezca dentro del bastidor en todo momento, y
- c) Los elementos del equipo vayan sujetos de modo que no sufran deterioros en el caso de que los acoplamientos entre el cuerpo y el bastidor permitan expansión o desplazamientos relativos.

8.8 Si el recipiente está provisto de una válvula de descarga por la parte inferior, esa válvula debe ser capaz de mantenerse segura en su posición de cerrado, y todo el dispositivo de descarga estará debidamente protegido para no resultar dañado. Las válvulas con cierre de palanca irán provistas de algún mecanismo de seguridad que impida que se abran accidentalmente, y la posición de abertura o cierre será perfectamente fácil de distinguir. En los RIG's destinados al transporte de líquidos, el orificio de salida también deberá tener un segundo mecanismo de cierre, por ejemplo una brida ciega o un dispositivo equivalente.

8.9 Todos los RIG's deben superar las correspondientes pruebas de resistencia.

9. Pruebas e inspección

9.1 Garantía de calidad: los RIG's se fabricarán y someterán a pruebas con arreglo a un programa de garantía de calidad que satisfaga los requisitos de la dependencia, a fin de garantizar que todos y cada uno de ellos cumplan las prescripciones de este capítulo.

9.2 Disposiciones relativas a las pruebas: Los RIG's serán objeto de pruebas de modelo y, en su caso, de ensayos iniciales y periódicos de conformidad con el 11.5.9.

9.3 Certificación: Con respecto a cada modelo de RIG se extenderá un certificado y se establecerá una marca (en la forma prevista en el punto 10 de esta Norma) con los que se ponga de manifiesto que el modelo, incluidos sus elementos satisface las prescripciones relativas a las pruebas.

9.4 Inspección: Cada RIG metálico, de plástico rígido o compuesto será inspeccionado, en las condiciones que dicte la autoridad competente:

- a) Antes de ser puesto en servicio y, en lo sucesivo, a intervalos de no más de cinco años, a fin de verificar:
 - i) su conformidad con el modelo, incluso por lo que se refiere al marcado;
 - ii) su estado interno y externo;
 - iii) el correcto funcionamiento de los equipos de servicio;

No será necesario retirar el aislamiento térmico, cuando lo haya, sino en la medida precisa para inspeccionar debidamente el cuerpo del RIG;

- b) A intervalos de no más de dos años y medio, para verificar:
 - i) su estado externo;
 - ii) el correcto funcionamiento de los equipos de servicio;

No será necesario retirar el aislamiento térmico, cuando lo haya, sino en la medida precisa para inspeccionar debidamente el cuerpo del RIG.

El propietario del RIG conservará un informe de cada inspección, por lo menos hasta la fecha de la inspección siguiente. El informe incluirá los resultados de la inspección y deberá identificar a la parte que haya realizado la inspección. Véanse las especificaciones de marcado de 10.2.1.

9.5 Si un RIG resulta dañado a consecuencia de un choque (por ejemplo, en un accidente,) o por cualquier otra causa, se procederá a repararlo o mantenerlo de alguna otra forma de manera que se atenga al modelo tipo. Los cuerpos de los RIG's de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG's compuestos y que estén deteriorados deberán reemplazarse.

9.5.1 Mantenimiento rutinario de los RIG's.

Mantenimiento rutinario de los RIG's, es la realización rutinaria de operaciones sobre RIG's metálicos, rígidos o compuestos de:

- a) Limpieza.
- b) Remoción e instalación o reemplazo de cierres incluyendo juntas o de equipo de servicio, de acuerdo a las especificaciones originales del fabricante probando la estanqueidad del RIG, o
- c) Reparación de los elementos estructurales siempre que no realicen directamente funciones de contención de productos peligrosos o de retención de presiones de descarga, de acuerdo al tipo de diseño, por ejemplo enderezado de patas o partes para levantarlo, siempre que no se vea afectada la función de contención del RIG.

El propietario del RIG conservará un informe de cada inspección por lo menos hasta la fecha de la inspección siguiente. El informe incluirá los resultados de las inspecciones y deberá identificar a la parte que haya realizado la inspección. Véanse las especificaciones de marcado de 10.2.1.

9.6 RIG's reparados.

9.6.1 Además de todas las prescripciones relativas a las pruebas y la inspección que figuran en esta Norma, cada vez que se repare un RIG, éste deberá ser sometido a toda la serie de prescripciones sobre pruebas e inspección que figuran en 11.5.57 c) y 9.4 a), y se prepararán los correspondientes informes.

9.6.2 La parte que realice las pruebas e inspecciones ulteriores a la reparación colocará cerca de la marca UN del fabricante otra marca duradera en la que muestre:

- a) El país en el que se han realizado las pruebas e inspecciones;
- b) El nombre o símbolo autorizado de la parte que realiza las pruebas e inspecciones, y
- c) La fecha (mes, año) de los ensayos e inspecciones.

9.6.3 Se considerará que los ensayos e inspecciones realizados según se dispone en 9.6.1 satisfacen las prescripciones propias de los ensayos e inspecciones periódicas de dos años y medio y de cinco años.

9.7 La autoridad competente puede exigir en cualquier momento que se demuestre, procediendo a las pruebas indicadas en este capítulo, que los RIG's satisfacen los requisitos de las pruebas del modelo.

10. Marcado

10.1 Marcado principal.

Todo RIG que se fabrique y haya de ser utilizado, de conformidad con las presentes especificaciones, debe llevar marcas duraderas y fácilmente legibles y situadas en un lugar fácilmente visible. Las letras, números y símbolos deberán tener un mínimo de 12 mm de alto y que indiquen:

- a)** El símbolo de envase y embalaje de las Naciones Unidas ("un" en letras minúsculas y encerradas en un círculo):

En el caso de los RIG's metálicos, con marcas en relieve o incrustadas, podrán utilizarse las letras mayúsculas "UN" en vez del símbolo.

- b)** El número clave que designa el tipo de RIG de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7 de esta Norma.
- c)** Una letra mayúscula que representa el grupo o grupos de envase y embalaje para los que ha sido aprobado el modelo de que se trate:
- X Para los grupos I, II, III (para sólidos).
- Y Para los grupos II y III.
- Z Únicamente para el grupo III.
- d)** El mes y año (las dos últimas cifras) de fabricación.
- e)** El país que autorizó la asignación de la marca.
- f)** El nombre o símbolo del fabricante y cualquier otra identificación del RIG especificada para la autoridad competente.
- g)** La carga de la prueba de apilamiento, en kg. En el caso de los RIG no diseñados para el apilamiento deberá figurar la cifra "0".
- h)** La masa bruta máxima admisible o, en el caso de los RIG flexibles. La carga máxima admisible, en kg.

El marcado principal arriba descrito deberá aplicarse en el mismo orden en que figuran los apartados precedentes. El marcado que se prescriba y cualquier otro marcado que autorice la autoridad competente, deberá permitir, en todo caso, la correcta identificación de los elementos de marca. Cada uno de los elementos de la marca aplicados de acuerdo con los apartados a) a h) y con 10.2 estará claramente separado, por ejemplo, mediante una barra oblicua o un espacio, de manera que sea fácilmente identificable.

Ejemplos de marcas para diferentes tipos de RIG, conforme a los apartados a) a h):



11A/Y/02 89

NL/Mulder 007

5500/1500; En un RIG metálico para sólidos descargados, por ejemplo, por gravedad, y construido en acero para los grupos de embalaje/ensado II y III/ fabricado en febrero de 1989/ autorizado por los países bajos/fabricado por Mulder y de un modelo al que la autoridad competente ha asignado el número de serie 007/carga del ensayo de apilamiento, en kg./masa bruta admisible, en kg.



13H3/Z/03 89

F/Meunier1713

0/1500 En un RIG flexible para sólidos descargados, por ejemplo, por gravedad y hecho de tejido de plástico, con forro/no proyectado para el apilamiento.



31H1/Y/04 89

GB/9099

10800/1200 En un RIG de plástico rígido para líquidos, con elementos estructurales que resisten la carga resultante del apilamiento.



31HA1/Y/05 19

D/Muller 1683

10800/1200 En un RIG compuesto para líquidos, con un recipiente interior de plástico y un receptáculo exterior de acero.



11C/X/01 93

S/Aurigny 9876

3000/910 En un RIG de madera para sólidos, con forro interior, autorizado para sólidos del grupo de embalaje/envasado I.

10.2 Marcado adicional.

10.2.1 Todos los RIG's llevarán las marcas en 10.1, así como los datos siguientes, que podrán figurar en una placa resistente a la corrosión, fijada permanentemente en el RIG, en lugar de fácil acceso para la inspección:

Marcado adicional	Categoría de RIG				
	Metálico	Plástico rígido	Compuesto	Cartón	Madera
Capacidad en litros* a 20°C	X	X	X		
Tara, en kg*	X	X	X	X	X
Presión manométrica de ensayo, en kPa o en bar*, si procede.		X	X		
Presión máxima de llenado/descarga, en kPa o en bar*, si procede.	X	X	X		
Material del cuerpo y espesor mínimo en mm.	X				
Fecha del último ensayo de estanqueidad, si procede (mes y año).	X	X	X		
Fecha de la última inspección (mes y año).	X	X	X		
Número de serie del fabricante.	X				

Se indicará la unidad empleada.

10.2.2 Además de las marcas prescritas en 10.1 los RIG's flexibles podrán llevar un pictograma que indique los métodos de elevación recomendados.

10.2.3 El recipiente interior de los RIG's compuestos llevará, por lo menos, las indicaciones siguientes:

- Nombre o símbolo del fabricante o cualquier identificación del RIG prescrita por la autoridad competente, con arreglo al 10.1 f);
- Fecha de fabricación, como se indica en 10.1 d);
- Señal distintiva del país que autoriza la asignación de la marca, tal como se prescribe en 10.1 e).

10.2.4 Cuando un RIG compuesto esté diseñado de forma que el receptáculo exterior sea desmontable para su transporte cuando esté vacío (por ejemplo, para el retorno del RIG a su expedidor original o para su reutilización por éste), cuando uno de los elementos desmontables llevará una marca que señale el mes y el año de fabricación y el número o símbolo del fabricante, o cualquier otra identificación del RIG prescrita por la autoridad competente (véase 10.1 f).

10.3 Conformidad con el modelo. El marcado indica que los RIG's corresponden a un modelo que ha superado los ensayos, y que se han cumplido las prescripciones a que se hace referencia en el certificado.

10.4 Especificaciones relativas a la utilización.

10.4.1 Antes de cargarlo y de presentarlo para el transporte, todo RIG debe ser inspeccionado para verificar que no presenta deterioros de corrosión, de contaminación o de otro tipo, así como para comprobar el correcto funcionamiento de cualquier equipo de servicio. No podrá seguir utilizándose ningún RIG en el que se observen indicios de que, con relación al modelo sometido a las pruebas, su resistencia ha disminuido, a menos que se le reacondicione de tal manera que pueda resistir las pruebas de modelo.

10.4.2 Cuando el RIG se cargue con líquidos, habrá que dejar un espacio vacío suficiente para que, a la temperatura media de 50°C de la masa líquida a granel, no se llene el recipiente en más del 98% de su capacidad en agua.

10.4.3 Cuando dos o más dispositivos de cierre vayan montados en serie, debe cerrarse primeramente el que esté más próximo a la sustancia que se transporte.

10.4.4 Durante el transporte, el RIG no debe llevar adherido en su exterior ningún residuo peligroso.

10.4.5 Asimismo, durante el transporte, los RIG's deben ir perfectamente sujetos a la unidad de transporte, o alojados de manera segura en el interior de ésta, para evitar los movimientos laterales o longitudinales y los golpes, y de manera que se les proporcione una adecuada sujeción externa.

10.4.6 A todo RIG vacío que haya contenido un material peligroso se le aplicará lo dispuesto para los RIG's llenos hasta que se hayan eliminado por completo los residuos de ese material peligroso.

10.4.7 Cuando los RIG's se utilicen para transportar líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60.5°C (en copa cerrada) o materiales en polvo, que puedan provocar explosiones, se tomarán las medidas apropiadas para evitar una descarga electrostática peligrosa.

10.4.8 Los RIG's utilizados para transportar sólidos que puedan fundirse a temperaturas a las que pudiera someterse durante su transporte, deben ser capaces de contener la sustancia en su estado líquido.

10.5 Especificaciones para recipientes intermedios para graneles metálicos destinados al transporte de materiales líquidos y sólidos.

10.5.1 Los RIG's metálicos son de tres tipos:

- 1) RIG para sólidos que se carguen y descarguen por gravedad (11A, 11B, 11N);
- 2) RIG para sólidos que se carguen y descarguen a una presión manométrica superior a 10KPa (0.1bar) 0.10 kg/cm² (1.45 lb/pulg²) (21A, 21B, 21N);
- 3) RIG's para líquidos (31A, 31B, 31N).

10.5.2. El cuerpo se debe construir con materiales metálicos dúctiles adecuados cuya soldabilidad esté plenamente demostrada. Las soldaduras deben estar bien hechas y ofrecer total seguridad. En caso necesario, habrá que tener en cuenta la resistencia a bajas temperaturas.

10.5.3 Se deben tomar precauciones para evitar deterioros por efecto de la corrosión galvánica resultante de la yuxtaposición de metales diferentes.

10.5.4 Los RIG's de aluminio destinados al transporte de líquidos inflamables no tendrán componentes móviles (como tapas, cierres, etc.), fabricados de acero oxidable no protegido, que puedan provocar reacciones peligrosas al entrar en contacto por rozamiento o golpe con el aluminio.

10.5.5 Los RIG's metálicos se fabricarán con metales que reúnan las condiciones siguientes:

- a) En el caso del acero, el porcentaje de elongación a la fractura será inferior a 10,000/Rm. Con un mínimo absoluto del 20%.

Siendo Rm = resistencia mínima garantizada a la tensión, en N/mm², del acero que vaya a utilizarse.

- b) En el caso del aluminio, el porcentaje de elongación a la fractura no será inferior a $10,000/6 R_m$, con un mínimo absoluto del 8%. Las muestras usadas para determinar la elongación a la fractura, deben tomarse transversalmente a la dirección de laminado, de manera que:

$$L_o = 5d \text{ o } L_o = 5.65 \sqrt{A}$$

Siendo:

L_o = longitud de referencia de la muestra antes de la prueba, y

d = diámetro

A = Superficie de la sección transversal de la muestra.

10.5.6 Espesor mínimo de la pared:

- a) En el caso de un acero de referencia en el que el producto $R_m \times A_o = 10.000$, el espesor de la pared no será inferior a:

Espesor de la pared (T) en mm				
Capacidad en litros (C)	TIPOS: 11A, 11B, 11N		TIPOS: 21A, 21B, 21N, 31A, 31B, 31N	
	Sin protección	Protegidos	Sin protección	Protegidos
$C \leq 1000$	2.0	1.5	2.5	2.0
$1000 < C \leq 2000$	$T=C/2000+1,5$	$T=C/2000+1,0$	$T=C/2000+2,0$	$T=C/2000+1,5$
$2000 < C \leq 3000$	$T=C/2000+1,5$	$T=C/2000+1,0$	$T=C/2000+1,0$	$T=C/2000+1,5$

Siendo: A_o = Porcentaje mínimo de elongación a la fractura bajo un esfuerzo de tensión del acero de referencia (véase 10.5.5).

- b) En el caso de los metales distintos del acero de referencia definido en: a), el espesor mínimo de la pared se determinará con arreglo a la siguiente fórmula de equivalencia.

$$e_1 = \frac{21,4 \times e_o}{3 \sqrt{R_{m1} \times A_1}}$$

Siendo: e_1 = Espesor equivalente requerido en las paredes del metal que vaya a utilizarse (en mm);

e_o = Espesor mínimo requerido en las paredes para el acero de referencia (en mm);

R_{m1} = Resistencia mínima a la tensión garantizada del metal que vaya a utilizarse (en N/mm^2);

A_1 = Porcentaje mínimo de elongación del metal que vaya a utilizarse bajo un esfuerzo a la tensión (véase 10.5.5).

En todo caso, el espesor de las paredes no será nunca inferior a 1.5 mm.

- c) A los fines del cálculo que se define en b), la resistencia mínima garantizada a la tracción del metal que vaya a utilizarse (R_{m1}) habrá de equivaler al valor mínimo que determinen las normas nacionales e internacionales para materiales. Sin embargo, para los aceros austeníticos, el valor mínimo especificado para la R_m de acuerdo con las normas para materiales se puede incrementar hasta en un 15% siempre que en el certificado de inspección del material se conceda un valor más elevado. Cuando no exista una norma para materiales correspondiente al material en cuestión, el valor de R_m será el mínimo determinado en el certificado de inspección del material.

10.5.7 Disposiciones relativas a los dispositivos de reducción de presión: los RIG para líquidos estarán provistos de los medios necesarios para dar salida a una cantidad suficiente de vapor en el caso de estar envueltos en llamas, a fin de evitar que se produzcan roturas en el cuerpo. Esto puede conseguirse mediante

dispositivos de reducción de la presión corrientes o por otros medios estructurales. La presión de comienzo de descarga no será superior a 65 kPa (0,65 bar) ni inferior a la presión manométrica total que se produzca en el RIG (es decir, la presión de vapor de la sustancia de llenado más la presión parcial del aire u otros gases inertes, menos 100 kPa (1 bar) a 55°C, determinada en función del grado máximo de llenado a que se refiere el 10.4.2. Los dispositivos de reducción de la presión se instalarán en el espacio para vapores.

10.6 Prescripciones específicas relativas a los RIG's flexibles.

10.6.1 Estas prescripciones son aplicables a los RIG's flexibles de los tipos siguientes:

- 13H1 tejido de plástico, sin revestimiento ni forro
- 13H2 tejido de plástico revestido
- 13H3 tejido de plástico forrado
- 13H4 tejido de plástico revestido y forrado
- 13H5 película de plástico
- 13L1 materias textiles sin revestimiento ni forro
- 13L2 materiales textiles revestidos
- 13L3 materiales textiles forrados
- 13L4 materiales textiles revestidos y forrados
- 13M1 papel de varias hojas
- 13M2 papel de varias hojas resistente al agua

Los RIG's flexibles se destinan únicamente al transporte de sólidos.

10.6.2 Construcción y reconstrucción.

10.6.3 El cuerpo se construirá con materiales apropiados. La resistencia del material y la construcción del RIG flexible serán adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que se destina.

10.6.4 Todos los materiales que se utilicen en la construcción de RIG flexible de los tipos 13M1 y 13M2 conservarán, tras haber estado totalmente sumergidos en agua durante un periodo mínimo de 24 horas, al menos el 85% de la resistencia a la tensión determinada inicialmente con el material previamente acondicionado para su estabilización a una humedad relativa de un 67% o menos.

10.6.5 Las costuras se harán por engrapado, termo sellado, engomado o cualquier otro procedimiento análogo. Los extremos de las costuras engrapadas deben quedar debidamente asegurados.

10.6.6 Los RIG's flexibles serán suficientemente resistentes al envejecimiento y degradación que puedan derivarse de los rayos ultravioleta, las condiciones climáticas o a las propias sustancias que contengan, a fin de que sean adecuados al uso a que se les destina.

10.6.7 En caso necesario, los RIG's flexibles de plástico se protegerán de los rayos ultravioleta impregnando el material con negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos deben ser compatibles con el contenido y conservar su eficacia durante la vida útil del cuerpo del recipiente. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo sometido a las pruebas, se podrá dispensar de la necesidad de repetir éstas si la proporción de esos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción.

10.6.8 Podrán incorporarse aditivos al material del cuerpo para aumentar su resistencia al envejecimiento o con otros fines, siempre y cuando no alteren sus propiedades físicas o químicas.

10.6.9 En la fabricación de cuerpos de RIG no se utilizará ningún material procedente de recipientes usados. Sin embargo, se podrán aprovechar restos y recortes de un mismo proceso de fabricación en serie. Esto no impide que puedan reutilizarse componentes tales como accesorios y tarimas, a condición de que sus componentes no hayan sufrido deterioro alguno.

Una vez lleno el RIG, la relación altura-anchura no debe ser de más de 2:1.

10.6.10 El forro deberá ser diseñado con un material adecuado. La resistencia del material utilizado y la confección del forro deberá ser la adecuada para la capacidad del RIG y para el uso a que esté destinado. Las juntas y los cierres, deberán ser herméticos y capaces de resistir las presiones e impactos que pudieran experimentarse en las condiciones normales de manipulación y de transporte.

10.7 Especificaciones especiales relativas a los RIG's de plástico rígido.

10.7.1 Estas especificaciones son aplicables a RIG's de plástico rígido para la transportación de líquidos y sólidos y de los que se distinguen los tipos siguientes:

- 11H1 Provisto de elementos estructurales diseñados de manera que resistan las cargas resultantes de apilar los RIG's, para sustancias sólidas que se carguen o descarguen por gravedad.
- 11H2 Autoestables para sustancias sólidas que se carguen o descarguen por gravedad.
- 21H1 Provisto de elementos estructurales diseñados de manera que resistan las cargas resultantes de apilar los RIG's, para sustancias sólidas que se carguen o descarguen a presión.
- 21H2 Autoestables para sustancias sólidas que se carguen o descarguen a presión.
- 31H1 Provisto de elementos estructurales diseñados de manera que resistan las cargas, resultantes de apilar los RIG's, para sustancias líquidas.
- 31H2 Autoestables para sustancias líquidas.

10.7.2 El cuerpo del RIG debe estar construido con un material plástico adecuado, de características conocidas, y ha de tener una resistencia acorde con su capacidad y con el uso a que se le destina. Dicho material debe ser suficientemente resistente al envejecimiento y degradación que puedan derivarse del material peligroso alojado en el RIG o, en su caso, de los rayos ultravioleta. Si procede, debe preverse también su resistencia a temperaturas bajas. En las condiciones normales de transporte, las infiltraciones de la sustancia que puedan producirse no deberán representar peligro.

10.7.3 En caso necesario, se protegerá el cuerpo del RIG contra los rayos ultravioleta impregnando el material con negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos deben ser compatibles con el contenido y conservar su eficacia durante la vida útil del cuerpo del recipiente. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo sometido a las pruebas, se podrá dispensar de la necesidad de repetir éstas si la proporción de dichos aditivos no altera las propiedades físicas del material de construcción.

10.7.4 Podrán incorporarse aditivos al material del cuerpo para aumentar su resistencia al envejecimiento o con otros fines, a condición de que no alteren sus propiedades físicas o químicas.

10.7.5 En la fabricación de RIG de plástico rígido no podrá emplearse ningún material usado, salvo por lo que se refiere a los restos o al material triturado de nuevo procedente del mismo proceso de fabricación.

10.8 Disposiciones especiales relativas a los RIG's compuestos, con envase interior de plástico.

10.8.1 Se refieren estas disposiciones a los siguientes tipos de RIG's compuestos destinados al transporte de sustancias sólidas y líquidas:

- 11HZ1 RIG's compuestos con un envase interior de plástico rígido para sustancias sólidas que se carguen o descarguen por gravedad.
- 11HZ2 RIG's compuestos con un envase interior de plástico flexible para sustancias sólidas que se carguen o descarguen por gravedad.
- 21HZ1 RIG's compuestos con un envase interior de plástico rígido para sustancias sólidas que se carguen o descarguen a presión.
- 21HZ2 RIG's compuestos con un envase interior de plástico flexible para sustancias sólidas que se carguen o descarguen a presión.
- 31HZ1 RIG's compuestos con un envase interior de plástico rígido para sustancias líquidas.
- 31HZ2 RIG's compuestos con un envase interior de plástico flexible para sustancias líquidas.

10.8.2 La clave correspondiente a cada uno de los tipos de RIG debe completarse sustituyendo la letra "Z" por una letra mayúscula, según lo previsto en la tabla 2 del punto 7 b) para indicar el material de que esté construido el envase y embalaje exterior.

10.8.3 El envase interior no está pensado para cumplir su función de contención sin su envase y embalaje exterior. Un envase interior rígido conserva su forma original cuando está vacío y no cuenta con cierres ni la protección del envase y embalaje. Todo envase interior que no es rígido se considera flexible.

10.8.4 Normalmente, el envase y embalaje exterior consiste en un material rígido configurado de manera que proteja al recipiente interior de posibles daños durante las operaciones de manipulación y transporte, pero

no está pensado para cumplir una función de contención. Comprende, según los casos, una tarima de carga como base.

10.8.5 Los RIG's compuestos en cuyo envase y embalaje exterior vaya totalmente encerrado el envase interior deben estar diseñados de manera que la integridad de este último pueda verificarse fácilmente cuando se trate de comprobar los resultados de la prueba de hermeticidad y presión hidráulica.

La capacidad de los RIG's de tipo 31HZ2 estará limitada a 1,250 litros.

10.8.6 El envase interior del RIG debe estar construido con un material plástico adecuado, de características conocidas y tener una resistencia acorde con su capacidad y con el uso a que se lo destina. Dicho material debe ser suficientemente resistente al envejecimiento y degradación que puedan derivarse de la sustancia alojada en el RIG o, en su caso, de los rayos ultravioleta. Si procede, debe preverse también su resistencia a temperaturas bajas. En las condiciones normales de transporte, las infiltraciones de la sustancia que puedan producirse no deberán representar peligro.

10.8.7 En caso necesario, se protegerá el envase interior contra los rayos ultravioleta impregnando el material con negro de carbón u otros pigmentos o inhibidores adecuados. Estos aditivos deben ser compatibles con el contenido y conservar su eficacia durante la vida útil del embalaje interior. Cuando el negro de carbón, los pigmentos o los inhibidores no sean los mismos que se utilizaron en la fabricación del modelo sometido a las pruebas, se podrá dispensar la necesidad de repetir éstas si la proporción de dichos aditivos no altera peligrosamente las propiedades físicas del material de construcción.

10.8.8 Podrán incorporarse aditivos al material del envase interior para aumentar su resistencia al envejecimiento o con otros fines, a condición de que no alteren peligrosamente sus propiedades físicas o químicas.

10.8.9 En la fabricación de envases interiores no podrá emplearse ningún material usado, salvo por lo que se refiere a los restos o al material triturado de nuevo procedente del mismo proceso de fabricación.

- El envase interior de los RIG's del tipo 31HZ2 debe estar formado de por lo menos de tres capas de película.
- La resistencia del material y la construcción del receptáculo exterior deberán ser adecuadas a la capacidad del RIG compuesto y al uso que se destina.
- El receptáculo exterior no deberá tener ninguna saliente que dañe el envase.

10.8.10 El acero o aluminio que se emplee en la construcción de envases y embalajes exteriores deben ser de un tipo adecuado y de espesor suficiente.

10.8.11 La madera natural que se emplee en la construcción de envases embalajes exteriores debe estar bien curada, comercialmente seca y libre de defectos que puedan reducir sensiblemente la resistencia del envase en cualquiera de sus partes. La parte superior y el fondo podrán ser de madera reconstruida resistente al agua, como los tabloncillos de madera prensada o de partículas, u otros tipos apropiados.

10.8.12 La madera contrachapada que se emplee en la construcción de envases y embalajes exteriores debe estar hecha de hojas bien curadas obtenidas mediante corte por movimiento circular, por cuchilla fija o por aserrado, y ha de estar comercialmente seca y carecer de defectos que puedan reducir sensiblemente la resistencia del envase. Todas las chapas contiguas deben estar unidas con un adhesivo resistente al agua. Para la fabricación de los envases se pueden utilizar, junto con la madera contrachapada, otros materiales apropiados. Las paredes deben estar firmemente clavadas o afianzadas a los montantes de esquina o a las cantoneras, o unidas por algún otro medio de igual eficacia.

10.8.13 La madera reconstituida con que se construyan las paredes de los envases y embalajes exteriores debe ser resistente al agua, como los tabloncillos de madera prensada o de partículas, u otros tipos apropiados. Los demás elementos del envase podrán ser de otro material adecuado.

10.8.14 El cartón que se emplee en la construcción de envases y embalajes exteriores debe ser fuerte y de buena calidad, compacto o corrugado por ambas caras, de una o varias hojas, y adecuado a la capacidad del envase y al uso a que esté destinado.

10.8.15 La resistencia de la superficie exterior, al agua debe ser tal que el aumento de la masa, medido mediante una prueba de verificación de la absorción de agua según el método Cobb, y de 30 minutos de duración, no sea superior a 155 g/m² (véase la norma internacional 535:1991 (E), de la ISO). El cartón ha de tener características de flexibilidad adecuadas, y debe ser recortado, doblado sin que se formen hendiduras, y ranurado, de manera que puedan ensamblarse los elementos sin que se produzcan fisuras, roturas en la

superficie o flexiones excesivas. Las acanaladuras del cartón corrugado deben estar sólidamente engomadas a las hojas de revestimiento.

10.8.16 Los extremos de los envases y embalajes exteriores de cartón podrán tener un marco de madera o ser totalmente de este material. Como refuerzos, podrán utilizarse tiras de madera.

10.8.17 En el cuerpo de los envases y embalajes exteriores de cartón, las uniones deben afianzarse con cinta adhesiva, o bien superponiendo los bordes y engomándolos o cosiéndolos con grapas metálicas. Los bordes superpuestos deben ir convenientemente traslapados. Cuando las uniones se afiancen mediante engomado o cinta adhesiva, el producto adhesivo debe ser resistente al agua.

10.8.18 Si el envase y embalaje exterior es de plástico, deben observarse las especificaciones de construcción enunciadas en 10.8.6 al 10.8.9.

10.8.19 La tarima de carga que forme cuerpo con un RIG y las tarimas separables deben ser apropiadas para la manipulación por medios mecánicos con el RIG cargado hasta su masa bruta máxima admisible.

10.8.20 La tarima fija o separable debe estar diseñada de manera que impida se formen salientes en la base del RIG que puedan sufrir daños durante las operaciones de manipulación.

10.8.21 En el caso de que se utilice una tarima separable, el envase y embalaje exterior debe ir sujeto a ésta, a fin de mantener su estabilidad durante la manipulación y el transporte, y en la parte superior de la tarima no debe haber ningún resalto puntiagudo que pueda ocasionar daños en el RIG.

10.8.22 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, podrán utilizarse elementos de refuerzo como soportes de madera, pero deben acoplarse exteriormente al envase interior.

10.8.23 En los RIG's destinados a apilarse, la superficie sustentadora debe reunir condiciones apropiadas como para que la carga ejercida sobre ella se reparta de manera segura, tales RIG's deben diseñarse de manera que la carga no la sustente el envase interior.

10.9 Especificaciones especiales para los RIG's de cartón.

10.9.1 Son aplicables estas especificaciones a los RIG's de cartón destinados al transporte de materiales sólidos que se carguen o descarguen por gravedad. Los RIG's de cartón son del tipo 11G.

10.9.2 Los RIG's de cartón no deben ir provistos de dispositivos de elevación en la parte superior.

10.9.3 En la construcción del cuerpo debe emplearse un cartón fuerte y de buena calidad, compacto o corrugado por ambas caras, de una o varias hojas, y adecuado a la capacidad del RIG y al uso a que esté destinado. La resistencia al agua de la superficie exterior debe ser tal que el aumento de la masa, medido mediante una prueba de determinación de la absorción de agua según el método Cobb, y de 30 minutos de duración, no sea superior a 155 g/m² (véase la Norma Internacional 535:1991 (E) de la ISO). El cartón ha de tener características de flexibilidad adecuadas, de manera que puedan unirse los elementos sin que se produzcan fisuras, roturas en la superficie o flexiones excesivas. Las acanaladuras del cartón corrugado deben estar sólidamente encoladas a las hojas de revestimiento.

10.9.4 Las paredes incluyendo la parte superior y el fondo deben tener una resistencia a la perforación de al menos 152J (véase la Norma Internacional 3036:1975 de la ISO).

10.9.5 En el cuerpo del RIG, las uniones han de estar convenientemente traslapadas, y deben afianzarse con cinta adhesiva, pegamento o grapas metálicas, o por cualquier otro medio que sea al menos de igual eficacia. Cuando las uniones se afiancen mediante engomado o cinta adhesiva, el producto adhesivo debe ser resistente al agua. Si se emplean grapas metálicas, éstas deben traspasar totalmente los elementos a que se apliquen, y han de tener tal forma o aislarse de tal manera que no rasguen ni perforen el forro interior.

10.9.6 El forro interior debe ser de un material adecuado. La resistencia y la construcción del forro deben ser apropiadas a la capacidad del RIG y al uso a que se destine. Las uniones y los cierres deben ser herméticas y resistentes a las presiones y golpes que puedan producirse en las condiciones normales de manipulación y transporte.

10.9.7 La tarima que forme cuerpo con un RIG y las tarimas separables deben ser apropiadas para la manipulación por medios mecánicos con el RIG cargado hasta su masa bruta máxima admisible.

10.9.8 La tarima, fija o separable, debe estar diseñada de manera que impida se formen salientes en la parte inferior del RIG que puedan causarle daños durante las operaciones de manipulación.

10.9.9 En el caso de que se utilice una tarima separable, el cuerpo del RIG debe ir sujeto a ésta, a fin de mantener su estabilidad durante la manipulación y el transporte, y en la parte superior de la tarima no debe haber ninguna saliente puntiaguda que pueda ocasionar daños en el RIG.

10.9.10 Para aumentar la resistencia en condiciones de apilamiento, podrán utilizarse elementos de refuerzo como, soportes de madera, pero deben colocarse exteriormente al forro interior.

10.9.11 En los RIG's destinados a apilarse, la superficie sustentadora debe reunir condiciones apropiadas como para que la carga ejercida sobre ella se reparta de manera segura.

10.10 Especificaciones especiales relativas a los RIG's de madera.

10.10.1 Estas especificaciones son aplicables a los RIG's de madera destinados al transporte de materiales sólidos que se carguen o descarguen por gravedad. Los RIG's de madera son de los tipos siguientes:

11C Madera natural, con forro interior.

11D Madera contrachapada, con forro interior.

11F Madera reconstituida, con forro interior.

10.10.2 Los RIG's de madera no deben ir provistos de dispositivos de elevación en la parte superior.

10.10.3 La resistencia de los materiales que se empleen y el método de construcción deben ser adecuados a la capacidad del RIG y al uso a que se destine.

10.10.4 La madera natural debe estar bien curada, comercialmente seca y libre de defectos que puedan reducir sensiblemente la resistencia del RIG en cualquiera de sus partes. Cada una de éstas, deben ser de una sola pieza o ser equivalente a ésta. Se considera que son equivalentes a una sola pieza, las partes unidas por una aplicación de pegamento mediante un procedimiento de al menos igual eficacia que, por ejemplo, alguno de los siguientes: pegamento de cola de milano, pegamento de ranura y lengüeta, pegamento de rebajo, pegamento de rebajo a media madera, o pegamento a tope con al menos dos grapas de metal ondulado.

10.10.5 La madera contrachapada que se emplee en la construcción del cuerpo del RIG debe ser de tres chapas como mínimo. Debe estar hecha de hojas bien curadas, obtenidas mediante corte por movimiento circular, por cuchilla fija o por aserrado y ha de estar comercialmente seca y carecer de defectos que puedan reducir sensiblemente la resistencia del cuerpo. Para la construcción del cuerpo se pueden utilizar, todas las chapas contiguas deben estar unidas con un adhesivo resistente al agua. Para la construcción del cuerpo se pueden utilizar. Junto con la madera contrachapada, otros materiales apropiados.

10.10.6 La madera reconstruida que se emplee en la construcción del cuerpo del RIG debe ser resistente al agua, como los tableros de madera prensada o de partículas, u otros tipos apropiados.

10.10.7 Las paredes de los RIG's deben estar firmemente clavadas o afianzadas a los montantes de esquina o a las cantoneras, o unidas por algún otro medio de igual eficacia.

10.10.8 El forro interior debe ser del material apropiado. La resistencia y la construcción del forro deben ser apropiadas a la capacidad del RIG y al uso a que se le destine. Las uniones y los cierres deben de ser no tamizantes y resistentes a las presiones y golpes que puedan producirse en las condiciones normales de manipulación y transporte.

10.10.9 La tarima de carga que forme cuerpo con un RIG y las tarimas separables deben ser apropiadas para la manipulación por medios mecánicos con el RIG cargado hasta su masa bruta máxima admisible.

10.10.10 La tarima, fija o separable, debe estar diseñada de manera que impida se formen resaltes en la parte inferior del RIG que pueda ocasionarle daños durante las operaciones de manipulación.

10.10.11 En el caso que se utilice una tarima separable, el cuerpo del RIG debe ir sujeto a ésta, a fin de mantener su estabilidad durante la manipulación y el transporte, y en la parte superior de la tarima no debe haber ningún resalto puntiagudo que pueda ocasionar daños en el RIG.

10.10.12 Para aumentar la resistencia en condiciones del apilamiento, podrán utilizarse elementos de refuerzo como, soportes de madera, pero deben colocarse exteriormente al forro interior.

10.10.13 En los RIG's destinados a apilarse, la superficie sustentadora debe reunir condiciones apropiadas como para que la carga ejercida sobre ella se reparta de manera segura.

11. Especificaciones generales relativas a las pruebas y certificación

Realización y frecuencias de las pruebas

11.1 Antes de que se comience a utilizar un RIG, el modelo correspondiente tendrá que haber superado diversas pruebas. Un modelo de RIG queda definido por su diseño, dimensiones, material y espesor, forma de construcción y medios de llenado y descarga, pero podrá presentar variantes en cuanto al tratamiento de superficie. En ese modelo quedarán comprendidos igualmente, los RIG's que sólo difieran de él por ser de dimensiones exteriores más reducidas.

11.2 Las pruebas se llevarán a cabo con RIG's ya preparados para el transporte. Los RIG's se llenan en la forma indicada en los apartados correspondientes. Los materiales que han de transportarse en ellos podrán sustituirse por otros, salvo que tal sustitución desvirtúe los resultados de las pruebas. En el caso de materiales sólidos, si se emplea un material de sustitución, éste debe tener las mismas características físicas (masa, tamaño de grano, etc.), que el material que se ha de transportar. Se permite utilizar cargas adicionales, tales como sacos de granalla de plomo, para obtener la masa total exigida para el envase y embalaje, a condición de que tales cargas se coloquen de modo que no influyan en el resultado de la prueba.

11.3 En las pruebas de caída para líquidos, el material a sustituir debe ser de densidad relativa y viscosidad, similares a las del material que se ha de transportar. En tales pruebas, puede emplearse también el agua, con las condiciones siguientes:

- a) Cuando la densidad relativa de los materiales que se han de transportar no sea superior a 1.2, la altura de caída es la indicada en 11.5.38.
- c) Cuando la densidad relativa de las sustancias o materiales que se han de transportar sea superior a 1.2, la altura de caída es calculada en base a la densidad relativa de la sustancia o material que es transportado redondeando la cifra al primer decimal superior como se muestra:

ENVASE Y EMBALAJE		
GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
d x 1.5 m	d x 1.0 m	d x 0.67 m

11.4. Prueba del modelo típico.

11.4.1 Se someterán a estos ensayos, en el orden que figuran en 11.5.5 y en la forma descrita en 11.5.11 a 11.5.46, los distintos modelos de RIG, según sus dimensiones, espesor de paredes y modo de construcción. Se efectuarán estos ensayos del modelo tipo en las condiciones que dicte la autoridad competente.

11.4.2 La autoridad competente podrá permitir la realización de ensayos selectivos con los RIG's que nos presenten sino diferencias de menor importancia respecto de un tipo ya ensayado, por ejemplo, de dimensiones exteriores algo más reducidas.

11.4.3 Si en los ensayos se emplean paletas separables, en el informe correspondiente (véase 11.5.56) se hará una descripción técnica de éstas.

11.5 Preparación de los RIG's para las pruebas.

11.5.1 Los RIG's de papel y de cartón y los RIG's compuestos, serán acondicionados durante al menos 24 horas, en una atmósfera de temperatura y humedad relativa (h.r.) reguladas. Hay tres opciones, de las que ha de elegirse una. La atmósfera de preferencia es la de $23^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ y $50\% \pm 2\%$ de h.r. Las otras dos opciones son: $20^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ y $65\% \pm 2\%$ de h.r., y $27^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$ y $65\% \pm 2\%$ de h.r.

NOTA: Los valores medios no rebasarán los límites indicados. Las fluctuaciones de corta duración y las limitaciones a que está sujeta la medición, pueden hacer que ésta registre variaciones de humedad relativa de hasta un $\pm 5\%$, sin menoscabo apreciable de la fidelidad de los resultados de los ensayos.

11.5.2 Se adoptarán las medidas complementarias necesarias para comprobar que el material utilizado en la fabricación de los RIG's de plástico rígido de los tipos 31H1 y 31HZ2 y de los RIG's compuestos de los tipos 31HZ1 31HZ2 se ajusta a las disposiciones de 10.7.2 a 10.7.4 y 10.8.6 a 10.8.9.

11.5.3 Tal comprobación puede hacerse, por ejemplo, sometiendo distintos RIG's, en calidad de muestras, a un ensayo preliminar de larga duración por ejemplo, seis meses, tiempo durante el cual se mantendrán llenos de las sustancias a cuyo transporte se destinan, o de otras de las que se sepa que ejercen sobre las materias plásticas de que se trate un efecto al menos de igual intensidad en lo que se refiere al agrietamiento por tensión, a la disminución de la resistencia o a la descomposición molecular. Una vez finalizado este ensayo, las muestras se someterán a los ensayos pertinentes enumerados en el cuadro del 11.5.5.

11.5.4 Si se han verificado de alguna otra manera las características funcionales del plástico, podrá prescindirse del apoyo de compatibilidad descrito en el párrafo anterior.

11.5.5 Prueba del modelo tipo exigidos y orden en el que han de efectuarse.

Tipo de RIG	Elevación por parte inferior	Elevación por parte superior ^a	Apilamiento ^b	Estanqueidad	Presión hidráulica	Caída	Desgarramiento	Derribo	Enderezamiento ^c
Metálico 11A, 11B, 11N, 21A, 21B, 21N, 31A, 31B, 31N	^a 1 ⁻ ^a 1 ⁻	^a 2 ⁻ ^a 2 ⁻	^a 3 ⁻ ^a 3 ⁻	- ^a 4 ⁻	- ^a 5 ⁻	^a 4 ⁻ ^a 6 ⁻	- -	- -	- -
Flexible ^d	-	X ^c	x	-	-	x	x	x	x
De plástico rígido 11H1, 11H2, 21H1, 21H2, 31H1, 31H2	^a 1 ⁻ ^a 1 ⁻	^a 2 ⁻ ^a 2 ⁻	^a 3 ⁻ ^a 3 ⁻	- ^a 4 ⁻	- ^a 5 ⁻	^a 4 ⁻ ^a 6 ⁻	- -	- -	- -
Compuesto 11HZ1, 11HZ2, 21HZ1, 21HZ2, 31HZ1, 31HZ2	^a 1 ⁻ ^a 1 ⁻	^a 2 ⁻ ^a 2 ⁻	^a 3 ⁻ ^a 3 ⁻	- ^a 4 ⁻	- ^a 5 ⁻	^a 4 ⁻ ^a 6 ⁻	- -	- -	- -
De cartón	^a 1 ⁻	-	^a 2 ⁻	-	-	^a 3 ⁻	-	-	-
De madera	^a 1 ⁻	-	^a 2 ⁻	-	-	^a 3 ⁻	-	-	-

a) En caso de los RIG's diseñados para esta forma de manipulación.

b) En el caso de los RIG's diseñados para ser apilados.

c) En el caso de los RIG's diseñados a ser elevados por la parte superior o por un costado.

d) La x indica un ensayo exigido: un RIG que ha superado un ensayo puede utilizarse para otros ensayos, en cualquier orden

e) Para el ensayo de caída puede utilizarse otro RIG del mismo diseño.

11.5.6 Prueba de evaluación por la parte inferior.

11.5.7 Aplicabilidad.

Para los RIG's de cartón y de madera y para todos los tipos de RIG provistos de medios de elevación por la base, como ensayo de modelo tipo.

11.5.8 Preparación del RIG para la prueba.

El RIG deberá estar lleno. Se agrega una carga que distribuye de manera uniforme. La masa del RIG lleno y su carga deberá ser 1,25 veces la masa bruta máxima admisible.

11.5.9 Método de prueba.

Se elevará y bajará el RIG dos veces, mediante una carretilla elevadora, centrando la horquilla y colocando los brazos de ésta de manera que la separación entre ambos sea equivalente a tres cuartos de la dimensión de la cara del RIG a la que se aplique la horquilla (a menos que aquél tenga puntos de entrada fijos). La penetración de los brazos de la horquilla debe ser de tres cuartos de longitud de dichas entradas. Se repetirá el ensayo en todas las direcciones en que sea posible aplicar la horquilla.

11.5.10 Criterios de superación la prueba.

No se producirá ninguna deformación permanente que haga que el RIG, incluida, en su caso, la plataforma de base, sea inseguro para el transporte, ni pérdida alguna del contenido.

11.5.11 Prueba de elevación por la parte superior.

11.5.12 Aplicabilidad.

Para todos los tipos de RIG destinados a ser izados por la parte superior y para los RIG's flexibles destinados a ser izados por la parte superior o por un costado, como ensayo de modelo tipo.

11.5.13 Preparación del RIG para la prueba.

Se cargarán los RIG metálicos de plástico rígido y compuestos. Se agrega una carga que se distribuye uniformemente. La masa del RIG lleno y su carga deberá ser 1,25 veces su masa bruta máxima admisible. Los RIG flexibles deberán llenarse hasta seis veces su carga máxima admisible, con la carga simple uniformemente distribuida.

11.5.14 Método de prueba.

Los RIG's metálicos y los flexibles se elevarán en la forma para la que estén diseñados hasta que dejen de tocar el suelo, y se mantendrán en esa posición por espacio de cinco minutos.

Los RIG's de plástico rígido y los compuestos se elevarán:

- a) Sujetándose por cada par de dispositivos de elevación diagonalmente opuestos, de manera que las fuerzas de tracción se apliquen verticalmente, y se mantendrán suspendidos durante cinco minutos, y
- b) Sujetándolos por cada par de accesorios de elevación diagonalmente opuestos, de manera que las fuerzas de tracción se apliquen hacia el centro en un ángulo de 45° con la vertical, y se mantendrán suspendidos durante cinco minutos.

11.5.15 Podrán utilizarse otros métodos de ensayo de elevación de los RIG's flexibles por la parte superior y otros métodos de preparación para este ensayo que sean al menos de la misma eficacia.

11.5.16 Criterios de superación la prueba.

- a) RIG's metálicos, de plástico rígido y compuestos: no se producirá ninguna deformación permanente que haga que el RIG, incluida, en su caso, la plataforma de base, sea inseguro para el transporte ni pérdida alguna del contenido;
- b) RIG's flexibles: no se producirán en el RIG ni en sus dispositivos de elevación deterioros que lo hagan inseguro para el transporte o la manipulación.

11.5.17 Prueba de apilamiento.

11.5.18 Aplicabilidad.

Para todos los tipos de RIG destinados a ser apilados unos sobre otros, como ensayo de modelo tipo.

11.5.19 Preparación del RIG para la prueba.

El RIG se llenará hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible. Si la densidad del producto que se está utilizando para el ensayo impide esta operación, el RIG se cargará aún más de manera que se llegue a ensayar con una masa bruta máxima admisible, uniformemente distribuida.

11.5.20 Método de prueba.

- a) El RIG se colocará sobre su base en un suelo duro y plano y se someterá a una carga superpuesta de prueba (véase 11.5.21), uniformemente distribuida durante, como mínimo:
 - i) Cinco minutos en el caso de los RIG metálicos;
 - ii) 28 días a 40°C en el caso de los RIG de plástico rígido de los tipos 11 H2, 21H2 y 31H2 y para los RIG's compuestos provistos de receptáculos exteriores de plástico que soportan la carga de apilamiento (es decir, de los tipos 11 HH1, 11 HH2, 21HH1, 21HH2, 31HH1 y 31HH2);
 - iii) 24 horas para todos los demás tipos de RIG;
- b) La carga se aplicará mediante uno de los procedimientos siguientes:
 - i) Apilando sobre el RIG sometido a ensayo uno o más RIG's del mismo tipo llenados hasta alcanzar la masa bruta máxima admisible;
 - ii) Colocando pesos apropiados bien sobre una placa lisa, bien sobre una reproducción de la base RIG, que descansa sobre el RIG sometido a ensayo.

11.5.21 Cálculo del peso que se ha de superponer.

La carga que se coloque sobre el RIG será equivalente a 1.8 veces la masa bruta máxima admisible conjunta de los RIG semejantes que puedan apilarse encima de aquél durante el transporte.

11.5.22 Criterios de superación de la prueba.

- a) Todos los tipos de RIG, excepto los flexibles: no se producirá ninguna deformación permanente que haga que el RIG, incluida, en su caso, la plataforma de base, sea inseguro para el transporte, ni pérdida alguna de contenido;
- b) RIG's flexibles: no se producirán en el cuerpo del RIG deterioros que lo hagan inseguro para el transporte ni pérdida alguna de contenido.

11.5.23 Prueba de estanqueidad.**11.5.24 Aplicabilidad.**

Esta prueba se aplica a los tipos de RIG destinado al transporte de líquidos o de sólidos que se carguen o descarguen bajo presión, como prueba de modelo tipo y como prueba inicial y periódica.

11.5.25 Preparación del RIG para la prueba.

La prueba inicial se efectúa antes de que instalen los componentes termoaislantes. Los cierres con orificio de ventilación deben sustituirse por otros similares sin tal orificio, o bien, debe obturarse este último.

11.5.26 Método de prueba y presión que ha de aplicarse.

La prueba tiene una duración de 10 minutos como mínimo. Utilizando aire a una presión manométrica de no menos 20 kPa (0.2 bar o 2.9 lb/pulg²). La hermeticidad del RIG se verificará mediante algún procedimiento adecuado, por ejemplo cubriendo las costuras y uniones con una solución jabonosa, o mediante la prueba de presión diferencial, o bien, sumergiendo el RIG en agua. En este último caso debe aplicarse un factor de corrección en razón de la presión hidrostática. Podrán emplearse otros procedimientos que sean por lo menos de igual eficacia.

11.5.27 Criterio de supervisión de prueba.

Para determinar si se ha superado la prueba a que se somete, no debe producirse ninguna fuga de aire.

11.5.28 Pruebas de presión hidráulica.**11.5.29 Aplicabilidad.**

Esta es aplicable para los RIG's utilizados para líquidos o sólidos que se carguen o descarguen a presión, como prueba de modelo tipo.

11.5.30 Preparación del RIG para la prueba.

La prueba se efectúa antes de que se instalen los componentes termoaislantes. Se quitan los dispositivos de alivio de presión y se obturan sus orificios, o se impide de alguna manera que funcionen.

11.5.31 Método de prueba.

La prueba debe tener una duración de por lo menos 10 minutos, el RIG no debe sujetarse por medios mecánicos durante la prueba, debe aplicarse una presión hidráulica no inferior a la indicada a continuación.

11.5.32 Presión que han de aplicarse RIG metálico.

- a) Para RIG's de los tipos 21A, 21B y 21N, para sólidos del grupo I por su envase y embalaje, una presión manométrica de 250 kPa (2.5 bar o 36.25 lb/pulg²).
- b) Para todos los RIG's de los tipos 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N, para sustancias del grupo II o grupo III por su envase y embalaje una presión manométrica de 200 kPa (2 bar o 29 lb/pulg²).
- c) Además a los RIG's de los tipos 31A, 31B y 31N, se les aplicará una presión manométrica de 65kPa (0.65 bar o 9.42 lb/pulg²). Esta prueba se efectuará antes que la de 200kPa (2 bar o 29 lb/pulg²).

11.5.33 RIG de plástico rígido y RIG's compuestos:

- a) Para los RIG's de los tipos 21H1, 21H2, 21HZ1 y 21HZ2: una presión manométrica de 75 Kpa (0,75 bar);
- b) Para los RIG's de los tipos 31H1, 31H2, 31HZ1 y 31HZ2: la que resulte mayor de dos magnitudes, determinada la primera de ellas por uno de los métodos siguientes:
 - i) La presión manométrica total medida en el RIG (es decir, la presión de vapor de la sustancia con que se haya llenado éste, más la presión parcial del aire o de otros gases inertes, menos 100 kPa) a 55°C, multiplicada por un coeficiente de seguridad de 1,5; esta presión manométrica total se determinará en función del grado máximo de llenado que se indica en 10.4.2 y de una temperatura de llenado de 15°C;
 - ii) 1,75 veces la presión de vapor, a 50°C, de la sustancia que se haya de transportar, menos 100 kPa, a condición de que el valor resultante no sea inferior a 100 kPa;

iii) 1,5 veces la presión de vapor, a 55°C, de la sustancia que se haya de transportar, menos 100 kPa, a condición de que el valor resultante no sea inferior a 100 kPa;

y la segunda determinada por el siguiente método:

iv) El doble de la presión estática de la sustancia que se haya de transportar, a condición de que el valor resultante no sea inferior al doble de la presión estática del agua.

11.5.34 Criterios de superación de la prueba.

- a) En el caso de los RIG's de los tipos 21A, 21B, 21N, 31A, 31B y 31N, sometidos a la presión de ensayo especificada en los apartados del 11.5.33 a) o b): no se producirá ninguna fuga;
- b) En el caso de los RIG's de los tipos 31A, 31B y 31N, sometidos a la presión de prueba indicada en 11.5.32 c): no se producirá ninguna deformación permanente que haga que el RIG sea inseguro para el transporte, ni fuga alguna;
- c) En el caso de los RIG's de plástico rígido y de los compuestos: no se producirá ninguna deformación permanente que pueda hacer que el RIG sea inseguro para el transporte, ni fuga alguna.

11.5.35 Prueba de caída.

11.5.36 Aplicabilidad.

Para todos los tipos de RIG's, como prueba de modelo tipo.

11.5.37 Preparación del RIG para la prueba.

- a) RIG's metálicos: el RIG se llenará por lo menos hasta el 95% de su capacidad en el caso de los sólidos, o el 98% en el caso de los líquidos, según el modelo. Se desmontarán los dispositivos de reducción de la presión y se obturarán sus orificios, o se impedirá, de alguna manera, que funcionen;
- b) RIG's flexibles: se llenará el RIG por lo menos hasta el 95% de su capacidad y hasta la masa bruta máxima admisible, repartiéndose el contenido de modo uniforme.
- c) RIG's de plástico rígido y compuestos: se llenará el RIG por lo menos hasta el 95% de su capacidad en el caso de los sólidos, o el 98% en el caso de los líquidos, según el modelo. Podrán desmontarse los dispositivos de reducción de la presión y obturarse sus aberturas, o se impedirá, de alguna manera, que funcionen. El ensayo se realizará una vez que se haya hecho descender a -18°C o menos la temperatura del RIG y de su contenido. Cuando se prepare el RIG de esa manera no será necesario someterlo al acondicionamiento previsto en 11.5.1. Los líquidos que se utilicen en el ensayo se mantendrán en ese mismo estado, si es necesario añadiéndoles un anticongelante. Podrá prescindirse de este acondicionamiento si los materiales tienen la suficiente ductilidad y resistencia a la tensión a bajas temperaturas.
- d) RIG de cartón y de madera: El RIG se llenará por lo menos hasta el 95% de su capacidad, según el modelo.

11.5.38 Método de prueba.

El RIG se deja caer sobre una superficie horizontal rígida, no elástica, lisa y plana, de tal manera que el punto de impacto sea la parte de la base del RIG que se considere más vulnerable. Un RIG de 450 lts (0.45m³) o de menor capacidad también es probado en otras partes vulnerable, distintas a su base de la manera siguiente:

- a) RIG's metálicos: sobre la parte más vulnerable que no sea la parte de la base ensayada en la primera caída;
- b) RIG's flexibles: sobre el lado más vulnerable;
- c) RIG's de plástico rígido, compuestos, de cartón y de madera: Plano sobre un lado, plano sobre la parte superior y sobre una esquina.

Para cada caída puede utilizarse un mismo RIG o varios RIG's diferentes. La altura de la caída estará dada por:

GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE I	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE II	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE III
1.8 m	1.2 m	0.8 m

11.5.39 Criterio de superación la prueba.

- a) RIG's metálicos: ninguna pérdida de contenido;
- b) RIG flexibles: ninguna pérdida de contenido: un pequeño derrame a través, por ejemplo, de los cierres o los orificios de las grapas, ocasionado por el golpe, no se atribuirá a defecto del RIG, siempre que no se produzca ninguna otra pérdida una vez levantado el RIG del suelo;
- c) RIG's de plástico rígido, compuestos, de cartón y de madera: un pequeño derrame a través de los cierres, ocasionado por el golpe, no se atribuirá a defecto del RIG, siempre que no se produzca ninguna otra pérdida.

11.5.40 Prueba de desgarramiento.

11.5.41 Aplicabilidad.

Para todos los tipos de RIG's flexibles, como ensayo de modelo tipo.

11.5.42 Preparación del RIG para la prueba.

Se llenará el RIG por lo menos hasta el 95% de su capacidad y hasta la masa bruta máxima admisible, repartiendo el contenido de modo uniforme.

11.5.43 Método de prueba.

Una vez colocado el RIG en el suelo, se perfora con un cuchillo la pared de una de sus caras anchas, haciendo un corte de 100 mm de longitud que forme un ángulo de 45° con el eje principal del RIG, a una altura media entre la superficie del fondo y el nivel superior del contenido. Seguidamente, se someterá el RIG a una carga superpuesta, uniformemente distribuida, equivalente al doble de la masa bruta máxima admisible. Se aplicará dicha carga durante al menos 5 minutos. A continuación, si se trata de un RIG destinado a ser izado por la parte superior o por uno de los costados, y una vez que se haya retirado la cara superpuesta, el RIG se levantará del suelo y permanecerá en tal posición por espacio de 5 minutos.

11.5.44 Criterio de superación de la prueba.

El corte no aumentará en más de 25% de su longitud original.

11.5.45 Prueba de derribo.

11.5.46 Aplicabilidad.

Para todos los tipos de RIG flexibles, como ensayo de modelo tipo.

11.5.47 Preparación del RIG para la prueba.

Se llenará el RIG por lo menos al 95% de su capacidad y hasta la masa bruta máxima admisible repartiendo el contenido de modo uniforme.

11.5.48 Método de prueba.

Se derribará el RIG de manera que choque con cualquier parte de su extremo superior contra una superficie horizontal rígida, no elástica, lisa y plana.

11.5.49 Altura de derribo.

GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE I	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE II	GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE III
1.8 m	1.2 m	0.8 m

11.5.50 Criterios de superación la prueba.

Ninguna pérdida de contenido. Un pequeño derrame a través, por ejemplo, de los cierres o los orificios de las grapas, ocasionado por el golpe, no se atribuirá a defecto del RIG, siempre que no se produzca ninguna otra pérdida de contenido.

11.5.51 Prueba de enderezamiento.

11.5.52 Aplicabilidad.

Para todos los RIG's flexibles destinados a ser izados por la parte superior o por un costado, como ensayo de modelo tipo.

11.5.53 Preparación del RIG para la prueba.

Se llenará el RIG por lo menos hasta el 95% de su capacidad y hasta la masa bruta máxima admisible, distribuyendo uniformemente el contenido.

11.5.54 Método de prueba.

El RIG una vez colocado sobre uno de sus costados, se izará a una velocidad de al menos 0.1m/s por uno de sus dispositivos de elevación, o por dos de ellos si tiene 4, hasta dejarlo en posición vertical sin que toque el suelo.

11.5.55 Criterio de superación de la prueba.

No se producirá en el RIG ni en sus dispositivos de elevación deterioros que lo hagan inseguro para el transporte o la manipulación.

11.5.56 Informe de pruebas

Se redactará y facilitará a los usuarios de los RIG's, un informe de ensayo que contendrá como mínimo la información siguiente:

- 1 Nombre y dirección del establecimiento en que se efectuó el ensayo.
- 2 Nombre y dirección del solicitante (cuando proceda).
- 3 Identificación única del informe del ensayo.
- 4 Fecha del informe de ensayo.
- 5 Fabricante del RIG.
- 6 Descripción del modelo de RIG (dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.) incluido el método de fabricación (por ejemplo moldeo por soplado), en la que podrían incluirse uno o más dibujos y/o fotografías.
- 7 Máxima capacidad.
- 8 Características del contenido del RIG ensayado (ejemplo: viscosidad, densidad relativa para líquidos y tamaño de las partículas para sólidos, etc.).
- 9 Descripción y resultados del ensayo.
- 10 Firma, nombre del firmante y cargo que desempeña.

En el informe de la prueba se declarará que el RIG preparado para el transporte fue sometido a pruebas con arreglo a las disposiciones pertinentes de este capítulo, indicando además que la utilización de otros métodos o elementos de embalaje y envase puede invalidarlo. Se facilitará copia a esta dependencia.

11.5.57 Pruebas para los RIG's metálicos, de plástico rígido y compuesto.

- a) Estas pruebas se efectuarán en las condiciones que establezca la dependencia.
- b) Los RIG's corresponderán en todos los aspectos a su respectivo modelo.
- c) Cada RIG metálico, de plástico rígido o compuesto utilizado para líquidos o para sólidos que se llenan o descargan a presión se someterá al ensayo de estanqueidad antes de ser utilizado por primera vez para el transporte (es decir con carácter de prueba inicial), después de su reparación y a intervalos de no más de 2 años y medio.
- d) Los resultados de las pruebas y la identidad de la parte que los realice se anotarán en los informes de prueba, que quedarán en poder del propietario del RIG por lo menos hasta la fecha de la prueba siguiente.

12. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad observará los siguientes lineamientos generales:

12.1. De acuerdo a su ámbito de competencia, podrá ser realizada por Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación acreditados y aprobados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o por la dependencia.

12.2. Los Laboratorios de Prueba serán las entidades responsables de realizar las pruebas señaladas en la presente Norma a los envases y embalajes, así como de asignar la clave UN correspondiente, en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal (SCT) y de proporcionar los reportes de prueba de los resultados obtenidos.

12.3. Los Organismos de Certificación o la SCT, a solicitud de los fabricantes o reconstrutores para los fines que consideren convenientes, serán las instancias responsables de otorgar las certificaciones, los cuales tomarán de referencia los reportes de prueba, expedidos por los Laboratorios de Prueba. Para tal fin en los casos de Organismos de Certificación retomarán los lineamientos emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, aplicables para la certificación del producto.

12.4. Los fabricantes, constructores o reconstrutores certificados, proporcionarán los resultados de prueba o certificados de fabricación a los consumidores de los envases y embalajes, lo cual garantizará su cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

12.5. Todo RIG destinado a contener y transportar materiales y residuos peligrosos, deberá ostentar, estampado de las marcas UN que certifique haber sido fabricados conforme a lo establecido en la presente Norma.

12.6. Los requisitos para la aprobación de Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba, se incluirán en la convocatoria que emitirá la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.7. Los requisitos para acreditación de Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba, se apegarán a los Lineamientos de la Entidad de Acreditación respectiva.

12.8. El seguimiento del cumplimiento de esta Norma se realizará a través de los Laboratorios de Prueba, quienes informarán regularmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el registro de las empresas fabricantes o reconstructoras que mantengan vigente la realización de las pruebas y de aquellas que hayan incumplido.

12.9. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, mantendrá actualizado el listado de las empresas fabricantes y reconstructoras de RIG, utilizados para el transporte de materiales y residuos peligrosos, el cual incluirá la situación de cada una, en cuanto al cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, para fines oficiales y de explotación.

13. Bibliografía

Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, duodécima edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2001.

14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, de la Organización de las Naciones Unidas, relativas a los Recipientes Intermedios para Graneles (RIG), Capítulo 6.5, 2001.

15. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

16. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

17. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, de conformidad a lo establecido por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

18. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana deberá ser revisada cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor en los términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

19. Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT2/1994, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1995.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores, contados a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 16/2004, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2004.

ACTOR: MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA.

MINISTRO PONENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de noviembre de dos mil cuatro**.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio presentado el seis de febrero de dos mil cuatro, en la Administración Número 1 del Servicio Postal Mexicano de Caborca, Estado de Sonora, Darío Murillo Bolaños, en su carácter de Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de la norma general que más adelante se menciona, emitida por la autoridad que a continuación se señala:

"LA ENTIDAD, PODER U ORGANO DEMANDADO Y "SU DOMICILIO.- a) El órgano legislativo del Estado "Libre y Soberano de Sonora, constituido por el "Congreso del Estado, con domicilio en el recinto "oficial ubicado en la ciudad de Hermosillo, "Sonora.--- b) El órgano Ejecutivo del Estado Libre "y Soberano de Sonora, representado por el "Gobernador Constitucional de dicho Estado, "Eduardo Bours Castelo, con domicilio en el "Palacio de Gobierno, recinto oficial ubicado en "Ave. Dr. Paliza y Comonfort de la ciudad de "Hermosillo, Sonora.--- NORMAS GENERALES Y "ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, Y MEDIO "OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICARON:--- 1).- Ley "número 1, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos "del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2004 "expedida por el Congreso del Estado de Sonora, "publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 26 "de Diciembre de 2003 y que entró en vigor el día "01 de Enero de 2004, básicamente en lo que "respecta a sus artículos 1o., A, fracción I, 1, y 2o., "donde se establece la percepción de los ingresos "provenientes por la recaudación por impuesto "predial a favor del Gobierno del Estado de Sonora, "así como el destino que se debe dar a esos "recursos, en el entendido de que este decreto "constituye el cuerpo normativo general que se "impugnará en forma principal por ser "inconstitucional, en virtud de los conceptos de "invalidez que se esgrimirán más adelante, y por "ser el origen y la causa de los otros actos a que se "hará referencia enseguida.--- 2).- La indebida "recaudación del Impuesto Predial que está "realizando el Ejecutivo del Estado de Sonora, a "partir de la entrada en vigor de la Ley de Ingresos "y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora "para el Ejercicio Fiscal

2004.--- 3).- La afectación a "la libre administración de la Hacienda Municipal "derivada del señalamiento del destino de los "recursos que se transfieran al Gobierno Municipal "por concepto de Impuesto Predial Ejidal".

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes los siguientes:

"1).- El Ayuntamiento de Caborca, Sonora, en "cumplimiento a las facultades que "constitucionalmente le corresponden, aprobó "enviar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley "de Ingresos de su municipio para el ejercicio fiscal "del año 2004, misma que fue decretada por la "Legislatura Estatal y publicada en el Boletín Oficial "del Estado el día 29 de Diciembre de 2003.--- En el "Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de "Ingresos del Municipio, se establecen las "disposiciones relativas al Impuesto Predial, "contribución que es de exclusiva competencia de "los municipios dentro de su jurisdicción, acorde a "lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución "General de la República, que a la letra dice:--- "ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán para su "régimen interior, la forma de Gobierno "Republicano, Representativo, Popular teniendo "como base su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes.--- I.-... --- "II.- Los Municipios estarán investidos de "personalidad jurídica y manejarán su patrimonio "conforme a la ley.--- III.-... --- IV.- Los Municipios "administrarán libremente su hacienda, la cual se "formará de los rendimientos de los bienes que les "pertenezcan, así como de las contribuciones y "otros ingresos que las legislaturas establezcan a "su favor y en todo caso:--- A).- Percibirán las "contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que "establezcan los Estados sobre la propiedad "inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, "consolidación, traslación y mejora así como las "que tengan por base el cambio de valor de los "inmuebles.--- Los Municipios podrán celebrar "convenios con el Estado para que éste se haga "cargo de algunas de las funciones relacionadas "con la administración de esas contribuciones.--- "B).- Las participaciones Federales, que serán "cubiertas por la federación a los Municipios con "arreglo a las bases, montos y plazos que "anualmente se determinen por las legislaturas de "los Estados.--- C).- Los ingresos derivados de la "prestación de servicios públicos a su cargo.--- Las "leyes federales no limitarán la facultad de los "Estados para establecer las contribuciones a que "se refieren los incisos a) y c), ni concederán "exenciones en relación con las mismas. Las leyes "estatales no establecerán exenciones o subsidios "a favor de persona o institución alguna respecto "de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos "los bienes del dominio público de la Federación, "de los Estados o Municipios, salvo que tales "bienes sean utilizados por entidades paraestatales "o por particulares, bajo cualquier título, para fines "administrativos o propósitos distintos a los de su "objeto público.--- Los Ayuntamientos, en el ámbito "de su competencia, propondrán a las legislaturas "estatales las cuotas y tarifas aplicables a "impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y "las tablas de valores unitarios de suelo y "construcciones que sirvan de base para el cobro "de las contribuciones sobre la propiedad "inmobiliaria.--- Las Legislaturas de los Estados "aprobarán las Leyes de Ingresos de los "Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas "Públicas. Los presupuestos de egresos serán "aprobados por los Ayuntamientos con base, en "sus ingresos disponibles.--- Los recursos que "integran la hacienda municipal serán ejercidos en "forma directa por los Ayuntamientos o bien, por "quienes ellos autoricen, conforme a la ley'. --- Este "mandato constitucional es preciso y no admite "interpretación diversa ni de más alcance que la "que se desprende claramente de su texto.--- En "apoyo al mandato constitucional antes transcrito, "la Constitución Política del Estado de Sonora "estipula en sus artículos 136, fracción XIX, y 139 "inciso A), lo siguiente:--- 'ARTICULO 136.- Son "facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:--- "...XIX.- Administrar su patrimonio y prestar los "servicios públicos en los términos señalados por "esta Constitución y demás disposiciones "aplicables.'--- 'ARTICULO 139.- Los Municipios "administrarán los bienes de dominio público y "privado de su patrimonio y podrán otorgar "concesiones para su explotación, de conformidad "con las leyes respectivas, administrarán "libremente su hacienda, la que se formará con los "rendimientos de los bienes que les pertenezcan, "así como las contribuciones y otros ingresos que "establezca el Congreso del Estado a su favor, los "cuales procederán de:--- A).- Contribuciones, "incluyendo tasas adicionales, que establezcan las "leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora, así como los que tengan por "base el cambio de valor

de los inmuebles.--- Los "recursos Municipales se manejarán con honradez "y eficacia, según las bases establecidas en el "artículo 150 de esta Constitución y en las leyes.'--- "En la referida Ley de Ingresos y Presupuesto de "Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de "Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal del año "2004, se establece como contribución municipal la "derivada del Impuesto Predial, mismo que tiene "por objeto la propiedad o posesión de predios "urbanos y rurales y las construcciones "permanentes en ellos existentes.--- Lo antes "anotado, además del sustento constitucional, está "respaldado por el contenido normativo de la Ley "de Hacienda Municipal, que en su Artículo 51 "establece:--- 'ARTICULO 51.- Es objeto del "impuesto predial:--- I.- La propiedad de predios "urbanos y rurales y las construcciones "permanentes en ellos existentes.--- II.- La posesión "de predios urbanos y rurales y las construcciones "permanentes en ellos existentes.--- a).- Cuando no "exista propietario.--- b).- Cuando se derive de "contratos de promesa de venta, con reserva de "dominio y de promesa de venta o venta de "certificados de participación inmobiliaria, de "vivienda de simple uso o de cualquier otro título "similar que autorice la ocupación material del "inmueble y que origine algún derecho posesorio "aun cuando los mencionados contratos, "certificados o títulos, se hayan celebrado u "obtenido con motivo de operación de fideicomiso.'--- c).- Cuando exista desmembración de la "propiedad de manera que una persona tenga la "nula propiedad y otra el usufructo'.--- En el mismo "sentido, la Ley de Gobierno y Administración "Municipal para el Estado de Sonora, dispone en su "artículo 91 la norma que a continuación se "transcribe:--- 'ARTICULO 91.- Son facultades y "obligaciones del tesorero municipal:--- I.- "Recaudar los impuestos, derechos, productos, "aprovechamientos y contribuciones especiales "que correspondan al municipio; así como las "participaciones federales y estatales e ingresos "extraordinarios que se establezcan a su favor...'--- "2.- El H. Congreso del Estado de Sonora, expide la "Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del "Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2004, "misma que fue publicada en el Boletín Oficial del "Estado con fecha 26 de Diciembre del año 2003 y "que entró en vigor el 1o. de Enero de 2004.--- En la "ley que se cita, inconstitucionalmente se establece "a favor del Gobierno del Estado de Sonora la "percepción de los ingresos provenientes por la "recaudación por el Impuesto Predial, señalando "como objeto del impuesto la propiedad o posesión "de predios ejidales y comunales, invadiendo con "ello el ámbito de competencia hacendario del "Municipio de Caborca, Sonora, contraviniendo "además de nuestra Carta Magna, el orden "constitucional local según se advierte de lo "dispuesto en el numeral 80 de la Constitución "Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:--- 'ARTICULO 80.- Le está prohibido al "Gobernador:--- ...IX.- Imponer contribución alguna, "salvo el caso de que esté legalmente facultado "para ello.--- X.- Disponer en ningún caso, bajo "pretexto alguno, de las rentas Municipales.--- XII.- "Disponer en ningún caso, bajo ningún pretexto, de "los bienes considerados como propios del "Municipio'.--- Las disposiciones normativas "contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de "Sonora que están siendo aplicadas a partir de la "entrada en vigor de la Ley de Ingresos y "Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora "para el ejercicio fiscal 2004, para que el Gobierno "del Estado inconstitucionalmente perciba ingresos "por la recaudación del Impuesto Predial que se "establece en el decreto citado en el párrafo que "antecede, son las que a continuación se "transcriben:--- CAPITULO PRIMERO DEL "IMPUESTO PREDIAL.--- SECCION PRIMERA "OBJETO DEL IMPUESTO.--- 'ARTICULO 5o.- Es "objeto del impuesto predial:--- ...III.- La propiedad "o posesión de predios ejidales y comunales.'--- "SECCION SEGUNDA.- -- SUJETO DEL IMPUESTO.-- 'ARTICULO 7o.- Son sujetos del impuesto:--- ...IV.- "Los ejidatarios y comuneros si el "aprovechamiento de los predios es individual y los "núcleos de población ejidal o comunal, si es "colectivo.--- V.- El que explote o aprovecha "predios ejidales o comunales en calidad de "asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor "pignoraticio, depositario y otro titulo análogo.'--- "SECCION TERCERA.--- BASE, TASAS, "EXENCIONES Y REDUCCIONES.--- 'ARTICULO 9o.- "La base del impuesto será: ... --- II.- Tratándose de "predios rústicos:--- a).- El valor de la producción "comercializada de cada cultivo por ciclo "productivo, proveniente de terrenos ejidales o "comunales aprovechados para la producción "agropecuaria, silvícola o acuícola'.--- 'ARTICULO "10.- El impuesto se causará:--- ...V.- Tratándose de "predios rústicos ejidales o comunales, "aprovechados para la producción agropecuaria, la "tarifa será del 3%'.--- SECCION OCTAVA.--- PAGO "DEL IMPUESTO.--- 'ARTICULO 52.- Tratándose de "predios ejidales aprovechados para la producción "agropecuaria, silvícola o acuícola, el pago se hará "al efectuarse la venta de los

productos y en su "defecto dentro de los veinte días siguientes a la "fecha en que éstos se hubieren cosechado, "debiéndose anexar a la declaración de que se trate "la copia del permiso de siembra y copia de la "factura o liquidación correspondiente'.--- "ARTICULO 53.- La forma y lugar de pago del "impuesto predial se regirán por las disposiciones "relativas del Título Segundo del Código Fiscal del "Estado de Sonora'.--- SECCION NOVENA.--- "DISPOSICIONES GENERALES.--- 'ARTICULO 68.- "Para que la Tesorería pueda expedir certificados "de no adeudo del impuesto predial, se requiere:--- "a).- Que el predio esté al corriente en el pago del "impuesto; y b).- Que no exista inconformidad "alguna pendiente de resolver, en relación con los "avalúos y en general, con las bases del impuesto "predial'.--- 3).- A partir de la entrada en vigor de la "Ley de Ingresos para el Estado de Sonora para el "ejercicio fiscal 2004, el Ejecutivo del Estado de "Sonora, indebida e inconstitucionalmente está "percibiendo los ingresos derivados de la "recaudación del Impuesto Predial.--- 4).- El día 5 "de Diciembre del año 2002, esta Honorable "Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, "por unanimidad de diez votos, resolvió la "Controversia Constitucional 25/2002 promovida "por el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, "Sonora, en contra del Gobernador Constitucional "y del Congreso, ambos del Estado de Sonora, "sentando un precedente trascendental para el "respeto de la esfera competencial del Municipio al "declarar la invalidez del artículo 10., fracción I, de la "Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del "Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2002". "Los efectos de la ejecutoria mencionada, "consistieron en que se hiciera la transferencia al "Municipio actor, de lo que se recaude en su "territorio, con motivo del 'Impuesto Predial Ejidal', "en un cien por ciento; lo anterior, porque lo "reclamado vulnera lo dispuesto por el artículo 115, "fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, "es decir, el artículo impugnado invade su "autonomía municipal y afecta el régimen de libre "administración hacendaria".

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que adujo la parte actora, son los siguientes:

"1).- CARENCIA DE FACULTADES DEL EJECUTIVO "DEL ESTADO Y DEL CONGRESO LOCAL, "RESPECTIVAMENTE, PARA FORMULAR "INICIATIVA Y EXPEDIR LEYES DONDE SE "ESTABLEZCA EL IMPUESTO PREDIAL COMO "CONTRIBUCION A FAVOR DEL GOBIERNO DEL "ESTADO DE SONORA.--- Acorde con lo que "prevén los artículos 16, primer párrafo, 31, "fracción IV, y 115, fracción IV, de la Constitución "Federal; 136, fracción V y 139, inciso A) de la "Constitución del Estado de Sonora; y 61, fracción "IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno Municipal "de esta entidad federativa, los Ayuntamientos son "autoridades que carecen de facultades para "establecer contribuciones a los gobernados, ya "que la fijación de las contribuciones es "competencia exclusiva de la Legislatura del "Estado a través de Leyes, sin embargo, sí tienen la "facultad plena de presentar a los Congresos "Locales las iniciativas de Ley sobre las materias "en las que constitucional y legalmente tengan "competencia, como es el caso de la Ley de "Ingresos Municipal y lógicamente las "contribuciones que comprenda, evitando así, que "su expedición quede al arbitrio de las autoridades "legislativas, situación que en la especie se "actualiza con las normas generales que hoy se "impugnan, que por su contenido, invade la esfera "competencial del Ayuntamiento de Caborca, "Sonora.--- Así pues, del análisis integral de los "numerales indicados en el párrafo que antecede, "se desprende lo siguiente: a) Que el Gobernador "del Estado tiene la facultad y el deber de iniciar "leyes y de cuidar y expedir las órdenes necesarias "para el debido cumplimiento de la Constitución "Federal, la Local y las Leyes que emita la "Legislatura Estatal, proveyendo en la esfera "administrativa a su exacta observancia; b) Que la "Legislatura Estatal tiene facultades para expedir "leyes, específicamente para la administración "interna de los Gobiernos Estatal y Municipal; y c) "Que los Municipios tienen facultades conforme a "la Constitución Federal y la Local para percibir "contribuciones, entre otras, las que establezcan "las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora, así como los que tengan por "base el cambio de valor de los inmuebles.--- De "todo lo anterior y con base en el análisis integral "y armónico de los preceptos en cita, se concluye "que en materia municipal y para el objetivo "específico de fortalecer y dar apoyo a los "Municipios, respetando su autonomía, el Ejecutivo "Estatal sí puede iniciar leyes y la Legislatura emitir "la normatividad respectiva, siempre y cuando se "refieran al ámbito exclusivo de su competencia, "porque de no ser así, esto constituye una invasión "de la esfera municipal, como en la especie se da al "expedirse la Ley de Ingresos y Presupuesto de "Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio "fiscal 2004, misma que fue publicada en el Boletín

"Oficial del Estado el día jueves 26 de Diciembre de "2003 y que entró en vigor el día 1 de Enero del "presente año, en el cual contrariando el sentir de "nuestra Constitución Federal, se establece a favor "del Gobierno del Estado de Sonora, la percepción "de los ingresos provenientes por la recaudación "por Impuesto Predial, señalando como objeto del "impuesto la propiedad o posesión de predios "ejidales y comunales.--- En estas condiciones, el "Ejecutivo Estatal y la Legislatura, en sus "respectivos ámbitos de competencia, deben "proveer y legislar para el debido cumplimiento de "los principios tutelados por la Carta Fundamental "y la Constitución Local, así como de las demás "leyes de la materia. Por lo tanto, la iniciativa del "Ejecutivo Estatal y la Ley de referencia aprobada "por la Legislatura Estatal, no son actos emitidos "en el ámbito de sus atribuciones.--- Si bien es "cierto que el legislador tiene facultades para fijar "el objeto de las contribuciones, al hacerlo siempre "debe respetar los requisitos que establece el "artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal; "es decir, el numeral de referencia otorga plena "libertad al legislador para elegir el objeto "tributario, con tal de que respete además de los "principios de proporcionalidad, equidad y destino, "los ámbitos de competencia de los distintos "niveles de Gobierno.--- De las reflexiones antes "anotadas se advierte que conforme a lo dispuesto "en el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, "la Hacienda de los Municipios se integra de los "bienes que les pertenezcan así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan en su favor; precepto que "interpretado en forma sistemática con lo previsto "en el artículo 31, fracción IV, de la propia Carta "Magna, donde se consagra el principio de "legalidad tributaria, exige que toda contribución, "incluyendo sus elementos esenciales, a saber: "sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la "base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, "deban establecerse en una ley emanada de la "respectiva Legislatura Local, y que cabalmente se "observó en la expedición de la Ley de Ingresos del "Municipio de Caborca, Sonora, para el Ejercicio "Fiscal del 2004, situación adversa que se presenta "con la expedición de la Ley de Ingresos y "Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora "para el Ejercicio Fiscal 2004.--- Sirven de apoyo las "tesis que nuestros más Altos Tribunales Federales "han emitido al respecto y que a continuación se "transcriben:--- Octava Epoca.--- Instancia: Pleno.--- "Fuente: Semanario Judicial de la Federación.--- "Tomo: VI, Primera Parte, Julio a Diciembre de "1990.--- Tesis: P./J. 17/90.--- Página: 75.--- "CONTRIBUCIONES, OBJETO DE LAS. EL "LEGISLADOR TIENE LIBERTAD PARA FIJARLO, "SIEMPRE QUE RESPETE LOS REQUISITOS QUE "ESTABLECE EL ARTICULO 31, FRACCION IV DE "LA CONSTITUCION.- Es inexacto que el artículo "31, fracción IV, de la Constitución, al otorgar al "Estado el poder tributario, establezca que el objeto "de las contribuciones quede limitado a los "ingresos, utilidades o rendimientos de los "contribuyentes, pues tan restringida interpretación "no tiene sustento en esa norma constitucional, "que otorga plena libertad al legislador para elegir "el objeto tributario, con tal de que respete los "principios de proporcionalidad, equidad y "destino'.--- 2).- AFECTACION DE LA HACIENDA "MUNICIPAL Y SU LIBRE ADMINISTRACION.--- Con "la emisión de los artículo impugnados de la "Ley "de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado "de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2004", se vulnera "lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, primer "párrafo, incisos a), b) y c) y tercer párrafo, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, afectando la libre administración de la "Hacienda Municipal, toda vez que los recursos "derivados por la captación del Impuesto Predial "Ejidal corresponden a los Municipios.--- Conforme "con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, "primer párrafo e incisos a), b) y c), tercer párrafo, "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, los Municipios administrarán "libremente su Hacienda, la cual se formará de los "rendimientos de los bienes que les pertenezcan, "así como de las contribuciones y otros ingresos "que las legislaturas establezcan a su favor, como "es el caso del Impuesto Predial; y las Legislaturas "de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos "de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas "públicas, y los presupuestos de egresos serán "aprobados por los Ayuntamientos con base en "sus ingresos disponibles.--- Del examen del "numeral en comento, concluye que se afecta la "libre administración económica del Municipio de "Caborca, Sonora, ya que conforme a los "supuestos anotados, los recursos derivados del "Impuesto Predial, provienen de los destinados o "que corresponden a los Municipios, en tanto que "no derivan de recursos propios de los Estados, "situación contraria al Impuesto Predial que señala "la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio "Fiscal del año 2004, mediante el cual al establecer "la percepción por Impuesto Predial Ejidal se "invade la autonomía municipal, pues es el "precepto en cita el que establece la percepción y "destino de los recursos que

constitucionalmente "son municipales, ya que esto es materia de la Ley "de Ingresos Municipal, como lo señala la propia "Carta Magna, por lo que es ésta la que, en todo "caso, pudiera prever la competencia de "percepción y destino de ciertos ingresos para el "Estado.- -- El artículo 115, fracción IV, inciso a), de "la Constitución Federal, en la parte que interesa "dice:--- 'ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán, "para su régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes:--- ...IV.- "Los Municipios administrarán libremente su "hacienda, la cual se formará de los rendimientos "de los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso:--- a).- Percibirán las contribuciones, "incluyendo tasas adicionales, que establezcan los "Estados sobre la propiedad inmobiliaria de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora así como las que tengan por "base el cambio de valor de los inmuebles...--- Del "precepto transcrito se desprende, en esencia, las "bases que rigen en materia municipal relacionadas "con su hacienda y libre administración "hacendaria.--- Luego, para interpretar la "disposición constitucional en lo que importa al "caso concreto, es necesario precisar lo que es la "hacienda municipal, lo que debe entenderse por "régimen de libre administración hacendaria y si "toda la hacienda municipal o sólo parte de ésta se "sujeta bajo dicho régimen.--- La hacienda "municipal está comprendida dentro de lo que es la "hacienda pública; este último concepto, se "entiende, en términos generales, como el conjunto "de ingresos, propiedades y gastos de los entes "públicos; es decir, se constituye con los bienes "que una entidad pública posee en un momento "dado para la realización de sus atribuciones, así "como de las deudas a su cargo.--- De acuerdo con "la fracción IV del artículo 115 de la Constitución "Federal, la hacienda municipal se integra, con las "contribuciones, las participaciones federales, los "ingresos provenientes de los servicios que tienen "a su cargo los Municipios y el rendimiento de los "bienes que les pertenecen; desde luego, existen "otros rubros que pueden integrar la hacienda "municipal, como por ejemplo, donativos, "herencias, etcétera, atendiendo a lo expuesto, "puede decirse que, en términos generales, la "hacienda municipal se integra por los ingresos, "activos y pasivos de los Municipios.--- Precísado "lo anterior, debe señalarse ahora lo que es la libre "administración hacendaria.--- La libre "administración hacendaria debe entenderse como "un régimen que estableció el Poder Reformador de "la Constitución y que ha sido motivo de múltiples "reformas constitucionales, a efecto de fortalecer la "autonomía y autosuficiencia económica de los "Municipios, con el fin de que éstos puedan tener "libre disposición y aplicación de sus recursos y "satisfacer sus necesidades, todo esto en los "términos que fijen las leyes y para el cumplimiento "de sus fines públicos, de tal manera que, "atendiendo a sus necesidades propias y siendo "éstos los que de mejor manera y en forma más "cercana las conocen, puedan priorizar la "aplicación de sus recursos sin que se vean "afectados por intereses ajenos o por cuestiones "que, por desconocimiento u otra razón, los "obligaran a ejercer sus recursos en rubros no "prioritarios o distintos de sus necesidades reales.--- Al respecto destaca la iniciativa de reforma al "artículo 115 constitucional de 1983, que dice:--- "'Por su amplia reiteración y sustentación en toda "la consulta popular, se concluyó en la necesaria "reestructuración de la economía municipal, "entendiendo, como así también lo proclamaron los "Constituyentes de Querétaro, que no podrá haber "cabal libertad política en los Municipios mientras "éstos no cuenten con autosuficiencia económica. "Por ende, en este renglón, fundamental para la "subsistencia y desarrollo de los Municipios, "consignamos en la fracción IV de la iniciativa, en "primer término, como concepto originario del "artículo 115 la libre administración de su hacienda "por parte de los Municipios, pero por otra parte, en "una fórmula de descentralización, de correcta "redistribución de competencias en materia fiscal, "estimamos conveniente asignar a las "comunidades municipales los impuestos o "contribuciones, inclusive con tasas adicionales, "que establezcan los Estados sobre la propiedad "inmobiliaria así como de su fraccionamiento, "división, consolidación, traslado y mejora las que "tengan por base el cambio de valor de los "inmuebles, previendo en casos de carencia de "capacidad para la recaudación y administración de "tales contribuciones que los Municipios podrán "celebrar convenios con los Estados para que "éstos se hagan cargo de algunas de las funciones "relacionadas con la mencionada administración "contributiva...'.--- En razón de lo anterior es que se "instituyó como una prerrogativa constitucional a "favor de los municipios, el que éstos manejen su "patrimonio conforme a la Ley y administren "libremente su hacienda, como lo establece el "artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución "Federal.--- Por otro

lado, atendiendo a las dos "cuestiones antes mencionadas, hacienda "municipal y libre administración hacendaria, es "necesario precisar si la totalidad de la primera o "sólo una parte de ella entra dentro de dicho "régimen de libre administración hacendaria.--- El "artículo 115, fracción IV, de la Constitución "Federal, anteriormente transcrito, establece cómo "se integra la hacienda municipal, señalando al "efecto que se formará de los rendimientos de los "bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso, entre otras, a) Percibirán las contribuciones, "incluyendo tasas adicionales, que establezcan los "Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora así como las que tengan por "base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las "participaciones federales, que serán cubiertas por "la Federación a los Municipios con arreglo a las "bases, montos y plazos que anualmente se "determinen por las legislaturas de los Estados; y, "c) Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo.--- De lo anterior se "sigue que, de la totalidad de los conceptos que "pueden integrar la hacienda municipal, sólo a los "que se refiere la disposición constitucional son "los que estarán sujetos al régimen de libre "administración hacendaria.--- En estas "condiciones, los conceptos que prevé la "disposición constitucional como aquellos que "conforman la hacienda municipal están señalados "de manera limitativa, en cuanto que no considera "otros elementos que, por su naturaleza, "constituyen también parte de la hacienda "municipal, tal es el caso de las deudas de los "Municipios y los ingresos que por diferentes "conceptos también pueden llegar a las arcas "municipales como pueden ser, por ejemplo, las "donaciones, las aportaciones federales u otros; "esto es, se delimitan los rubros respecto de los "cuales el municipio tiene libertad de "administración, excluyendo aquellos que, por "diversas razones, no pueden ser ejercidos "libremente.--- Atento a lo anterior, e interpretando "de manera armónica, sistemática y teleológica la "disposición constitucional de referencia, se "concluye que la fracción IV del artículo 115 "constitucional no tiende a establecer la forma en "que puede integrarse la totalidad de la hacienda "municipal, sino sólo a precisar en lo particular "aquellos conceptos de la misma que quedan "sujetos al régimen de libre administración "hacendaria, toda vez que por una parte, la "hacienda municipal comprende un universo de "elementos que no se incluyen en su totalidad en "dicha disposición y que también forman parte de "la hacienda municipal y por otra, lo que instituye "tal disposición, mas que la forma en que se "integra la hacienda municipal son los conceptos "de ésta que quedan comprendidos en el aludido "régimen de libre administración hacendaria.--- Así "las cosas, las contribuciones, incluyendo tasas "adicionales, que establezcan los Estados sobre la "propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, "división, consolidación, traslación y mejora así "como las que tengan por base el cambio de valor "de los inmuebles son recursos que ingresan a la "hacienda municipal, y quedan comprendidas "dentro del régimen de libre administración "hacendaria de los municipios.--- Encuentra apoyo "lo considerado, en la Jurisprudencia 6/2000, "consultable en la página quinientos catorce, del "Tomo IX, correspondiente al mes de febrero del "dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y "su Gaceta, que dice:--- 'HACIENDA MUNICIPAL. "CONCEPTOS SUJETOS AL REGIMEN DE LIBRE "ADMINISTRACION HACENDARIA (ARTICULO 115, "FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL).- "El artículo 115, fracción IV, de la Constitución "Federal, establece que la hacienda municipal se "formará de los rendimientos de los bienes que les "pertenezcan, así como de las contribuciones y "otros ingresos que las legislaturas establezcan a "su favor, y en todo caso: a) Percibirán las "contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que "establezcan los Estados sobre la propiedad "inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, "consolidación, traslación y mejora así como las "que tengan por base el cambio de valor de los "inmuebles; b) Las participaciones federales, que "serán cubiertas por la Federación a los Municipios "con arreglo a las bases, montos y plazos que "anualmente se determinen por la Legislatura de "los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la "prestación de servicios públicos a su cargo. De "una interpretación armónica, sistemática y "teleológica de la disposición constitucional, se "concluye que la misma no tiende a establecer la "forma en que puede integrarse la totalidad de la "hacienda municipal, sino a precisar en lo "particular aquellos conceptos de la misma que "quedan sujetos al régimen de libre administración "hacendaria, toda vez que, por una parte, la "hacienda municipal comprende un universo de "elementos que no se incluyen en su totalidad en la "disposición constitucional y que también forman "parte de la hacienda municipal y, por otra, la "disposición fundamental lo que instituye, más que "la forma en que se integra la hacienda municipal, "son los conceptos de ésta que quedan

"comprendidos en el aludido régimen de libre "administración hacendaria.'--- El artículo 1o., "fracción I, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de "Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio "Fiscal 2004, materia de análisis, dispone:--- "ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal del año 2004 "el Estado de Sonora percibirá los ingresos "provenientes de los conceptos y en las cantidades "estimadas que a continuación se enumeran:

A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL	MILES DE PESOS
I.- De los impuestos:	\$552,284
1.- Impuesto Predial Ejidal	\$ 25,505

"Del precepto reproducido se desprende que éste "forma parte de un catálogo de conceptos por los "cuales el Estado de Sonora pretende percibir "ingresos en el ejercicio fiscal de 2004, "haciéndose el señalamiento de la cantidad que por "concepto de impuesto predial ejidal se estima "recaudar.--- Para acreditar que el artículo 1o., A, "fracción I, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de "Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio "Fiscal 2004 invade la autonomía del Municipio de "Caborca, Sonora y se afecta la libre "administración de la hacienda municipal, porque "la captación de los recursos por concepto de "impuesto predial ejidal le corresponden al "Municipio y no al Gobierno del Estado, conviene "tener en cuenta algunos antecedentes legislativos "del Estado de Sonora con relación al impuesto "predial:--- a) El dos de diciembre de mil "novecientos setenta y seis, el Gobernador del "Estado de Sonora, envió al Congreso del Estado "el proyecto de Ley de Hacienda del Estado de "Sonora, con la siguiente propuesta de 'Título "Segundo':--- 'TITULO SEGUNDO.- 'De los "Impuestos', reglamenta lo relativo a los siguientes "impuestos: sobre ingresos mercantiles; "especiales a la industria y el comercio; los "agropecuarios; sobre capitales; sobre productos "del trabajo; y para el sostenimiento de la "Universidad de Sonora'.--- De la transcripción "anterior, se advierte la propuesta, plasmada en la "iniciativa de Ley de Hacienda Estatal, para "recaudar, entre otros, el impuesto predial.--- b) "Para el treinta y uno de diciembre de mil "novecientos setenta y seis se publicó en el Boletín "Oficial del Estado la 'Ley Número 9 de Hacienda "del Estado de Sonora', la que, en el Capítulo "Primero de su Título Segundo, denominado 'De "los Impuestos', estableció los elementos "esenciales del impuesto predial (sujeto, objeto, "base, tasa, tarifa, época y lugar de pago).-- - C) El "trece de diciembre de mil novecientos ochenta y "tres, con motivo de las reformas al artículo 115 de "la Constitución Federal, el Gobernador del Estado "de Sonora presentó al Congreso estatal una "iniciativa de Ley de Hacienda Municipal; dicho "documento en la parte que aquí importa dice:--- "La dinámica que caracteriza al Derecho Fiscal, "requiere de una constante revisión de sus normas, "para enriquecerlas y adecuarlas a los lineamientos "que cada cambio conlleva, es por ello que la "implementación en la legislación estatal, de las "Reformas y Adiciones al artículo 115 "constitucional, constituye indudablemente una "oportunidad inmejorable para la instrumentación "de la Ley de Hacienda Municipal, que representa "un avance en la configuración del marco legal "aplicable a este nivel de gobierno, en materia "hacendaria. Esto es, que al tiempo que se cumple "con el imperativo constitucional, se reordena la "estructura hacendaria municipal, para armonizarla "con los sistemas fiscales actuales.--- El "antecedente más próximo de este ordenamiento "que se somete a la consideración de este H. "Congreso del Estado, es la Ley Orgánica del "Sistema Fiscal Municipal, que data del 1o. de julio "de 1931, la que en su momento cumplir su objetivo "(sic), aun cuando no contemplaba en ciertos "casos disposiciones de tipo administrativo, pero "que en la actualidad ya no podría aplicarse con "resultados satisfactorios, en virtud de los "múltiples cambios derivados del proceso de "evolución de la política fiscal en todos los niveles "de Gobierno, los que en el ámbito municipal "propiciaran e hicieran necesaria la fijación "elevándolas a rango constitucional, de fuentes "impositivas propias en lo que se refiere a la "percepción de las contribuciones a la propiedad "inmobiliaria y por la prestación de los servicios "públicos a su cargo.--- La carencia de "disposiciones aplicables a la actividad hacendaria "municipal o la inoperancia de las mismas, motivó "que ésta se reglamentara anualmente en las Leyes "de Ingresos Municipales correspondiente, "tomando disposiciones del Tributaria (sic) "Municipal, al Tribunal de lo Contencioso "Administrativo del Estado.--- Los Títulos del "Segundo al Séptimo, contienen la regulación de "los ingresos ordinarios, a saber: Impuestos, "Derechos, Productos, Aprovechamientos, "Contribuciones Especiales y Participaciones. El "Título Octavo, se refiere a Ingresos "extraordinarios.--- En lo que corresponde a los "Títulos

Segundo y Tercero, relativos a Impuestos y "Derechos, cabe indicar que habrá conceptos que "aun cuando se encuentran previstos, estarán "suspendidos en su aplicación a nivel de Ley de "Ingresos, por virtud de la coordinación fiscal, "tanto por lo que se refiere al Impuesto al Valor "Agregado, como en materia de derechos al "Decreto No. 94 expedido por esa honorable "legislatura el 13 de mayo del año en curso y "publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 42, "del día 26 del mismo mes y año.--- ... --- En el "Título Segundo 'De los Impuestos', se prevén, "además de los gravámenes tradicionalmente "municipales, sobre diversiones y espectáculos "públicos y sobre loterías, rifas o sorteos y juegos "permitidos, los que inciden sobre la propiedad "inmobiliaria, hasta hoy considerados de carácter "estatal, como son el Impuesto Predial y el "Impuesto sobre traslación de Dominio de Bienes "Inmuebles, los que se transfieren a los Municipios, "conservando la misma estructura que guarda la "Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de "mantener la uniformidad en el tratamiento a los "contribuyentes... --- El contexto general del "presente proyecto de Ley de Hacienda Municipal, "requiere lógicamente, de la expedición anual de "una Ley de Ingresos para cada Municipio, en la "que se determinen cuáles de los conceptos de "ingresos contenidos en este ordenamiento, serán "aplicados en cada ejercicio fiscal, así como las "tasas, cuotas y tarifas que la misma no contempla, "por tener que estar referidas a la situación "particular de cada Municipio...--- De la "transcripción que antecede, se pone de manifiesto "que en el marco de las reformas al artículo 115 "constitucional, el titular del Ejecutivo estatal envió "al Congreso del Estado de Sonora una iniciativa "de 'Ley de Hacienda Municipal', con la finalidad de "cumplir con el imperativo constitucional, "reordenando la estructura hacendaria municipal, "para armonizarla con los sistemas fiscales. En la "mencionada iniciativa, se reconoció la necesidad "de legislar, a favor de los Municipios, lo que se "refiere a la percepción de las contribuciones a la "propiedad inmobiliaria y por la prestación de los "servicios públicos a su cargo; asimismo, se "reconoció la falta de disposiciones aplicables a la "actividad hacendaria municipal o la inoperancia de "las existentes hasta entonces; se propuso, "asimismo, que en el título Segundo denominado "'De los Impuestos', además de prever los "gravámenes tradicionalmente municipales, sobre "diversiones y espectáculos públicos y sobre "loterías, rifas o sorteos y juegos permitidos, se "establecieran los que inciden sobre la propiedad "inmobiliaria, hasta entonces considerados de "carácter estatal, como son el impuesto Predial y el "Impuesto sobre traslación de Dominio de Bienes "Inmuebles, los que se transfieren a los Municipios, "conservando la misma estructura que guarda la "Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de "mantener la uniformidad en el tratamiento a los "contribuyentes.--- Resulta pertinente mencionar "que en la Sección II del Capítulo Segundo del "Título Tercero de la Ley de Gobierno y "Administración Municipal, denominada 'De la "Tesorería Municipal', en los artículos 90, 91 y 92, "en lo que aquí interesa, se establece que la "recaudación y, en general el manejo de la "Hacienda Pública Municipal, corresponde a una "oficina denominada Tesorería Municipal, a cargo "de un funcionario denominado 'Tesorero "Municipal', mismo que, entre otras facultades, "cuenta con la de recaudar los impuestos, "derechos, productos, aprovechamientos y "contribuciones especiales que correspondan al "Municipio, así como las participaciones federales "y estatales e ingresos extraordinarios que se "establezcan a favor de éste.--- D) El día "veintinueve de diciembre de mil novecientos "ochenta y tres se publicó en el Boletín Oficial del "Estado de Sonora, la Ley de Hacienda Municipal, y "de acuerdo con su artículo Segundo Transitorio y "con motivo de su expedición, se derogaron "diversos artículos de la Ley de Hacienda del "Estado, algunos de ellos relacionados con el "'Impuesto Predial', sin embargo, los elementos "esenciales de dicho impuesto se siguen regulando "en la mencionada Ley de Hacienda del Estado, en "los artículos 5o., fracción III, 7o., fracciones IV y V, "9o., fracción II, inciso a), 10, fracción V, 52, 53 y 68 "de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.--- De "los numerales mencionados en el párrafo anterior, "se colige que es objeto del impuesto predial la "propiedad o posesión de predios ejidales y "comunales; que son sujetos del impuesto los "ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de "los predios es individual y los núcleos de "población ejidal o comunal si es colectivo; que "también es sujeto del impuesto el que explote o "aproveche predios ejidales o comunales en "calidad de asociados, usufructuario, arrendatario, "acreedor pignoraticio, depositario y otro título "análogo; que la base del impuesto será, "tratándose de predios rústicos, el valor de la "producción comercializada por ciclo productivo, "proveniente de terrenos ejidales o comunales "aprovechados para la producción agropecuaria, "silvícola o acuícola; que el impuesto se causará, "tratándose de predios rústicos ejidales o "comunales, aprovechados para la producción "agropecuaria; que la tarifa será del tres por ciento "cuando se trate de predios ejidales aprovechados "para la

producción agropecuaria; que el pago se "hará al efectuarse la venta de los productos y en "su defecto, dentro de los veinte días siguientes a "la fecha en que éstos se hubieran cosechado; y, "que la forma y lugar de pago del impuesto predial "se registrá por las disposiciones relativas del Título "Segundo del Código Fiscal del Estado de Sonora."--- De acuerdo con la parte transcrita de la "exposición de motivos, relativa a la iniciativa de "reforma del artículo 115 constitucional de mil "novecientos ochenta y tres, se sabe que una de "las motivaciones que generaron la reforma "constitucional mencionada, se sustentó en la "necesaria reestructuración de la economía "municipal; se consideraron las ideas de los "Constituyentes de Querétaro en el sentido de que "no podría haber cabal libertad política en los "Municipios mientras éstos no contaran con "autosuficiencia económica; en este aspecto, para "la subsistencia y desarrollo de los Municipios se "propuso que en la fracción IV del artículo 115 "constitucional, como concepto originario de dicho "numeral, se estableciera el concepto de libre "administración hacendaria y, por otra parte, como "una fórmula de descentralización y de correcta "redistribución de competencia en materia fiscal, "se estimó conveniente asignar a las comunidades "municipales los impuestos o contribuciones, "inclusive con tasas adicionales, que establecieran "los Estados sobre la propiedad inmobiliaria así "como de su fraccionamiento, división, "consolidación, traslado y mejora y las que tengan "por base el cambio de valor de los inmuebles.--- "Las ideas anteriores, como se dijo en el estudio "constitucional del artículo 115, se ven reflejadas "en el inciso a) de la fracción IV del mencionado "numeral, por lo que es válido concluir que el poder "reformador de la Constitución quiso que los "aspectos relacionados con los impuestos o "contribuciones relativos a la propiedad "inmobiliaria, formaran parte de la Hacienda "Municipal, participando, al mismo tiempo, del "régimen de libre administración hacendaria.--- "Ahora bien, de los antecedentes legislativos del "Estado de Sonora, con relación al impuesto "predial, narrados en párrafos anteriores, se sabe "que hasta antes del trece de diciembre de mil "novecientos ochenta y tres, en que se reformó el "artículo 115 de la Constitución Federal, el "impuesto predial era considerado un impuesto "estatal y no fue sino hasta la expedición de la Ley "de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín "Oficial de veintinueve de diciembre de mil "novecientos ochenta y tres, en que se reguló el "impuesto predial como percepción municipal, sin "desaparecer la regulación de los elementos "esenciales de ese impuesto de la Ley de Hacienda "del Estado de Sonora, como también se "especificó.--- Entonces, es de concluirse en este "aspecto, que en la legislación del Estado de "Sonora se regula, por una parte el 'impuesto "predial' en la Ley de Hacienda Municipal y por "otra, en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora "el que puede denominarse 'Impuesto Predial "Ejidal' porque tiene como objeto 'la propiedad o "posesión de predios ejidales y comunales'.--- "Luego, si del artículo 1o., A, fracción I, 1 de la 'Ley "de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado "de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2004', materia "de análisis, se desprende que éste forma parte de "un catálogo de conceptos por los cuales el "Estado de Sonora pretende percibir ingresos en el "ejercicio fiscal de dos mil cuatro, haciéndose el "señalamiento de la cantidad que por concepto de "impuesto predial ejidal se estima recaudar y en el "penúltimo párrafo el artículo 2o. del ordenamiento "legal antes citado se establece lo siguiente:--- "ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes "participaciones y transferencias a los Municipios "del Estado de Sonora, en el rendimiento de los "ingresos estatales netos que se generen en sus "respectivos territorios en la forma siguiente:--- I.- "... --- VI.- ... --- Los Municipios del Estado "recaudarán el Impuesto Predial Ejidal, "correspondiéndole a cada uno de ellos el 100% del "impuesto efectivamente pagado que se derive de "los predios ubicados en sus respectivos "territorios. Para los efectos anteriores, los "Municipios celebrarán convenios de colaboración "administrativa con el Gobierno del Estado a través "de la Secretaría de Hacienda.--- De la recaudación "correspondiente al impuesto efectivamente "pagado, los Municipios entregarán el 50% al ejido "o comunidad propietario o poseedor de los "predios donde se genere el gravamen.--- Los "contribuyentes y retenedores del impuesto, "deberán enterarlo en las Tesorerías de los "Municipios en cuyas circunscripciones "territoriales se ubiquen los ejidos donde el "gravamen haya sido generado'.--- Es claro que el "Gobierno del Estado de Sonora recauda, para las "arcas estatales los ingresos que por concepto de "'Impuesto Predial Ejidal' se generan en los "diversos Municipios del Estado, de entre los que "se encuentra el Municipio actor.--- Entonces, si ya "se dijo que conforme a lo dispuesto por el artículo "115, fracción IV, inciso a), de la Constitución "Federal, se instituye, como una prerrogativa "constitucional a favor de los Municipios, el que "éstos perciban las contribuciones, incluyendo "tasas adicionales, que establezcan los Estados "sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora así como las que tengan por

"base el cambio de valor de los inmuebles, y en el "caso, el Gobierno Estatal está percibiendo parte "de esos ingresos que de acuerdo con el inciso y "fracción del artículo 115 constitucional "corresponde al Municipio y que no sólo forma "parte de su hacienda municipal sino también del "régimen de libre administración hacendaria, tales "rendimientos por 'Impuesto Predial Ejidal', "pertenece al Municipio actor y no al Gobierno "estatal.--- Así también, es importante mencionar "que en la especie, no sólo se vulnera el precepto "constitucional en cita sino también se simula "gravemente la transferencia de la recaudación del "Impuesto Predial Ejidal al Gobierno Municipal, "debido a que para ello se impone la celebración de "convenios de colaboración administrativa con el "Gobierno del Estado a través de la Secretaría de "Hacienda, y más grave aún, se afecta el régimen "de libre administración de la hacienda municipal al "establecer la obligación de destinar y entregar al "ejido o comunidad propietario o poseedor de los "predios donde se genere el gravamen, el 50% de la "recaudación correspondiente al impuesto "efectivamente pagado dentro de su jurisdicción.--- "Así las cosas, debe estimarse fundado el "argumento de este Municipio, en relación a que "los artículos impugnados invaden la autonomía "municipal y afectan el régimen de libre "administración hacendaria, debido a que el "Gobierno del Estado percibe los rendimientos del "'Impuesto Predial Ejidal', y aún más, el diverso "artículo 2o., penúltimo párrafo, transcrito en "párrafos anteriores, especifica el destino de esos "recursos, cuando, por disposición constitucional, "las contribuciones que se establezcan "relacionadas con la propiedad inmobiliaria, como "es el impuesto predial, se encuentran bajo el "régimen de libre administración hacendaria y por "lo tanto no puede indicarse al Municipio actor el "destino de esos recursos, los cuales tienen como "única limitante el que se apliquen al gasto "público.--- Consecuentemente, lo procedente es "declarar la invalidez de los artículos 1o. A, fracción "I, 1 y 2o. de la 'Ley de Ingresos y Presupuesto de "Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio "Fiscal 2004', publicada en el Boletín Oficial del "Estado el 26 de Diciembre de 2002, asimismo, "ordenar a las entidades demandadas a que "transfieran al Municipio actor lo que se recaude en "su territorio, con motivo del 'Impuesto Predial "Ejidal', en un cien por ciento y se respete su "aplicación o ejercicio conforme al régimen de libre "administración hacendaria; lo anterior, porque lo "reclamado vulnera lo dispuesto por el artículo 115, "fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal.--- "Todo lo esgrimido en este concepto de invalidez "tiene sustento en los razonamientos emitidos por "el Pleno de esta Honorable Suprema Corte de "Justicia de la Nación, en su sesión privada "celebrada el día diez de diciembre de dos mil dos, "aprobándose con el número 53/2002, la tesis "jurisprudencial que a continuación se transcribe:--" Novena Epoca.--- Instancia: Pleno.--- Fuente: "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.--" Tomo: XVII, Enero de 2003.--- Tesis: P./J. "53/2002.--- Página: 1393.--- 'HACIENDA "MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE "ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS "ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA "SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL "REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION "HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS "PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS "MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO "(INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 1o., "FRACCION I, DE LA 'LEY DE INGRESOS Y "PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL "EJERCICIO FISCAL DE 2002' ESTADO DE "SONORA).- El artículo 115, fracción IV, de la "Constitución Federal, establece la forma en que se "integra la hacienda municipal, señalando que se "formará de los rendimientos de los bienes que les "pertenezcan, así como de las contribuciones y "otros ingresos que las legislaturas establezcan a "su favor, por su parte, los incisos a), b) y c), de la "fracción IV mencionada, se refieren a los "conceptos que estarán sujetos al régimen de libre "administración hacendaria. El indicado inciso a), "dispone que, en todo caso, los Municipios "percibirán las contribuciones, incluyendo tasas "adicionales que establezcan los Estados sobre la "propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, "división, consolidación, traslación y mejora así "como las que tengan por base el cambio de valor "de los inmuebles, luego, esos recursos, forman "parte de la hacienda municipal y están sujetos al "régimen de libre administración hacendaria, lo que "hace patente que dichos recursos pertenecen a "los Municipios de forma exclusiva y no al "Gobierno del Estado; por lo tanto, si en la Ley de "Ingresos estatal se establece que el Gobierno del "Estado percibirá los ingresos provenientes del "'Impuesto Predial Ejidal', ello vulnera lo dispuesto "por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la "Constitución Federal. Como consecuencia de lo "anterior, la Legislatura Local, tampoco puede "establecer disposición alguna que indique a los "Municipios el destino de esos recursos, ya que se "encuentran bajo el régimen de libre administración "hacendaria y en libertad de ocuparlos de acuerdo "con sus necesidades, siempre que se apliquen al "gasto público".

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora estima violados son 14, 16, 31, fracción IV y 115, en sus fracciones II y IV.

QUINTO.- Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil cuatro, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que le correspondió el número 16/2004 y por razón de turno se designó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como instructor del procedimiento.

Mediante proveído de veintitrés de febrero de dos mil cuatro, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y ordenó emplazarlas para que formularan sus respectivas contestaciones, asimismo, ordenó dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- La Legislatura del Estado de Sonora, al formular su contestación manifestó en síntesis:

1.- Que no considera necesario referirse a los conceptos de invalidez expresados al no existir el acto impugnado, toda vez que el Estado no recauda, ni ingresa a sus arcas el impuesto predial ejidal, sino que por disposición de ley, éste es recaudado por las Tesorerías Municipales, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 1o. y 10, fracción II, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, al no existir el acto reclamado.

2.- Que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que el Municipio actor únicamente se limita a señalar que se violentaron en su contra, faltando el razonamiento jurídico concreto contra los fundamentos del acto reclamado o contra la ausencia de ellos, o porque es contrario a la ley o a la interpretación jurídica de la propia ley.

SEPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en su contestación de demanda señala sustancialmente lo siguiente:

1.- Que son improcedentes las pretensiones del actor para que se declare la inconstitucionalidad de la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos de la Entidad para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, concretamente respecto a su artículo 1o., Apartado A, fracción I, toda vez que la percepción de los ingresos provenientes de la recaudación por impuesto predial no quedó establecido a favor del Gobierno del Estado, sino a favor de los Ayuntamientos, por lo que de ninguna forma se viola alguno de los preceptos constitucionales invocados por el Municipio actor.

2.- Que niega que en la ley combatida se haya establecido a favor del Gobierno del Estado de Sonora la percepción de ingresos provenientes del impuesto predial, ya que la recaudación corresponde cien por ciento a los Ayuntamientos, por lo que no se invade la esfera de competencia del Municipio actor.

3.- Que la única intervención que el Gobierno del Estado tiene al respecto, es la de celebrar los convenios de colaboración administrativa con los Municipios, en términos del artículo 2o. de la Ley impugnada.

OCTAVO.- El Procurador General de la República, en síntesis, manifestó:

1.- Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional.

2.- Que la presentación de la demanda resulta oportuna, y que quien comparece a nombre del Ayuntamiento actor, acreditó su personalidad y la capacidad para promover la presente vía constitucional.

3.- Que respecto a la causa de improcedencia que hace valer el Poder Legislativo, en cuanto que aduce que no son ciertos los actos que se le reclaman, y los argumentos del Poder Ejecutivo referentes a que son improcedentes las pretensiones del actor, toda vez que involucran cuestiones del fondo del asunto, procede desestimarlos, conforme a la tesis de jurisprudencia P./J 92/99, con el rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE SE INVOLUCRE EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA DESESTIMARSE"**.

Que asimismo procede desestimar la diversa causa de improcedencia relativa a que el promovente no formuló conceptos de invalidez, toda vez que de la lectura de la demanda puede advertirse que la parte actora sí formuló conceptos de invalidez tendentes a demostrar la violación de los preceptos constitucionales que estima transgredidos.

4.- Que en la presente controversia la actora manifiesta que los numerales 1o., apartado A, fracción I, punto 1 y 2o, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, invade su esfera de facultades, por carecer las autoridades demandadas, de competencia para privarlo de los derechos tributarios que le otorga la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal.

5.- Que en las diversas controversias constitucionales 25/2002 y 20/2003, en donde se impugnó la misma ley aquí combatida, que establecía la percepción de ingresos provenientes por la recaudación del impuesto predial a favor del Gobierno del Estado y su indebida recaudación, en las que este Alto Tribunal declaró su invalidez, al considerarse violatorio del artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal.

6.- Que no comparte el criterio que sostuvo esta Suprema Corte de Justicia al resolver las citadas controversias por lo siguiente:

a) El artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Norma Fundamental, establece que la hacienda municipal se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora.

b) Que en términos de los artículos 5, 7, 9, 10 y 52 de la Ley de Hacienda del Estado, se advierte que la base del impuesto predial ejidal es la producción, por lo tanto, su naturaleza es distinta al impuesto predial propiamente dicho.

Que de lo anterior se desprende que el impuesto predial ejidal previsto en la Ley de Hacienda de Sonora, como resultado de una falta de técnica legislativa, se le dio la designación de impuesto predial, sin serlo, puesto que la base gravable no es el valor catastral del inmueble rural, sino la producción que de los terrenos ejidales se logre en los términos que establece el artículo 9o. de la Ley de Hacienda Estatal.

c) Que por tanto es evidente que el artículo 1o., apartado A, fracción I, punto 1, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, que prevé el impuesto sobre la producción de los terrenos ejidales y comunales no vulnera la facultad de los Ayuntamientos de percibir ingresos provenientes de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

7.- Que tampoco se transgrede la autonomía municipal o se afecta el régimen de libre administración hacendaria, por el hecho de que en el artículo 2o. de la ley impugnada se señale que deba entregarse el cincuenta del total recaudado a los ejidos, comunidades, propietarios o poseedores de los predios en donde se genere el gravamen, tomando en consideración, que el impuesto predial ejidal como se señaló, no corresponde al Municipio sino al Estado y por tanto el cincuenta por ciento que éste cede al Municipio, lo puede destinar a lo que mejor le parezca, con la única limitante de que se aplique al gasto público, de ahí lo infundado de los conceptos de invalidez.

8.- Que tampoco se advierte que exista violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al no existir una doble tributación, ya que el "impuesto predial ejidal" es diferente al impuesto predial propiamente dicho, por lo que no se da el supuesto alegado.

9.- Que por todo lo anterior, tampoco se transgreden los artículos 14 y 16 Constitucionales puesto que el tributo no es un acto arbitrario de las demandadas.

NOVENO.- Agotado el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas, por las partes, por presentados los alegatos, y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre el Estado de Sonora por conducto de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y el Municipio de Caborca, de la misma Entidad.

SEGUNDO.- Del análisis integral de la demanda se advierte que el Municipio actor impugna la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil cuatro, por lo que

respecta a sus artículos 1o, Apartado A, fracción I y 2o., párrafo tercero, así como la indebida recaudación del impuesto predial que realice el Ejecutivo del Estado de Sonora, a partir de la entrada en vigor de la citada ley de Ingresos.

Ahora bien, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo de la Entidad, en su contestación de demanda, coinciden en señalar que no es cierto que el Ejecutivo Estatal haya recaudado cantidad alguna por concepto del impuesto predial ejidal correspondiente al Municipio actor, dado que conforme lo establece el artículo 2o., párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley de Ingresos combatida, expresamente se encuentra establecido que los municipios del Estado recaudarán el impuesto predial ejidal, correspondiéndoles el ciento por ciento del impuesto efectivamente pagado, por lo que el Estado de Sonora se encuentra impedido jurídicamente para efectuar la recaudación del citado impuesto ejidal.

El citado artículo 2o. de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil cuatro, en lo conducente señala:

"ARTICULO 2o.- ...

"...

"Los municipios del Estado recaudarán el Impuesto "Predial Ejidal, correspondiéndoles a cada uno de "ellos el 100% del impuesto efectivamente pagado "que se derive de los predios ubicados en sus "respectivos territorios. Para los efectos anteriores, "los municipios celebrarán convenios de "colaboración administrativa con el Gobierno del "Estado a través de la Secretaría de Hacienda.

"De la recaudación correspondiente al impuesto "efectivamente pagado, los municipios entregarán "el 50% al ejido o comunidad propietario o "poseedor de los predios donde se genere el "gravamen.

"Los contribuyentes y retenedores del impuesto, "deberán enterarlo en la Tesorería de los "municipios en cuyas circunscripciones "territoriales se ubiquen los ejidos donde el "gravamen haya sido generado."

Como se advierte del precepto anterior, se tiene, por una parte, que la recaudación del impuesto predial ejidal corresponde a los Municipios de la Entidad, y por otra, de las constancias que obran en el expediente no obra alguna con la que se acredite, como lo señala el Municipio actor, que el Ejecutivo del Estado haya recaudado el citado impuesto predial.

Por tanto, al no probarse la existencia del acto consistente en la recaudación del Impuesto Predial, por parte del Ejecutivo del Estado de Sonora, lo procedente es sobreseer al respecto, con fundamento en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

TERCERO.- A continuación procede analizar si la demanda de controversia fue promovida oportunamente, en relación únicamente con la norma impugnada, en atención a la conclusión alcanzada en el considerando precedente.

Como se señaló, en la presente controversia constitucional se solicita la invalidez de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil cuatro, publicada en el Boletín Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, por lo que en el caso, debe estarse a lo que dispone el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, que precisa el plazo para la promoción de controversias constitucionales tratándose de normas generales, que señala:

"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la "demanda será:

"...II.- Tratándose de normas generales, de treinta "días contados a partir del día siguiente a la fecha "de su publicación, o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia..."

De acuerdo con las constancias procesales, el oficio de demanda se remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Servicio Postal Mexicano, según consta en los sellos que obran en el sobre a fojas setenta y cuatro del expediente, por lo que su oportunidad deberá analizarse conforme a lo previsto por el artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual ha sido interpretado por este Tribunal Pleno en la Tesis de Jurisprudencia P./J. 17/2002, publicada en la página ochocientos noventa y ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, abril de dos mil dos, que a la letra dice:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. "REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS "PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO "MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE "RECIBO (INTERPRETACION DEL ARTICULO 8o. DE "LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I "Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION "POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS "MEXICANOS).- El artículo 8o. de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos establece que cuando las "partes radiquen fuera del lugar de residencia de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán "presentar sus promociones en las oficinas de "correos del lugar de su residencia, mediante pieza "certificada con acuse de recibo y que para que "éstas se tengan por presentadas en tiempo se "requiere: a) que se depositen en las oficinas de "correos, mediante pieza certificada con acuse de "recibo, o vía telegráfica, desde la oficina de "telégrafos; b) que el depósito de haga en las "oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el "lugar de residencia de las partes; y c) que el "depósito se realice dentro de los plazos legales. "Ahora bien, del análisis del precepto mencionado, "se concluye que tiene por objeto cumplir con el "principio de seguridad jurídica de que debe estar "revestido todo procedimiento judicial, de manera "que quede constancia fehaciente, tanto de la fecha "en que se hizo el depósito correspondiente como "de aquella en que fue recibida por su destinatario; "y por finalidad que las partes tengan las mismas "oportunidades y facilidades para la defensa de sus "intereses que aquéllas cuyo domicilio se "encuentre ubicado en el mismo lugar en el que "tiene su sede este Tribunal, para que no tengan "que desplazarse desde el lugar de su residencia "hasta esta ciudad a presentar sus promociones, "evitando así que los plazos dentro de los cuales "deban ejercer un derecho o cumplir con una carga "procesal puedan resultar disminuidos por razón "de la distancia".

Del oficio de demanda se desprende que la parte actora impugna la Ley combatida con motivo de su publicación en el Boletín Oficial de la Entidad, la que se llevó a cabo el veintiséis de diciembre de dos mil tres, como se advierte del ejemplar del citado medio informativo y que obra a fojas trescientos setenta y cuatro a trescientos ochenta y nueve del expediente, por lo que el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del viernes dos de enero al viernes trece de febrero de dos mil cuatro, por lo que si la citada demanda se presentó el seis de febrero en la Administración Número 1 del Servicio Postal Mexicano de Caborca, Estado de Sonora, mediante pieza certificada con acuse de recibo, como se advierte del sobre que obra a fojas setenta y cuatro del expediente, es inconcuso que se presentó oportunamente.

CUARTO.- A continuación se procede a analizar la legitimación de las partes:

Legitimación activa: Por el Municipio actor comparece el Síndico Municipal el que está facultado para acudir en representación del citado Municipio actor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, que establece:

"ARTICULO 70.- El Síndico del Ayuntamiento, "tendrá las siguientes obligaciones:

"...II.- La representación legal del Ayuntamiento en "los litigios en que éste fuere parte, así como en "aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento "tenga interés jurídico debiendo informarle "trimestralmente de todos los asuntos "referidos;..."

Asimismo, dicho Municipio cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional de conformidad con el inciso i) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal.

b) Legitimación pasiva: Por las autoridades demandadas comparecen, por el Poder Legislativo, el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, y por el Poder Ejecutivo, el Gobernador de la Entidad, quienes cuentan con la representación necesaria de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de la Constitución Política ambos ordenamientos del Estado de Sonora, y que en su orden mencionan:

"ARTICULO 57.- El Presidente de la Mesa Directiva, "hará respetar el fuero constitucional de los "Diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto "Parlamentario con el auxilio de la fuerza pública "en caso necesario; asimismo será ejecutor de los "acuerdos, resoluciones y demás proveídos que "expida el Pleno del Congreso.

"Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

"I.- Fungir como Representante Legal del Congreso "ante toda clase de autoridades federales, estatales "o municipales, así como en aquellas controversias "de carácter jurisdiccional, tanto locales como "federales, en que el Congreso sea parte, teniendo "facultades generales y especiales, pudiendo "delegar éstas, previo acuerdo del Pleno;..."

"ARTICULO 68.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se "deposita en un solo individuo que se denominará "Gobernador del Estado de Sonora".

De igual forma dichos Poderes cuentan con la legitimación pasiva para intervenir en esta controversia constitucional por ser los que emitieron y publicaron la norma impugnada.

QUINTO.- Enseguida, procede analizar las restantes causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que hagan valer las partes, o que de oficio se adviertan.

El delegado del Poder Ejecutivo del Estado, en su escrito de alegatos, aduce que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, al haber cesado los efectos de la norma general, ya que el dieciséis de marzo de dos mil cuatro el Municipio actor celebró el convenio de colaboración administrativa a que se refiere el artículo 2o. de la Ley combatida.

El artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece:

"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes:

"...V.- Cuando hayan cesado los efectos de la "norma general o acto materia de la controversia".

Respecto de esta causa de improcedencia, este Alto Tribunal ha sostenido el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 54/2001, publicada en la página ochocientos ochenta y dos, Tomo XIII, Abril de dos mil uno, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"CESACION DE EFECTOS EN MATERIAS DE "AMPARO Y DE CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS.- La "cesación de efectos de leyes o actos en materias "de amparo y de controversia constitucional difiere "sustancialmente, pues en la primera hipótesis, "para que opere la improcedencia establecida en el "artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no "basta que la autoridad responsable derogue o "revoque el acto reclamado, sino que sus efectos "deben quedar destruidos de manera absoluta, "completa e incondicional, como si se hubiere "otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo "dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es "restituir al agraviado en el pleno goce de la "garantía individual violada, restableciendo las "cosas al estado que guardaban antes de la "violación; mientras que en tratándose de la "controversia constitucional no son necesarios "esos presupuestos para que surta la hipótesis "prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de "producirse los efectos de la norma general o del "acto que la motivaron, en tanto que la declaración "de invalidez de las sentencias que en dichos "juicios se pronuncien no tiene efectos "retroactivos, salvo en materia penal, por "disposición expresa de los artículo 105, penúltimo "párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley "reglamentaria."

Ahora bien, a fojas cuatrocientos cuarenta y tres a cuatrocientos ochenta y cuatro del expediente obra un ejemplar del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, en donde se publicó el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora y el Municipio actor; sin embargo, con la celebración del citado convenio no puede concluirse que hayan cesado los efectos de la norma impugnada, dado que no se derogó o revocó, sino por el contrario, tuvo aplicación plena, por lo que lo procedente es desestimar la citada causa de improcedencia.

Desde diverso aspecto el Poder Legislativo del Estado aduce que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 en relación con el artículo 22, fracción VII, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que en contra de los artículos 14, 16 y 31 fracción IV, de la Constitución Federal el Municipio actor únicamente se limita a señalar que se violentaron en su contra, faltando el razonamiento jurídico concreto contra los fundamentos del acto reclamado o contra la ausencia de ellos, o porque es contrario a la ley o a la interpretación jurídica de la propia ley.

También procede desestimar la citada causal de improcedencia, toda vez que del artículo 22, fracción VII de la Ley Reglamentaria de la materia, no se desprende que exija como requisito esencial para demostrar la inconstitucionalidad del acto o norma impugnados que los conceptos de invalidez se haga como un verdadero silogismo, sino que sea suficiente con que se exprese claramente la contravención entre el acto o norma combatidos con cualquier precepto de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia P./J. 93/2000, publicada en la página trescientos noventa y nueve, Pleno, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA QUE "SE ESTUDIEN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ "BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE LA "CONTRAVENCION DE LA NORMA QUE SE "IMPUGNA CON CUALQUIER PRECEPTO DE LA "CONSTITUCION FEDERAL.- De la lectura integral "de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, no se desprende que exija "como requisito esencial e imprescindible para "demostrar la inconstitucionalidad de la norma "general que se impugne, que la expresión de los "conceptos de invalidez se haga como un "verdadero silogismo. Ello es así porque, conforme "al citado precepto, para que se proceda a su "estudio será suficiente con que en el escrito de "demanda respectivo se exprese con claridad la "contravención de la norma combatida con "cualquier precepto de la Constitución Federal, sin "perjuicio de que hecho el análisis de los "conceptos de invalidez expuestos, éstos deban "desestimarse".

Con independencia de lo anterior, debe destacarse que de la simple lectura del oficio de demanda, se advierte que el Municipio actor sí hace razonamientos por los que considera que la norma combatida infringe los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Federal.

No existiendo diversa causa de improcedencia que analizar, se procede al estudio de los conceptos de invalidez que se plantean.

SEXTO.- En los conceptos de invalidez, se aduce en síntesis, lo siguiente:

a) Que con la emisión y publicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil cuatro, se invade la esfera jurídica del Municipio, ya que las autoridades demandadas carecen de facultades para establecer el impuesto predial como contribución a favor del Gobierno del Estado.

b) Que con la emisión de los artículos impugnados se vulnera lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, primer párrafo, incisos a), b) y c), y tercer párrafo, de la Constitución Federal, ya que invaden la autonomía municipal y afectan el régimen de libre administración hacendaria, debido a que en los citados artículos se establece la percepción del impuesto predial ejidal a favor del Estado y se especifica el destino de esos recursos, cuando por disposición constitucional, las contribuciones que se establezcan relacionadas con la propiedad inmobiliaria, como es el citado impuesto predial, se encuentran bajo el régimen de libre administración hacendaria y, por tanto, no puede indicarse al Municipio actor el destino de esos recursos, los que tienen como única limitante el que se apliquen al gasto público.

Lo anterior lo apoya en la tesis de jurisprudencia P./J. 6/2000 con el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS "AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION "HACENDARIA (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE "LA CONSTITUCION FEDERAL)."

c) Que los artículos impugnados violan lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, al establecer una doble tributación con relación al impuesto predial, ya que tanto el impuesto predial a que se refiere la Ley de Ingresos Municipal como el impuesto predial ejidal establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil cuatro, tienen como objeto la propiedad o posesión inmobiliaria, por lo que existe duplicidad impositiva sobre la misma fuente.

d) Que las controversias constitucionales son un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, y entre sus objetivos primordiales se encuentra el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de

aquéllos. Que el título primero de la Constitución Federal, consagra las garantías individuales que constituyen una protección a los gobernados contra actos arbitrarios de las autoridades, especialmente las previstas en los artículos 14 y 16, que garantizan el debido proceso y el ajuste del actuar estatal a la competencia establecida en las leyes; situación que no acontece con la emisión de los artículos impugnados de la citada Ley de Ingresos, en cuanto al establecimiento del impuesto predial que constitucionalmente le corresponde a los Municipios.

A efecto de dar contestación a los planteamientos anteriores, se procede, en primer lugar, al análisis de la violación que se plantea al artículo 115, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal, que en lo que interesa, establece:

"ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes:

"...

"IV.- Los municipios administrarán libremente su "hacienda, la cual se formará de los rendimientos "de los bienes que les pertenezcan, así como de las "contribuciones y otros ingresos que las "legislaturas establezcan a su favor, y en todo "caso:

"a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas "adicionales, que establezcan los Estados sobre la "propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, "división, consolidación, "traslación y mejora así "como las que tengan por base el cambio de valor "de los inmuebles.

"...

"b) Las participaciones federales, que serán "cubiertas por la Federación a los Municipios con "arreglo a las bases, montos y plazos que "anualmente se determinen por las legislaturas de "los Estados.

"c) Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo..."

Del precepto transcrito se desprenden, en esencia, las bases que rigen en materia municipal relacionadas con su hacienda y libre administración hacendaria.

Luego, para interpretar la disposición constitucional en lo que interesa al caso, es necesario precisar lo que es la hacienda municipal, lo que debe entenderse por régimen de libre administración hacendaria y si toda la hacienda municipal o sólo parte de ésta se sujeta a dicho régimen.

La hacienda municipal está comprendida dentro de lo que es la hacienda pública; este último concepto se entiende, en términos generales, como el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los entes públicos; es decir, se constituye con los bienes que una entidad pública posee en un momento dado para la realización de sus atribuciones, así como de las deudas a su cargo.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, la hacienda municipal se integra con las contribuciones, las participaciones federales, los ingresos provenientes de los servicios que tienen a su cargo los municipios y el rendimiento de los bienes que les pertenecen; desde luego, existen otros rubros que pueden integrar la hacienda municipal, como por ejemplo, donativos, herencias, etcétera; atendiendo a lo expuesto, puede decirse que, en términos generales, la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios.

Precisado lo anterior, debe señalarse ahora lo que es la libre administración hacendaria.

La libre administración hacendaria debe entenderse como un régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución y que ha sido motivo de múltiples reformas constitucionales, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

Al respecto destaca la iniciativa de reforma al artículo 115 constitucional de mil novecientos ochenta y tres, que dice:

"... Por su amplia reiteración y sustentación en toda "la consulta popular, se concluyó en la necesaria "reestructuración de la economía municipal, "entendiendo, como así también lo proclamaron los "Constituyentes de Querétaro, que no podrá haber "cabal libertad política en los Municipios mientras "éstos no cuenten con autosuficiencia económica. "Por ende, en este renglón, fundamental, para la "subsistencia y desarrollo de los Municipios, "consignamos en la Fracción IV de la iniciativa, en "primer término, como concepto originario del "Artículo 115 la libre administración de su hacienda "por parte de los Municipios, pero por otra parte, en "una fórmula de descentralización, de correcta "redistribución de competencias en materia fiscal, "estimamos conveniente asignar a las "comunidades municipales los impuestos o "contribuciones, inclusive con tasas adicionales, "que establezcan los Estados sobre la propiedad "inmobiliaria así como de su fraccionamiento, "división, consolidación, traslado y mejora y las "que tengan por base el cambio de valor de los "inmuebles, previendo en caso de carencia de "capacidad para la recaudación y administración de "tales contribuciones que los Municipios podrán "celebrar convenios con los Estados para que "éstos se hagan cargo de algunas de las funciones "relacionadas con la mencionada administración "contributiva..."

En razón de lo anterior es que se instituyó como una prerrogativa constitucional a favor de los municipios que éstos manejen su patrimonio conforme a la ley y administren libremente su hacienda, como lo establece el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Federal.

Por otro lado, atendiendo a las dos cuestiones antes mencionadas, hacienda municipal y libre administración hacendaria, es necesario precisar si la totalidad de la primera o sólo una parte de ella entra dentro de dicho régimen de libre administración hacendaria.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, anteriormente transcrito, establece cómo se integra la hacienda municipal, señalando al efecto que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, entre otras: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De lo anterior se sigue que de la totalidad de los conceptos que pueden integrar la hacienda municipal, los acabados de enumerar, a que se refiere la disposición constitucional, están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, aunque en los términos de las disposiciones aplicables.

En estas condiciones, los conceptos que prevé la disposición constitucional como aquellos que conforman la hacienda municipal están señalados de manera limitativa, en cuanto que no considera otros elementos que, por su naturaleza, constituyen también parte de la hacienda municipal; tal es el caso de las deudas de los municipios y los ingresos que por diferentes conceptos también pueden llegar a las arcas municipales como pueden ser, por ejemplo, las donaciones, las aportaciones federales u otros; esto es, se delimitan los rubros respecto de los cuales el municipio tiene libertad de administración, excluyendo aquellos que, por diversas razones, no pueden ser ejercidos libremente.

Así las cosas, las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles son recursos que ingresan a la hacienda municipal, y quedan comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria de los municipios.

Encuentra apoyo lo considerado, en la jurisprudencia 6/2000, consultable en la página quinientos catorce, del Tomo IX, correspondiente al mes de febrero de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS "AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION "HACENDARIA (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE "LA CONSTITUCION FEDERAL). El artículo 115, "fracción IV, de la Constitución Federal, establece "que la hacienda municipal se formará de los "rendimientos de los bienes que les

pertenezcan, "así como de las contribuciones y otros ingresos "que las legislaturas establezcan a su favor, y en "todo caso: a) Percibirán las contribuciones, "incluyendo tasas adicionales, que establezcan los "Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su "fraccionamiento, división, consolidación, "traslación y mejora así como las que tengan por "base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las "participaciones federales, que serán cubiertas por "la Federación a los Municipios con arreglo a las "bases, montos y plazos que anualmente se "determinen por la Legislaturas de los Estados; y, "c) Los ingresos derivados de la prestación de "servicios públicos a su cargo. De una "interpretación armónica, sistemática y teleológica "de la disposición constitucional, se concluye que "la misma no tiende a establecer la forma en que "puede integrarse la totalidad de la hacienda "municipal, sino a precisar en lo particular aquéllos "conceptos de la misma que quedan sujetos al "régimen de libre administración hacendaria, toda "vez que, por una parte, la hacienda municipal "comprende un universo de elementos que no "incluyen en su totalidad en la disposición "constitucional y que también forman parte de la "hacienda municipal y, por otra, la disposición "fundamental lo que instituye, más que la forma en "que se integra la hacienda municipal, son los "conceptos de ésta que quedan comprendidos en "el aludido régimen de libre administración "hacendaria".

Los artículos 1o., apartado A, fracción I, y 2o., párrafos, primero y segundo, de la "Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2004", materia de análisis, disponen:

"ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2004 "el Estado de Sonora percibirá los ingresos "provenientes de los conceptos y en las cantidades "estimadas que a continuación se enumeran:

"A.- INGRESOS DEL GOBIERNO ESTATAL	MILES DE PESOS
" I. DE LOS IMPUESTOS:	552,284
"I.- Impuesto Predial Ejidal	25,505
"...	

"ARTICULO 1o.- Se conceden las siguientes "participaciones y transferencias a los Municipios "del Estado de Sonora, en el rendimiento de los "ingresos estatales que se generen en sus "respectivos territorios en la forma siguiente:

"...

"Los municipios del Estado recaudarán el Impuesto "Predial Ejidal, correspondiéndole a cada uno de "ellos el 100% del impuesto efectivamente pagado "que se derive de los predios ubicados en sus "respectivos territorios. Para los efectos anteriores, "los municipios celebrarán convenios de "colaboración administrativa con el Gobierno del "Estado a través de la Secretaría de Hacienda.

"De la recaudación correspondiente al impuesto "efectivamente pagado, los municipios entregarán "el 50% al ejido o comunidad propietario o "poseedor de los predios donde se genere el "gravamen.

"Los contribuyentes y retenedores del impuesto, "deberán enterarlo en las tesorerías de los "municipios en cuyas circunscripciones "territoriales se ubiquen los ejidos donde el "gravamen haya sido generado".

Del artículo 1o., se desprende, como ya se precisó, que éste forma parte de un catálogo de conceptos por los cuales el Estado de Sonora, percibirá ingresos en el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, señalando incluso la cantidad que por concepto del impuesto predial se estima recaudar.

Por su lado, el artículo 2o., párrafos segundo y tercero, establecen que los Municipios del Estado recaudarán el impuesto predial ejidal, correspondiéndoles el 100% (cien por ciento) del impuesto efectivamente pagado, previo convenio que celebren con el Gobierno del Estado, así como que, del impuesto recaudado, 50% (cincuenta por ciento) deberá entregarse al ejidal o comunidad propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

Como se asentó, la parte actora argumenta que los preceptos citados de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, invaden su autonomía y afectan la libre administración de la hacienda municipal al establecer el impuesto predial ejidal como contribución del Gobierno y del Estado, y especificar el destino que debe darse a esos recursos.

Al respecto, conviene tener en cuenta algunos antecedentes legislativos del Estado de Sonora con relación al impuesto predial:

El dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, el Gobernador del Estado de Sonora envió al Congreso del Estado el proyecto de Ley de Hacienda del Estado de Sonora, con la siguiente propuesta de "Título Segundo".

"Título Segundo 'De los Impuestos', reglamenta lo "relativo a los siguientes impuestos: el predial; "sobre ingresos mercantiles; especiales a la "industria y el comercio; los agropecuarios; sobre "capitales; sobre productos del trabajo; y para el "sostenimiento de la Universidad de Sonora".

De la transcripción anterior, se advierte la propuesta, plasmada en la iniciativa de Ley de Hacienda Estatal, para recaudar, entre otros, el impuesto predial.

El treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis se publicó en el Boletín Oficial del Estado la "Ley Número 9 de Hacienda del Estado de Sonora", la que, en el Capítulo Primero de su Título Segundo, denominado "De los Impuestos", estableció los elementos esenciales del impuesto predial (sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época y lugar de pago).

Posteriormente, el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, con motivo de las reformas al artículo 115 de la Constitución Federal, el Gobernador del Estado de Sonora presentó al Congreso estatal una iniciativa de Ley de Hacienda Municipal; dicho documento en la parte que aquí importa dice:

"La dinámica que caracteriza al Derecho Fiscal, "requiere de una constante revisión de sus normas, "para enriquecerlas y adecuarlas a los lineamientos "que cada cambio conlleva, es por ello que la "implementación en la legislación estatal, de las "Reformas y Adiciones al Artículo 115 "Constitucional, constituye indudablemente una "oportunidad inmejorable para la instrumentación "de la Ley de Hacienda Municipal, que representa "un avance en la configuración del marco legal "aplicable a este nivel de gobierno, en materia "hacendaria. Esto es, que al tiempo que se cumple "con el imperativo constitucional, se reordena la "estructura hacendaria municipal, para armonizarla "con los sistemas fiscales actuales.--- El "antecedente más próximo de este ordenamiento "que se somete a la consideración de ese H. "Congreso del Estado, es la Ley Orgánica del "Sistema Fiscal Municipal, que data del 1o. de julio "de 1931, la que en su momento cumplir su objetivo "(sic), aun cuando no contemplaba en ciertos "casos disposiciones de tipo administrativo, pero "que en la actualidad ya no podría aplicarse con "resultados satisfactorios, en virtud de los "múltiples cambios derivados del proceso de "evolución de la política fiscal en todos los niveles "de Gobierno, los que en el ámbito municipal "propiciaran e hicieran necesaria la fijación "elevándolas a rango constitucional, de fuentes "impositivas propias en lo que se refiere a la "percepción de las contribuciones a la propiedad "inmobiliaria y por la prestación de los servicios "públicos a su cargo.--- La carencia de "disposiciones aplicables a la actividad hacendaria "municipal o la inoperancia de las mismas, motivó "que ésta se reglamentara anualmente en las Leyes "de Ingresos Municipales correspondiente, "tomando disposiciones del Tributaria (sic) "Municipal, al Tribunal de lo Contencioso "Administrativo del Estado.--- Los títulos del "Segundo al Séptimo, contienen la regulación de "los ingresos ordinarios, a saber: Impuestos, "Derechos, Productos, Aprovechamientos, "Contribuciones Especiales y Participaciones. El "título Octavo, se refiere a Ingresos "extraordinarios.--- En lo que corresponde a los "títulos Segundo y Tercero, relativos a Impuestos y "Derechos, cabe indicar que habrá conceptos que "aun cuando se encuentran previstos, estarán "suspendidos en su aplicación a nivel de Ley de "Ingresos, por virtud de la coordinación fiscal, "tanto por lo que se refiere al Impuesto al Valor "Agregado, como en materia de derechos al "Decreto No. 94 expedido por esa honorable "legislatura el 13 de mayo del año en curso y "publicado en el Boletín Oficial del Estado No. 42, "del día 26 del mismo mes y año.--- ... --- En el título "Segundo 'De los Impuestos', se prevén, además "de los gravámenes tradicionalmente municipales, "sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre "loterías, rifas o sorteos y juegos permitidos, los "que inciden sobre la propiedad inmobiliaria, hasta "hoy considerados de carácter estatal, como son el "impuesto Predial y el Impuesto sobre traslación de "Dominio de Bienes Inmuebles, los que se "transfieren a los

Municipios, conservando la "misma estructura que guarda la Ley de Hacienda "del Estado, con la finalidad de mantener la "uniformidad en el tratamiento a los "contribuyentes... --- El contexto general del "presente proyecto de Ley de Hacienda Municipal, "requiere lógicamente, de la expedición anual de "una Ley de Ingresos para cada Municipio, en la "que se determinen cuáles de los conceptos de "ingresos contenidos en este ordenamiento, serán "aplicados en cada ejercicio fiscal, así como las "tasas, cuotas y tarifas que la misma no contempla, "por tener que estar referidas a la situación "particular de cada Municipio..."

De la transcripción que antecede, se pone de manifiesto que en el marco de las reformas al artículo 115 Constitucional, el titular del Ejecutivo estatal envió al Congreso del Estado de Sonora una iniciativa de "Ley de Hacienda Municipal", con la finalidad de cumplir con el imperativo constitucional, reordenando la estructura hacendaria municipal, para armonizarla con los sistemas fiscales. En la mencionada iniciativa, se reconoció la necesidad de legislar, a favor de los Municipios, lo que se refiere a la percepción de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria y por la prestación de los servicios públicos a su cargo; asimismo, se reconoció la falta de disposiciones aplicables a la actividad hacendaria municipal o la inoperancia de las existentes hasta entonces; se propuso, asimismo, que en el Título Segundo denominado 'De los Impuestos', además de prever los gravámenes tradicionalmente municipales, sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre loterías, rifas o sorteos y juegos permitidos, se establecieran los que inciden sobre la propiedad inmobiliaria, hasta entonces considerados de carácter estatal, como **son el impuesto predial** y el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, los que se transfieren a los Municipios, conservando la misma estructura que guarda la Ley de Hacienda del Estado, con la finalidad de mantener la uniformidad en el tratamiento a los contribuyentes.

Resulta pertinente mencionar que en el capítulo III, de la Ley Orgánica de la Administración Municipal, denominado "De la Tesorería Municipal", en los artículos 63 y 64, en lo que aquí interesa, se establece que la recaudación y, en general el manejo de la Hacienda Pública Municipal, corresponde a una oficina denominada Tesorería Municipal, a cargo de un funcionario denominado "Tesorero Municipal", mismo que, entre otras facultades, cuenta con la de recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Municipio, así como las participaciones federales y estatales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor de éste.

Por otra parte, conviene destacar que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, con motivo de la expedición de dicha Ley de Hacienda Municipal se derogaron diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado, algunos de ellos relacionados con el "impuesto predial"; sin embargo, los elementos esenciales de dicho impuesto se siguen regulando en la mencionada Ley de Hacienda del Estado, en los artículo 5o., fracción III, 7o., fracciones IV y V, 9o., fracción II, inciso a), 10, fracción V, 52 y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, vigentes, que dicen:

"ARTICULO 5o. Es objeto del Impuesto Predial:

"...III.- La propiedad o posesión de predios ejidales "y comunales..."

"ARTICULO 7o. Son sujetos del Impuesto:

"...IV.- Los ejidatarios y comuneros si el "aprovechamiento de los predios es individual y los "núcleos de población ejidal o comunal, si es "colectivo.

"V.- El que explote o aproveche predios ejidales o "comunales en calidad de asociado, usufructuario, "arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u "otro título análogo".

"ARTICULO 9.- La base del impuesto será:

"...II.- Tratándose de predios rústicos:

"a).- El valor de la producción comercializada por "ciclo productivo, proveniente de terrenos ejidales "o comunales aprovechados para la producción "agropecuaria, silvícola o acuícola..."

"ARTICULO 10.- El Impuesto se causará:

"...V.- Tratándose de predios rústicos ejidales o "comunales, aprovechados para la producción "agropecuaria, silvícola o acuícola, la tarifa será del "3%..."

"ARTICULO 52. Tratándose de predios ejidales "aprovechados para la producción agropecuaria, "silvícola o acuícola, el pago se hará al efectuarse "la venta de los productos y en su defecto, dentro "de los veinte días siguientes a la fecha en que "éstos se hubieren cosechado".

"ARTICULO 53. La forma y lugar de pago del "impuesto predial se regirán por las disposiciones "relativas del Título Segundo del Código Fiscal del "estado de Sonora".

De los numerales mencionados en el párrafo anterior, se colige que es objeto del impuesto predial la propiedad o posesión de predios ejidales y comunales; que son sujetos del impuesto los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual y los núcleos de población ejidal o comunal si es colectivo; que también es sujeto del impuesto el que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo; que la base del impuesto será, tratándose de predios rústicos, el valor de la producción comercializada por ciclo productivo, proveniente de terrenos ejidales o comunales aprovechados para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola; que el impuesto se causará, tratándose de predios rústicos ejidales o comunales, aprovechados para la producción agropecuaria; que la tarifa será del tres por ciento cuando se trate de predios ejidales aprovechados para la producción agropecuaria; que el pago se hará al efectuarse la venta de los productos y en su defecto, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que éstos se hubieran cosechado; y, que la forma y lugar de pago del impuesto predial se regirá por las disposiciones relativas del Título Segundo del Código Fiscal del Estado de Sonora.

De acuerdo con la parte transcrita de la exposición de motivos, relativa a la iniciativa de reforma del artículo 115 constitucional de mil novecientos ochenta y tres, se sabe que una de las motivaciones que generaron la reforma constitucional mencionada, se sustentó en la necesaria reestructuración de la economía municipal; se consideraron las ideas de los Constituyentes de Querétaro en el sentido de que no podría haber cabal libertad política en los Municipios mientras éstos no contaran con autosuficiencia económica; en este aspecto, para la subsistencia y desarrollo de los Municipios se propuso que en la fracción IV del artículo 115 constitucional, como concepto originario de dicho numeral, se estableciera el concepto de libre administración hacendaria y, por otra parte, como una fórmula de descentralización y de correcta redistribución de competencias en materia fiscal, se estimó conveniente asignar a las comunidades municipales los impuestos o contribuciones, inclusive con tasas adicionales, que establecieran los Estados sobre la propiedad inmobiliaria así como de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las ideas anteriores, como se dijo en la iniciativa de reforma del artículo 115 constitucional, se ven reflejadas en el inciso a) de la fracción IV del mencionado numeral, por lo que es válido concluir que el poder reformador de la Constitución quiso que los aspectos relacionados con los impuestos o contribuciones relativos a la propiedad inmobiliaria, formaran parte de la Hacienda Municipal, participando, al mismo tiempo, del régimen de libre administración hacendaria.

Ahora bien, de los antecedentes legislativos del Estado de Sonora, con relación al impuesto predial, narrados en párrafos anteriores, se sabe que hasta antes del trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en que se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, el impuesto predial era considerado un impuesto estatal y no fue sino hasta la expedición de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en que se reguló el impuesto predial como percepción municipal, sin desaparecer la regulación de los elementos esenciales de ese impuesto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, como también se especificó.

Entonces, es de concluirse en este aspecto, que en la legislación del Estado de Sonora se regula, por una parte el "impuesto predial" en la Ley de Hacienda Municipal y por otra, en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, donde se incluye el "impuesto predial ejidal", que tiene como objeto "la propiedad o posesión de predios ejidales y comunales".

Por tanto, si del artículo 1o., Apartado A, fracción I, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, se desprende que éste forma parte de un catálogo de conceptos por los cuales el Estado de Sonora percibirá ingresos en el ejercicio fiscal de dos mil cuatro, entre otros, por concepto de impuesto predial ejidal, señalándose incluso la cantidad a recaudar, y en el artículo 2o., párrafos segundo y tercero del propio ordenamiento, se establece por una parte, que los municipios recaudarán el impuesto predial ejidal y les corresponderá el 100% (cien por ciento) del impuesto efectivamente pagado, previo convenio que los municipios celebren con el Gobierno del Estado, y por otra se indica el destino que deben dar los Municipios a lo recaudado, es claro que con ello se transgrede lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que como se asentó, este precepto constitucional instituye como una prerrogativa a favor de los Municipios, que éstos perciban las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y en el caso, el Gobierno Estatal, en la Ley impugnada establece que percibirá ingresos provenientes del impuesto predial ejidal, cuando tales rendimientos, le

pertenecen al Municipio actor, pues no sólo forman parte de su hacienda municipal sino también del régimen de libre administración hacendaria.

Entonces, si dichos recursos no pertenecen al Gobierno del Estado, es innegable que no puede condicionar su percepción a favor de los Municipios, a que éstos tengan que celebrar un convenio para ello; como tampoco puede indicar a los Municipios el destino que debe darle a los referidos recursos, pues éstos se encuentran bajo el régimen de libre administración hacendaria municipal, teniendo como única limitante el que se apliquen al gasto público.

Tiene aplicación a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 53/2002, publicada en la página mil trescientos noventa y tres, Tomo XVII, enero de dos mil tres, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra, dice:

"HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES "QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS "ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA "SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL "REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION "HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS "PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS "MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO "(INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 1o., "FRACCION I, DE LA 'LEY DE INGRESOS Y "PRESUPUESTO DE INGRESOS, PARA EL "EJERCICIO FISCAL DE 2002' DEL ESTADO DE "SONORA).- El artículo 115, fracción IV, de la "Constitución Federal, establece la forma en que se "integra la hacienda municipal, señalando que se "formará de los rendimientos de los bienes que les "pertenezcan, así como de las contribuciones y "otros ingresos que las legislaturas establezcan a "su favor; por su parte, los incisos a), b) y c), de la "fracción IV mencionada, se refieren a los "conceptos que estarán sujetos al régimen de libre "administración hacendaria. El indicado inciso a), "dispone que, en todo caso, los Municipios "percibirán las contribuciones, incluyendo tasas "adicionales que establezcan los Estados sobre la "propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, "división, consolidación, traslación y mejora así "como las que tengan por base el cambio de valor "de los inmuebles, luego, esos recursos, forman "parte de la hacienda municipal y están sujetos al "régimen de libre administración hacendaria, lo que "hace patente que dichos recursos pertenecen a "los Municipios de forma exclusiva y no al "Gobierno del Estado; por lo tanto, si en la Ley de "Ingresos Estatal se establece que el Gobierno del "Estado percibirá los ingresos provenientes del "'impuesto predial ejidal", ello vulnera lo dispuesto "por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la "Constitución Federal. Como consecuencia de lo "anterior, la Legislatura Local, tampoco puede "establecer disposición alguna que indique a los "Municipios el destino de esos recursos, ya que se "encuentran bajo el régimen de libre administración "hacendaria y en libertad de ocuparlos de acuerdo "con sus necesidades, siempre que se apliquen al "gasto público."

Consecuentemente, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 1o., Apartado A, fracción I y 2o., párrafos segundo en la porción normativa donde se establece "...Para los efectos anteriores, los municipios celebran convenios de colaboración administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda" y tercero, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil tres.

En mérito de la conclusión alcanzada, resulta innecesario ocuparse del análisis de los restantes conceptos de invalidez, ya que en nada variaría el sentido del fallo.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99, publicada en la página setecientos cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, que dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.- "Si se declara la invalidez del acto impugnado en "una controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto".

No obsta a lo antes considerado, lo manifestado por el Procurador General de la República en el sentido de que el impuesto predial ejidal establecido a favor del Gobierno del Estado de Sonora tiene en realidad como fin, gravar los ingresos de los propietarios, poseedores o quienes exploten los terrenos ejidales o comunales que estén en producción, configurándose así la imposición sobre esta última, lo que no tiene nada que ver con el verdadero impuesto predial que por su naturaleza tiene como objeto la propiedad o posesión de inmuebles y el monto de su cobro debe determinarse teniendo en cuenta la extensión de tales predios, su ubicación, su rentabilidad y otros factores análogos, pero de ninguna manera la producción; de todo lo cual concluye que los artículos impugnados, que realmente se refieren al impuesto sobre la producción de los terrenos ejidales y comunales, no vulnera la facultad de los Ayuntamientos de percibir los ingresos provenientes de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria prevista en el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal.

Lo anterior es así, toda vez que desde el punto de vista formal tanto el impuesto predial genérico, como el "impuesto predial ejidal", fueron incluidos sin distinción dentro del "Título Segundo de los Impuestos" y "Capítulo Primero del Impuesto Predial", de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Además, la situación de que pudiera existir incongruencia entre el hecho imponible y la base, resulta intrascendente para efectos de la presente controversia constitucional, puesto que el tema se centra en dilucidar si los ingresos que se perciben con motivo de que se grave la propiedad inmobiliaria deben o no ingresar a la hacienda pública del municipio, sin que ello prejuzgue sobre la constitucionalidad del tributo propiamente dicho.

Similar criterio sostuvo este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por unanimidad de votos, las controversias constitucionales 25/2002 y 20/2003, en sesiones de cinco de diciembre de dos mil dos y once de noviembre de dos mil tres, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional por el acto precisado en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 1o., Apartado A, fracción I y 2o., párrafo segundo en la porción normativa donde se establece **"...Para los efectos anteriores, los municipios celebrarán convenios de colaboración administrativa con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Hacienda"**, y tercero, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en los términos precisados en el último Considerando de este fallo.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente: **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional

16/2004, promovida por el Municipio de Caborca, Estado de Sonora, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutive de su sentencia dictada en la sesión pública de nueve de noviembre en curso.- México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA relativa a la Controversia Constitucional 43/2004, promovida por el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Estado de Oaxaca, en contra de la LVIII Legislatura y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2004.

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO
TEQUIXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.**

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

**SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.
VICTOR MIGUEL BRAVO MELGOZA.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de noviembre de dos mil cuatro**.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado el once de marzo de dos mil cuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Leopoldo Miguel Carlos Morán, quien se ostentó como Síndico Municipal Interino del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec del Estado de Oaxaca, en representación de éste promovió controversia constitucional, en la que demanda la invalidez del acto que más adelante se menciona, emitido por la autoridad que a continuación se señala.

"LA ENTIDAD, PODER U ORGANO DEMANDADO Y "SU DOMICILIO.- Lo es la LVIII Legislatura del "Estado de Oaxaca, con domicilio en el Congreso "del Estado de Oaxaca, sito en la Avenida Juárez "número 702, Centro Oaxaca, y el Gobernador "Constitucional del Estado de Oaxaca, con "domicilio bien conocido en el Palacio de "Gobierno.--- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA "INVALIDEZ SE DEMANDA, ASI COMO EN SU "CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE "PUBLICADO.- Lo es la ilegal suspensión "provisional del Ayuntamiento de San Pedro y San "Pablo Tequixtepec, del Distrito Judicial de "Huajuapán de León en el Estado de Oaxaca, "acordada por la demandada, contenida en el "Decreto número 341 publicado en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de "fecha trece de enero de 2004, publicado por el "Gobernador del Estado de Oaxaca".

Además, de la lectura integral de la demanda se advierte que la parte actora también demandó la invalidez del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el diez de enero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Los antecedentes del caso, narrados son los siguientes:

"LAS MANIFESTACIONES DE LOS HECHOS O "ABSTENCIONES QUE LE CONSTEN AL ACTOR Y "QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DE LA "NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE "DEMANDA Y BAJO PROTESTA DE DECIR "VERDAD MANIFIESTO QUE SON LOS "SIGUIENTES:--- Los integrantes del Ayuntamiento "de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Oaxaca, "fuimos electos bajo el sistema de Usos y "Costumbres, para desempeñar nuestros "respectivos cargos en el trienio comprendido del "primero de enero del año dos mil dos al treinta y "uno de diciembre del año dos mil cuatro. En el "ejercicio de nuestras funciones que asumimos "desde el primero de enero del año dos mil dos, "siempre procuramos trabajar por el bienestar de "nuestro pueblo, acatando las disposiciones "legales vigentes y los usos y costumbres de "nuestra comunidad. El día 22 de abril de 2003, se "publica en el Periódico Oficial Extra del Gobierno "del Estado de

Oaxaca el Decreto número 252, de la "LVIII Legislatura del Estado de Oaxaca, por el cual "se decreta el inicio del procedimiento de "revocación de mandato del Síndico Municipal "propietario del Ayuntamiento de San Pedro y San "Pablo Tequixtepec y, posteriormente, esta persona "presentó su renuncia al cargo, por lo que el "suscrito fue facultado para asumir el cargo de "Síndico Municipal, en virtud de haber sido electo "como suplente. Para tal efecto se anexa la "identificación que me ostenta como Síndico "Municipal del Ayuntamiento multicitado.--- Sin "embargo, grande fue nuestra sorpresa al "enterarnos con fecha 20 de febrero del año en "curso, por unas copias simples del Periódico "Oficial del Estado que se hicieron circular entre "los habitantes de nuestro Municipio, que unas "personas presentaron una solicitud ante la "Legislatura local, mediante la cual solicitaban se "declare la desaparición del Ayuntamiento de San "Pedro y San Pablo Tequixtepec, asegurando que "existen causas graves para ello. En esas copias "me enteré que la Legislatura demandada sesionó y "determinó al Ayuntamiento que represento, bajo el "argumento que el mismo había violado leyes del "Estado de Oaxaca y, que por tanto, mientras se "investigaba la presunta responsabilidad, de "manera PROVISIONAL suspendían al "Ayuntamiento citado y por consiguiente de "nuestros cargos. Siendo que hasta la fecha, el "Ayuntamiento no ha sido notificado formal ni "legalmente de la suspensión decretada, vamos ni "siquiera hemos sido emplazados al procedimiento "de desaparición".

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente, son los siguientes:

"El artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la "Constitución Política Federal dispone en lo que "nos interesa lo siguiente:--- 'Las Legislaturas "locales, por acuerdo de las dos terceras partes de "sus integrantes, podrán suspender "ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato a "algunos de sus miembros, por alguna de las "causas graves que la ley local prevenga, siempre y "cuando sus miembros hayan tenido la "oportunidad suficiente para rendir las pruebas y "hacer los alegatos que a su juicio convengan'. De "la anterior transcripción, se desprende que, si bien "es cierto, que las Legislaturas locales tiene "facultades para suspender ayuntamientos, "también lo es que, previa a dicha suspensión, "deben de otorgar a sus miembros la oportunidad "para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su "juicio convengan, ya que siendo la garantía de "audiencia una de las más importantes en cualquier "régimen jurídico, ya que implica la principal "defensa de que dispone todo gobernado frente a "actos del poder público que tienda a privarlos de "sus derechos y comprende que en contra de la "persona a quien se pretende privar de algunos de "sus bienes jurídicos tutelados, por disposición "constitucional se siga juicio; que tal juicio se "substancie observando las formalidades "esenciales del procedimiento y que el fallo se "dicte conforme a las leyes existentes con "antelación al hecho o circunstancia que hubiere "dado motivo al juicio. En este caso concreto, "tenemos derecho de acuerdo al artículo 14 "constitucional a que éste privativo de nuestros "cargos, sean a su vez 'privados' por conducto de "un procedimiento con formalidades esenciales, y "para efectos genéricos, esas formalidades "esenciales son la notificación del inicio del "procedimiento, la oportunidad de ofrecer y "desahogar pruebas en que se finque la defensa, la "oportunidad de alegar y que el procedimiento "culmine con una resolución fundada y motivada; "sin embargo, en el caso concreto, no se han "cumplido con este mínimo de requisitos, ya que "me estoy enterando por unas copias simples, las "cuales se anexan. ¿Es válida la actuación de la "Legislatura?, estamos de acuerdo que una "Legislatura estatal tenga soberanía dentro de su "propia demarcación, pero las facultades "soberanas que le da la Constitución Local no "implican ni le dan facultad alguna para que "sobrepase los límites de la Constitución Federal. "Se supone que los Estados integran el llamado "Pacto Federal y quedan supeditados a un ente "superior, todos regidos por la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Se "viola la garantía de legalidad por la Legislatura "demandada, mandada a dar trámite a un "procedimiento de suspensión y de desaparición "del ayuntamiento, sin que se actualicen las "hipótesis contenidas en el artículo 86, fracciones I, "III, IV, y IX y el artículo 87 de la Ley Municipal para "el Estado de Oaxaca, por consecuencia, no está "fundado ni motivado el acto impugnado, violando "en consecuencia, el artículo 16 constitucional. "Analicemos el contenido del artículo 87 de la Ley "Municipal para el Estado de Oaxaca, que dice:--- "La Legislatura del Estado desde el momento en "que se dé inicio al procedimiento de suspensión "de un ayuntamiento y hasta en tanto no se emita la "resolución correspondiente, podrá decretar por "acuerdo de las dos

terceras partes de la totalidad "de sus integrantes ante una situación de violencia "grave, un vacío de autoridad o un estado de "ingobernabilidad, suspensión provisional del "ayuntamiento, pudiendo entre tanto nombrar de "entre los vecinos del municipio a un consejo "municipal o facultar al Ejecutivo para designar a "un administrador encargado de la administración "municipal, en cualquiera de estos dos casos, la "autoridad provisional ejercerá sus funciones hasta "que se resuelva en definitiva'.--- Veamos si existe "una facultad discrecional, sujeta a la actualización "de cualquiera de sus tres causas:--- -Violencia "grave.--- -Vacío de autoridad.--- Estado de "Ingobernabilidad.--- Indagando sobre el tema, "legislativamente hablando, no vamos a encontrar "una definición de lo que significa para efectos de "este artículo la violencia grave, vacío de autoridad "o ingobernabilidad, luego entonces esa "calificación la otorga la misma Legislatura "demandada y al calificarla mediante su propio "arbitrio, tenemos una facultad discrecional.--- La "medida suspensiva contenida en el artículo 87 "de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, es "una facultad discrecional, no hay más. De lo que "se trata es que la facultad discrecional contenida "en ese precepto citado y su aplicación, es "violatoria de los artículos 16 y 115 Constitucional. "Por otro lado, la Constitución del Estado de "Oaxaca en la fracción IX del artículo 59 dispone:--- "La Legislatura local, por acuerdo de las dos "terceras partes de sus integrantes, podrán "suspender ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato a "algunos de sus miembros, por alguna de las "causas graves que la Ley Reglamentaria prevenga, "siempre y cuando sus miembros hayan tenido la "oportunidad suficiente para rendir las pruebas y "hacer los alegatos que a su juicio convengan'.--- "Esto indica que la propia Constitución del Estado "de Oaxaca, supedita el procedimiento de "suspensión o desaparición del ayuntamiento, a lo "dispuesto por la LEY REGLAMENTARIA que en "este caso es precisamente la Ley Municipal del "propio Estado, lo que implica una obligación para "la Legislatura para observar un procedimiento que "al transgredirlo, implica una violación a la garantía "constitucional en estudio y más aun cuando "vuelve a mencionar la garantía de audiencia. En "este sentido, se ha pronunciado la Segunda Sala "de esta Suprema Corte, con el criterio:--- Quinta "Epoca.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: "Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: LVII.- "Página: 1588.- -- 'FUNCIONARIOS DE ELECCION "POPULAR, CESE DE.- Cuando la separación de un "empleado o funcionario de elección popular, no "esté determinada por la Constitución Local, de "una manera libre e incondicional, sino "subordinada a un procedimiento fijado por las "leyes reglamentarias, en el amparo que se pida "contra tal separación, debe entrarse al estudio del "acto, para decidir sobre su legalidad, pues lo "contrario equivaldría a dejar sin cumplimiento de "la ley reguladora los derechos políticos del "quejoso y al criterio exclusivo de la autoridad "responsable'.--- Derivado de este criterio la "Legislatura demandada debió en todo momento "observar las formalidades del procedimiento, ya "que la suspensión de desaparición de un "ayuntamiento no es función soberana. Aunado a "lo anterior, el acto cuya invalidez se demanda no "satisface las garantías de audiencia y legalidad "que tutelan los artículos 14, 16 y 115 de la "Constitución Federal, ya que se dictó sin que se "hayan desahogado las pruebas correspondientes, "dejándonos en estado de indefensión al emitirse "una medida notoriamente contraria a lo dispuesto "por el último mandato que imperativamente "indica:--- Las Legislaturas locales, por acuerdo de "las dos terceras partes de sus integrantes, podrán "suspender ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato a "algunos de sus miembros, por alguna de las "causas graves que la Ley local prevenga siempre "y cuando sus miembros hayan tenido la "oportunidad suficiente para rendir las pruebas y "hacer los alegatos que a su juicio convengan'.--- "En este caso, se suspende al ayuntamiento que "represento, sin que se haya tenido la oportunidad "de probar suficiente de probar y alegar, alterando "la disposición constitucional y la garantía de "audiencia previa y con violación a la garantía de "legalidad que en forma congruente establecen los "tres artículos mencionados. Se cumple la máxima "que primero se sanciona y después se investiga.--- "Pero además se evidencia una clara violación al "artículo 115 Constitucional por la Legislatura del "Estado mediante el acto del cual se demanda su "invalidez, por el cual se inicia el procedimiento de "desaparición del ayuntamiento, ya que omitió "observar que el procedimiento de defensa es "previo, como formalidad esencial, de conformidad "con el precepto constitucional en cuestión, a la "declaración de procedencia o no de la suspensión "o desaparición; una vez hecho el análisis del "proceso respectivo, la Legislatura por acuerdo de "las dos terceras partes de sus miembros, podrá "suspender o desaparecer ayuntamientos, pero no "dos sanciones,

pues tal actuación llevada a cabo "en forma inusitada y antijurídica por la Legislatura "pone en evidencia una clara violación al orden "jurídico constitucional que enmarca el "funcionamiento y operación de los municipios y "sus órganos.--- La Legislatura del Estado de "Oaxaca, violó las garantías de legalidad y de "audiencia previa, al emitir un acto de suspensión "del ayuntamiento que represento, sin que el "artículo 115 lo faculte a hacerlo y además como "medida provisional no autorizada por la "Constitución, ya que tal proceder sólo sería legal "una vez seguido el procedimiento y no antes, de "forma tal que al actuar en esa forma la autoridad "demandada lo hizo al margen de la ley.--- La "suspensión como provisional que puede dictar la "Legislatura desde el momento en que se inicia el "procedimiento, está autorizada para los casos de "desaparición de ayuntamientos de conformidad "con el artículo 87 de la Ley Municipal para el "Estado de Oaxaca. Sin embargo, debemos estar "sujetos sistemáticamente de los ordenamientos "jurídicos aplicables. El artículo 87 de la Ley "Municipal para el Estado de Oaxaca es contraria a "los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución "Federal, por las siguientes razones:--- Dice el "artículo 115 constitucional lo siguiente:--- 'Las "Legislaturas locales, por acuerdo de las dos "terceras partes de sus integrantes, podrán "suspender ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato a "alguno de sus miembros, por alguna de las causas "graves que la ley local prevenga, siempre y "cuando sus miembros hayan tenido oportunidad "suficiente para rendir las pruebas y hacer los "alegatos que a su juicio convengan'.--- Por otra "parte, en la Legislación del Estado, Constitución y "Ley Orgánica Municipal, dicen lo siguiente:--- "Artículo 59 de la Legislatura:--- ...IX.- La "Legislatura local, por acuerdo de las dos terceras "partes, de sus integrantes, podrá suspender "ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender y revocar el mandato a "alguno de sus miembros por alguna de las causas "graves que la Ley Reglamentaria prevenga, "siempre y cuando sus miembros hayan tenido "oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer "los alegatos que a su juicio convengan'.--- Otra "vez se menciona que antes de suspender o "desaparecer el ayuntamiento se debe tener la "oportunidad de rendir pruebas. ¿Se cumple en el "caso concreto?. Claro que no.--- Por consecuencia "el artículo 87 de la Ley Municipal deviene "inconstitucional, porque faculta a la Legislatura a "suspender ab initio del procedimiento aun cuando "no se ha otorgado audiencia de la parte afectada, "contraviniendo claramente el artículo 115 de la "Constitución Federal.--- A pesar de que no se "justifica causa grave alguna, ni se nos otorgó la "oportunidad probatoria amplia que se contiene en "el artículo 115 de la Constitución Federal, se nos "suspende temporalmente en el ejercicio del cargo "sin que exista base alguna para ello en la propia "Constitución, motivándose una causa más de "invalidez referida, tanto a la admisión de la "solicitud por parte de la permanente de "gobernación como de la Legislatura demandada, "al no observar las formalidades esenciales del "procedimiento de revocación o suspensión, "sirviendo de apoyo la siguiente tesis:--- Quinta "Epoca.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: "Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCII.- "Página: 682.--- 'DERECHOS POLITICOS, AMPARO "EN CASO DE.- Si el quejoso está en un cargo "esencialmente administrativo aun cuando en "determinados casos tenga funciones políticas, "como la privación de que él pudiera ser punto de "estudio sobre si puede ser separado por "disposición de la autoridad responsable y si los "procedimientos empleados tienen o no apoyo "legal, de donde resultaría que las infracciones a "las leyes relativas, pudieran constituir una "violación de garantías individuales, lo que no se "puede juzgar a priori, la demanda de amparo "contra dichos actos, no es improcedente'.--- Cabe "hacer notar, que en el Decreto 341 publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de "Oaxaca, con fecha 13 de enero de 2004, aun "cuando se dice que se decreta la suspensión "provisional del ayuntamiento que represento, lo "cierto es que dicha suspensión provisional está "disfrazada de definitiva, toda vez que a los "integrantes del Concejo Municipal los nombran "por el resto del período por el que nosotros "fuimos electos, es decir, hasta el 31 de diciembre "de 2004, lo cual sin lugar a duda constituye un "acto del todo ilegal, ya que nunca vamos a saber "nuestra situación legal, desde donde se advierte el "dolo y la mala fe con la que se maneja la "Legislatura del Estado de Oaxaca.--- SUSPENSION "DE LOS ACTOS RECLAMADOS: Con fundamento "en los artículos 14, 15, 16 y demás relativos de la "Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del "Artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se nos "conceda la suspensión provisional atendiendo a "que no se actualiza el numeró 15 de la Ley "invocada. Nuestra comunidad se afectaría de no "otorgarse la suspensión

relativa, en virtud de que "precisamente éste exige la estabilidad de las "autoridades municipales y su permanencia, como "forma de respeto a la decisión popular contenida "en el voto de los ciudadanos del Municipio de "Oaxaca de Juárez. Esta medida, debe decretarse, "bajo el supuesto específico de que no se nos "otorgó el derecho de la defensa "constitucionalmente establecida por los artículos "14 y 115 de la Constitución Federal. Por el "contrario, de no otorgarse la medida solicitada, se "afecta el orden jurídico contenido en el artículo "115 de la Constitución Federal y se favorece "mantener una situación que violenta directamente "la garantía contenida en tal artículo la parte que "indica: 'LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR "ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE "SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER "AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN "DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL "MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR "ALGUNAS DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY "LOCAL PREVENGA, SIEMPRE Y CUANDO SUS "MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD "SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y "HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO "CONVENGAN'. Es decir, se toleraría que los "efectos de un Decreto carente de validez, tuviera "eficacia jurídica, aún en contra de la disposición "expresa del artículo en cuestión. Reproduzco al "efecto, algunas consideraciones sobre la materia y "en relación a la apariencia del buen derecho, "respecto de sus aspectos medulares, sustentado "por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en "la Publicación relativa a la serie de debates, "página 103, que dice: 'EL TRIBUNAL EN LA "SUSPENSION DEBE HACER UNA APRECIACION "SOBRE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO "QUE TENGA EL PROMOVENTE Y DE LA CERTEZA "DEL PELIGRO EN LA DEMORA EN CONCEDER LA "SUSPENSION, PARA CON LO QUE SE DICE DE '... "PROTEGER AL CIUDADANO QUE SE VEA "AFECTADO CON LA EJECUCION DE UN ACTO "ARBITRARIO...'. EN EFECTO, A FIN DE SABER SI "EL ACTO ES ARBITRARIO, Y LO AFECTA "OBLIGADAMENTE DEBERA TOMAR EN CUENTA "CUESTIONES Y ARGUMENTOS QUE AFECTAN EL "FONDO DEL ASUNTO'. Sirven de apoyo a "propósito de concederme la medida cautelar "solicitada, las siguientes jurisprudencias:--- "Séptima Epoca.- Instancia: PRIMER TRIBUNAL "COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL "PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Apéndice de 1995.- "Tomo: Tomo VI, Parte TCC.- Tesis: 1048.- Página: "725.--- 'SUSPENSION. INTERES PUBLICO.- Al "resolver sobre la suspensión de los actos "reclamados, deben sopesarse conforme al artículo "124 de la Ley de Amparo, los daños y perjuicios "(patrimoniales o no) que la parte quejosa puede "resentir con la ejecución de los actos reclamados "o con los efectos provocados o derivados de "ellos, contra los daños y perjuicios que se puedan "ocasionar al interés público o al bienestar general "con la dilación de la ejecución de los actos. Es "decir, no se trata de examinar si es conveniente o "necesario al interés general que se realicen los "actos reclamados, sino que se debe determinar si "hay o no urgencia en que se realicen comparar los "daños que la suspensión puede ocasionar el "interés público, con los daños que la ejecución o "consecuencias de los actos reclamados pueden "ocasionar a la parte quejosa. Y analizar estos "elementos, de ninguna manera se debe perder de "vista que al quejoso se le obliga a garantizar los "daños que pueda causar, ya que para ello se le "exige una fianza, mientras que las autoridades no "suelen indemnizar los daños (patrimoniales o no) "que causan a los particulares con la ejecución de "los actos reclamados. En efecto, se ha venido "estimando (sin que aquí deba analizarse si con "ello satisface el artículo 80 de la Ley de Amparo) "que en caso de concesión del amparo la "restitución de las cosas al orden anterior no "incluye la obligación de la autoridad de pagar los "daños y perjuicios causados a la parte quejosa "con la ejecución de sus actos que fueron "encontrados inconstitucionales, por ende, ilícitos.--- Por lo que en su caso solicitamos concedernos "la suspensión definitiva de los actos reclamados "de la responsable, debiéndose expedir dos copias "certificadas del auto que la conceda, autorizando a "las personas mencionadas en el proemio de esta "demanda para que las reciban".

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora considera violados son: 14, 16 y 115, fracción I, párrafo tercero.

QUINTO.- Por acuerdo de doce de marzo de dos mil cuatro, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional,

correspondiéndole el número 43/2004; y, por razón de turno, se designó como instructora a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Por auto de diecinueve de marzo de dos mil cuatro, la Ministra instructora admitió la demanda de controversia constitucional; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su contestación y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, al formular su contestación de demanda, manifestó, en síntesis, que:

1. Procede el sobreseimiento en la controversia constitucional, toda vez que la demanda fue presentada fuera del plazo previsto en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, puesto que el Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad el trece de enero de dos mil cuatro, en tanto que la demanda fue presentada hasta el once de marzo del mismo año, o sea, cuarenta y un días hábiles siguientes a la publicación oficial.

2. El Síndico Municipal, que suscribe la demanda de controversia constitucional, no cuenta con la representación del Municipio actor, por virtud de que en el Decreto controvertido se suspendió al Ayuntamiento y, por tanto, el signante de la demanda ya no contaba con el carácter con que se ostentó.

3. Es improcedente la controversia constitucional, por virtud de que el Decreto impugnado, que contiene la suspensión del Ayuntamiento del Municipio actor, es de carácter provisional y no definitivo.

4. El Decreto cuestionado no es violatorio de los artículos 14, 16 y 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, por lo siguiente:

a) El Congreso del Estado está facultado para ordenar la suspensión del Ayuntamiento y el inicio del procedimiento de desaparición del mismo, conforme a lo dispuesto en el propio artículo 115 constitucional, así como en los artículos 59, fracción IX, de la Constitución Política y 93 de la Ley Municipal, ambos del Estado de Oaxaca; ya que eran públicos y notorios los conflictos internos suscitados en el Ayuntamiento, tanto entre sus integrantes como entre éstos con la comunidad, lo cual causaba perjuicio al bien social que está por encima del particular; puesto que se encontraban suspendidas las participaciones municipales por acusaciones mutuas que hacían los integrantes del Ayuntamiento, en el sentido de presuntas desviaciones de fondos, actualizándose la causa grave prevista en el artículo 87 de la Ley Municipal del Estado.

b) El artículo 115 de la Constitución Federal establece lineamientos mínimos que deben respetarse para la suspensión o desaparición de Ayuntamientos, los que se traducen en: a) la determinación se debe tomar por una mayoría calificada de la Legislatura; b) la resolución debe tener como fundamento alguna causa grave prevista en la legislación estatal; y c) se debe conceder la oportunidad a los afectados para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convenga; sin embargo, ante la ausencia de mayor detalle normativo en la Constitución Federal, en lo referente a la forma en que deberán llevarse a cabo los procedimientos respectivos, debe estimarse una facultad reservada a la Legislatura estatal para establecer dichos procedimientos.

En el caso, la determinación se tomó por la mayoría calificada del Congreso local, ante una situación de violencia grave, por lo que la suspensión se ajusta precisamente a la medida precautoria prevista en el citado artículo 115 de la Constitución Federal, puesto que no constituye un acto privativo de carácter definitivo, sino que solamente prevalecerá mientras se determine en definitiva sobre la desaparición o no del Ayuntamiento.

SEPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al formular su contestación de demanda manifestó, en síntesis, que el Decreto controvertido fue publicado en el órgano informativo de la entidad, con fundamento en los artículos 52 y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- El Procurador General de la República formuló su opinión, en la que en síntesis manifestó, que:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal.

2. El Síndico Interino del Municipio actor, quien signa la demanda en representación de éste, sí cuenta con legitimación en términos del artículo 51, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

No es óbice a lo anterior, lo manifestado por la Legislatura demandada, en el sentido de que al encontrarse suspendido el Ayuntamiento, el Síndico carece de la representación con que se ostentó. Lo anterior, toda vez que antes de que se decretara la suspensión del Ayuntamiento, el Síndico sí contaba con la representación del Municipio, siendo aplicable la tesis jurisprudencial publicada con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA ACTOS QUE DECLARAN DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO, EL SINDICO O FUNCIONARIO QUE LO REPRESENTABA, TIENE PERSONALIDAD PARA PROMOVERLA”**.

3. La demanda de controversia constitucional fue presentada oportunamente, toda vez que en ella se impugna el artículo 87 de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el Decreto “341”, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el trece de enero de dos mil cuatro, por el cual se suspendió provisionalmente al Ayuntamiento del Municipio actor.

De acuerdo con la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, la demanda deberá promoverse dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al en que, entre otros supuestos, la actora se haga sabedora del acto y, en el caso, ella manifiesta que fue el veinte de febrero de dos mil cuatro, cuando se enteró de su existencia, sin que obre en autos prueba en contrario.

4. La suspensión provisional prevista en el artículo 87 de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, no es conculcatoria del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, puesto que se prevén figuras jurídicas diferentes, toda vez que la medida precautoria contemplada en el precepto legal, lo que constituye es un acto de molestia, por no tener el carácter de definitiva, en tanto que en la disposición constitucional se establece un procedimiento de defensa del orden local, siendo en consecuencia un acto de privación en forma definitiva durante el plazo por el que fue decretada.

De acuerdo con lo anterior, no puede considerarse que la suspensión provisional deba conceder la oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegato, ya que ésta puede ser decretada dentro del procedimiento de desaparición de un ayuntamiento, en el cual se dará la oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer alegatos; esto debido a que la suspensión provisional no es un acto privativo considerado por el artículo 14 de la Constitución Federal.

5. La circunstancia de que en el artículo 87 de la Ley Municipal de la entidad no se defina lo que debe entenderse por una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o un estado de ingobernabilidad, no constituye una violación al artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, por virtud de que es atribución del Congreso local determinar cuándo se actualiza alguna de las causas por las que procede imponer la suspensión provisional de un ayuntamiento, pues al ser aquella la autoridad competente para resolver un conflicto en el que se requiera aplicar el precepto impugnado, tiene la potestad de interpretar, tanto la propia norma como la legislación aplicable al caso concreto.

6. El acto controvertido mediante el cual se decreta la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio actor, al tener su fundamento en el artículo 87 de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, que de acuerdo con las consideraciones anteriores no es violatorio del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, consecuentemente, el hecho de que para su emisión no se haya otorgado la garantía de audiencia, no resulta violatorio de la disposición constitucional; toda vez que se trata de una medida provisional y no definitiva.

7. El decreto controvertido no es violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que si bien la suspensión provisional en aquél contenida, se traduce en un acto de molestia, sí se encuentra fundado, porque el Congreso demandado actuó en términos del artículo 87 de la Ley Municipal de la entidad; además de que se encuentra debidamente motivado, al señalar con toda claridad los hechos ocurridos que la llevaron a concluir que se actualizaban las causas graves referidas en la ley.

NOVENO.- Agotado en sus términos el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre el Estado de Oaxaca, por conducto de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo y el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, de la misma entidad federativa.

SEGUNDO.- A continuación se analizará la oportunidad de la presentación de la demanda.

De la lectura integral de la demanda, se desprende que la parte actora impugna lo siguiente:

a) El artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el diez de enero de dos mil tres.

b) El Decreto "341", mediante el cual el Congreso del Estado de Oaxaca, aprueba el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento y se designan integrantes del Concejo Municipal provisional de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, de esa entidad y, suspende provisionalmente al Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de enero de dos mil cuatro.

Por cuanto hace a la expedición de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se advierte que se trata de una norma general, porque cuenta con los elementos de generalidad y abstracción, ya que es aplicable para todo supuesto que se coloque en la hipótesis normativa, no se encuentra dirigido a un caso en particular y no se agota al momento de su aplicación.

Respecto del Decreto emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, se advierte que constituye un acto, por referirse a situaciones particulares y concretas.

Ahora bien, para efectos de la oportunidad de la demanda, las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen:

"ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la "demanda será:

"I.- Tratándose de actos, de treinta días contados a "partir del día siguiente al en que conforme a la ley "del propio acto surta efectos la notificación de la "resolución o acuerdo que se reclame; al en que se "haya tenido conocimiento de ellos o de su "ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor "de los mismos;

"II.- Tratándose de normas generales, de treinta "días contados a partir del día siguiente a la fecha "de su publicación, o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia, y..."

De lo transcrito, se advierte que, el plazo para la presentación de la demanda, tratándose de actos, es de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto conforme a la ley que lo rige; al en que se haya tenido conocimiento de éste por el actor, o en que este último se ostente sabedor; o bien, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, tratándose de normas generales, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Conviene aclarar que la impugnación del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, se hace con motivo de su primer acto de aplicación, el cual se hizo consistir en el Decreto "341", mediante el cual el Congreso del Estado de Oaxaca aprueba el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento y se designan integrantes del Concejo Municipal provisional de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, de esa entidad y, suspende provisionalmente al Ayuntamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de enero de dos mil cuatro.

Así, en primer lugar debe determinarse si el referido Decreto constituye o no un acto de aplicación de la norma general impugnada, para lo cual es conveniente tener en cuenta que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en la misma y que en ella se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general.

En el párrafo primero del artículo Unico del Decreto cuestionado, se dice:

"ARTICULO UNICO.- Se aprueba el inicio del "procedimiento de desaparición del Honorable "Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo "Tequixtepec, Huajuapán, Oaxaca, con pleno

"respeto a la garantía de audiencia que prevén los "artículos 115 de la Constitución Política Federal, "59, fracción IX de la Constitución Política del "Estado y 97 de la Ley Municipal para el Estado de "Oaxaca, por actualizarse presuntivamente las "causales previstas en los artículos 86, fracciones "I, III, IV y IX y 87 de la Ley Municipal antes "invocada. Se declara la suspensión provisional del "Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo "Tequixtepec, Huajuapán, Oaxaca, por actualizarse "las causales contenidas en los artículos 86, "fracciones I, III, IV y IX y 87 de la Ley Municipal "para el Estado de Oaxaca".

De la transcripción anterior, puede advertirse que, el Decreto de mérito sí constituye un acto de aplicación del artículo 87 impugnado, toda vez que este precepto legal fue, entre otros, el fundamento legal para declarar la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio actor; además, debe considerarse como el primer acto de aplicación de la ley, por virtud de que no obra en autos constancia alguna de la que pueda advertirse que previamente a la emisión de éste se hubiese pronunciado un diverso acto de aplicación de la norma.

De acuerdo con la conclusión alcanzada, en el sentido de que el primer acto de aplicación de la norma general impugnada lo constituye el decreto también controvertido, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el trece de enero de dos mil cuatro, respecto del cual la parte actora se ostentó sabedora del acto el veinte de febrero de dos mil cuatro; por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia antes transcrito, debe estimarse que el plazo de treinta días hábiles para promover la demanda de controversia constitucional en contra, tanto de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, como de su primer acto de aplicación, transcurrió del lunes veintitrés de febrero al viernes dos de abril de dos mil cuatro, debiéndose descontar del cómputo respectivo los días sábados veintiuno y veintiocho de febrero, seis, trece, veinte y veintisiete de marzo; domingos veintinueve de febrero, siete, catorce, veintiuno y veintiocho de marzo, todos de dos mil cuatro, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, al haberse presentado la demanda de controversia constitucional el once de marzo de dos mil cuatro, debe concluirse que respecto de la norma general impugnada, así como de su primer acto de aplicación, fue promovida oportunamente.

Sin que resulte obstáculo lo aducido por la Legislatura demandada en el sentido de que procede el sobreseimiento en la controversia constitucional, toda vez que la demanda fue presentada fuera del plazo previsto en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, puesto que el Decreto impugnado, a través del cual se suspende provisionalmente al Ayuntamiento del Municipio actor, fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el trece de enero de dos mil cuatro, en tanto que la demanda fue presentada hasta el once de marzo del mismo año, o sea, cuarenta y un días hábiles siguientes a la publicación oficial.

No se actualiza la causa de improcedencia alegada por la demandada, ya que al respecto, cabe señalar que la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca del acto controvertido, no puede tenerse como fecha cierta de que el Municipio actor tuvo conocimiento del acto, toda vez que en éste se suspende provisionalmente a su Ayuntamiento y, por tanto, puede ser violatorio del artículo 115 de la Constitución Federal; en tal circunstancia, con el fin de no dejarlo sin posibilidad de defensa, debe considerarse, en el caso concreto, para efectos de la oportunidad de la demanda, la fecha en que se ostentó sabedora del acto; pues cabe aclarar que tratándose de actos de esta índole, la notificación debió hacerse personalmente al Municipio por conducto del Síndico.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por este Tribunal Pleno, número P./J. 14/99, consultable en la página doscientos setenta y siete, Tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo tenor es el siguiente:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA "NOTIFICACION DE UN ACTO QUE PUEDE "AFECTAR AL MUNICIPIO, POR VIOLACION AL "ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION, DEBE "HACERSE EN FORMA PERSONAL AL "AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SINDICO "(ESTADO DE MEXICO).- De conformidad con la "Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en "especial, con lo dispuesto en los artículos 52 y 53, "corresponde a los síndicos municipales la "procuración y defensa de los derechos e intereses "de los Municipios, por lo que los actos que "pueden vulnerar su órbita de atribuciones o "desconocer las prerrogativas que les otorga el "artículo 115 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la "promoción de una controversia constitucional, "deben ser notificados personalmente a los "Ayuntamientos por conducto de

los respectivos "síndicos pues, de lo contrario se impediría o, al "menos se dificultaría, la defensa de los intereses "de los Municipios por la vía señalada, lo que "desvirtuaría los motivos de su establecimiento y "se propiciaría la violación a lo establecido en el "artículo 115 de la propia Constitución, sin "posibilidad de defensa o de una defensa oportuna "y adecuada".

TERCERO.- Enseguida se estudiará la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, establece:

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se "presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario. ...".

De la disposición legal transcrita, se desprende que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En el presente asunto, suscribe la demanda de controversia constitucional, Leopoldo Miguel Carlos Morán, en su carácter de Síndico del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Estado de Oaxaca, lo que se encuentra acreditado en autos con copia certificada del Decreto "252" de treinta y uno de marzo de dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintidós de abril del mismo año, por medio del cual el Congreso del Estado suspende del mandato al entonces Síndico Municipal y faculta al Síndico suplente, signante de la demanda, para que asuma esa función (foja ochenta y uno vuelta); además, del propio Decreto impugnado se desprende que el período para el que fue electo concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

Ahora bien, el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, prevé:

"ARTICULO 51.- Los Síndicos serán representantes "jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la "debida administración del erario público y "patrimonio municipal, con las siguientes "atribuciones:

"I.- Procurar, defender y promover los intereses "municipales, representar jurídicamente al "municipio en los litigios en que éstos fueren parte, "y en la gestión de los negocios de la hacienda "municipal; ...".

En consecuencia, toda vez que de acuerdo con el precepto citado es el Síndico quien tiene la representación del Municipio, debe considerarse que sí cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en representación del Municipio actor, y tomando en cuenta que éste es uno de los órganos enunciados para intervenir en una controversia constitucional por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, debe concluirse que cuenta con la legitimación necesaria para promoverla.

No obsta a lo anterior, lo manifestado por la Legislatura demandada en el sentido de que al encontrarse suspendido provisionalmente el Ayuntamiento del Municipio actor, el signante de la demanda no funge como Síndico Municipal y por consiguiente no cuenta con la representación del Municipio, por lo que debe sobreseerse en la controversia constitucional.

No se actualiza la causa de improcedencia alegada por la demandada, toda vez que la suspensión de las funciones del Síndico que suscribe la demanda, fue como consecuencia del decreto impugnado en esta vía, el cual será precisamente analizado en cuanto a su constitucionalidad, por lo que debe reconocérsele la representación municipal con que promovió.

Es aplicable, por analogía, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno en la tesis jurisprudencial número P./J. 33/2003, visible en la página mil doscientos cincuenta y dos, Tomo XVIII, agosto de dos mil tres, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA "ACTOS QUE DECLARAN DESAPARECIDO UN "AYUNTAMIENTO. EL SINDICO O FUNCIONARIO "QUE LO

REPRESENTABA, TIENE "PERSONALIDAD PARA PROMOVERLA.- "Conforme al artículo 11 de la Ley Reglamentaria "de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, la parte actora debe comparecer al "juicio de controversia constitucional por conducto "del funcionario legalmente facultado para "representarlo, de donde se sigue que cuando se "impugnan actos que declaran desaparecido un "Ayuntamiento, el síndico o funcionario que lo "representaban antes de ese acontecimiento "conservan su personalidad jurídica para promover "en su contra la controversia constitucional, sin "que pueda alegarse en contrario que ya no tenían "esa representación con motivo de dicha "desaparición, porque es precisamente el análisis "constitucional de tal declaratoria, lo que "constituye la materia del fondo de la litis".

CUARTO.- Acto continuo, se procede al análisis de la legitimación de la parte demandada, en atención a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que resulte fundada.

En la presente controversia constitucional, la autoridad demandada lo son los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Los artículos 10, fracción II y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, que dicen:

"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:...

"...II.- Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de la "controversia..."

"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se "presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario..."

De acuerdo con los preceptos transcritos, debe considerarse que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca sí cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que el primero emitió la norma general y acto cuya invalidez se demanda y el segundo los promulgó.

En el caso, suscribe la contestación de la demanda en representación del Congreso del Estado de Oaxaca, Juan Ramón Díaz Pimentel, con el carácter de Presidente de la Gran Comisión de la Quincuagésima Octava Legislatura de la entidad, lo que acreditó con copia fotostática certificada del acta de la sesión ordinaria del primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Legislatura, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil uno, en la que se aprueba la integración de la Gran Comisión, desprendiéndose que el signante de la demanda tiene el carácter de Presidente de la misma (fojas sesenta y ocho a setenta y cinco del expediente).

Ahora bien, del estudio integral de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y su Reglamento, no se desprende en quién recae la representación legal de dicho Poder; sin embargo, opera en favor del compareciente la presunción de representación, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, máxime que no obra en autos prueba en contrario que desvirtúe esta presunción.

Asimismo, debe considerarse que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le imputa la expedición de la norma general y del acto cuya invalidez se demandó.

Por otra parte, quien suscribe la contestación de demanda en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es José Murat, en su carácter de Gobernador de esa entidad, cargo que no obstante no demuestra contar con él, debe tenerse por acreditado en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de la materia, por tratarse de un hecho público y notorio.

El artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"ARTICULO 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de "Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se "denominará Gobernador del Estado".

De acuerdo con la disposición constitucional transcrita, debe interpretarse que si el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se deposita en el Gobernador, entonces éste se encuentra legitimado para intervenir en la presente controversia en representación de aquél.

De igual forma, debe considerarse que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que se le imputa la promulgación y publicación de la norma general y acto cuya invalidez se demandó.

QUINTO.- Previamente al estudio de la cuestión fundamental controvertida, se procede al análisis de las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento alegadas por las partes en este procedimiento, o las que oficiosamente advierta este Alto Tribunal, además de las ya analizadas, por tratarse de una cuestión de orden público.

El Congreso del Estado de Oaxaca, al formular su contestación de demanda, argumenta que es improcedente la controversia constitucional, toda vez que la suspensión decretada en el acto impugnado es provisional y no definitiva.

Resulta infundado el argumento vertido por la Legislatura demandada, toda vez que el hecho de que la suspensión del Ayuntamiento del Municipio actor, decretada en el acto impugnado, tenga el carácter de provisional y no de definitivo, pues no obstante que el acto contenido en el Decreto "341" consistente en la declaración de suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Estado de Oaxaca, el mismo sí es susceptible de ser analizado en esta vía por este Alto Tribunal, por virtud de que aun y cuando fue dictado por el Congreso de la entidad como una medida cautelar dentro del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de referencia, lo cierto es que tal acto puede ser estudiado de manera independiente del citado procedimiento, puesto que por sí mismo y desde el momento en que entró en vigor, afectó de manera inmediata y directa al citado Ayuntamiento en su integridad, ya que impide la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, y tal afectación no podrá ser reparada al momento del dictado de la sentencia en el presente juicio, atendiendo a que los fallos que se dicten en controversias constitucionales no pueden tener efectos retroactivos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que de acuerdo con el contenido del decreto de referencia, el Ayuntamiento del Municipio actor se encuentra suspendido desde el momento en que el mismo entró en vigor, y aunque dicha medida está señalada como provisional, lo cierto es que ante la indeterminada duración de la misma, de facto se convierte en una desaparición del Ayuntamiento; no pasando desapercibido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que al momento de emitirse esta resolución, no existe constancia dentro del presente expediente que acredite que ya se haya dictado la sentencia definitiva en el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de referencia.

Al no existir causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, diversos a los ya analizados, se pasa al estudio de los conceptos de invalidez.

SEXTO.- En los conceptos de invalidez planteados, esencialmente, se aduce, que:

1. El artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca es violatorio del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, toda vez que si bien es cierto que en éste se faculta a las Legislaturas locales para suspender a los Ayuntamientos, también lo es que les impone el deber de que, previamente al acto de suspensión, otorgarán al Ayuntamiento correspondiente, la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos, que se traduce en la garantía de audiencia, lo cual no se prevé en el dispositivo legal impugnado, ni tampoco fue respetada para emitir el Decreto por el que se suspendió provisionalmente al Municipio actor, también controvertido en esta vía.

2. La fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal prevé, entre otras cuestiones, que la suspensión de Ayuntamientos será por alguna de las causas graves que la Ley local prevenga; sin embargo, el precepto legal cuestionado sólo hace referencia, como causas graves, a la violencia grave, al vacío de autoridad y al estado de ingobernabilidad, sin que en forma alguna defina esas causas, por lo que se deja al arbitrio de la Legislatura su interpretación al momento de calificar los hechos ocurridos y emitir su resolución, lo que se puede traducir en una facultad discrecional, contravieniendo así el espíritu de la Constitución.

3. El Decreto impugnado, al tener su fundamento en el artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y, además, que para su emisión no se respetó la garantía de audiencia previa, resulta conculcatorio del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal.

Por cuestión de método, en primer término se estudiarán aquellos conceptos encaminados a demostrar que la citada norma general es violatoria de lo previsto por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Federal, puesto que según señala la parte actora, la suspensión provisional fue decretada sin notificarles previamente el inicio de procedimiento alguno, no dándoseles oportunidad para realizar manifestaciones ni ofrecer pruebas.

El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes:

"I.- Cada Municipio será gobernado por un "Ayuntamiento de elección popular directa, "integrado por un Presidente Municipal y el número "de regidores y síndicos que la ley determine. La "competencia que esta Constitución otorga al "gobierno municipal se ejercerá por el "Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá "autoridad intermedia alguna entre éste y el "gobierno del Estado.

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos "de los Ayuntamientos, electos popularmente por "elección directa, no podrán ser electos para el "período inmediato. Las personas que por elección "indirecta, o por nombramiento o designación de "alguna autoridad desempeñen las funciones "propias de esos cargos, cualquiera que sea la "denominación que se les dé, no podrán ser electas "para el período inmediato. Todos los funcionarios "antes mencionados, cuando tengan el carácter de "propietarios, no podrán ser electos para el período "inmediato con el carácter de suplentes, pero los "que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser "electos para el período inmediato como "propietarios a menos que hayan estado en "ejercicio.

"Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos "terceras partes de sus integrantes, podrán "suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han "desaparecido y suspender o revocar el mandato a "alguno de sus miembros, por alguna de las causas "graves que la ley local prevenga, siempre y "cuando sus miembros hayan tenido oportunidad "suficiente para rendir las pruebas y hacer los "alegatos que a su juicio convengan.

"Si alguno de los miembros dejare de desempeñar "su cargo, será sustituido por su suplente, o se "procederá según lo disponga la ley.

"En caso de declararse desaparecido un "Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la "mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no "procede que entren en funciones los suplentes ni "que se celebren nuevas elecciones, las "legislaturas de los Estados designarán de entre "los vecinos a los concejos municipales que "concluirán los períodos respectivos; estos "concejos estarán integrados por el número de "miembros que determine la ley, quienes deberán "cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos "para los regidores; ...".

Del precepto anterior, en especial del párrafo tercero, se desprende que las Legislaturas locales tienen facultades para suspender Ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, siendo evidente que tales supuestos causan una afectación al Ayuntamiento; sin embargo lo hacen de diferente forma, pudiendo clasificarse de la siguiente manera:

a) Actos que afectan al Ayuntamiento en su integridad, en cuanto impiden el ejercicio municipal, como sería la declaración de suspensión o desaparición del mismo; puesto que tales sanciones van dirigidas al órgano en sí y no a alguno de sus integrantes en lo particular, impidiéndole de esta forma continuar con el cumplimiento de sus atribuciones y con el ejercicio de las funciones de gobierno que constitucional y legalmente corresponden a dicho nivel; y

b) Actos que afectan la integración del Ayuntamiento, como la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, en este caso, a diferencia de la hipótesis señalada en el inciso que antecede, la

sanción recae en alguno o algunos de sus miembros individualmente considerados, en tanto que el Ayuntamiento como órgano de gobierno seguirá en el ejercicio de sus funciones, aunque para ello deba seguirse el procedimiento de designación de suplentes que prevea la legislación local.

Ahora bien, para que pudiera afectarse al Ayuntamiento, en cualquiera de las hipótesis señaladas, las Legislaturas estatales, deben cumplir con los siguientes requisitos, que:

a) La ley deberá prever las causas graves para suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido o para suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros;

b) El que previamente a la emisión del acto, se otorgue al Ayuntamiento la oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos; y,

c) El acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

En relación con lo anterior, cabe señalar que en la exposición de motivos de la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día siguiente, se destacó como prerrogativa de los Municipios su integración y la continuidad en el ejercicio de sus funciones, en los siguientes términos:

"... El Municipio es la comunidad social que posee "territorio y capacidad política, jurídica y "administrativa para cumplir esta gran tarea "nacional: nadie más que la comunidad organizada "y activamente participativa puede asumir la "conducción de un cambio cualitativo en el "desarrollo económico, político y social, capaz de "permitir un desarrollo integral.

"La centralización ha arrebatado al Municipio "capacidad y recursos para desarrollar en todos "sentidos su ámbito territorial y poblacional: "indudablemente, ha llegado el momento de "revertir la tendencia centralizada, cuando para el "fortalecimiento de nuestro sistema federal no "requerimos una nueva institución: tenemos la del "Municipio...

"Por todo ello, el fortalecimiento municipal no sólo "es de considerarse como el camino para mejorar "las condiciones de vida de los Municipios poco "desarrollados, sino también para resolver "simultáneamente los cada vez más grandes "problemas que enfrentan las concentraciones "urbano-industriales. El fortalecimiento municipal "no es una cuestión meramente municipal sino "nacional, en toda la extensión del vocablo. A este "respecto, ha sido una verdad reiteradamente "sustentada en todos los rincones de nuestro "territorio, que el Municipio, aun cuando "teóricamente constituye una fórmula de "descentralización en nuestra realidad lo es más en "el sentido administrativo que en el político, por lo "que por meta inmediata de la vigorización de "nuestro federalismo, nos planteamos la revisión "de las estructuras diseñadas al amparo de la "Constitución vigente a fin de instrumentar un "proceso de cambio que haga efectiva en el "federalismo, la célula municipal tanto en "autonomía económica como política...

"Dentro de estos grandes lineamientos, como "consecuencia de los estudios realizados y como "corolario de la intensa consulta popular efectuada, "consideramos como medida fundamental para "robustecer al Municipio, piedra angular de nuestra "vida republicana y federal, hacer algunos cambios "al artículo 115 de la Constitución, tendientes a "vigorizar su hacienda, su autonomía política y en "lo general aquellas facultades que de una u otra "manera, paulatina pero constantemente habían "venido siendo absorbidas por los Estados de la "Federación.

"En sí, esta tarea exigió un punto de equilibrio "político y constitucional, al cual llegamos después "de numerosos análisis y estudios, pues siendo "nuestra estructura política de naturaleza federal, "debemos respetar la esencia de nuestras "instituciones plasmadas en los principios de "libertad y autodeterminación de las entidades "federativas, sin invadir o lesionar aquellas "facultades que por virtud del pacto federal y de "acuerdo con nuestra forma republicana se "encuentran conferidas a los Estados en los "artículos 40, 41 y 124 de nuestra Carta Magna.

"Recogimos en este sentido las inquietudes "vertidas por los Constituyentes de 1917 y de algún "modo pretendemos revitalizar las ideas que "afloraron en ese histórico foro nacional a la luz de "las vigorosas intervenciones de Heriberto Jara e "Hilario Medina, para robustecer y lograr, en la "realidad política mexicana, el Municipio Libre.

"Se tomaron en cuenta las realidades sociológicas "y económicas de los Municipios del país, sus "grados de desarrollo, y los contrastes entre "aquellos Municipios urbanos e industrializados "que cuentan con determinados recursos "económicos y capacidad administrativa para la "consecución de sus fines colectivos, y aquellas "comunidades municipales marginadas de todo "apoyo económico, del libre ejercicio de su "autogobierno y carentes de toda capacidad para la "gestión administrativa.

"Nuestro objetivo es vigorizar la decisión "fundamental del pueblo sobre el Municipio Libre, "estableciendo dentro del marco fundamental de la "Constitución General de la República, aquellas "normas básicas que puedan servir de cimientos a "las unidades sociopolíticas municipales para que "al fortalecer su desarrollo, se subraye el "desenvolvimiento regional, se arraigue a los "ciudadanos en sus territorios naturales y se evite "la constante emigración del campo hacia las "grandes ciudades y a la capital de la República, no "sólo con el propósito de redistribuir la riqueza "nacional en las múltiples y variadas regiones del "país, sino para ubicar las decisiones de gobierno "en las células políticas a las que lógicamente "deben corresponder, es decir a los Ayuntamientos "como órganos representativos de los Municipios "Libres...

"En la Fracción I, recogiendo los principios "electorales que se consignan en el actual texto "constitucional, se apoya y robustece la estructura "política de los ayuntamientos, consignando bases "genéricas para su funcionamiento y requisitos "indispensables para la suspensión, declaración de "desaparición de poderes municipales o "revocación del mandato a los miembros de los "ayuntamientos.

"Nos alentó para esta proposición el deseo de "generalizar sistemas existentes en la mayor parte "de las Constituciones de los Estados y al mismo "tiempo preservar; las instituciones municipales de "injerencias o intervenciones en sus mandatos "otorgados directamente por el pueblo, "pretendiendo consagrar en lo fundamental un "principio de seguridad jurídica que responda a la "necesidad de hacer cada vez más efectiva la "autonomía política de los Municipios, sin alterar, "por otra parte, la esencia de nuestro federalismo.

"Cabe destacar, como principal innovación de esta "fracción, la obligada instauración de un previo "procedimiento con derecho de defensa para los "afectados ajustando a requisitos legales, antes de "interferir sobre el mandato que los ayuntamientos "ejercen por decisión del pueblo a través del "sufragio directo o dicho sea en otras palabras, el "establecimiento de la garantía de audiencia para la "observancia en el caso de los principios de "seguridad jurídica y de legalidad. Así también se "pretende inducir a las entidades federativas, para "que en sus Constituciones locales y leyes "relativas, señalen con toda precisión cuáles deban "ser las causas graves que puedan ameritar el "desconocimiento de los poderes municipales o de "los miembros de los ayuntamientos, y en otro "aspecto, la adecuada instrumentación de los "procedimientos y requisitos que deban cubrirse "para la toma de tan trascendente decisión. ...".

De la teleología del precepto fundamental en comentario, se desprende que, el Órgano Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal, preservar a los Ayuntamientos como institución municipal, salvaguardándolos tanto en su integración como en la continuidad del ejercicio de sus funciones de gobierno, debido a que tienen lugar con motivo de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la Legislación local; por tanto, la mutilación de ese plazo en cualquiera de los supuestos señalados, contraría la voluntad popular causando una afectación al ente municipal.

Asimismo, el respeto al Ayuntamiento en cuanto a la continuidad en el ejercicio de sus funciones y a su integración, tiene como fin el preservar a las instituciones municipales de injerencias o intervenciones ajenas,

que como ya se mencionó es otorgado directamente por el pueblo; esto en aras de un principio de seguridad jurídica que permita hacer efectiva su autonomía política.

Ahora bien, el Decreto en el que se contiene la orden materia de estudio, señala:

"ARTICULO UNICO.- Se aprueba el inicio del "procedimiento de desaparición del Honorable "Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo "Tequixtepec, Huajuapán, Oaxaca, con pleno "respeto a la garantía de audiencia que prevén los "artículos 115 de la Constitución Política Federal, "59, fracción IX de la Constitución Política del "Estado y 97 de la Ley Municipal para el Estado de "Oaxaca, por actualizarse presuntivamente las "causales previstas en los artículos 86, fracciones "I, III, IV y IX y 87 de la Ley Municipal antes "invocada. Se declara la suspensión provisional del "Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo "Tequixtepec, Huajuapán, Oaxaca, por actualizarse "las causales contenidas en los artículos 86, "fracciones I, III, IV y IX y 87 de la Ley Municipal "para el Estado de Oaxaca.

"Con las facultades contenidas en el artículo 59, "fracciones IX y XIII de la Constitución Política del "Estado, se designan como integrantes del Concejo "Municipal provisional de San Pedro y San Pablo "Tequixtepec, Huajuapán, Oaxaca, por el resto del "período que concluye el 31 de diciembre de 2004, "a los ciudadanos propuestos por el Gobernador "del Estado, LIC. JOSE MURAT, conforme a las "atribuciones que le otorga el artículo 79, fracción "XV de la Constitución Política del Estado, "quedando integrado de la siguiente manera:

CONCEJEROS PROPIETARIOS	
Concejero Presidente	C. Filiberto Herman González Blanco
Concejero Síndico	C. Ramón José María Morales Morales
Concejero de Hacienda	C. Abad Cruz Blanco
Concejero de Educación	C. David Cruz Rojas
Concejero de Policía	C. Oscar Luis Noriega Castro
CONCEJEROS SUPLENTE	
Concejero Presidente	C. Estela Díaz Martínez
Concejero Síndico	C. Luis Rey Moran Aragón
Concejero de Hacienda	C. Sergio Martínez Herrera
Concejero de Educación	C. Bernardino Gaspar Soriano
Concejero de Policía	C. Felix Guzmán Jiménez

En relación con la suspensión provisional de Ayuntamientos, los artículos 86 y 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, señalan:

"ARTICULO 86.- Son causas graves para la "desaparición de un Ayuntamiento:

"I.- Cuando sea imposible el funcionamiento, por "falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si "no existen suplentes que puedan integrarlo, "cualquiera que fueren las causas que motiven "dicha falta;

"II.- La violación reiterada por parte del "Ayuntamiento, de las garantías individuales y "sociales consagradas en la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos y la "Constitución Local;

"III.- La promoción o adopción que realice un "Ayuntamiento, de formas de gobierno u "organización política, distintas a las establecidas "en la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos y la Constitución del Estado;

"IV.- Los conflictos reiterados que se susciten entre "la mayoría o totalidad de los integrantes de un "Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que "hagan imposible el cumplimiento de los fines o el "ejercicio de las funciones a cargo del "Ayuntamiento;

"V.- La violación que efectué el Ayuntamiento a las "normas jurídicas que rigen los procesos "electorales;

"VI.- La repetida alteración por parte del "Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto "de Egresos, o a los planes y programas de "desarrollo municipal, que importen un perjuicio a "los habitantes del municipio.

"VII.- La disposición de bienes pertenecientes al "patrimonio municipal que ordene el Ayuntamiento, "sin sujetarse a las disposiciones previstas en la "presente Ley.

"VIII.- Cuando el Ayuntamiento permita que "extranjeros se inmiscuyan en asuntos internos del "Estado o de los municipios;

"IX.- La falta de comprobación y aplicación correcta "de los recursos que integran la Hacienda Pública "Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley "Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y "demás disposiciones aplicables; y

"X.- Por abandono del ejercicio de sus funciones".

"ARTICULO 87.- La Legislatura del Estado desde el "momento en que se dé inicio al procedimiento de "desaparición de un ayuntamiento y hasta en tanto "no se emita la resolución correspondiente, podrá "decretar por acuerdo de las dos terceras partes de "la totalidad de sus integrantes ante una situación "de violencia grave, un vacío de autoridad o un "estado de ingobernabilidad; la suspensión "provisional del ayuntamiento, pudiendo entretanto "nombrar de entre los vecinos del municipio a un "Concejo Municipal o facultar al ejecutivo para "designar a un administrador encargado de la "administración municipal, cualquiera de estos dos "casos, la autoridad provisional ejercerá sus "funciones hasta que se resuelva en definitiva".

De acuerdo con los anteriores preceptos, la Legislatura del Estado, ante una situación de violencia grave, vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, tiene la facultad para suspender a un Ayuntamiento como medida provisional desde el momento en que se dé inicio al procedimiento de desaparición del mismo.

No obstante lo anterior, como quedó asentado, el artículo 115 de la Constitución Federal establece la posibilidad de que los Congresos de las entidades puedan suspender Ayuntamientos, para lo cual se imponen ciertos requisitos cuyo cumplimiento es obligatorio, so pena de que en caso de su inobservancia el acto o la norma respectiva sea inconstitucional.

De lo hasta aquí expuesto, es de considerarse que el artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, impugnado en esta vía y que además sirvió de fundamento para la emisión del Decreto en el que se contiene la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio actor, se aparta de lo preceptuado por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo siguiente:

a) En el precepto constitucional en comento se faculta a las Legislaturas estatales, entre otras cosas, a suspender Ayuntamientos en la forma y términos que la propia disposición establece, lo que se traduce en una separación momentánea del órgano de gobierno municipal de las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, sin que se prevea la figura de la suspensión provisional o en su caso la definitiva, sino que refiere en forma general a cualquier tipo de suspensión, que por su naturaleza debe ser temporal; luego entonces, si el artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca contempla la facultad del Congreso local para suspender provisionalmente a los Ayuntamientos, tal circunstancia va más allá del imperativo constitucional.

b) Por otra parte, en la disposición legal que se analiza, no se contempla el deber que tiene la Legislatura de que previamente a la suspensión se otorgue al Municipio la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en relación con los motivos o causas que pudieran dar origen a la desintegración de su

Ayuntamiento, contraviniendo así el mandato constitucional consistente en otorgar audiencia previa al Municipio que se coloque en la hipótesis de suspensión de funciones.

De acuerdo a lo anterior, resulta procedente declarar la invalidez del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y, en consecuencia, del Decreto número "341", publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el trece de enero de dos mil cuatro, en virtud de que éste se emitió con fundamento en el citado precepto legal.

Similar criterio fue sostenido por este Tribunal Pleno en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, al resolver la controversia constitucional 49/2003, promovida por el Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Estado de Oaxaca, en contra del Decreto emitido por la Legislatura local, a través del cual se suspendió provisionalmente al Ayuntamiento de ese Municipio.

A mayor abundamiento, conviene señalar que para la emisión del Decreto número "341", declarado inválido en párrafos precedentes, la Legislatura demandada no otorgó al Municipio actor la oportunidad de ofrecer pruebas y de formular alegatos, en clara contravención al artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal.

En efecto, de las constancias que integran el expediente, en especial del dictamen elaborado por la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca, relativa a los expedientes acumulados números 92, 284 y 382 (fojas ciento tres a ciento veintinueve), se aprecia que dentro del procedimiento seguido para la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapán, Estado de Oaxaca, no se dio intervención alguna a los miembros del Ayuntamiento, para que pudieran hacer manifestaciones y ofrecer pruebas con anterioridad a que el Congreso del Estado decretara dicha suspensión provisional.

De lo anterior se observa, que para la emisión del citado dictamen, que posteriormente fue aprobado por la Legislatura, únicamente se analizaron las constancias que obraban en los respectivos expedientes acumulados, a las que sólo se hizo referencia en el propio dictamen, sin que se advierta que en algún momento se haya dado intervención a los miembros del Ayuntamiento.

Lo anterior se corrobora con las manifestaciones formuladas por la Legislatura demandada en su contestación de demanda, al manifestar que en el caso, la determinación se tomó por la mayoría calificada del Congreso local, ante una situación de violencia grave, por lo que la suspensión se ajusta precisamente a la medida precautoria prevista en el citado artículo 115 de la Constitución Federal, puesto que no constituye un acto privativo de carácter definitivo, sino que solamente prevalecerá mientras se determine en definitiva sobre la desaparición o no del Ayuntamiento, por lo que no existe el deber de que previamente a su emisión se dé intervención al Municipio actor.

Ahora bien, como quedó establecido, la Constitución Federal dispone que previo a la declaración de suspensión de un Ayuntamiento (sea cual fuere las características de esta suspensión), es necesario que se le otorgue oportunidad de defenderse, lo que, como ha quedado de manifiesto, no ocurrió en el presente caso, por lo que resulta inconcuso concluir que efectivamente con la emisión de la orden consistente en la suspensión provisional del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapán, Estado de Oaxaca, el Poder Legislativo de esa entidad contravino lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, y al haber resultado fundados los conceptos de invalidez estudiados, resulta innecesario ocuparse de los restantes, ya que a ningún fin práctico conduciría, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, siendo aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 100/99, visible en la página setecientos cinco, Tomo X, de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra indica:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO "INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.- "Si se declara la invalidez del acto impugnado en "una controversia constitucional, por haber sido "fundado uno de los conceptos de invalidez "propuestos por la parte actora, situación que "cumple el propósito de este juicio de nulidad de "carácter

constitucional, resulta innecesario "ocuparse de los restantes argumentos de queja "relativos al mismo acto".

SEPTIMO.- A continuación se procede a determinar los efectos de esta ejecutoria conforme a lo establecidos en los numerales 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, que obliga a este Tribunal Pleno a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla.

Al efecto, los dos últimos párrafos de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén:

"Siempre que las controversias versen sobre "disposiciones generales de los Estados o de los "Municipios impugnadas por la Federación, de los "Municipios impugnadas por los Estados, o en los "casos a que se refieren los incisos c), h) y k) "anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de "Justicia las declare inválidas, dicha resolución "tendrá efectos generales cuando hubiera sido "aprobada por una mayoría de por lo menos ocho "votos.

"En los demás casos, las resoluciones de la "Suprema Corte de Justicia tendrán efectos "únicamente respecto de las partes en la "controversia".

Atento a lo anterior y toda vez que la presente controversia versa sobre una disposición general del Estado de Oaxaca, impugnada por uno de sus Municipios, así como respecto de su primer acto de aplicación, en términos del inciso i), de la fracción I del artículo 105 constitucional, la declaratoria de invalidez decretada únicamente tendrá efectos entre las partes.

En tales condiciones, las disposiciones contenidas en el artículo 87 de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, no le serán aplicadas al Municipio actor y, se deja sin efectos la suspensión provisional del Ayuntamiento, ordenada en el Decreto "341", así como la designación que se haya hecho del Concejo Municipal provisional de ese Municipio, en consecuencia el Poder Legislativo de la entidad deberá restituir en sus funciones a los integrantes del Ayuntamiento suspendidos, dentro del término de diez días a partir de aquel en que la presente ejecutoria sea notificada al Congreso de la citada entidad federativa, debiendo informar al respecto a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo anterior sin perjuicio de la continuación del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, seguido por el Poder Legislativo de la entidad.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 87 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, así como de la orden de suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Huajuapán, Estado de Oaxaca, contenida en el Decreto "341", publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el trece de enero de dos mil cuatro, en términos del considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, deberá proceder en los términos especificados en el último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. Fue ponente en este asunto la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente: **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- La Ministra Ponente: **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia constitucional 43/2004, promovida por el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Estado de Oaxaca, en contra de la LVIII Legislatura y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Oaxaca, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutive de su sentencia dictada en la sesión pública de nueve de noviembre en curso.- México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

CODIGO de Etica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CODIGO DE ETICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

PREAMBULO

Hay anhelos que son universales, como la búsqueda sempiterna de una sociedad de hombres libres, que les garantice su desarrollo humanístico y los emancipe de temores. Una de las más bellas expresiones de ese afán generoso, quedó brillantemente consagrado en la exposición de motivos de la Constitución Federal de 1824, la primera del México independiente, cuyos postulados han sido igualmente inspiradores del presente Código de Etica, en cuanto a que *"...sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros."*; en el anhelo de *"...hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; (...) asegurar al Poder Judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia ni menos preste seguridades al crimen..."*; y en la conciencia de que *"... el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo Código; si no concurrimos a salvar este depósito y lo ponemos a cubierto de los ataques de los malvados; mexicanos, seremos en adelante desgraciados, sin haber sido antes más dichosos."*

Estos pensamientos bien pueden expresar la tarea de la ética de nuestro tiempo: la preocupación del hombre por el respeto y el reconocimiento a la dignidad de los otros. Hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden.

La labor del juzgador no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica, porque hay espacios en los que su única directriz es su propia conciencia. Esta requiere ser ilustrada a partir de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores, que si bien están ínsitos en el propio quehacer del juez y en el ordenamiento jurídico, es indispensable explicitar, pues debe tenerse presente que lo callado, aunque obvio, se olvida, se disimula o se desdén.

El presente Código de Etica del Poder Judicial de la Federación pretende ser una espiga de tan profundos pensamientos, trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la función jurisdiccional, que se encuentran compenetrados en el sentir de nuestra comunidad,

que los juzgadores ilustres, desde antaño, han asumido como propios, y que definen los principios constitucionales de la carrera judicial cuyo punto nodal es la independencia del juzgador.

Este Código aspira al reconocimiento de que la ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo.

La aparición de este Código no obedece a que los juzgadores desconozcan o sean ajenos a estos principios, sino a la necesidad de plasmar en un documento, de manera sistematizada, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador sobre su conducta.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral han considerado necesaria la publicación del presente Código, como instrumento que fomentará la formación en el conocimiento ético por parte de todos aquellos que se encuentran investidos con la honrosa y trascendente responsabilidad de dirimir conflictos en el seno de la sociedad.

**CODIGO DE ETICA
DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

**CAPITULO I
INDEPENDENCIA**

1. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:
 - 1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.
 - 1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
 - 1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
 - 1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

**CAPITULO II
IMPARCIALIDAD**

2. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:
 - 2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.
 - 2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
 - 2.3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.
 - 2.4. Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.
 - 2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

CAPITULO III**OBJETIVIDAD**

3. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador:
 - 3.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.
 - 3.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.
 - 3.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia.
 - 3.4. Procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

CAPITULO IV**PROFESIONALISMO**

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:
 - 4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
 - 4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.
 - 4.3. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.
 - 4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.
 - 4.5. Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.
 - 4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.
 - 4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.
 - 4.8. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
 - 4.9. Guarda celosamente el secreto profesional.
 - 4.10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
 - 4.11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.
 - 4.12. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.
 - 4.13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.
 - 4.14. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.
 - 4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.
 - 4.16. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
 - 4.17. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares.
 - 4.18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.

- 4.19. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

CAPITULO V EXCELENCIA

5. El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:
- 5.1. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.
 - 5.2. Justicia: En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.
 - 5.3. Prudencia: En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.
 - 5.4. Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
 - 5.5. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.
 - 5.6. Patriotismo: Tributa al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado Mexicano, representa.
 - 5.7. Compromiso social: Tiene presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
 - 5.8. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
 - 5.9. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
 - 5.10. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
 - 5.11. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
 - 5.12. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.
 - 5.13. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
 - 5.14. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
 - 5.15. Sencillez: Evita actitudes que denoten alarde de poder.
 - 5.16. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
 - 5.17. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación fue aprobado por los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en agosto de 2004, y presentado a la comunidad jurídica el 9 de noviembre de 2004, en sesión celebrada en el Alto Tribunal.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Redactora del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, **Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot**.- Rúbrica.

(R.- 205531)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1453 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 2 de diciembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.10, 4.03 y 3.99, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.28, 3.86 y 3.85, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 205612)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.7550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de octubre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a octubre de 2004, como precio de referencia.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **José Antonio Murillo Garza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) OCTUBRE 2004	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01 001032	A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 001038	A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 003028	PALOMERO, A GRANEL	10.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 006026	PAN EUROPEO, INTEGRAL, BOLSA DE 600 GR	24.92	KG	CAMBIO DE MARCA
01 006033	BIMBO, PAN TOSTADO, PAQUETE DE 210 GR	40.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 007001	SUANDY, PASTEL DE CHOCOLATE, DE 750 GR	55.73	KG	CAMBIO DE MARCA
01 007010	SUANDY, ROSCA DE PANQUE, DE 650 GR	56.54	KG	CAMBIO DE MARCA
01 007021	SUANDY, PASTEL DE MARMOL, DE 350 GR	67.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01 008042	GREAT VALUE, FIDEO CORTO, BOLSA DE 200 GR	9.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 009014	GAMESA, MARIAS, ROLLO DE 170 GR	23.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010003	WONDER, BOLSA DE 312 GR	23.40	KG	CAMBIO DE MARCA
01 010022	WONDER, BOLSA DE 312 GR	23.24	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 011009	CUETARA, HOJALDRADAS, CAJA DE 1.2 KG	18.92	KG	CAMBIO DE MARCA
01 013012	KELLOGG'S, ALL BRAN, SABOR NUEZ, CAJA CON 500 GR	61.54	KG	CAMBIO DE MARCA
01 013019	KELLOGG'S, ALL BRAN, CAJA DE 500 GR	52.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 014004	SAN LAZARO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KILO	9.98	KG	CAMBIO DE MARCA
01 018015	LA BARCA, MANTECA DE CERDO, PAQ. DE 500 GR	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 020017	PULPA DE CERDO, A GRANEL	45.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 021014	ESPALDILLA, A GRANEL	58.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 023021	CHULETA Y COSTILLA DE RES, EMPAQUETADA	92.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 028020	CHULETA, ESPALDILLA DE CORDERO, EMPAQUETADA	46.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 030021	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQUETE DE 500 GR	35.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 033002	TIA LENCHA, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	439.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 033018	DEL MAYO, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	348.26	KG	CAMBIO DE MARCA
01 033027	CECINA DE RES, A GRANEL	74.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 034021	SAN RAFAEL, PAQUETE DE 340 GR	91.18	KG	CAMBIO DE MARCA
01 036006	CRISTAL, COCIDO, A GRANEL	86.43	KG	CAMBIO DE MARCA
01 036012	BOTALON, A GRANEL	136.24	KG	CAMBIO DE MODALIDAD

01	036014	MACUIL, COCIDO, A GRANEL	115.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	040016	DEL GOLFO, ENTERO, A GRANEL	71.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041009	NICOLASA, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 GR	41.61	KG	CAMBIO DE MARCA
01	041018	TUNY, ATUN, ALETA AMARILLA EN ACEITE, LATA DE 174 GR	42.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	041047	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	45.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	041051	HERDEZ, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	47.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	042017	BRUNSWICK, CAMARONES PEQUEÑOS, LATA DE 195 GR	90.77	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	042020	TUNY, CALAMAR EN SU TINTA, LATA DE 165 GR	57.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	044001	CARNATION, LECHE ENTERA, BOLSA DE 500 GR	44.01	KG	CAMBIO DE MARCA
01	044004	FORTI LECHE, BOLSA DE 500 GR	53.68	KG	CAMBIO DE MARCA
01	044006	NIDO, LATA DE 400 GR	65.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	044007	FORTILECHE, BOLSA DE 500 GR	42.81	KG	CAMBIO DE MARCA
01	044013	ALPURA, ENTERA, BOTE DE 1.8 KG	52.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	044019	SVELTY, BOTE DE 400 GR	77.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01	047001	DAN-UP, BEBIBLE, ENVASE DE 250 ML	19.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	047004	ALPURA, BEBIBLE, ENVASE DE 250 ML	20.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	047010	NESTLE, LICUADO DE YOGURT CON MAMEY, ENVASE DE 250 GR	23.72	KG	CAMBIO DE MARCA
01	048014	ESMERALDA, OAXACA, PAQUETE DE 400 GR	75.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	049008	AL DIA, ENVASE DE 200 ML	25.38	LT	CAMBIO DE MARCA
01	049040	CHIPILO, SEMIESPESA, ENVASE DE 750 GR	21.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	050021	LA VILLITA, MANCHEGO, PAQUETE DE 400 GR	70.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	051021	ESMERALDA, PANELA, PAQUETE DE 500 GR	67.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	052004	LA LECHERA, BOTE DE 1 LT	40.95	LT	CAMBIO DE MARCA
01	052019	BING, DE LECHE, VARIOS SABORES, A GRANEL	86.17	LT	CAMBIO DE MARCA
01	052021	HOLANDA, VIENNETTA, CAPUCHINO, CAJA DE 600 ML	41.17	LT	CAMBIO DE MARCA
01	053001	ESMERALDA, TIPO AMERICANO, PAQUETE DE 10 REBANADAS, 175 GR	70.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	053028	ESMERALDA, A GRANEL	54.07	KG	CAMBIO DE MARCA
01	054005	LALA LIGHT, BARRA DE 227 GR	71.86	KG	CAMBIO DE MARCA
01	054015	CHIPILO, BARRA DE 225 GR	37.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	054024	FERN, SIN SAL, BARRA DE 113 GR	65.49	KG	CAMBIO DE MARCA
01	055015	CALVARIO, BLANCO, DOCENERO	11.70	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	056010	YBARRA, ACEITE DE OLIVO, 100% PURO, LATA DE 1000 ML	69.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	069019	MELOCOTON, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	092004	SONRISA PREMIUM, ENVASE TETRAPAK DE 1 LITRO	10.31	LT	CAMBIO DE MARCA
01	092006	BOING, ENVASE TETRAPAK DE 250 ML	9.08	LT	CAMBIO DE MARCA
01	092020	FLORIDA 7, ENVASE TETRABRIK DE 200 ML	12.75	LT	CAMBIO DE MARCA
01	093007	LA MORENA, JALAPEÑOS, EN ESCABECHE, LATA DE 200 GR	17.83	KG	CAMBIO DE MARCA
01	093018	LA COSTEÑA, RAJAS DE JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA DE 220 GR	18.18	KG	CAMBIO DE MARCA
01	093021	SAN MARCOS, RAJAS VERDES DE CHILES JALAPEÑOS, LATA DE 215 GR	19.07	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094001	DEL MONTE, ELOTE DORADO, EN GRANOS, LATA DE 225 GR	26.04	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094007	GREAT VALUE, CHICHARO NATURAL, LATA DE 225 GR	14.89	KG	CAMBIO DE MARCA
01	094013	CLEMENTE JACQUES, CHICHARO, LATA DE 220 GR	14.09	KG	CAMBIO DE MARCA
01	095009	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 420 GR	37.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	098038	GREAT VALUE, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	10.18	KG	CAMBIO DE MARCA
01	099007	GREAT VALUE, COLOMBIANO, FRASCO DE 200 GR	195.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	100004	SANTA FE, DE GRANO, BOLSA DE 500 GR	66.56	KG	CAMBIO DE MARCA
01	100021	LEGAL, DE GRANO, BOLSA DE 200 GR	56.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	101009	PEÑAFIEL, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LT	5.74	LT	CAMBIO DE MARCA
01	101016	PASCUAL, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LT	4.43	LT	CAMBIO DE MARCA
01	101030	MUNDET, PRISCO, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	9.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	101046	CHAPARRITAS, PET, BOTELLA NO RETORNABLE DE 250 ML	13.20	LT	CAMBIO DE MARCA
01	102019	BONAFONT, BOTELLA DE PLASTICO DE 1.5 LT	3.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	103002	LA COSTEÑA, MAYONESA CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR	29.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01	107004	LIVEAN, SOBRE DE 11 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	107013	BUEN DIA, SOBRE DE 35 GR	75.71	KG	CAMBIO DE MARCA
01	109035	CARLOTA, MIEL DE ABEJA, FRASCO DE 300 GR	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	109050	CORONADO, CAJETA QUEMADA, ENVASE DE 600 GR	56.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	110011	JELL-O, DE SABOR, CAJA DE 100 GR	50.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	111020	PLATO DE ARROZ	6.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	115006	HAWAIIA, GRANDE	69.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	116055	CORONA, BOTELLA RETORNABLE, PAQUETE CON 6 DE 325 ML	14.36	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	117016	TENAMPA, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	116.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01	118001	TERRY, SPIRIT ENERGY, BOTELLA DE 194 ML	47.42	LT	CAMBIO DE MARCA
01	118007	TRES CORONAS, ORO DULCE, JEREZ, BOTELLA DE 1 LT	28.15	LT	CAMBIO DE MARCA
01	118021	ANIS DEL MONO, SECO, BARBALONA, BOTELLA DE 750 ML	182.76	LT	CAMBIO DE MARCA
01	119019	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	55.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	119041	BARAIMA, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	59.86	LT	CAMBIO DE MARCA

01	120003	TORRES 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	282.29	LT	CAMBIO DE MARCA
01	120020	TORRES 5 AÑOS, IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	210.43	LT	CAMBIO DE MARCA
01	120029	ST-REMY, NAPOLEON, BOTELLA DE 700 ML	126.61	LT	CAMBIO DE MARCA
01	120061	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1.1 LT	68.82	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	121018	CASTILLO DEL RHIN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML, MEXICO	49.52	LT	CAMBIO DE MARCA
01	121019	CONCHA Y TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML, CHILE	79.87	LT	CAMBIO DE MARCA
01	121040	DOMECQ, CALAFIA, TINTO, BOTELLA DE 700 ML, MEXICO	70.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	136002	JB EBRARD, YUMANI, DUREX	24.99	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	138002	JB EBRAND, VIRANY, BRUNO CORZA	1890.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	139003	REGENT STREET, HALSTON, YALE	199.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	140008	GIANFRANCO DUNA, NEW ROCHELLE (CORBATAS), UNICO (CINTURON)	87.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	141004	LA MODE, NATURAL WEAR, CITTA	132.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
01	145002	GILBERT, NATURAL WEAR, JACKYS FASHION	158.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	146003	PEMBROOKE, NATURAL WEAR, INTIME LINGERIE	298.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	148005	GILBERT, NATURAL WEAR, CITTA	154.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
01	150001	OSCAR BOYS, CHICOS YALE, LAZER	429.87	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	150008	CLAZZ-E, YALE, OLD HARBOR	141.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	152002	CLAUDIA, BEEP, PAU	198.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
01	155007	WEEKEND, DUREX, CASFER (CALCETAS)	28.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	156007	BABY BI, BABY MNK, ELSY (MAMELUCOS)	140.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	158001	LADY DANA(CHAMARRA), DI'NUOVO(ABRIGO), NYP POLIS(CHAMARRA)	685.99	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	158002	DAVINCHY(ABRIGO), OLEG CASSINI, PRESLOW (CHAMARRAS)	798.96	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	158005	KLEINERS, NATURAL WEAR, BAXTER SPORTS (CHAMARRAS)	391.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	159003	TARDAN, TEXANO, LANA 100%, MOD. WALTON	670.00	PZA.	NUEVO MODELO
01	160011	WEEK END, KIDDKO JEANS, NEW WAVE	178.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	163003	CONVERSE (2), CHARLY	419.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	163007	PANAM, COURT, PROKENNES	271.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	164002	MOHANA, CONFORTANTE PIES, SUAVES PIES	599.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	166002	COLOSO DOVY, GUARDIA REAL, AUDAZ	296.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
01	167013	PINTURA PARA ZAPATOS DE MUJER	60.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
01	168008	AQUALETAS, LADY PAULINA, ZARINA	162.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
01	186002	RECOLECCION DE BASURA, LIMPIEZA DE PASILLOS Y AREAS VERDES	60.00	COSTO/M.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	186003	RECOLECCION DE BASURA, LIMPIEZA DE PASILLOS Y AREAS VERDES	100.00	COSTO/M.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	189012	ENVASADO EN CILINDRO PORTATIL DE 20 KG	7.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	189013	ENVASADO EN TANQUE ESTACIONARIO	4.03	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	205017	MUEBLE P/MICROONDAS, C/2 CANASTILLAS, PARA GARRAFON	2199.00	PZA.	NUEVO MODELO
01	209010	MARISA, 1-2-3, 3 PZAS.	8508.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	210003	TURIN, 8 PIEZAS, RECTANGULAR, NOGAL	15074.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	213003	DIXY, 5 PZAS., ESTILO CONTEMPORANEO	15346.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	215015	WHIRLPOOL, BLANCA, CAP. 11 KG, MOD. 7MLSR 8534 MR	5549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	215017	SAMSUNG, AUTOMATICA, CAPAC. 11 KG, MOD. WA-13V2BL	5417.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	217004	LG, CALOR FRIO, MOD. LS-C122 PDCO	8960.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	225010	LG, RADIOGRABADORA, 1 CD, 2 CASETES, AM/FM, MOD.-DC-964/A	1285.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	228019	EVEREADY, EXTRADURACION, 4 PILAS AA	14.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	231004	PYR-O-REY, REFRACTARIO DE 36.5 X 22 CM	93.15	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	232002	T-FAL, PLUS, THERMO SPOT, 5 PZAS. MOD. CLASSIC	698.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
01	234012	EKCO, COLADERA, 5", MALLA MEDIANA, MANGO NATURAL	34.50	PZA.	NUEVOS MODELOS
01	236027	DOBLE VELA, JGO. DE COSTURA, PORTATIL, HILO, AGUJA, MOD. 50101	29.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	237008	SPRING, MATRIMONIAL, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	420.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	238003	SAN MARCOS, MATRIMONIAL, 90-8-2, ACR., POL., NY, MOD. 0155	269.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	238014	SAN LUIS, COBERTOR, INDIV., 1.60 X 2.00 M MOD. SUPER ESPUMA	599.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	240008	MODELO CORDOBA, 1.50 MT DE ANCHO, 100% ALGODON	59.90	MT	NUEVOS MODELOS
01	241021	MAS-COLOR, LIQUIDO, ENVASE DE 2 LT	22.98	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	241024	ROMA, BOLSA DE 1 KG	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	242011	SNUGGLE, SUAVIZANTE, PLANCHADO FACIL, ENVASE DE 1 LT	10.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01	242019	SUAVITEL FRESCA PRIMAVERA, ECONOPAQ, ENVASE DE 900 ML	14.44	LT	CAMBIO DE MARCA
01	242024	PINOL, ENVASE DE 1 LT	13.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01	256014	BENZETACIL, AMPOLLETA DE 3 ML, DE 1200000 U, LAB. NOVARTIS	46.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	256020	BINOTAL, CON 20 CAPSULAS DE 250 MG, LAB. BAYER	42.42	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	256022	DICLOXACILINA, CON 12 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. HORMONA	30.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	256029	AMOXICILINA, BRENOXIL, 12 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. TECNOFARMA	33.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	257002	NEOMELUBRINA, CON 10 COMPRIMIDOS DE 500 MG, LAB. AVENTIX	28.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259016	CENTRUM, CON 60 TABLETAS, LAB. WYETH	111.75	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259020	PHARMATON, CAJA CON 100 CAPSULAS, LAB. PHARMATON	414.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	259027	ENSURE, CON FIBRA, LATA DE 236 ML, LAB. ABBOTT	157.63	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	260012	NORDET, CAJA CON 20 GRAGEAS, LAB. WYETH	49.70	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	260026	SICO, SENSITIVE, 3 CONDOMES, ANATOMICOS Y LUBRICADOS	42.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	263012	AMENOX, CON 3 TABLETAS DE 100 MG, LAB. SANOFI	81.71	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	265017	DESENFROL D(ADULTO), CON 24 TABLETAS, LAB. SCHERING PLOUGH	26.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	266009	ML, ALCOHOL DEL 96, BOTELLA DE 500 ML	10.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	266011	CHAPULTEPEC, ALGODON ABSORBENTE, BOLSA DE 200 GR	26.73	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	269009	CONSULTA SUBSECUENTE, GINECOLOGO	40.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280010	MANICURE	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280022	BASE DE PERMANENTE, CABELLO LARGO ESTANDAR	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283013	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, PASTILLA DE 200 GR	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283024	ZEST-X TREME, PASTILLA DE 200 GR	35.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	283039	TEPEYAC, ROSA, PASTILLA DE 150 GR	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	284015	CREST, ULTRA BLANCURA, TUBO DE 100 ML	149.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	284027	COLGATE, TOTAL, TUBO DE 150 ML	177.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	288006	LOREAL, MAQUILLAJE TRASLUCIDE, ENVASE DE 30 ML	140.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	288024	RENOVA, CORRECTOR PARA OJOS, CONT 4 GR, MENTA	43.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	289007	VANDUX, TUBOS AUTOADHERIBLES, PAQUETE CON 2 PIEZAS	17.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	293022	SABA, BUENAS NOCHES, C/ALAS, PAQ. DE 12 PIEZAS	23.18	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295007	KLEENEX, DOBLES, CAJA CON 180 PAÑUELOS	16.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295011	SCOTTIS, DOBLE, BLANCOS CON 140 PIEZAS	11.65	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295017	SCOTTIS, DISNEY, CON 80 PIEZAS	8.67	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	306001	RTP, R 17-C, SAN PEDRO MARTIR-METRO INSURGENTES	2.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	306006	RTP-27, RECLUSORIO NORTE A SALTO DEL AGUA	2.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	306011	IGNACIO ZARAGOZA-CANAL DE SAN JUAN	2.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	308011	METRO, LINEA A, PANTITLAN-LA PAZ	2.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	308012	TROLEBUS, R KI, SAN LORENZO TEZONCO-CIUDAD UNIVERSITARIA	2.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	311005	ACCORD, LXL4, 4 C., 160 HP, AUTOM., 4 PTAS., C/AIRE, MOD. 2005	230500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311006	VW, LUPO, 5 PTAS., TRENDLINE, C/AIRE, C/CM 1.6, 4 C, MOD. 2005	118298.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311007	NISSAN, X TRAIL LE, 2.5, AUTOMATICO, C/AIRE ACOND., MOD. 2005	225000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311008	NISSAN, SENTRA XE, STD, 4 C., 1.8, 5 VEL., S/AIRE, MOD. 2005	137700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311012	SEAT, STELLA, 1.6 MOTOR, C/AIRE ACOND. 4 PTAS., STD, M-2005	132396.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311027	VW POLO, 4 PTAS., STD, 1.6 LT, 9.8 CP, S/AC, MOD. 2005	128648.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311028	FORD ECOSPORT, 5 VEL, A/AC, 5 PTAS., 2.0 LT, 4 X 2 MOD. 2005	173700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311029	NISSAN PLATINA K, STD, 4 PUERTAS, AUSTERO, MOD. 2005	105600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	311030	G.M., CHEVY, 3 PUERTAS, ESTANDAR, BASICO, 2005	78990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	316018	MICHELIN, 175/70, R 13, MOD. ENERGY	825.00	PZA.	NUEVO MODELO
01	344006	DICCIONARIO BASICO, ESPAÑOL-INGLES, ED OXFORD	39.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	346013	WEAREVER, TEC, BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO, CON 4 PIEZAS	9.57	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347010	MEX.-CANCUN-MEX., AEREO, 4 DIAS Y 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4355.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	351007	MASTV, PAQUETE PREMIUM, RENTA MENSUAL	285.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	353002	SQUASH, RENTA POR UNA HORA	90.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	353007	PESAS, AEROBICS, TAE BO, BARRA, PILATES	250.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	355005	RENTA DE INTERNET UNA HORA	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	355009	RENTA DE INTERNET, UNA HORA	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	360002	TETRA MIM, ALIMENTO PARA PECES, ENVASE DE 28 GR	1607.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	360043	PEDIGREE, CACHORRO PUPPY, ARROZ, BOLSA DE 2 KG	24.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	361008	KODAK, ULTRA 400, ROLLO DE 35 MM, 24 EXPOSICIONES	48.98	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	362007	FORMATO DVD, ESTRENOS	27.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	364005	ESTRELLA, BALON DE FUTBOL, 14 GAJOS, VINIL	85.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	381006	AVENA CON LECHE	14.50	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	381012	CAFE MOKA CALIENTE	13.72	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	384001	COMISION POR DEVOLUCION DE UN CHEQUE GIRADO SIN FONDOS	920.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	004004	CONCHAS, SE PESAN 5 PZAS.	41.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	008005	MONTALCINO PASTA, PQTE. 2.27 KG	10.79	KG	CAMBIO DE MARCA
02	018002	MANTECA CASERA, A GRANEL	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	040004	PARGO ENTERO, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	042004	BRUNSWICK OSTIONES AHUMADOS, LATA 85 GR	233.06	KG	CAMBIO DE MARCA
02	051002	NESTLE, TIPO MANCHEGO, BOLSA 200 GR	72.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	054002	CHEDRAUI PASTEURIZADA, BARRA 225 GR	34.83	KG	CAMBIO DE MARCA
02	076004	AJO BLANCO EN MALLAS DE 4 PZAS.	21.15	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	114001	BARBACOA, A GRANEL	170.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	117004	SAUZA HORNITOS REPOSADO, BOTELLA 700 ML	216.72	LT	CAMBIO DE MARCA
02	119004	ANTILLANO BLANCO, BOTELLA 1 LT	55.35	LT	CAMBIO DE MARCA
02	194010	SERVICIO DOMESTICO GENERAL, SEMANAL	120.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	227005	LA CENTRAL, PQTE. 100 CAJAS DE 50 LUCES C/U	55.70	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
02	246002	RAID MAX, MATAUCARACHAS, EN AEROSOL BOTE 330 GR	44.10	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
02	277002	HONORARIOS GINECOLOGO, PARTO	10000.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
02	282006	COTY BODY FRESH FRAGANCIA CORPORAL, FCO. 236 ML	59.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	283004	ESCUDO ANTIBACTERIAL, AZUL MARINO, BARRA 200 GR	34.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

02	312005	MERCURIO MOD. CRONOS 2000, R26, 21 VEL. PARA CABALLERO	1290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	352001	TEATRO COLON, ENTRADA GENERAL	100.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
02	358002	MATTEL BARBIE MOD. SIRENA	193.00	PZA.	NUEVO MODELO
03	009005	NABISCO, CHIPS AHOY PAQUETE DE 169 GR	55.03	KG	CAMBIO DE MARCA
03	026001	EN BISTEC, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	027001	MENUDO, CALLO Y PEDACITOS DE RES, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	045007	PARMALAT, LECHE CONDENSADA LATA DE 397 GR	29.47	KG	CAMBIO DE MARCA
03	051001	CHALET, TIPO GOUDA PAQUETE DE 400 GR	28.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	062002	MARADOL, A GRANEL	10.70	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	064001	CIRUELA, NEGRA A GRANEL	34.72	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	099002	DOLCA, FRASCO DE 200 GR	145.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	101002	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 1 LT	8.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	101003	7UP, ENVASE NO RETORNABLE DE 1.5 LT	8.33	LT	CAMBIO DE MARCA
03	102003	SANTA MARIA, BOTELLA DE 1.5 LT	4.23	LT	CAMBIO DE MARCA
03	102004	SANTORINI, BOTELLA DE 1 LT	6.00	LT	CAMBIO DE MARCA
03	103001	KRAFT, MOSTAZA PREPARADA C/ESPECIES FRASCO DE 395 GR	24.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	117002	JOSE CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	125.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	135003	CALZONCILLOS: SQUASH, OPTIMA, PLAY BOY (3)	21.38	PROM.	CAMBIO DE MARCA
03	146001	MABEL, HAPPY DRESS, VILLASSE	932.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
03	147002	HOLLYWOOD (3)	832.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
03	169002	LAVADO EN SECO DE UN PANTALON	23.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	169003	LAVADO EN SECO DE TRAJE DE 2 PZAS.	46.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	171001	BOLSAS PARA DAMA: CREACIONES BECERRIL (3)	842.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
03	184010	PINTURA DE ESMALTE BEREL SECADO RAPIDO DE UN GALON	78.37	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	184015	ECO PLUS, TINACO DE 750 LT S/ACCESORIOS	843.21	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	184018	BOQUI CREST, ULTRA JUNTA P/PISO SACO DE 10 KG	76.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	184019	POLYACRYLT-57, LAMINA AMARILLA DE 6 ONDAS DE 1 x 2.44 M	239.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	205001	LOS FRESNOS, COCINETA MODELO VERACRUZ	6893.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	205003	LOS FRESNOS, PORTA MICROONDAS DE MADERA	3039.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	206001	LOS FRESNOS, MODELO DANES 5 PZAS.	3596.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	210001	NEWYORK, C/8 SILLAS Y TRINCHADOR EN NOGAL	5405.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	211001	SELTER, INDIVIDUAL MOD. ASTRA	2452.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	213001	MB ECOSA, MOD. JAPO C/5 PZAS.	3607.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	214004	DAEWOO, MOD. DFR N 114 DE 11 PIES	4550.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	216004	BROTHER, MAQUINA DE COSER PORTATIL MOD. XL 5130	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	219002	RIVAL, C/TEFLON MOD. 4400-MX	88.00	PZA.	NUEVO MODELO
03	219004	MOULINEX, MOD. CHK 411	422.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	220004	OSTERIZER, MOD. 461-13 C/1 VEL.	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	221001	SONY, MOD. FA 310 DE 21" A COLOR, PANTALLA PLANA	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	222003	SONY, MONITOR 15" CPU VAIO TECLADO MOUSE MOD. RS40	16550.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	223001	SONY, MOD. GN-221	2800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	224001	SONY, DVD MOD. DVP-NS-575P	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	226004	OSRAM, CLASSIC, 60 W	3.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	231002	GIBSON, VAJILLA JASBURY PARK MOD. LORENA C/16 PZAS.	354.00	JGO.	CAMBIO DE MODALIDAD
03	236008	SCOTCH BRITE, PAÑO P/LIMPIEZA 1 PZA. DE 6 x 3 MM	14.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
03	243004	BLANCATEL, FCO. CON 3.780 LT	5.26	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	263003	PHARMATON, 100 CAPS LAB. PROMECO	414.90	FCO.	CAMBIO DE MARCA
03	264003	MUSTELA, CREMA CONTRA ROZADURAS FRASCO CON 50 ML	44.40	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
03	281001	PALMOLIVE OPTIMS, SHAMPOO P/CABELLO RIZADO FCO. DE 400 ML	88.50	LT	CAMBIO DE MARCA
03	281004	SEDAL, SHAMPOO CON MIEL Y GERMEN FCO. DE 400 ML	70.50	LT	CAMBIO DE MARCA
03	289001	ORAL B, CROSSACTION CEPILLO DENTAL	33.90	PZA.	NUEVO MODELO
03	311009	PEUGEOT, 206 XR MOTOR 1.4 LT STD BASICO 2005	108000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	351004	PAGO MENSUAL DE SERVICIO EN SUPERCABLE PAGO CONTADO	165.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	354002	FUTBOL TORNEO REGULAR ENTRADA GENERAL SUR	50.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	006008	BIMBO, MULTIGRANO 2 PAQUETES D 540 GR	21.57	KG	CAMBIO DE MARCA
04	007001	BIMBO, DONAS AZUCARADAS PAQUETE DE 6 PZAS. CON 157 GR	45.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	009011	GAMESA, SALADITAS, CAJA DE 990 GR	20.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	010002	TIA ROSA, BOLSA DE 260 GR	23.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	011006	HONY BRAN, CAJA DE 740 GR	29.39	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	013008	QUAKER, NUTRIFLAKES CAJA DE 445 GR	58.43	KG	CAMBIO DE MARCA
04	013010	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 600 GR	32.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	021015	DE ESPALDILLA, A GRANEL	37.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	023002	CHULETA, A GRANEL	63.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	026006	DE TERNERA FRESCO, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	028002	FILETE DE RES, A GRANEL	119.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	029008	CAPISTRANO, TIPO YORK, A GRANEL	71.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	033009	DEL MAYO, CARNE SECA DE RES BOLSA 100 GR	349.00	KG	CAMBIO DE MARCA

04	034001	CORONA, AHUMADO PAQUETE DE 250 GR	21.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	041008	CM, ATUN EN AGUA LATA DE 174 GR	39.66	KG	CAMBIO DE MARCA
04	043011	SELLO ROJO, REDUCIDA EN GRASA BOLSA DE 1 LT	5.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	045016	LA LECHERA, LECHE CONDENSADA SIRVE FACIL ENVASE DE 450 GR	43.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	046002	ESMERALDA, PANELA PAQUETE DE 500 GR	33.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	050001	ESMERALDA, MANCHEGO PAQUETE DE 300 GR	22.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	051009	ESMERALDA, TIPO PANELA, A GRANEL	68.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	054008	SORIANA, S/SAL BOTE DE 140 GR	49.29	KG	CAMBIO DE MARCA
04	056014	CRISTAL, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 1 LT	11.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	057008	RED DELICIAS, A GRANEL	18.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	058013	MACHO, A GRANEL	11.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	064009	NECTARINA, A GRANEL	26.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	076001	ELOTE, DE REGULAR TAMAÑO	2.62	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	090002	CAMPOSOL, MIRAROL BOLSA DE 100 GR	177.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	091003	VERDE VALLE, CHICHAROS EN MITADES BOLSA DE 500 GR	14.39	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	097003	NESTLE, ALIMENTO P/BEBE FRUTAS SURTIDAS FCO. DE 170 GR	41.76	KG	CAMBIO DE MARCA
04	101009	SIDRAL, BOTELLA NO RETORNABLE DE 600 ML	6.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	102005	CIEL, BOTELLA DE 1.5 LT	5.27	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	102006	EVIAN, BOTELLA DE 1.5 LT	15.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	106006	PRINGLES, PAPAS SABOR CREMA DE CEBOLLA BOTE DE 170 GR	78.23	KG	CAMBIO DE MARCA
04	108009	GREAT VALUE, EN POLVO BOLSA DE 400 GR	11.20	KG	CAMBIO DE MARCA
04	119002	MATUSALEN, CLASICO BOTELLA DE 750 ML	193.33	LT	CAMBIO DE MARCA
04	121001	CASILLERO DEL DIABLO, CABERNET SAUV. TINTO BOT. DE 750 ML CHILE	142.53	LT	CAMBIO DE MARCA
04	159001	STEMSON, MOD. 20X DE LANA	525.00	PZA.	NUEVO MODELO
04	159004	CASIQUE, DE PALMA	460.00	PZA.	NUEVO MODELO
04	172001	CITIZEN, 2 TONOS TITANIUM P/HOMBRE	1899.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	172002	BULOVA, A/I CARA NEGRA P/DAMA	1899.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	214007	BLUE POINT, MOD. MULTIFLOOS DE 8"	3147.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	216001	DAEWOO, HORNO DE MICROONDAS MOD. 723344 DE 1.3 PIES	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	216005	OSTER, SANDWICHERA MOD. 3850-13	269.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	216007	OSTER, BATIDORA MOD. 2601 DE 10 VEL	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
04	218005	LAKEWOOD, ENGINEERING JGO. DE VENTILADORES DE 50.8 CM	197.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
04	221004	PANASONIC, PAU PANTALLA PLANA DE 21" MOD. CTF 2120S 21	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	222005	GETEWAY, CPU-MONITOR 17"-TECLADO-MOUSE	6900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	224003	SONY, DVD MULTIRREGION MOD. DVP-NS575 C/C REMOTO	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	225009	SONY, MOD. CFD-F15CP CASETERA AM/FM CD	1597.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	228001	EVEREADY, GOLD AA CAJA C/16 PZAS.	52.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	230001	VILEDA, ABANICO DE PLASTICO	48.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	231006	PYR-O-REY, BANDEJA CUADRADA MOD. 435 C/TAPA DE PLASTICO	105.00	PZA.	NUEVO MODELO
04	232010	T-FAL, INICIA MOD. PLMX30CM	155.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	233002	JOY, CESTO DE PLASTICO DE 9 LT	36.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	234003	UT, DE COCINA NORDITALIA ABRELATAS MOD. REGINA	35.90	PZA.	NUEVO MODELO
04	235001	QUALITY COTTON, BED IN A BAG MATRIMONIAL	1048.01	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	235007	HOME EXPRESSION, JUEGO MATRIMONIAL MOD. TAOS	379.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	236010	VIELDA, PAÑO SUAVE DE 59 x 50 CM	21.99	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	236011	MG, TELA DESECHABLE MULTIUSOS	5.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
04	237007	MAIN STAY, JGO. MATRIMONIAL 2 SABANAS Y 2 FUNDAS	94.70	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	238001	MARTEX, ROYAL VELLUX INDIVIDUAL DE 1.68 x 2.28 M	239.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	238004	LOLAP, KS MOD. RACHEL INDIVIDUAL	398.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	238011	CABIN, INDIVIDUAL, 100% ACRILICO COBERTOR LIGERO	48.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	239002	MARTEX, TOALLA DE BAÑO CANELA DE 1.42 x .76 M ALG. EGIPCIO	89.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	239005	MARTEX, TOALLA FACIAL 33 x 33 CM ALG. EGIPCIO	75.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	239007	HILASAL, PRESTIGE MEDIO BAÑO 100% ALGODON	58.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	240004	REGGIA, PERSIANA HORIZONTAL DE PVC DE 1.10 x 1.60 MT	112.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	241003	ACE, BLANCURA INTENSA BOLSA DE 1 KG	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	242002	DOWNY, AZUL, ECONOPAC ENVASE DE 900 ML	11.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	243003	CLOROX, FLORAL ENVASE DE 930 ML	7.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	244005	VEL ROSITA, BARRA DE 350 GR	18.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	245004	HARPIC, WC FLORAL, CANASTILLA DE 35 GR	10.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	246004	BAYGON, EN AEROSOL BOTE DE 430 ML CONTRA CUCARACHAS	37.30	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	261006	IMODIUM, CAJA CON 12 GRAGEAS LAB. JENSEN CILAY	48.13	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04	263005	VITACILINA, P/BEBE POMADA EN TUBO DE 50 GR	21.80	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	264002	NIVEA SUN, FPS, BLOQUEADOR, ENVASE DE 125 ML	76.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	264005	LOREAL, ACLARADO PERFECTO, HIDRATANTE, TARRO 50 GR	72.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	281010	CAPRICE NATURALS, SHAMPOO, ENVASE DE 900 ML	23.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	282012	DEPENDE DEL AZUL DEL CIELO, LOCION FCO. DE 200 ML	63.40	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	282017	BRUT DE FABERGE, SPLASH-ON LOTION FRASCO DE 103 ML	76.50	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION

04	283001	ZEST, PURA ENERGIA PASTILLA DE 150 GR	45.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	283002	PALMOLIVE, NATURAL VERDE PASTILLA DE 150 GR	32.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	284007	CREST, FRESCA RICA TUBO DE 100 ML	104.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	285004	LADY SPEED, STICK, DE MENNEN, DE 45 GR	25.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	286009	NIVEA, BODY SOFT MILK FRASCO DE 400 GR	38.10	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
04	287007	EQUATE, RASTRILLOS DESECHABLES MANGO ANATOMICO PAQ. C/5	31.60	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	287009	GILLETTE, SENSOR EXCEL MAQUINA Y CARTUCHO	25.30	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	290002	NEUTROGENA, GRASO BARRA DE LIMPIEZA FACIAL TRANSP. DE 100 GR	48.10	PZA.	CAMBIO DE MARCA
04	291003	CHARMIN, PAQUETE DE 4 ROLLOS DE 400 HOJAS DOBLES	6.38	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	291004	PETALO, SENSATIONS PAQ. DE 12 ROLLOS CON HOJAS DOBLES	2.63	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	292006	PAMPERS, TOTAL PROTEC XG BOLSA DE 26 PAÑALES	69.90	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
04	294003	CHARMIN, PAQUETE DE 250 PIEZAS	14.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	312001	MERCURIO, DOWHILL R-26 21 VEL.	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	312008	MASSI, PARA MONTAÑA R-26	1044.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	315009	GONHER, ADITIVO PARA ACEITE BOTE DE 483 ML	72.46	LT	CAMBIO DE MARCA
04	318003	KIRKLAND, MOD. 42-500 ART.521287	489.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	318006	GONHER, DE 9 CELDAS	620.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	318007	LTH, TIPO 22F-390 PARA NISSAN	452.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	322006	PULIDO Y ENCERADO PROFESIONAL	600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	346001	UNIBALL, FUSION RODAPLUMA TINTA LIQUIDA C/10 PZAS.	179.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	346004	PAPERMATE, LIQUID PAPER PORTATIL TIPO PLUMA DE 7 ML	24.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	346007	SANFORD, LAPICES AMERICAN FUTURE 2HB MED. PAQ. 5 PZAS.	1.96	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	358005	MONTE CARLO, TURISTA MUNDIAL PLATINO C/JUEGO DE DAMAS GRANDE	90.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	360003	PURINA, BENEFUL COSTAL DE 2.7 KG ALIMENTO P/PERRO CROQUETAS	32.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	360006	PURINA, CAT CHOW, DELICIAS DE LA GRANJA BOLSA DE 500 GR	27.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	361004	KODAK, GOLDEN PLUS 200, ROLLO DE 135 MM DE 24 EXPOSICIONES	43.80	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	363001	YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA C/AMPLIFICADOR Y AFINADOR 542665	2799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	045001	NAN, 1, FORMULA LACTEA, CON HIERRO, LATA 400 GR	142.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	046005	FRANJA, TIPO PANELA, PAQUETE DE 400 GR	48.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	048007	CHEN, TIPO OAXACA, PAQUETE DE 700 GR	63.14	KG	CAMBIO DE MARCA
05	056010	CAPULLO, ACEITE, PURO, VITAMINA E, ENVASE DE 1 LT	18.40	LT	CAMBIO DE MARCA
05	085001	LIMPIOS, PICADOS, A GRANEL	16.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	094005	DEL FUERTE, CHICHARO, ENVASE TETRAPACK CON 380 GR	21.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05	134002	IMPERIAL, HALSTON, NATURAL ISSOE, POL./ALGODON	167.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	134003	CAFE SPORT, MARISCAL, MAYSON, POL./ALGODON	215.97	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	134004	PARRIENT, NINNA RICCI, TOOPS, POLIESTER/ALGODON	214.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	135007	RINBROS, JBE, TEYCON, (TRUSA), ALGODON	32.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	136003	DUREX, CIBOLAIN, TEBI, POLIAMIDA/ALGODON Y ACRILICO	27.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	136004	CHRISTIAN DIOR, DONELLI, ATLETICOS, POLIAMIDA/ALGODON	47.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	137003	LEE, STREET SILVERT, RIDER'S, ALGODON	203.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	137004	WEEKEN, LEVIS, FM, ALGODON	300.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	139001	YALE, REGENT STEET, WILHUEST, POLIESTER/VISCOZA	252.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	141003	VIANNI SPORT, PRECIS D'SHERRY, ALGODON/POLIESTER	149.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	142005	HANES, BERLEI, ILUSION, (PANTALETAS), ALGODON/POL./ELASTANO	53.27	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	144003	VIANNI SPORT, LEE, GIPSSY, ALGODON	212.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	145003	DELIRIUM, OLEG CASSINI, LUANDA, POLIESTER	298.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	148002	FOLEY'S, OLEG CASSINI, LUANDA, POLIESTER	372.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	149003	SILVERADO, LEE DUNGAREES, WESTERN, ALGODON	162.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	150001	TOMMY LONDON, OSCAR DE LA RENTA, ZIP-OFF, ALGODON/POLIESTER	197.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	150003	GRAND LINCOM, YALE, GALAXIA, POLIESTER/ACRILICO/RAYON	104.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	151002	TEYCON, OPTIMA, OPTIMA (PLAYERAS), ALGODON	23.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	152003	GIRL'S CLUB, TABITAS, MARIBEL, POLIESTER/ALGODON/RAYON	199.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	153003	RINBROS, OPTIMA, HANNES BASIC, (CAMISETAS), ALGODON	27.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	155003	PEPITO, JR. CIBOLAIN, TEBI, POLIAMIDA/ACRILICO	16.27	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	157002	BABY CREYSI, MISS JADER, 100, ALGODON	33.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	160004	CARACOLE, NORTH CREEK, BANGOS, ACRILICO/ALGODON	192.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	161001	KIWI (CAMISETA), ALGODON, AUSVER (PANTALON), POLIESTER	119.80	JGO.	CAMBIO DE MARCA
05	161003	GASPARIN (PANTALON), POLIESTER Y JUST 4BOYS (CAMISA) ALG./POL.	278.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	162003	O'LICA (BLUSA), ALG./POL., KIDS CLOSET (FALDA), POLIESTER	69.80	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	164005	D'CAROL, CITY, THATS IT, PIEL	275.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	165007	ROCK PORT, FLEXI, GRAN EMYCO, PIEL	950.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	165010	GRAN EMYCO, NON STOP, FLEXI, PIEL	415.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	166005	COLOSO, NONN STOP, FLEXI, PIEL	247.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
05	172005	FOSSIL SPORT, A PRUEBA DE AGUA, MOD. R314	799.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	207006	WHIRLPOOL, 6 QUEM., HORNO, PARRILLA, ENC. ELECT. MOD. 389967	8645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	211002	SELTHER, ALTERS, INDIVIDUAL, 1 X 1.9 MT, 250 RESORTES	1478.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	214002	WHIRLPOOL, AUTOMATICO, 2 PTAS., 18", SATINA, MOD. WRT148-AEC	8499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

05	214004	WHIRLPOOL, AUTOMATICO, 2 PTAS. 14 PIES, ALMEND. MOD. WRT14TK	3645.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	215007	WHIRLPOOL, AUTOMATICA, P/11 KG, 8 CICLOS, MOD. 7MLSR854	7925.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	216002	RIVAL, EXTRACTOR DE JUGOS, ACERO INOX. 2 VEL. MOD. EJ-020	265.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	220010	MOULINEX, PERFECT, MIX BLENDER, 1.5 LT, 2 VEL.	327.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	220012	HAMILTON BEACH, 12 VEL., VASO DE VIDRIO, MOD. 52250-MX	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	223004	SONY, 3 CD, MP3, DOS CASETERAS, MOD. MHC-RG551	3797.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	225002	SONY, GRABADORA, MP3, CD, 1 CASSET., C.R. MOD. CFD-F15CP	1597.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05	232005	T FAL, SARTEN, ANTIADHERENTE, 30 CM DE DIAMETRO	159.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	246001	RAID, RAIDOLITOS, 12 ESPIRALES, CAJA DE 150 GR	19.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	273006	MAMOGRAFIA, CON INTERPRETACION	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	281015	SEDAL, HIDRALOE, HIDRAT. PROGRS. CAB. RIZADO, BOTE 400 ML	80.75	LT	CAMBIO DE MARCA
05	286007	VASENOL, REAFIRMANTE, TRIPLE ACCION, BOTE 400 ML	47.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	287007	GILLETTE, EXCEL FOR WOMAN, MAQ. C/1 CARTUCHO	41.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
05	294001	LYS, HOJA SENCILLA, PAQ. C/500 PZAS.	19.80	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
05	315002	MOBIL, DRIVE CLEAN, MULTIGRADO, SAE 20-50 W, BOTE 946 ML	31.92	LT	CAMBIO DE MARCA
05	343001	BIOLOGIA, PREPARAT. ADUARDO AUDESIRK, EDIT. PRENTICE HALL	200.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343002	HISTORIA Y GEOGRAFIA DE N.L. HECTOR J. TREVIÑO, ED. CASTILLO	120.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343004	TECNOLOGIA Y MUNDO LABORAL, SECUNDARIA, DE LA TORRE. ED. P. H.	75.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343005	ARTISTICA, 2, SECUNDARIA, BLANCA GARCIA, EDIT. CASTILLO	95.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	358003	BRATZ, MUÑECAS DE MODA, FUNK FASHION, COLLECTIONS	238.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	359008	WEA, CLAVE 6087327, LUIS MIGUEL, 33	149.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	364002	WILSON, BALON SOCCER, TAMAÑO 5 Y PESO OFICIAL	74.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
05	378004	COMBO CLASICO, 5 TACOS DE CARNE ASADA, CEBOLLA Y FRITURAS	39.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	379005	COMIDA, BUFFET	89.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	008001	BARILLA, SPAGUETTI, PAQUETE DE 500 GR	14.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	011003	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJAS DE 1.420 KG	33.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	015004	AMERICANO, PIERNA CORTA, A GRANEL	17.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	048001	MONTEBELLO, OAXACA, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	095003	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, ENVASE DE TETRAPACK DE 345 GR	18.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	104003	LA FINA, SAL DE MESA, ENVASE DE 1 KG	6.75	KG	CAMBIO DE MARCA
06	106001	PRINGLES, PAPAS FRITAS, SABOR ORIGINAL, ENVASE DE 170 GR	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	106003	SABRITAS, TOSTITOS, TOTOPOS SAZONADOS, BOLSA DE 205 GR	48.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	121007	L.A. CETTO, ZINFANDEL, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	115.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06	122001	MONTANA, LIGHT, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	14.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
06	209002	MATRIX, DE PIEL, COLOR CAFE, 3 PZAS.	11999.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	210002	BROADWAY, MESA C/6 SILLAS DE MADERA COLOR CAFE	7644.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	211002	SEALY, MATRIMONIAL, MOD. MISTIQUE	4800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	212004	WAVE, LITERA DE METAL, INDIVIDUAL, COLOR GRIS	2999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	213004	BROADWAY, CABECERA, BUROES Y TOCADOR C/LUNA, 5 PZAS.	6499.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	214006	WHIRLPOOL, 2 PTAS., DESHIELO AUT., DE 14", MOD. 14ATCQBCO	6499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	232002	MIRRO, 3 OLLAS, 2 SARTENES Y 2 PALAS, MOD. N025030	650.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
06	237003	HENLOOM COLLECTION, MATRIMONIAL C/FUNDAS Y FORRO, 4 PZAS.	305.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
06	292003	PAMPERS, TOTAL PROTECT, GRANDES, PAQUETE C/30 PZAS.	63.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
06	325001	EL TECOLOTE, TECHADO, ZONA CENTRO, DE 5 MIN. A 1 HORA-15 MIN.	15.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	343007	GEOGRAFIA, P/SECUNDARIA, DE GOMEZ, ED. PUBLICACION CULTURAL	124.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	345001	NORMA, CUADERNO DE 100 HOJAS RAYADAS, DE BARBIE	19.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
06	345006	MEAD, CUADERNO DE 100 HOJAS RAYADAS T/CARTA, ESTILO EXPRESS	30.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
07	001007	TORTILLAS, DE MAIZ, A GRANEL	5.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	002001	MASECA, NIXTAMALIZADA, PAQUETE DE 1 KG	5.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	004002	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	23.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	005002	NORTEÑO, SE PESAN 5 PIEZAS	10.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	006001	BIMBO, PULLMAN BLANCO, BOLSA DE 700 GR	15.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	007001	BIMBO, PANQUE DE NUEZ, PAQUETE DE 270 GR	52.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	008001	YEMINA, FIDEOS, PAQUETE DE 200 GR	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	008002	LA MODERNA, FIDEOS, PAQUETE DE 200 GR	14.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	009003	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	23.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	010001	GONZALEZ, PAQUETE 700 GR (10 TORTILLAS)	9.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	011001	GAMESA, SURTIDO SELECTO, CAJA DE 507 GR	66.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	011002	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 710 GR	44.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	012001	CHAMIZAL, BOLSA DE 1 KG	5.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	013001	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR	51.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	013002	QUAKER, 3 MINUTOS, CEREAL DE AVENA, BOTE DE 510 GR	35.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	014007	VERDE VALLE, IMPEGABLE, BOLSA DE 750 GR	11.87	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	016002	BACHOCO, A GRANEL	18.97	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	017001	PICADA, A GRANEL	39.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	018001	CHULETAS DE PALETA, A GRANEL	34.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	018004	MORRELL, MANTECA, CAJA DE 454 GR	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

07	020001	DE CERDO C/HUESO, A GRANEL	39.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	021001	PULPA BOLA, A GRANEL	61.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	022001	ESPECIAL, A GRANEL	26.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	024001	COCIDO DE CARRIZO, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	025001	FILETE, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	026001	A GRANEL	17.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	026004	A GRANEL	17.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	027001	MENUDO, CONGELADO, A GRANEL	19.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	029001	DUF, TIPO AMERICANO, A GRANEL	24.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	030001	CHIMEX, P/HOT DOG, A GRANEL	21.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	031001	PRIETO, TIPO RANCHERO, A GRANEL	24.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	032001	CHULETAS DE CERDO AHUMADAS, A GRANEL	59.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	032004	PRIETO, SALCHICHON MEXICANO, A GRANEL	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	032006	SUPREMO, SALCHICHA VIENA, PAQUETE DE 400 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	033003	LA CARRETA VIEJA, MACHACA DE RES, PAQUETE DE 250 GR	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	034001	BURR, TOCINO AHUMADO, ESTILO SERRANO, PAQUETE DE 200 GR	95.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	035004	LISA, A GRANEL	24.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	036001	MEDIANO, CRUDO, A GRANEL	108.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	037001	FILETE DE MOJARRA, A GRANEL	74.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	038001	CALAMAR CHICO, A GRANEL	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	039001	LOBINA ENTERA, A GRANEL	49.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	041001	YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	22.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	041003	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	53.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	042001	SUNNY SEA, CAMARONES AL NATURAL, LATA DE 170 GR	167.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	043008	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESC., TETRABRICK DE 1 LT	8.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	043011	FARMER'S DAIRIES, GOLD SEAL, ENVASE DE 3.78 LT	10.03	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	044001	NIDO DE NESTLE, INSTANTANEA, LATA DE 400 GR	80.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	045002	NAN, SIN LACTOSA NESTLE, FORMULA INFANTIL, LATA DE 400 GR	224.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	045005	LA LECHERA DE NESTLE, LATA DE 397 GR	32.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	046001	PRIMAVERA, REQUESON, A GRANEL	27.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	046004	NESTLE, TIPO MANCHEGO, PAQUETE DE 180 GR	119.44	KG	CAMBIO DE MARCA
07	047001	PRIMAVERA, A GRANEL	22.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	048002	PRIMAVERA, ASADERO, A GRANEL	56.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	049001	PRIMAVERA, A GRANEL	23.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	050001	DON HECTOR, SELECTO, TIPO MENONITA, A GRANEL	42.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	050004	CLAVEL, MENONITA DE RUEDA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	051001	CHALET, IMITACION QUESO AMERICANO, PAQ. DE 227 GR	46.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	053001	AMERICAN CLASSIC, PAQUETE C/8 REBANADAS	47.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	054001	GLORIA, MANTEQUILLA, PURA DE VACA, C/SAL, BARRA DE 225 GR	66.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	055001	BLANCO, EN CARTERA DE 30 PIEZAS	10.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	055003	BLANCO, CARTERA DE 30 PIEZAS	13.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	056001	CAPULLO, CANOLA/GIRASOL/CARTAMO, BOTELLA DE PLASTICO DE 1 LT	23.85	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	056004	INCA, VEGETAL, PAQUETE DE 1 KG	21.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	056009	ELGIN, MARGARINA, CAJA DE 453 GR	17.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	057002	AMARILLA, A GRANEL	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	057006	ROJA CHICA, A GRANEL	18.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	058001	CHIAPAS, DE PRIMERA, A GRANEL	3.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	059001	VALENCIA, C/SEMILLA, MEDIANA, A GRANEL	5.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	060002	HASS, MEDIANO, A GRANEL	16.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	060006	HASS, MEDIANO, A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	061001	MANILA, A GRANEL	10.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	062001	MARADOL, A GRANEL	9.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	063001	COLIMA, C/SEMILLA, A GRANEL	6.16	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	063004	COLIMA, C/SEMILLA, DEL NO. 5, A GRANEL	7.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	064001	KIWI, A GRANEL	35.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	064002	FRESA, CANASTILLA DE 500 GR	39.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	065001	A GRANEL	24.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	066001	CHINO, MEDIANO, A GRANEL	4.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	067001	VERDE, GRANDE, A GRANEL	2.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	068001	ANJOU, MANTEQUILLA, MEDIANA, A GRANEL	15.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	069001	A GRANEL	24.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	070001	A GRANEL	7.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	071001	A GRANEL	6.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	072001	COMUN, MEDIANA, A GRANEL	11.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	073001	BOLA, MEDIANO, A GRANEL	24.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	073003	BOLA, CHICO, A GRANEL	21.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	074001	MORENA, GRANDE, A GRANEL	3.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

07 074004	MORENA, GRANDE, A GRANEL	5.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 075001	BLANCA, A GRANEL	5.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 075002	BLANCA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 076004	AJO, BLANCO, A GRANEL	29.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 076006	RABANO, A GRANEL	23.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 077001	TOMATILLO, CHICO, A GRANEL	14.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 078001	ITALIANA, MEDIANA, A GRANEL	6.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 078002	ITALIANA, MEDIANA, A GRANEL	8.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 079001	A GRANEL	12.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 080001	GRANDE, A GRANEL	7.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 080002	COMUN, GRANDE, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 081002	CALIFORNIA, MEDIANO, A GRANEL	6.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 082001	MEDIANO, A GRANEL	9.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 084002	PLAZA, CHICHARO CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 092004	HERDEZ, JUGO DE VERDURAS, ENV. DE 1 LT	12.95	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 134001	MARISCAL, YVES SAINT LAURENT Y PERRY ELLIS	279.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 134005	SOUL & BLUES, US POLO ASSOCIATION Y LEVI'S	219.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 135003	TEYCON, GUSSINI Y RINBROS	29.64	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 136001	PERIQUITA, CANNON Y DUREX	27.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 137001	LEVI'S 501, LEVI'S 500, LEVI'S 505	315.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 139002	PLATINUM, YALE Y PERRY ELLIS	215.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 140001	YVES SAINT LAURENT, SULKA Y MEDICI	149.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 143001	HANES HERWAY, DORIAN GREY Y CARLA CONTI (MEDIAS)	43.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 143003	DORIAN GREY, TOBI NORT Y CARLA CONTI (TOBIMEDIAS)	13.41	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 144001	US POLO ASSOCIATION, LEVI'S Y CALVIN KLEIN	289.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 145003	VIANNI, LAURENCE Y TOMMY HILLFINGER	391.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 146001	LOUBECK, IMPRESS Y TESSUTI	519.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 147001	SWEET, RIMINI (2)	599.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 148001	NEW HORIZON, VIANNI Y PARLAY	305.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 149001	US POLO ASSOCIATION, HALSTON Y THAT'S IT	215.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 150002	GACELA, AMERICAN STONE Y JUST 4 BOYS	159.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 151001	ROSAKI, THAT'S IT Y SPORT	145.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 152001	PISCES Y JESSY FRANZ (2)	493.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 153001	HANES BASIC, RINBROS Y OPTIMA	20.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 154001	HELLO KITTY, BABY CRAZY Y FIDELITY (PANTALETAS)	37.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 155003	DONELLI UNIFORM, CANNON Y JBE	32.88	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 156001	MON CAMEL, MINI ME Y BABY CRAZY	217.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 157001	BEIBI KEERR, BABY CRAZY Y MISS	35.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07 172004	SWATCH, PLATEADO, MOD. 3147228	1400.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 172005	WATCH, P/CABALLERO, QUARTZO, MOD. SLT021	157.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 211003	CANADA SADE, COLCHON INDIVIDUAL	715.49	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 216004	PROTOR SILEX, SANDWICHERA DOBLE, MOD. 25400-MX	199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 220004	RIVAL, LICUADORA, 7 VELOC., JARRA PLAST., MOD. RL-10	189.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 224006	LG, DVD, CD, CD-R, VCD, MOD. DVK-8944N	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 225002	JVC, MINICOMPONENTE, MOD. HXZI	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 226001	GENERAL ELECTRIC, 40/75 WATTS	2.95	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 227002	CLASICOS, PAQUETE CON 10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	7.50	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 228001	VARTA, ALCALINA, 9 VOLTS., CUADRADA	33.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 229002	GARZA, PAQUETE CON 4 VELAS MEDIANAS No. 50	13.29	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 230001	SUPREMA, DE ESPIGA, MANGO DORADO DE 4 HILOS	59.25	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 231005	GIBSON, 20 PZAS., 4 PERSONAS FLORES AMARILLAS	259.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07 232003	EKCO, SARTEN TIPO BUDINERA DE 22 CM, SUPERALUM	70.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 232004	CASANDRA, BATERIA DE COCINA, 7 PZAS., MOD. ATENAS	749.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07 232006	EKCO, SARTEN DE 24 CM, C/TEFLON, MOD. MILANO	71.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 232008	VASCONIA, VAPORERA DE ALUMINIO DE 34 CM	179.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 234001	EKCO, MACHACADOR CON MANGO DE MADERA NATURAL	17.82	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 236001	HOME DESIGN COLLECTION, FUNDA P/LICUADORA, MOD. 2704	49.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 236004	GARDEX, SECADORES PARA COCINA DE ALGODON	12.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 237004	SPRING, INDIVIDUAL, MOD. WALT DISNEY	179.83	JGO.	CAMBIO DE MARCA
07 238004	COLAP, COBIJA ACRILICO Y POLIESTER, MATRIMONIAL	189.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07 240004	BETTER HOME SHOWER, CORTINA PARA BAÑO	72.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07 241001	BOLD, BOLSA DE PLASTICO DE 1 KG	19.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 241004	ARIEL, SISTEMA COMPLETO, BOLSA DE 1 KG	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 241006	VIVA, PERLAS ACTIVAS, BOLSA DE 1 KG	18.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 242003	SNUGGLE, PRO-FIBRA, ENVASE DE 900 ML	12.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 243001	CLORALEX, BOTELLA DE 950 ML	7.79	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 244001	ZOTE, BARRA GRANDE DE 200 GR	15.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

07	245001	OHLA, PASTILLA DESODORANTE PARA BAÑO DE 90 GR	61.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	246001	OKO DE BAYER, EFECTO RAPIDO, EN AEROSOL, BOTE C/430 ML	110.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	266001	ZUMM, ALGODON ABSORBENTE, BOLSA CON 100 BOLITAS	17.50	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	281003	PANTENE PRO V, ACONDICIONADOR, ENVASE DE 400 ML	116.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	281007	DOVE, SHAMPOO, NORMAL, ENVASE DE 400 ML	87.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	282001	STEFANO XTASIS, COLONIA, FRASCO DE 100 ML	96.75	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	282008	SANBORNS, AGUA DE COLONIA, P/CABALLERO, FRASCO DE 115 ML	34.10	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	282011	ADIDAS SPORT, AGUA DE TOCADOR, P/CABALLERO, FRASCO DE 100 ML	169.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	283001	PALMOLIVE CLASICO, BARRA DE 90 GR	31.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	283003	ZEST, BARRA DE 150 GR	45.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	284001	COLGATE, ANTICARIES, TUBO DE 100 ML	151.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	284005	CREST, ANTICARIES, FRESCA RICA, TUBO DE 100 ML	129.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	285001	OLD SPICE, ANTITRANSPIRANTE, ROLL ON, DE 50 ML	22.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	286003	POND'S, P/CUTIS SECO, FRASCO DE 100 GR	28.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	287001	GILLETTE, PRESTOBARBA ULTRA GRIP, PAQ. C/2 PZAS. DESECH.	24.50	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	288001	POND'S, ANGEL FACE, POLVO COMPACTO, ESTUCHE DE 11 GR	19.65	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	288002	MAX FACTOR, HYPERSMOOTH, MAQUILLAJE LIQUIDO, FCO. 35 ML	129.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	289001	CONAIR AQUA BRIGHTS, CEPILLO P/CABELLO, MOD. 78203	49.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	290003	LOREAL, SHOCK PROOF, ESMALTE P/UÑAS, FRASCO DE 15 ML	54.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	290004	LOREAL, CERAMIDE RESIST, ENVASE DE 9 ML	47.73	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	290010	REVLON, SUPER TOP SPEED, ESMALTE P/UÑAS, FRASCO DE 14.7 ML	42.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	291001	VOGUE, PAQUETE DE 4 ROLLOS	13.95	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	292001	CHICOLOR FASHION, DESECHABLES, MEDIANO, BOLSA DE 28 PZAS.	54.65	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	293001	KOTEX FREE & SOFT, CLASICA ELLA, BOLSA C/10 PZAS.	8.10	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	294001	DELSEY, PAQUETE DE 250 PZAS.	8.70	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	295001	KLENNEX, COLD CARE NEUTRO, CAJA DE 100 PZAS.	14.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	311001	FORD FOCUS, SE, 4 PTAS., EQUIPADO, AUT., 2005	193300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311003	POINTER CITY, 2 PTAS., AUSTERO, STANDAR, 2005	88639.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311005	MALIBU, TIPO "A", ELEC. 4 PTAS., 6 CIL., 2005	197034.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311006	JETTA TREND LINE, AUT., EQUIP. PINT. METALICA 2005	191717.81	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311007	ECOSPORT 4x2, ESTANDAR, 4 CILINDROS, EQUIP. ELEC. 2005	175300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	345003	CHAMPION, COMPOSITION BOOK, CUADERNO 100 HOJAS RAYADA	13.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	346001	BIC DIAMANTE, PLUMA PUNTO MEDIO, PAQ. C/3 PZAS.	8.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	346005	DIXON, LAPICES, CAJA C/12, MOD. MAPITA	8.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	347004	CANCUN, PAQ., HOTEL BAHIA, TODO INCLUIDO, 7 NOCHES	10572.38	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
07	352003	BOLICHE, LINEA DE 10 A 20 TIROS, TARIFA VESPERTINA	35.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	358001	HOT WHEELS, AUTO DE COLECCION EN MINIATURA	12.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	364003	WILSON SPS E/X COURT, RAQUETA P/TENIS, MID SIZE	419.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	364006	WILSON, RAQUETA PARA TENIS, MOD. SIRENA/VENUS	347.22	PZA.	NUEVO MODELO
08	009002	GAMESA, DELICIAS, CAJA DE 650 GR	30.62	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	012001	TRES ESTRELLAS, HARINA DE TRIGO, INTEGRAL, PAQ. 1 KG	12.70	KG	CAMBIO DE MARCA
08	023003	T-BONE, ASADOR, A GRANEL	65.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	046003	NOCHE BUENA, PANELA, PAQ. DE 450 GR	66.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	056013	BECEL, MARGARINA SIN SAL, BOTE DE 400 GR	56.63	KG	CAMBIO DE MARCA
08	094001	DEL FUERTE, CHICHAROS NATURALES, LATA DE 200 GR	18.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	134001	UNITED STATES POLO, ASH CREEK, DIORO	168.97	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	134002	HAGGAR, TOPS BOTTOM, HAMBARUCHI	212.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	134003	LIQUID BLUE, OSCAR DE LA RENTA, FOCUS CASUAL	290.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	134004	ARISTOS, US POLO ASSOCIATION, PARKINGS	179.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	134005	OSCAR DE LA RENTA, CLAIRBONE, JOHN HENRY	384.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	134006	YVES SAINT LAURENT, ARISTO 2000, NATURAL WEAR	159.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	135001	HANES FASHION, TRUENO, JOCKEY COMFORT STRECH (CAMISETAS)	87.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	135003	RINBROS, ALFANI, OLD HARBOR (CAMISETAS)	53.83	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	135004	SKIMY, PLAY BOY, OPTIMA (CALZONCILLOS)	49.97	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	135005	SKINY, RINBROS (2) (CALZONCILLOS)	52.31	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	136001	JBE, CANNON, DUREX JAN D'GALY	39.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	136002	CASFER (2), BRADLEY	17.31	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	137001	LEVI'S, RIDERS, FUBU DENIM PRODUCT	285.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	137002	LEE, US POLO ASSOCIATION, CIMARRON	178.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	137003	LEVI'S (2), GUESS	432.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	138001	JBE, OSCAR DE LA RENTA, PERRY ELLIS	2093.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	138002	CAVALIER, LUCIANI (2)	963.32	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	138003	BRUNO MAGNANI, CARLO CORINTO (2)	2626.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	139001	OSCAR DE LA RENTA, GEORGE, SAINT RAYMOND	305.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	139003	ASH CREEK TRADING, FARAH, KAREK	156.20	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	140001	POINTS, VASARELLI CLASICO, CONSTIT. 1917 (PIJAMA)	185.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	140002	MIL FIL, NEW WAVE, WILSON (PIJAMAS)	102.80	PROM.	CAMBIO DE MARCA

08	141001	LUANDA, DAVINCHY, GEORGE	163.98	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	141002	NATURAL WEARS, GIANNI FERAUD, PALOMA	134.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	142001	REYNAVEL, MAREL, PLAYTEX (BRASSIER)	145.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	142002	LINEA DE ORO, OPTIMA, VICKY FORM (PANTALETA)	69.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	142004	PLAYTEX, HANES TEENS, VICKY FORM	128.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	143001	CLARA, DORIAN GREY, FOREVA PLUS (PANTIMEDIAS)	30.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	143005	DORIAN GREY, HANES HER WAY, ACTIVE BY C NON	32.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	143007	HANES SILK R, DAFNE, DORIAN GREY	53.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	144003	LEVI'S, BASIC IMAGINE, ZENAN	289.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	145001	A EVIAN AZZAR, PORT ROYAL, LUANDA	148.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	145003	FARAH, COSMO&CO, PORT ROYAL	185.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	146001	NINA FERRE, PINA NINA, MARGARET (CONJUNTOS)	465.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	146003	INTIME LINGIERE, DORIS, GINA CHEZZANI	101.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	147001	RIMINI, LAURENCE SACKMAN, GOERGE	491.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	147003	CUSMA, MAYRA YOCELIN, FOLEYS	622.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	148001	GEORGE, JUVA, VAEVA	197.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	149002	PEPE JEANS, OLD HARBOR, TOPS BOTTOMS	181.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	149003	FUROR, CHAVITOS, KHAKIS	194.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	155002	CANNON (2), CASFER	14.76	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	156002	BABY CREYSI, MINI, CHAVITOS	159.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	157002	BABY CREYSI (2), RUBIS (CAMISETAS)	26.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	160005	VITTORIO RICHY, MUCINO, KIDOKO	172.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	160006	WILSON, KIDOKO, LETCER	165.97	PROM.	CAMBIO DE MARCA
08	172001	TIMEX, P/CABALLERO, MOD. 443520	725.00	PZA.	NUEVO MODELO
08	172003	HASTE, RELOJ P/DAMA, MOD. 611321833	565.00	PZA.	NUEVO MODELO
08	184005	MONTE ALBAN, PINO, 5 TAB., 91 X 2.13 MT, MOD. PRIMAVERA	1304.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	184006	TESA, CERRADURA P/REC., C/LLAVE Y SEG., MOD. ECONOMICO	369.10	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	184009	METALFLU, MEZCLADORA C/2 MANERALES, MOD. COMERCIAL	188.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	207005	MABE, 4 QUEM., ENC. ELECT., MOD. EM3031	4150.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	214003	LG, ELECTROCOOL, 2 PTAS., BLANCO, MOD. GR-312GH	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	214006	LG, 9 PIES, 2 PTAS., MOD. GR-312GH	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	223006	AIWA, 3 CD'S, C/CR, 2200 W, MOD. PK-5	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	224003	LG, COMBO, DVD, VIDEO, MOD. DC-784M	1897.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	225009	SONY, CD, RADIO AM/FM, DOBLE CASETERA, MOD. CFDS300	1355.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	230001	CORAZZI, TIPO CEPILLO, MOD. ALEGRO	48.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	232011	MAGEYESA, DE 8 PZAS., MOD. OSLO	1149.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
08	233005	FERPLAST, BOTE C/TAPA HERMETICA	30.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	235001	DALIFIORI, EDREDON IND., ALG.-POL., MOD. NANCY ROSS	1039.00	PZA.	NUEVO MODELO
08	238001	NUITE, EDREDON IND., POL.-ALG., MOD. VENICE	619.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	273001	RX, PLACA DE TORAX	180.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	284003	CREST, ULTRABLANCURA, MENTA TROPICAL, TUBO DE 100 ML	159.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
08	285002	OLD SPICE, ANTITRANSPIRANTE FRESH, ENV. 60 GR	28.20	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	287003	GILLETTE, PRESTOBARBA ULTRAGRIP, DESECHABLES, C/2 PZAS.	21.50	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD
08	292003	KLEEN BEBE, ABSORSEC, MEDIANOS, C/40 PZAS.	55.36	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
08	311003	CHRYSLER, STRATUS, 4P RT AUT. A/AC, MOD. 2005	192900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	311005	VW POINTER, AUUSTERO, 4 PTAS., PINTURA MET., MOD. 2005	83277.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	311010	NISSAN, TSURU, 4P GSII, EST., 5 VEL., MOD. 2005	120100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	311013	CHEVROLET CHEVY, MONZA 4 PTAS., 5 VEL. A/AC., MOD. 2005	104490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	316003	CONTINENTAL, MOD. 155-15	284.05	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	316005	FIRESTONE, MIRAGE 175/70 R-13	336.00	PZA.	NUEVO MODELO
08	318002	GONHER, G-42, 12 VOLTS., PARA AUTO	399.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	343008	MATEMATICAS 2, EN ACCION, DE FERNANDEZ EDITORES	178.50	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	345004	MEAD, CUADERNO, FORMA ITALIANA, DE RAYA, C/100 HOJAS	14.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	363002	PARACHO, GUITARRA, MOD. ESTUDIANTEL	345.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	364004	VOIT, BALON P/BASQUET BALL, No. 7	54.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
08	380001	BEBIDA NACIONAL (2)	40.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	383002	SERV. ECON., CAPILLA, TRASLADO Y ATAUD DE MADERA	3089.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
09	012002	TRES ESTRELLAS, HOT CAKES, INTEGRALES, CAJA DE 500 GR	21.80	KG	CAMBIO DE MARCA
09	028002	CONEJO, FRESCO A GRANEL	56.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	042003	PORTO NOVO, ABULON, LATA DE 425 GR	201.18	KG	CAMBIO DE MARCA
09	045001	ENFAMIL, CON HIERRO, No. 1, LATA DE 400 GR	195.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09	056007	MACEITE, ACEITE DE MAIZ, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT	14.53	LT	CAMBIO DE MARCA
09	057002	ROJA DELICIA GRANDE A GRANEL	20.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	072002	AMARILLA A GRANEL	14.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	084004	PLAZA, CHICHARO CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	18.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	142002	RAKLIN, ILUSION, SONATA, (PANTALETAS), POLIAMIDA/ELASTANO	35.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	142004	LOVABLE, REYNAVEL, PRINCESS (BRASIERES), POLIAMIDA/ELASTANO	136.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA

09	143001	D.G. LICRA, CLARA HIGH SEER, ACTIVE (PANTIMEDIAS)	38.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	143003	DORIAN GREY, CLARA, FOREVA PLUS (PANTIMEDIAS), POLIAM/ELAST	34.46	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	143004	HANES, SOFI, CARLA CONTI (PANTIMEDIAS), POLIAMIDA/ELASTANO	31.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	144002	SCANDIA, TAOS JEAN, BEEP, ALGODON/ELASTANO	279.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	146002	LOUBECK, HI FASHION, MARGARET (CONJUNTOS), POLIESTER	618.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	146004	PERMA LIFT, L'INTIMO, ZINARA (PIJAMAS), ALGODON/POLIESTER	200.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	148002	NEW HORIZONT, YOU TOO, BEEP, POLIESTER/ALG./SPANDEX	172.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	151001	KIDOKO, US, POLO FORUM (CAMISAS), ALGODON	96.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	152001	BUBLY, ST. ELVY, PIDOMANO, ALGODON	149.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	155002	NEW WAVE, GLEYTOR, SPORT 45 (CALCETINES), ALG./NY/ELASTANO	14.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	156001	DISNEY, JERRY, CHUY, ALGODON	113.91	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	156002	CELI, ALELY, BIG FUN, ALGODON/POLIESTER	330.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	163002	FISHER, NIKE, MUSER, PIEL	485.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164003	PERUGIA, PIETRO ALESSANDRO, GISELLE, PIEL	289.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	164006	D MARCY, CRISTINE, STEFANNY, PIEL	249.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	165006	VENECIANO, PAUL CHARDO, GRAND EMYCO, PIEL	507.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	166003	VAVITO, ELEFANTE, MAO, PIEL	317.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	168001	PEOPLE, GRECIA, ELEGAN, CORTE SINTETICO	215.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
09	207005	MABE, C/4 QUEMADORES, NEGRO PROTEO, MOD. MP306-N1, COD.181579	7124.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	209001	MAYORCA, PLIANA, 3 PIEZAS, M-321, COD. 240567	17899.00	JGO.	NUEVO MODELO
09	210002	GABITE, CALIPSO, ALAMO, 7 PZAS., ALAMO C/CHAPA DE CAOBA	15490.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	216005	RIVAL, BATIDORA MANUAL DE 5 VEL. MOD. MX400 MX	88.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	223002	PANASONIC, 5 CD, 2 CASETERAS, MOD. SC-HM 900, C-51055	4999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	224002	LG, DVD, C.R. MOD. 8D-C-784, COD. 18388	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	224003	LG, DVD, MULTIRREGION, MOD. 8721	1279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	232007	T-FAL, SARTEN, CON TEFLON DE 24 CM DE DIAMETRO, MOD.3860482	139.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
09	233006	RUBBERMAID, CUBETA BARRIL, 15 LT MOD. W021413	49.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	244002	LIRIO, BARRA CON ENVOLTURA, 400 GR	13.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	258002	LOPRESOR, CAJA CON 20 TABLETAS DE 100 MG, LAB. SUIPHARM	81.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09	262002	MUCOSOLVAN, GOTAS, FRASCO DE 30 ML, LAB. PROMECO	98.72	FCO.	CAMBIO DE MARCA
09	262003	BENADRIL, E, FCO. DE 150 ML, LAB. PARKE DAVIS	36.38	FCO.	CAMBIO DE MARCA
09	282003	CAROLINA HERRERA, AGUA DE TOCADOR, C/ATOMIZ. FCO. 30 ML	399.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
09	282005	BEVERLI HILL, PERFUME DE DAMA, FRASCO DE 100 ML	299.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
09	282007	DRAKKAR, LOCION PARA CABALLERO, FCO. DE 50 ML	485.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA
09	282008	STEFANO, SPAZIO, LOCION P/CAB. FCO. DE 100 ML	159.95	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	293004	KOTEX, FREE & SOFT, ANATOMICA, DELG. C/ALAS, PAQ. 16 PZAS.	22.95	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	293006	SABA, INTIMA, CLIP, CON ALAS, PAQ. DE 14 PZAS.	20.95	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
09	315002	AKRON, MONOGRADO, SL, P/MOTOR, ENVASE DE 946 ML	37.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	315005	BARDAHL, PARA TRANSMISION STD, 140, BOTE DE 950 ML	26.49	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	009001	GAMESA, MARIAS, ROLLO DE 170 GR	23.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	013005	3 MINUTOS, CEREAL MIXTO, SABOR FRESA, BOTE DE 400 GR	29.26	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	014003	ALTAVISTA, BOLSA DE 1 KG	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	018006	MAXIM, MANTECA DE CERDO, BOTE DE 450 GR	9.41	KG	CAMBIO DE MARCA
10	041003	HERDEZ, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	44.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	046004	AGUASCALIENTES, PIEZA DE 220 GR	52.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	053002	CAPERUCITA, PAQ. DE 180 GR	81.67	KG	CAMBIO DE MARCA
10	056011	CRISTAL, ACEITE DE AJONJOLI, BOTELLA DE 1 LT	12.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	057002	GOLDEN, MEXICANA, A GRANEL	12.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	058003	TABASCO, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	059003	VERACRUZ, A GRANEL	4.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	073002	SALADET, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	074002	BLANCA, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	075002	BLANCA, MEDIANA, A GRANEL	6.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	077002	CON HOJA, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	086002	COMUN, SIN ESPINAS, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	089002	VERDE VALLE, PERUANO, BOLSA DE 1 KG	18.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	092001	JUMEX, DE NARANJA, LATA DE 355 ML	16.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	101008	PEPSI, BOTELLA DE 2.5 LTS	4.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	110002	JELL-O, LIGHT DE SABOR, CAJA DE 250 GR	21.40	KG	CAMBIO DE MARCA
10	118005	DON PANCHO, LICOR DE CAFE, ENVASE DE 1 LT	71.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10	134001	NATURAL WEAR (2), ARROW	239.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	134004	ARROW, PERRY JEANS, CLUB 55	63.65	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	135001	RINBROS (2), FRUIT LOOM (PLAYERAS)	99.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	135002	JOCKEY ENLACE, POLLY, STAR WEST (CAMISETAS)	74.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	135004	PLAY BOY, LANCER, HANES (TRUSAS)	47.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	138002	BRUNO MAGNANI, MICHEL ARMANI, COUNTES MARA	2366.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	140001	YVES SAINT LAURENT, NATURAL WEAR, NEW WAVE	112.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA

10	141002	BIG-BANG, GEORGE, VIANIACH	170.99	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	142004	VICKY FORM, REINAVEL, PLAYTEX (PANTAETA)	78.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	145002	LIEB, BEEP, CARPIEL	295.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	146004	MARGARET, TESSUTI, PERFIL (CONJUNTOS)	732.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	156001	YEDID, ABSORBA, BOLO	244.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	157001	BABY CREYSI, ABSORBA, MON CAMELO	65.95	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	158002	DANA, REVERSIBLE, BLACK JACK	689.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	160001	NEW WAVE, WINDS, OSCAR BOYS	337.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
10	205001	ATENAS, MUEBLE DESPENSERO, MULTIUSOS	2186.89	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	207004	IEM, NEGRA, 5 QUEMADORES MOD. E1302	3200.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	209002	CINTHIA JACUARD, BEIGE CON DORADO, 3 PIEZAS	8839.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
10	212003	SAUDER, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. M3665	2490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	212004	LAMAS, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, 120 X 120 X 40, NEGRO S/M	612.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	214001	WHIRLPOOL, 20", 2 PUERTAS, MOD. 7EA06	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	214003	GENERAL ELECTRIC, 21", 2 PTAS, MOD. GCM21 YDP WW21	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	219001	T-FAL, ULTRA GLIDE, MOD. SKU 39413361	475.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	220005	PROCTOR SILEX, 7 VEL. MOD. 5717 1MX	193.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	222001	SONY, VAI0, K25, PENTIUM 4, 256MB, 40 GB, MOD. PCG-K25F	25307.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	223004	SONY, 2 DECK, 3 CD, MOD. NHC-GM 880	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	223006	PANASONIC, NEGRO, 5 CD, STEREOFONICO, MOD. SC-TM 51	3602.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	224004	TOSHIBA, 5 DISCOS, C/CONTROL REMOTO, MOD. 3960	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	225001	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CASETERA, 1 CD, MOD. CFD-2300	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	225002	SONY, RADIOGRABADORA, 1 CD, CASETERA, MOD. CFD-F15CP	1580.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	225003	SONY, RADIOGRABADORA, 1CD, LECTOR DE MP3, MOD. F15CP	1597.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	225006	PHILIPS, RADIOGRABADORA, 1 CD, 1 CASETE, MOD. AZ1004	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	225007	PHILIPS, RADIOGRABADORA, 1 CD, MOD. 58000	667.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	227002	CLASICOS, PAQUETE CON 10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	7.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	227003	TALISMAN, PAQUETE DE 10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	7.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	230001	REYNERA, TIPO CEPILLO, CERDAS DE PLASTICO	27.58	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	230003	CORAZZI, TANGO PLUS, TIPO CEPILLO	47.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	232003	T-FAL, CLASSIC PLUS, THERMO, 5 PZAS.	645.90	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	232005	ECKO, MOLDE DE ALUMINIO PARA ROSCA, 30 CM	134.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	233003	CUBASA, CUBETA DE PLASTICO DEL No. 14	52.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	233004	RUBBERMAID, CUBETA, 10 LT, LISA REDONDA	53.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
10	233007	KARTELL, CUBETA DE PLASTICO, 12 LT	30.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	236006	JGA, ALMOHADA 50 X 70, 100% POLIESTER	38.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	238001	VESPOINT STEVENS, MATRIMONIAL, 50 ACRILICO-50 ALGODON	295.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	240002	ENCAJE, BORELI, 1 X 3 MT	135.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	240003	MASAHUA, 100% POLIESTER, 2.80 MT DE ANCHO, MOD. GIOTTO	679.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	242003	DOWNY, SUAVIZANTE, ENVASE DE 1 LT	15.50	LT	CAMBIO DE MARCA
10	264004	HAWAI TROPIC, BABY FACE, BLOQUEADOR 50 FPS, ENVASE DE 240 ML	160.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	282003	JOVAN MUSK FOR WOMAN, FRASCO DE 59 ML	109.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	293001	SOFT FREE, CLASICA, PAQ. DE 16 PZAS.	22.53	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
10	311001	TOYOTA, YARIS, MAQUINA 1.3 LT, 5 VEL, 4P, MOD.2005	127100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	311002	RENAULT, CLIO, AUTENTIC BASICO, 4P, 5 VEL. ELECTR. MOD. 2005	113500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	311005	HONDA, CIVIC, LX, ELECTRICO, C/AIRE, RINES Y CD, MOD. 2005	197500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10	311006	FORD FIESTA, 4 PTAS., ELECTRICO, EQUIPADO, MOD. 2005	127000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10	311007	VOLKSWAGEN JETTA, 4 PTAS., TREE LINE, AUT, C/ALARMA, MOD. 2005	175429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10	311010	PEUGEOT 206, ELECTRICO, 3 PTAS., MOD.2005	114900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	312003	DUNLOP, ROD. 26, 18 VEL. CON AMORTIGUADORES	4599.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	364004	ONE BEACH SEA, BALON DE VOLIBOY	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
10	383001	ATAUD DE MADERA, COMERCIAL, MOD. ECONOMICO	3500.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	006005	WONDER PREMIUM, BOLSA DE 680 GR	22.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	007005	GANSITO MARINELA, PASTELILLO DE 50 GR	74.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	008004	GREAT VALUE, ESPAGUETI, PAQUETE DE 200 GR	9.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	009001	LARA, MARIAS, PAQUETE DE 170 GR	17.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	010002	TIA ROSA, BOLSA CON 10 PIEZAS DE 255 GR	24.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	012005	PRONTO, TRADICIONAL, HOT CAKES, CAJA DE 800 GR	21.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	013004	KELLOGG'S, ALL BRAN FLAKES, CAJA DE 540 GR	53.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	014004	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	041009	GREAT VALUE, ATUN ALETA AMARILLA EN ACEITE, LATA DE 174 GR	38.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	043011	ALPURA CLASICA, BOTE TETRAPACK DE 1 LT	8.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	044002	NIDO KINDER, LATA DE 400 GR	76.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	047002	NESTLE, LICUADO CON PLATANO, AVENA Y TRIGO, BOTE DE 250 GR	24.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	048004	LA VILLITA, QUESO ASADERO, A GRANEL	73.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	050006	EL CIERVO, MANCHEGO, A GRANEL	63.90	KG	CAMBIO DE MARCA
11	052004	NESTLE, NIEVE DE LIMON, BOTE DE 1 LT	20.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

11	054005	CHIPILO, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	47.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	056007	1-2-3, ACEITE DE GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT	11.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	068004	D'ANJOU, DE PRIMERA, A GRANEL	18.05	KG	CAMBIO DE MARCA
11	069004	AMARILLO, DE PRIMERA A GRANEL	31.62	KG	CAMBIO DE MARCA
11	075005	BLANCA, MEDIANA DE PRIMERA	8.67	KG	CAMBIO DE MARCA
11	076008	AJO, MORADO, DE PRIMERA, MEDIANO, A GRANEL	32.42	KG	CAMBIO DE MARCA
11	089014	VERDE VALLE, PERUANO-MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	095004	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO, BOTE DE 210 GR	16.19	KG	CAMBIO DE MARCA
11	095009	CAMPBELL'S, CREMA DE CHAMPIÑONES, LATA DE 400 GR	38.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	096007	GREAT VALUE, MERMELEDA DE FRESA, FRASCO DE 454 GR	42.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	097001	GERBER, COLADO DE FRUTAS, FRASCO DE 113 GR	46.46	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	099001	NESCAFE, CLASICO FRASCO DE 50 GR	220.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	101001	FRESCA, BOTELLA DESECHABLE DE 600 ML	9.02	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	101007	MIRINDA, LATA DE 355 ML	12.68	LT	CAMBIO DE MARCA
11	105005	LA COSTEÑA, VINAGRE BLANCO DE ALCOHOL, BOTELLA 1 LT	5.65	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	107005	TANG, DE SABORES SURTIDOS, SOBRE DE 30 GR	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	108006	NESQUIK, FRESA O CHOCOLATE, LATA DE 400 GR	51.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	116004	INDIO, PAQUETE DE 6 BOTELLAS RETORNABLES DE 325 ML	14.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	116006	CORONA, PAQUETE DE SEIS, RETORNABLES 325 ML	14.51	LT	CAMBIO DE MARCA
11	116007	SOL, BOTELLA RETORNABLE DE 940 ML	14.36	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	117004	CUERVO, ESPECIAL REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	128.28	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	119004	BACARDI, BLANCO BOTELLA DE 946 ML	85.62	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	121008	CONCHA Y TORO, TINTO RESERVADO MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	79.87	LT	CAMBIO DE MARCA
11	122004	RALEIGH, CON FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	15.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	138002	CHRISTIAN DIOR, JEAN MICHEL, YVES SAINT LAURENT	2832.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	147005	CHARME, LUANDA, AUGUSTO	908.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	158001	CLATBORNE, EMANUEL, BAXTER SPORT (CHAMARRAS)	937.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	169006	LAVADO Y PLANCHADO VESTIDO DE DAMA	48.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	172002	TIMEX, MODELO EXPEDITOR COMBO No. 327344 EXTENSIBLE DE PIEL	631.01	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	185001	CUOTA BIMESTRAL SERVICIO MEDIDO DE 50 M³	295.03	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	185002	CUOTA BIMESTRAL SERVICIO MEDIDO DE 83 M³	587.94	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	185003	CUOTA BIMESTRAL SERVICIO MEDIDO DE 115 M³	969.21	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	210002	FREY, MODELO REGENCIA DE 8 PIEZAS MESA RECTANGULAR	26877.76	JGO.	NUEVO MODELO
11	216009	RIVAL, EXTRACTOR DE JUGO, MODELO EJ-20	299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	218004	BIRTMAN, MOD. UB40M DE 3 VELOCIDADES DE MESA	530.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	227004	TALISMAN, CAJA DE 50 LUCES	1.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	227006	MONARCA, PAQUETE CON 10 CAJAS CON 50 LUCES C/U	6.20	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
11	241002	ARIEL, PUREZA SILVESTRE, BOLSA DE 1 KG	18.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	257004	BUSCAPINA COMPUESTO, CAJA DE 20 PASTILLAS, LAB. BAYER	118.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	282009	ENGLISH LEATHER COLONIA PARA CABALLERO FRASCO DE 100 ML	145.58	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
11	285003	REXONA, DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE, STICK COTTON DE 50 GR	24.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
11	291004	SUAVEL, HOJAS DOBLES, PAQUETE DE 32 ROLLOS	59.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
11	344002	BEST SELLER DE IRVING WALLACE, EDIT. GRIJALBO	229.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	351002	HBO/MAX DIGITAL	209.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
11	359003	FONOVISA RECORDS, DVD MUSICAL CANTANTE DE MODA	144.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
11	359006	SONY MUSIC, CD CANTANTE DE MODA	146.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
11	360002	PURINA, CAT CHAW, 500 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	384013	ANUALIDAD TARJETA DE CREDITO ORO INTERNACIONAL	690.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	006002	WONDER, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	21.32	KG	CAMBIO DE MARCA
12	089006	VERDE VALLE, GARBANCILLO, BOLSA DE 1 KG	8.88	KG	CAMBIO DE MARCA
12	216004	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD. XL-5130	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	217004	SAMSUNG, MOD. AW-0BF0NA	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	222004	HP, PAVILLION, MOD. A310 M	10249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	224004	SONY, DVD, MULTIRREGION, MOD. NC625MRTR	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	227004	TALISMAN, C/50 LUCES	2.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	292003	HUGGIES, SUPREME, ETAPA 3, PAQ. C/15 PZAS.	53.45	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
13	004002	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	32.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	026002	LIMPIO, REBANADO, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	027002	PANZA DE RES, LIMPIA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	043004	LA UNION, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT	5.80	LT	CAMBIO DE MARCA
13	045004	CARNATION, LATA ABREFACIL DE 400 GR	19.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	054002	MARCA PROPIA, CALIDAD Y PRECIO, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	40.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	087002	CHINO, A GRANEL	7.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	089003	DOLCHE, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	7.70	KG	CAMBIO DE MARCA
13	102004	DEL AHORRO, BOTELLA DE 500 ML	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	109006	LAPOSSE, NAPOLITANOS, BOLSA DE 350 GR	75.71	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	205001	GABINETE DE COCINA, MODELO CON PATAS DE MEMBRANA	2300.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

13	206001	DE FORMAICA, MODELO 70-6 CON 6 SILLAS	2250.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	209001	PAOLA, MOD. 321, TAPIZ AZUL, 3 PIEZAS	7000.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
13	220005	OSTERIZER, DE 10 VELOCIDADES	380.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	221003	SAMSUNG TANTUS, 21" PANT PLANA, MODELO CL 21K5	3200.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	222002	ACER VERITON PENTIUM IV 2.8 GHZ 256 MB RAM, DD 80 GB	10500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	222004	HP PAVILION, PENTIUM IV 2.8 GHZ, 256 MB RAM 120GB DD	17135.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	222006	HP PENTIUM IV 2.8 GHZ 256MB RAM 80 GB DD CD DVD QUEMADOR	14290.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	223003	SONY, MOD.-MHC-R6551 2 CASETES 3 CD 4000 WATTS	4400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	230002	SIN MARCA, DE PALMA, DE 2 HILOS	5.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	230004	IDEAL, ESCOBA TIPO CEPILLO, DE PLASTICO	10.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	231001	CRISA, MOD. MURALLA, JARRA Y SEIS VASOS	83.22	JGO.	NUEVO MODELO
13	233005	MASTER CHEF, ORG. DE MESA, JGO. CUCHARAS Y TENEDORES DE 24 PZAS.	100.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
13	239005	HILASAL, MEDIO BAÑO, LISA, 76 X 142 CM, 100% ALGODON	199.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
13	241006	ACE, AMANECER FLORAL, BOLSA DE 1 KG	14.50	KG	CAMBIO DE MARCA
13	244004	VEL ROSITA, BARRA DE 350 GR	17.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	244005	1-2-3, ESENCIA DE FLORES, BARRA DE 350 GR	11.57	KG	CAMBIO DE MARCA
13	267002	MARK, ARMAZON MAS MICA SENCILLA, GRADUACION HASTA 3do	825.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	281004	PANTENE PRO-V, SHAMPOO CUIDADO NUTRITIVO, FRASCO DE 400 ML	95.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	288001	ZAN ZUSI, MASCARA PARA PESTAÑAS, TUBO DE 14 GR	26.30	TUBO	CAMBIO DE MARCA
13	288003	RENOVA, LAPIZ LABIAL 3000, TUBO DE 4 GR	51.90	TUBO	CAMBIO DE MARCA
13	288006	RENOVA, RUBOR COMPACTO CAPUCHINO, ESTUCHE DE 9.5 GR	50.22	PZA.	CAMBIO DE MARCA
13	289002	RENOVA, ESMALTE P/UÑAS, COLOR ROJO, FRASCO DE 13 ML	22.29	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	291004	PETALO CLASICO, CON MANZANILLA, PAQUETE CON 4 ROLLOS	11.55	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
13	293003	ALWAYS, ULTRAFINA C/GEL FLEXI ALAS, CON 10 PIEZAS	12.40	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
13	295002	KLENNEX, CAJA DE 180 PAÑUELOS	13.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	343008	MATEMATICAS, SEGUNDO GRADO PRIMARIA, ED. SANTILLANA	209.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION
13	343012	MATEMATICAS, SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA, ED. SANTILLANA	154.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION
13	358002	DUAL POWER, CARRITO CON REMOLQUE DE 3 PIEZAS	81.11	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	001002	KILOGRAMO DE TORTILLA, A GRANEL, SIN PAPEL	4.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	009001	CUETARA, MARIAS, CAJA DE 664 GR	17.10	KG	CAMBIO DE MARCA
14	025002	T-BONE, A GRANEL	72.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	051002	LA CAMPESINA HOLANDESA, TIPO GOUDA, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
14	057005	GRANNY SMITH, A GRANEL	18.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	058006	TABASCO, A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	076004	PEREJIL, ATADO, A GRANEL	4.31	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	083001	LECHUGA OREJONA, A GRANEL	16.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	097003	NESTLE, 2a. ETAPA, GUAYABA, FRASCO DE 120 GR	43.54	KG	CAMBIO DE MARCA
14	116005	TECATE, SIX PACK, 6 LATAS DE 340 ML	22.54	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	134003	GEORGE, PACO RABANNE DIAMANTE, SONETIS	223.17	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	134005	ASH CREEK, CLASICOS, LAMBERTI	245.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	135001	RINBROS, OPTIMA, CARDIGAN (CAMISETAS)	59.14	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	136001	CASUAL FIT SOCKS, D'BARONE, DONELLE	24.80	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	137001	BACHI, RIDERS, MC DUM MEX	159.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	139001	CLASICOS, BASIC MEN, YALE	155.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	140001	RICHE LINE, ANTICA, ALFANI (PIJAMA)	150.42	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	142001	ILUSION, TEENS HANES, VICKY FORM	59.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	142003	CARNIVAL, VICKY FORM, HANES SUB CLASIC (SOSTENES)	105.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
14	167007	SUELAS CORRIDAS PARA ZAPATO DE HOMBRE	165.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	169003	PANTALON, SERVICIO NORMAL	25.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	211001	SPRING AIR, MATRIMONIAL, DISTINCION	2200.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
14	222005	COMPAQ, PRESARIO, 1.83 GHZ, 256 MB, 40 GB, MOD. SR1015 LA	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	224005	SONY, VCR 6 CABEZAS, MOD. LX70/77	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14	232002	MG, JARRA DE ALUMINIO, CAPACIDAD 2 LT	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
14	287003	GILLETTE, PRESTOBARBA C/2 RASTRILLOS	18.40	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14	315002	AKRON, MULTIGRADO, ENVASE DE 946 ML	44.40	LT	CAMBIO DE MARCA
14	315004	AKRON, MONOGRADO, ENVASE DE 946 ML	27.48	LT	CAMBIO DE MARCA
14	364003	WILSON, US OPEN JR, RAQUETA DE TENIS	197.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
15	030001	FUD, TIPO VIENA A GRANEL	19.80	KG	CAMBIO DE MARCA
15	032004	KIR, PASTEL DE POLLO CON JALAPEÑO, A GRANEL	17.35	KG	CAMBIO DE MARCA
15	048004	LA VILLITA, TIPO OAXACA EN PAQUETE DE 400 GR	77.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	050004	CHEN, TIPO CHIHUAHUA, PAQUETE DE 400 GR	73.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	055003	SAN JOSE, BLANCO SELECCIONADO PAQ. C/18 PZAS.	16.80	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
15	073006	BOLA A GRANEL	26.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	097002	NESTLE 3a. ETAPA, PLATANO CON AVENA FCO. DE 175 GR	38.29	KG	CAMBIO DE MARCA
15	109008	DE LA ROSA, MAZAPAN CAJA C/30 PZAS. DE 28 GR	27.32	KG	CAMBIO DE MARCA
15	135003	OPTIMA, STAR LUKY, RINBROS (CAMISETAS)	27.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
15	205003	DELTA, COCINETA MOD. TEXAS, CUB. DE FORMAICA, 2.40 MT	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD

15	215004	EASY, PARA 11 KG, MOD. LEA 11040P	4599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	215006	KOBLENZ, DE 5 CICLOS DE LAV., PARA 13 KG MOD. TAMARA LR4	2599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	220004	MOULINEX, DE 6 VEL. MOD. DAA6-11	539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	229004	LUZ ETERNA, VELADORA CHICA PAQ. C/6 PZAS.	8.41	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
15	260004	NORDETH, 21 TABLETAS, LAB. WYETH	59.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	266003	DALUX, VENDA ELASTICA DE 7 X 5 CM	6.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
15	269003	DERMATOLOGO CONSULTA	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	286002	LUBRIDERM, CON REAFIRMANTES CON PHA, FCO. DE 400 ML	59.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	290002	MISSUKI, LABIAL CREMOSO, ESTUCHE DE 3.7 GR	29.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
15	290005	LOREAL, IDEAL BALANCE MAQUILLAJE MATE FCO. DE 3 ML	140.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	291002	PETALO, CLASICO PAQUETE CON 4 ROLLOS	3.90	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	291007	HORTENCIA, SUPREME PAQ. CON 4 ROLLOS	16.25	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
15	307002	DE RESIDENCIAL DEL NORTE A ZONA CENTRO	42.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
15	353001	CUOTA MENSUAL, 1 HORA DE APARATOS DIARIA	425.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	355001	MEGARED, INTERNET POR CABLE, PAGO MENSUAL	349.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	362001	RENTA DE UN DVD POR UN DIA	21.50	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	364003	ADIDAS, BALON DE FUT-BOL No. 5, DE PIEL	279.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	007004	GAMESA, VUALA, CROISSANT DE CHOCOLATE, ENV. CON 44 GR	56.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	008004	HUEVINA, FIDEOS, BOLSA DE 180 GR	10.83	KG	CAMBIO DE MARCA
16	011003	CHOKIS, FORTIFICADA, CAJA DE 567 GR	36.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	023002	CHULETA, COSTILLA DE RES EMPAQUETADA	65.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	031003	DE LA RIOJA, DE LOMO, PAQ. DE 300 GR	136.67	KG	CAMBIO DE MARCA
16	037003	PLUMA, A GRANEL POR KG	19.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	089001	CATARINOS, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 1 KG	9.41	KG	CAMBIO DE MARCA
16	089007	SANTA CECILIA, FRIJOL NEGRO NAYARIT, BOLSA DE 1 KG	9.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	094001	CLEMENTE JACQUES, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 410 GR	18.37	KG	CAMBIO DE MARCA
16	098006	COMERCIAL MEXICANA, REFINADA BOLSA DE 2 KG	10.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	103001	FRENCH'S, CLASSIC YELLOW MOSTAZA, BOTE DE 226 GR	47.35	KG	CAMBIO DE MARCA
16	107002	LA ESTRELLA, JARABE DE HORCHATA DE ARROZ, BOTE DE 500 ML	24.80	LT	CAMBIO DE MARCA
16	109003	D CALIDAD CHEDRAUI, CAJETA, FRASCO DE 660 GR	45.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	136003	SIROCCO, PIERRE CARDIN, GEORGE (HOMBRE)	20.90	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	140002	YVES SAINT LAURENT, PLEETWAY, (PIJAMAS), RICHE LINE (BATA)	272.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	142003	PLAYTEX STYLIS, AQUARELLE, SARA LEE (PANTALETAS)	79.24	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	145004	EDOARDOS, LUANDA, BOY LONDON	346.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	147006	LUANDA, BLAIRS, MARCO ANDREI	558.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	158007	VIANNI (2) (SUETERES DE DAMA)	199.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	163005	PANAM, CHARLY, FOOT	236.13	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	163007	CHARLY, SKECHERS, OLYMPUS	482.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	163008	VOIT, YUTE, FISHER YONGER	142.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
16	166005	ELEFANTE, SANDY, BUBLE GUMMERS	248.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	168004	SAYONARA, BAMBU, VICENZA	235.97	PROM.	CAMBIO DE MARCA
16	216008	L.G., HORNO, MICROONDAS MOD. MS 1442 H.P. DE 1.4 PIES DE CAP.	1369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	217002	G.E. MINISPLIT, MOD. ASCD 12 DB, 12000 BTU CONTROL REMOTO	5899.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	219005	WINDMERE, DE VAPOR MOD. 1700, VAPOR Y ROCIO	99.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	221009	PHILIPS, MOD. 21F21PT6331, PANT. RECTA, 21 PULGADAS	1950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	223007	L.G., MOD. LM-M 530, MP3/CD-R-RW PLAY BACK, DE 1500W	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	223011	SAMSUNG, MOD. MAX-VS990, EQ., VCD/MP3-CD/CD-RW/PLAY	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	225008	ELEKTRA, RADIOGRAB. MOD. EKRM-980, STEREO, MP3, CD, KCT	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	231004	HOMESTYLE, VAJILLA DE MELANINA DE 20 PZAS.	109.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
16	232006	GIGANTE, SARTEN DOBLE MOD. 0534136, DE 24 CM	70.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	238009	DRY CREAM, COBERTOR DE 1.50 X 1.65 MTS 100% POLIESTER	139.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	239003	HOME EXPRESSIONS, DE BAÑO, DE .75 X 1.40 MT, 100% ALGODON	74.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	288004	MAYBELLINE, MOISTURE WHIP, DELINEADOR PARA LABIOS TUBO 12 GR	69.90	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
16	288009	BIOSKING, DELINEADOR LIQUIDO TUBO DE 7 ML	36.40	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	315003	GIGANTE, ACEITE MONOGRADO SAE 40, BOTE DE 946 ML	25.26	LT	CAMBIO DE MARCA
16	346004	ZEBRA, LAPIZ DE PUNTILLAS DE 5 MM CODIGO 00755	6.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
16	361002	SONY, CIBER-SHOT, CAMARA DIGITAL, MOD. DSCP-41	3000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	049006	ALPURA ENVASE TETRABRICK, 250 ML	28.70	LT	CAMBIO DE MARCA
17	073004	BOLA MEDIANO A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	074002	BLANCA DE PRIMERA A GRANEL	9.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	116001	TECATE PQTE. 6 LATAS, 340 ML	23.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	118003	KARAT VODKA, BOTELLA 1 LT	56.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	149002	BOLERO JEANS, YU-GI-OH!, JUST 4 BOYS	144.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	152002	CLAUDIA, NENUCO, BIG JOY	143.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	153002	CAMISSETAS: MON CARMEL, JB, BABY JOE	38.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	154002	PANTALETITA: BABY CREYSI, DEMONY, MISS	29.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	156002	BAMBOO, GIOCCARE, DISNEY	164.63	PROM.	NUEVOS MODELOS

17	163002	REEBOK, ACCORD, CHARLY	338.99	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	164005	SANDALIAS: RAMIRO OLIVARES, MARIEL, BELLISIMA	412.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
17	216005	BLACK&DECKER MOD. MX20, BATIDORA 6 VEL.	99.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	219001	HAMILTON BEACH MOD. 14510-MX DE VAPOR, SUELA ANTIADHERENTE	189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	220006	OSTERIZER CLASICA, BASE METAL MOD. 450-20, 2 VEL. JARRA VIDRIO	595.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222004	HP PAVILION MOD. A605M 2.16GH, AMD ATHLON XP 512MB DVD-RW	11997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	230004	PABREY ESCOBA TIPO CEPILLO DE POLIVINIL	37.60	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	261001	MELOX PLUS SUSP., FRASCO 360 ML, LAB. AVENTIS PHARMA	39.75	FCO.	CAMBIO DE MARCA
17	292003	PAMPERS TOTAL PROTEC ANATOMICO PQTE. 30 PZAS., GRANDE	63.70	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
17	310002	AVIACSA VHS-MTY TARIFA X, TURISTA, SALIDA 08:00	1834.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17	347005	VLS-GDL 3 NOCHES HOTEL FENIX, AVIACS, A 1 TRASLADO, S/ALIMENTOS	6126.24	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	358003	MATTEL BARBIE MUÑECA, MOD. CATWOMAN	235.31	PZA.	NUEVO MODELO
18	090002	CM, CHILE MORITA EN BOLSA DE 200 G	69.50	KG	CAMBIO DE MARCA
18	090005	CM, CHILE ANCHO EN BOLSA DE 200 G	83.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	093001	DEL MONTE, RAJAS VERDES, LATA DE 200 GR	21.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	101002	BIG COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 3.1 LT	2.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	120002	PRESIDENTE, DOMEQ SOLERA EN BOTELLA DE 1.100 ML	80.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	143003	FOREVA COUTURE, PALSHA, HANES	71.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	143005	DORIAN GREY, FREVA LIGHT, SILK REFLECTION	45.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	151002	OSCAR BOYS, MC KIDS, GIOVANNI BOYS	115.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	153002	BAMBI, RINBROS, BOB ESPONJA	21.46	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	154002	BABY CREYSI, BARBIE, HANES	29.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
18	223001	SONY, MODULAR DOBLE CASETERA PARA 3 CD COD. 247847	4299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	224002	SAMSUNG, VIDEOCASETERA COD 294161	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	265001	DESENFRIOL-D, CAJA C/24 TABS. LAB. SCHERING PLOUGH	37.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18	283004	PALMOLIVE, BARRA DE 200 GR	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	008006	CORA, CODITOS, BOLSA DE 200 GR	11.69	KG	CAMBIO DE MARCA
19	012004	SAN ANTONIO, TRES ESTRELLAS, BOLSA DE 1 KG	7.61	KG	CAMBIO DE MARCA
19	041003	TUNY, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 GR	40.38	KG	CAMBIO DE MARCA
19	044004	NIDO, ENTERA, LATA DE 400 GR	65.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	049006	LALA, ACIDIFICADA, VASO DE 450 ML	23.50	LT	CAMBIO DE MARCA
19	056006	MAZOLA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE VIDRIO DE 1 LT	19.35	LT	CAMBIO DE MARCA
19	093004	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR	15.79	KG	CAMBIO DE MARCA
19	098006	SALVIL, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	9.67	KG	CAMBIO DE MARCA
19	105006	DEL MONTE, SALSA CATSUP, BOTELLA DE 390 GR	24.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	109007	RICOLINO, BUBULUBU, BOLSA DE 240 GR	17.50	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	119003	BACARDI SUPERIOR, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 700 ML	98.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	135004	RIMBROS, CIBOLAIN, TEYCON. CAMISETAS	29.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	137002	WEEK END, GUESS, SILVERADO	232.33	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	139004	PACO RABANE, US POLO ASSOCIATION, HALSTON	275.33	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	140002	OLEG CASSINI (2), ANTICA	185.00	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	142004	PLAYTEX ARCO MAGICO, PLAYTEX S/PALABRAS, PLAYTEX	193.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	143004	CARLA CONTI (2), ACTIVE	55.96	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	144002	WEEK END, LEVIS, US ASSOCIATION	138.66	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	163002	GOSH, REEBOK, FLAIR	437.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	164002	PERUGIA, VICENZA, VIA UNO	371.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	164004	FLEXY (3)	384.00	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	165002	FLEXY (3)	572.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	165004	FLEXY (3)	512.33	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	165005	FLEXY (3)	532.33	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	166002	VAGAR (2), BRACANTO	325.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	166004	VAVITO, BOGGER KIDS, PUZZLES.	250.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	166005	CACHORROS (2), PAOLA.	244.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	167002	FLEXI (2), PERURGIA	369.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	167004	LADY PAULINA, VIA UNO, FLEXY	319.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	168003	HELLO KITTY (2), BARBIE.	219.00	PROM.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	168004	BLASITO (2), BUBLE GUMMERS.	225.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
19	172002	ORIENT, RELOJ DE CABALLERO, MOD. PON413	890.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	184002	ROTOPLAS, TINACO DE 750 LT	1250.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
19	215005	EASY, AUTOM., MOD. 8500, BLANCA, 6 CICLOS, 9 KG	3479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
19	216002	SINGER, FACILITA, ZIGZAG, MOD. 972 GAB-SA	3890.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	216004	BROTHER XC, 14 PUNTADAS, 42 FUNCIONES, MOD. XC 5130/30	3799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	222001	ACER POWER, F1, INTEL CELERON, 256 MB, 40 GB	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	222004	ALASKA, KIANA, 2.25 HG, PENTIUM IV, RG, 256 MB	7118.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	222005	KRIOS, ATLON, PENTIUM IV, C/256 MB	9401.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	222006	HP 7500, PENTIUM IV, XP, TARJETA DE RED, 2.26 GHZ, 256 MB	12983.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	226004	OSRAM, DE 60 WATTS	2.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA

19	230005	VILEDÁ, ESCOBA PARA INTERIORES	34.45	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	241006	VIVA, CON BLANQUEADOR, BOLSA DE 1.8 KG	16.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	242002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE DE ROPA, BOTELLA DE 900 ML	13.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	262004	BREMAGAN FLU, SOLUCION, 120 ML, LAB. BOEHRINGER INGELHEIM	57.68	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION
19	267002	HIDROSOFT, LENTES DE CONTACTO, SEMIRRIGIDO, PERMEABL.	950.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	267004	PANAELE, ARMAZON CON MICAS, MOD. 225	745.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
19	295004	SCOTTIS, FACIALES CLASS, 21.5x22, CAJA DE 150 PZAS.	13.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	315008	MEXLUB AKRON, MONOGRADO HEAVY DUTY, BOTE DE 900 ML	35.56	LT	CAMBIO DE MARCA
19	316001	GOOD YEAR OXO, MOD. 750-17, NORMAL	924.50	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
19	316003	GOOD YEAR OXO, MOD. GPS2, RADIAL 225-17 R16	845.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
19	318001	LTH, 17 PLACAS, P/AUTOMOVIL DE 8 CILINDROS	770.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	318003	LTH, 13 PLACAS, P/AUTOMOVIL DE 4 CILINDROS	640.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	321003	REVISION Y REPARACION DE FRENOS, AUTO DE 4 CILINDROS	1173.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	323002	AFINACION DE MOTOR CON REFACC. Y MANO DE OBRA, P/CAMIONETA 8C	1485.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	323003	ALINEACION Y BALANCEO, INCLUYE PLOMOS	364.50	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	347006	CHIH-CREEL, FFCC, HOTEL P. VJO., PASEO 3 DIAS Y 2 NOCHES	3100.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
19	361002	KODAK, ROLLO ULTRA DE 24 EXP., FORMATO 135	52.50	ROLLO	CAMBIO DE MODALIDAD
19	364004	WILSON, RAQUETA DE TENIS, TITATIUM	665.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
20	005003	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	10.82	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	013001	MAIZORO, HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADA, CAJA DE 977 GR	24.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	013006	NESTLE, TRIx, CEREAL DE MAIZ ENDULZADO, CAJA DE 650 GR	69.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	033001	LOS VAQUEROS, EN TROZOS, BOLSA DE 75 GR	478.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	092001	DEL VALLE, NECTAR DE PIÑA, LATA DE 335 ML	14.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	117007	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	320.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20	136001	MARCELO, BRANFILD, JBE	37.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	142006	CARNIVAL, INTRIGE, BERLE (PANTALETAS)	33.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	143006	LAURA LEGANO, CLARA, SOFY (PANTIMEDIAS)	38.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	145004	NATURAL, VENUS, ATHLETIC WORK	278.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	158002	CRENI, US EXPEDITION, US TED BY ME	297.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	158008	CALVIN KLEIN, XCENTRIC, CC BLUES	456.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	160001	YOKOO, KIDOKO, DYNOKIDS (NIÑO)	191.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	160005	JUST 4 GIRLS, CINGULUM, BARU KIDS (NIÑA)	151.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
20	184011	YESO, MAXIMO, BULTO DE 40 KG	62.50	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	184012	CEMENTO, APASCO, BULTO DE 50 KG	96.00	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	193001	USO RESIDENCIAL C/APARATO TELEFONICO, INCLUYE INSTALACION	1300.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	207002	ACROS, 4 QUEMADORES C/COMAL Y HORNO PANORAMICO, MOD. 60030	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	214005	SUPERMATIC, AUT., 2 PTS., S/ESCARCHA, 11", MOD. 5RT11FGC	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	215005	MAYTAG, AUT., 11 CICLOS, 3 VEL., CAP.. 12 KG, MOD. 2602069	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	219003	PHILIPS, DE VAPOR C/ROCIADOR, CTRL DE TEMP., MOD. HI216	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221006	PANASONIC, 21", MTS STEREO, PANTALLA PLANA, MOD. 10912	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	223004	PANASONIC, ST., AM/FM., 1 CD., 1 DECK, MOD. 51350	1695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	225002	SONY, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, CD, DECK, MOD. 50986	1395.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	238004	TOUCH, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, ESTAMPADA	198.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	267001	LENTICON, LENTES DE CONTACTO BLANDOS, LARGA DURACION	850.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
20	268001	PLACA TOTAL DE PORCELANA	6000.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
20	268004	PLACAS TOTALES, SUPERIOR E INFERIOR	3600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	269002	ESPECIALISTA, PEDIATRA	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	273003	ULTRASONIDO DE ABDOMEN INFERIOR	600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	273004	RAYOS X DE ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE	220.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	275002	EXAMEN GENERAL DE ORINA	80.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	276003	GINECOLOGO	300.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	276004	GINECOLOGO	220.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	282003	MAJA, COLONIA P/DAMA, FRASCO C/ATOMIZADOR DE 100 ML	172.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	287002	PERMA SHARP, RASTRILLO C/MANGO ANTIDESLIZANTE, PZA.	4.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	292002	PAMPERS, TOTAL PROTEC, TAMAÑO XG/12 KG, PAQUETE C/11 PZAS.	31.60	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
20	311001	CHRYSLER, STRATUS SE-ATX, AUT., 4 PTAS., A/AC., MODELO 2005	176800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	311002	NISSAN, SENTRA XE, 4 PTAS., 5 VEL, EQUIPADO A/AC, MOD. 2005	136900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	311005	FORD, ESCAPE XLT, V6, 5 PTAS., AUT., A/AC., MODELO 2005	268900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	311006	TOYOTA, YARIS, 5 PTAS., STD. 5 VEL., EQUIPADO, MOD. 2005	134500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	311008	FORD, FIESTA AIKON Y6B, 4 PTAS., 5 VEL., EQ., A/AC, MOD. 2005	134500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	312002	TURBO, SYNKRO, 21 VEL., RODADA 24, MOD. 240339	1849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	349005	FUNCION NORMAL, ANTES DE LAS 18 HRS.	43.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	354002	CARRERAS PAREJERAS, ENTRADA GENERAL	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	359007	WARNER MUSIC, COMPACT DISC, LUIS MIGUEL 33	163.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	360003	PAL, CHAMP, P/PERRO, BOLSA DE 3.75 KG	12.27	KG	CAMBIO DE MARCA
21	011003	CUETARA, PINTITAS, CAJA DE 560 GR	46.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	013003	NESTLE, CORN FLAKES, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 200 GR	50.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

21	016003	BACHOCO, A GRANEL	17.15	KG	CAMBIO DE MARCA
21	017001	MOLIDA, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	021001	MILANESA DE PULPA BOLA, A GRANEL	64.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	028002	CARNE PARA DISCADA, A GRANEL	69.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	029006	KIR, JAMON AMERICANO, A GRANEL	33.50	KG	CAMBIO DE MARCA
21	046003	CASTAÑOS, CANASTA, A GRANEL	29.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21	054001	LALA LIGTH, BARRA DE 227 GR	71.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	055003	SAN JUAN, A GRANEL	13.16	KG	CAMBIO DE MARCA
21	094003	DEL MONTE, CHICHARO CON ZANAHORIA, LATA DE 215 GR	18.84	KG	CAMBIO DE MARCA
21	100003	SANTA FE, CARACOLILLO CORDOBA, BOLSA DE 250 GR	72.80	KG	CAMBIO DE MARCA
21	122005	BOOTS, BLANCOS, CAJETILLA C/20 CIGARRILLOS	14.25	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	206002	SIGLO XXI, ANTECOMEDOR 6 SILLAS TORMEX, NEGRO	3424.99	JGO.	CAMBIO DE MARCA
21	216006	PROCTOR SILEX, TOSTADOR C/SISTEMA BAGEL SMART, MOD. 22415	202.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	221005	PANASONIC, 21", A COLOR, C/CONTROL REMOTO, MOD. CTF-2115	2500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	221006	SANYO, TV 20", PLANA FLAT, COLOR, C/CTRL. MOD. 20930	3144.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	223003	PHILIPS, 3 CD''S, MOD. 1911 FNM390	2156.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	224001	LG, DVD, DVD-R, DVD-RAM MOD. S 27	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	237002	MONACO, 100% ACRILAN, MATRIMONIAL	199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	238003	COLAP, INFANTIL, INDIVIDUAL, MOD. DISNEY	309.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	238005	SAN MARCOS, ACRILAN Y POLIESTER, MATRIMONIAL	249.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	281003	GALAFLEX, SHAMPOO, INTEGRAL, C/ACOND., FRASCO DE 1 LT	38.90	LT	CAMBIO DE MARCA
21	286001	ATRIX, PARA MANOS, CLASICA, ENVASE DE 200 ML	179.50	LT	CAMBIO DE MARCA
21	286003	ST IVES, CREMA CORPORAL, P/SECA, FRASCO DE 532 GR	41.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
21	290002	MAX FACTOR, LAPIZ LABIAL, LIP FINITY, TUBO DE 4.2 GR	145.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
21	290004	MAYBELLINE, SOMBRAS EXPERT EYES, CAJA DE 6.2 GR	134.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
21	311002	FOCUS LX, BASE, 4 PTAS., AUT. 2005	168200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311003	CHRYSLER, STRATUS SE ATX, 4 PTS., AUT., A/AC, 2005	166889.70	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311005	SENTRA XE, STD, 4 PTAS., A/AC., 2005	146200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311006	POINTER CITY, ESTANDAR, 4 PTAS., CLIMA 5 VEL. 2005	96809.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311007	NISSAN, X-TRAIL LE, 5 PTAS. EQ., AUT. 2005	225000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311008	CHEVROLET, CHEVY AUSTERO, 2 PUERTAS, C/CLIMA, 2005	87990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	311010	FREESTAR LX, 4 PUERTAS, AUT. C/CLIMA, 2005	292300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	312001	LONG, DOBLE SUSPENSION, RODADA 26, 21 VELC.	1284.04	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	343011	ALGEBRA P/PREPA, ED. PUB ESCULTURAL, AUTOR BALDOR	245.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION
21	360001	PEDIGREE, CARNE DE POLLO, BOLSA DE 2 KG	22.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	005002	BOLILLO SE PESAN 5 PIEZAS	11.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	009001	NABISCO, SALADAS PREMIUM, CAJA CON 740 GR	22.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	009003	CUETARA, ANIMALITOS, BOLSA DE 800 GR	12.53	KG	CAMBIO DE MARCA
22	014002	CHOP, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	6.16	KG	CAMBIO DE MARCA
22	032003	GUS, PIERNA AHUMADA, A GRANEL POR KG	44.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	041004	MAZATUN, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	43.63	KG	CAMBIO DE MARCA
22	043001	ALPURA, 2000 ULTRAPAUSTERIZADA SEMI, TETRAPACK DE 1 LT	9.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	048003	ARTEAGA, QUESO OAXACA, PAQUETE DE 1 KG	38.75	KG	CAMBIO DE MARCA
22	050002	LA VILLITA, MANCHEGO, A GRANEL POR KG	66.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	052003	NESTLE, SABOR LIMON, ENV. DE 1 LITRO	28.40	LT	CAMBIO DE MARCA
22	052004	GREAT VALUE, VARIOS SABORES, ENV. DE 1 LT	18.70	LT	CAMBIO DE MARCA
22	055002	ROJO, A GRANEL	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	056003	LA NIÑA, ACEITE MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	11.60	LT	CAMBIO DE MARCA
22	056005	HYSA, ACEITE VEGETAL MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	9.34	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	056010	PRIMAVERA, MARGARINA, SIN SAL, ENV. DE 775 GR	37.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	057006	STARKING, A GRANEL	16.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	058006	PLATANO DOMINICO, A GRANEL	10.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	060003	CHIAPAS, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	064003	FRESA, A GRANEL	53.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	067003	VERDE A GRANEL	7.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	068004	BARLET, A GRANEL	17.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	078004	CRIOILLA, A GRANEL	5.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	085002	AZTECA, PICADOS, BOLSA DE 1 KG	18.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	086002	CON ESPINAS, A GRANEL	6.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	089001	BAYO, A GRANEL	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	090001	SECO COSTEÑO, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	090002	GUAJILLO SECO, A GRANEL	48.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	095005	SAN MIGUEL, CREMA DE ZANAHORIA, LATA DE 570 GR	38.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	097004	NESTLE, 2a. ETAPA, POLLO C/VERDURAS Y ARROZ, FCO. DE 115 GR	68.70	KG	CAMBIO DE MARCA
22	101001	MANZANITA PIN, ENV. DESECHABLE DE 1 LT	5.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	101005	COCA COLA, ENVASE DESECHABLE DE 600 ML	11.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	113002	DESTAZADO, CON ARROZ Y SALSA PARA LLEVAR	25.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION

22	118002	SMIRNOFF, BOTELLA DE 750 ML	103.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	121001	CALIFORNIA, VINO TINTO, BOT. DE 1 LT	31.52	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	139006	EXHAUST, FALCON, LAZER	131.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	160004	JUS 4 GIRLS, VITALE, X-TEND	187.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	161001	MAC, PANTS, CHAMARRA, PLAYERA, SHORT	480.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	164005	CATALINA, SUAVE PIES, VAN CLUB	284.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
22	166001	KOKORO, KID JOBS, CACHORROS	170.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	166003	KINDER, COQUETA, TROPICANA	219.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
22	213002	SYR, PROVENZA, KING SIZE, 5 PZAS.	4699.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
22	216005	OSTER, JUICE EXPRESS II	776.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	222005	COMPAQ, MOD. 1015 LA, A 1.83 GHZ, 40 GB, 256 MB	9899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	222006	PAVILLION, MOD. A110M C/IMPRESORA, 1.6 GHZ, 256 MB, 40 GB	8328.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	223001	SONY, MOD.-MHC-GN-660, 3CD, 7000 WATTS	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	223003	PANASONIC, MOD. TM-51 DE 3COMPAC, AM-FM, 2 BOC. LATERALES	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	232005	CINSA, BUDINERA, PORCELANIZADA, DEL No. 22	52.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	237005	AMAZONA, JUEGO DE SABANAS (MATRIMONIAL), 50% POLI. Y 50% ALGOD.	129.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
22	246001	JOHNSON, RAID CASA Y JARDIN AEROSOL BOTE DE 426 ML	35.45	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	280004	MANTICURE	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	283004	GRISI, NEUTRO, BARRA DE 150 GR	47.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	284004	COLGATE, MAXIMA PROTECCION, ANTICARIES TUBO DE 100 ML	106.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	311010	CORSA SEDAN, 4 PTAS. EQUIPADO, VERSION E, ESTANDAR, MOD. 2005	129990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	315004	QUAKER STATE, MULTIGRADO, 15W-40 ENV. DE 950 ML	35.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	343003	LA BUENA LETRA, EJERC. CALIGRAFIA, FERNANDEZ EDITORES	100.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
22	381004	CAFE, AMERICA	10.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	007004	MARINELA, NAPOLITANO, PAQ. DE 70 GR	57.14	KG	CAMBIO DE MARCA
23	018004	MAXIM, MANTECA DE CERDO, A GRANEL	20.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23	018005	MANTECA, A GRANEL	13.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	040001	DEL GOLFO, ENTERO A GRANEL	81.45	KG	CAMBIO DE MARCA
23	041002	HERDEZ, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	20.21	KG	CAMBIO DE MARCA
23	041003	HERDEZ, ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	42.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	044002	SORIANA, EVAPORADA, LATA DE 354 GR	18.62	KG	CAMBIO DE MARCA
23	044004	ALPURA, ENTERA, BOLSA DE 500 GR	51.80	KG	CAMBIO DE MARCA
23	048003	AGUASCALIENTES, ASADERO, A GRANEL	47.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23	050001	ESMERALDA, CHIHUAHUA, A GRANEL	65.40	KG	CAMBIO DE MARCA
23	051003	NOCHE BUENA, EUGENIA, DOBLE CREMA, PAQ. DE 400 GR	14.85	KG	CAMBIO DE MARCA
23	055002	SABRO, PAQ. C/18 PZAS.	16.90	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	059004	VERACRUZ, A GRANEL.	4.55	KG	CAMBIO DE MARCA
23	089010	SORIANA, MAYACOCOA PERUANO, BOLSA DE 1 KG	16.94	KG	CAMBIO DE MARCA
23	092002	JUMEX, BOTELLA DE 410 ML	13.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	094002	DEL MONTE, CHICHAROS, LATA DE 200 GR	18.58	KG	CAMBIO DE MARCA
23	096001	LA TORRE, PIÑA EN ALMIBAR, REBANADAS, LATA DE 800 GR	18.75	KG	CAMBIO DE MARCA
23	097003	NESTLE, FRUTA, FCO. DE 175 GR	37.43	KG	CAMBIO DE MARCA
23	098002	SORIANA, REFINADA, A GRANEL	10.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	098004	SORIANA, STANDAR, BOLSA DE 1 KG	9.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	105001	CATARINOS, CLAVO ENTERO, BOLSA DE 40 GR	267.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
23	134003	CLAIBORNE, AURRERA, BLACK JACK	224.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	134005	JOHN HENRY, GOUTHIER, AMPERSAND.	186.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	135001	ZAGA, HANES BASIC, TRUENO (CAMISETAS)	28.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	136002	PERRY ELLIS, CASFER, J.F.K.	46.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	143001	DAFNE, FRESCANNON, DUPONT PANTY NORTH (PANTIMEDIAS)	28.80	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	143002	DORIAN GREY (2), PRETTY	27.06	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	145002	CADENZA, CITTA, BEVERLY HILLS	119.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	146004	ILUSION, JEAN PAUL, PARISINAS	79.16	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	152001	JESSY FRANZ (2), OLD HARBOR	519.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	154002	DISNEY, D'SEN, LAIZA TEENS (COORDINADOS)	45.26	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	155003	DUREX, CASFER, GLEYTOR (CALCETINES)	23.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	158005	SPORTO GIRLS, PRETTY GIRLS, WALT DISNEY (CHAMARRA)	397.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	160002	X-MANIA, X-TEND, THAT'S IT (SUETER P/NIÑA)	194.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	160003	MARK'S, DISNEY, D'LANEO (SUETER P/NIÑA)	145.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	164005	GIUSTO, AZALEILA, DIAMANTE (DE PISO)	339.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	166005	CHABELO, DINO, STUDIO	198.50	PROM.	NUEVOS MODELOS
23	184003	PLOMER., JUEGO DE HERRAJES PARA SANITARIO	40.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	207002	MABE, 4 QUEMADORES, C/COMAL, MOD. EM1365B	3580.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	212003	CALIFORNIA, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. CENT-430	3242.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	215002	MABE, MOD. LEA 11040-PB, DE 11 KG	4337.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	216002	OSTER, FUENTE DE SODAS, MOD. 2523	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	216003	SINGER TICA, MAQ. DE COSER, 11 PUNTOS MOD. 1120	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

23	216005	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, USO NORMAL, MOD. EXT60	1071.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	219002	MOULINEX, ARCHIPEL 50, MOD. CHE411	290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	220004	OSTER, LINEA CLASICA, 1 VEL., MOD. 450-10	725.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	221004	SHARP, A COLOR, 20 PULG., C/CT, MOD. MR10	1903.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	223001	PANASONIC, 5 CD, DOBLE CASETERA, C/CTRL., MOD. SCTM21	2890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	224003	SONY, DVD, MOD. DVPNS575	1460.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	225007	AIWA, GRABADORA, 1 CD, MOD. MPD N-SX558	2100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	230003	REYNERA, TIPO CEPILLO, MOD. 2028	49.23	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	233002	RUBBERMAID, CESTO PAPELERO, AZUL REDONDO	31.90	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
23	284006	COLGATE 2 EN 1, DENTRIFRICO + ENJUAGUE, FRASCO DE 100 ML	185.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	295003	SCOTTIS, LISO, CAJA CON 70 HOJAS DOBLES	6.69	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
23	311003	FORD, FOCUS, TIPICO, AUTOMATICO, ZSA, MOD. 2005	193900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	311005	VW, POINTER CITY 4 PTAS. S/AIRE 2005	82300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	311007	VOLKSWAGEN, JETTA, EUROPA, ESTANDAR, 4 PTAS., MOD. 2005	157762.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	312003	TURBO, INIXIA, RODADA 26, DE 21 VEL.	3490.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
23	384005	ACTA DE NACIMIENTO	45.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	001005	TORTILLA A GRANEL	4.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	003002	TEASDALE, MAIZ EN LATA DE 3.060 G	9.31	KG	CAMBIO DE MARCA
24	013004	QUAKER, COMPLETE CEREAL CAJA DE 435 GR	53.56	KG	CAMBIO DE MARCA
24	013005	CM, CORN FLAKES, CAJA DE 450 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	014005	VERDE VALLE, SUPER EXTRA BOLSA DE 1 KG	10.84	KG	CAMBIO DE MARCA
24	023002	CHULETA DE RES DESHUESADA A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	024003	RETAZO CON HUESO A GRANEL	41.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	031003	LA CHATA, RANCHERO DE CERDO A GRANEL	32.85	KG	CAMBIO DE MARCA
24	032002	PERY, JAMON DE PAVO A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	044002	NUTRILECHE INSTANTANEA EN POLVO C/GRA. VEG. EN BOLSA DE 340 GR	49.97	KG	CAMBIO DE MARCA
24	044004	NESTLE, NIDO KINDER EN LATA DE 900 GR	72.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	051002	SAN MARTIN, TIPO COTIJA MOLIDO A GRANEL	26.40	KG	CAMBIO DE MARCA
24	054003	LALA, MANTEQUILLA EN BARRA DE 125 GR	57.60	KG	CAMBIO DE MARCA
24	084002	LA HUERTA, CHICHARO 100% NATURAL PAQ. DE 500 GR	41.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	085003	NOPAL ENTERO CON ESPINA A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	091001	CATARINOS, LENTEJA GRANDE EN BOLSA DE 500 GR	18.80	KG	CAMBIO DE MARCA
24	095004	DEL MONTE, PURE DE TOMATE DE 360 GR	15.64	KG	CAMBIO DE MARCA
24	096006	KRAFT, MERMELADA DE FRESA FRASCO DE 1 KG	39.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	112002	MACIZA, A GRANEL	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	118003	KARAT, VODKA 100% DESTILADO BOTELLA DE 1 LT	49.40	KG	CAMBIO DE MARCA
24	120001	PRESIDENTE, DOMEQ SOLERA BOTELLA DE 1100 ML	84.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	209001	VERANDA, SALA DE 2 PIEZAS VARIOS COLORES	6554.00	JGO.	NUEVO MODELO
24	219001	PHILIPS, PLANCHA CON VAPOR Y ROCIADOR MOD. M0-GC1110	168.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	225003	PHILIPS, CON 1 CD CASETERA AM/FM MOD. AZ50440	645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	225008	PANASONIC, CON 1 CD CASETERA RG. MOD. RXD29PLYS	1300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	230003	MARIA JOSE, ESCOBA DE 6 HILOS	32.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	233003	RUBBERMAID, CESTO PARA BASURA CON PEDESTAL P/TOCADOR	74.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
24	234001	WINDMERE, ABRELATAS ELECTRICO CON AFILADOR	89.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	235002	DESIGNER, COLLECTION COLCHA INDIVIDUAL, 35% POL. 65% ALG.	380.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	240003	DANIELLA, 1 PANEL DE 58X84 CM	100.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	244007	123, BIOLOGICO BARRA DE 350 GR	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	245001	GLADE, PASTILLA DESODORANTE PARA BAÑO DE 32 GR	8.10	PZA.	CAMBIO DE MARCA
24	280002	APLICACION DE RAYITOS	350.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	280006	FRENCH, SET DE UÑAS ACRILICO	170.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	283004	CAMAY, ROMANTIC BARRA DE 150 GR	29.33	KG	CAMBIO DE MARCA
24	285002	BRUT, ACTIFRED BARRA DE 60 GR	25.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
24	287003	BIC, SHAVER PAQ. CON TRES RASTRILLOS	10.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
24	322003	LAVADO DE UN AUTO	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	006002	HILL COUNTRY FARE, PAN INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	14.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	013004	QUAKER KIDS, HOJUELAS CON AZUCAR, BOLSA DE 500 GR	39.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	028004	COSTILLA DE CARNERO, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	033001	LA CABAÑA, CARNE SECA, BOLSA DE 50 GR	350.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	035003	TRUCHA, GRANDE FRESCA A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	036003	COCKTELERO, A GRANEL	125.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	038002	PULPO, FRESCO, A GRANEL	78.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	038004	CALAMARES, FRESCOS, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	042002	CABO DE PEÑAS, MEJILLONES, LATA DE 111 GR	152.03	KG	CAMBIO DE MARCA
25	042003	PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES ENTEROS, LATA DE 115 GR	199.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	043002	ALPURA 2000, SEMIDESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA, ENV. DE 1 LT	9.18	LT	CAMBIO DE MARCA
25	045002	HILL CONUTRY FARE, LECHE EVAPORADA, LATA DE 354 ML	18.36	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	045005	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	26.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

25	049002	NORTEÑA, CREMA DE LECHE, FRASCO DE 250 ML	28.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	056010	HEB, COUNTRY SPREAD, MARGARINA, C/SAL, BOTE DE 453 GR	18.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	063003	AGRIO COLIMA A GRANEL	6.37	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	064005	TAMARINDO, A GRANEL	20.09	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	081003	JALAPEÑOS A GRANEL	10.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	094003	CLEMENTE JACQUES, GRANOS DE ELOTE, LATA DE 410 GR	21.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	094004	DEL FUERTE, ELOTE EN GRANO, LATA DE 400 GR	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	095006	MARUCHAN, SOPA INSTANTANEA, TOMATE Y POLLO, VASO DE 64 GR	65.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	100002	SANTA FE, TOSTADO, MEZCLADO, CARACOL, CORDOBA, BOLSA 500 GR	36.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	101004	TOPO CHICO, SANGRIA, BOTELLA DE 600 ML	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	102006	AQUA VITA, PURIFICADA, ENV. DE 500 ML	4.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	109001	GREAT VALUE, CAJETA, QUEMADA, ENV. PLASTICO DE 600 GR	46.67	KG	CAMBIO DE MARCA
25	111004	ALITAS DE POLLO, PICOSITAS, BOLSA DE 1 KG	64.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	116001	VICTORIA, PAQUETE CON 6 LATAS DESECHABLES DE 340 ML	15.93	LT	CAMBIO DE MARCA
25	116004	SHEEFER, LIGHT, LATA DE 355 ML	15.44	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	116005	CARTA BLANCA, PAQ. C/6 BOTELLAS DESECHABLES DE 325 ML	19.34	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	119003	ANTILLANO, ORO, BOTELLA DE 1 LT	65.57	LT	CAMBIO DE MARCA
25	119004	CASTILLO IMPERIAL, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	61.50	LT	CAMBIO DE MARCA
25	120003	AZTECA DE ORO, SOLERA RESERVADA, BOTELLA DE 750 ML	175.63	LT	CAMBIO DE MARCA
25	120004	PARRAS MADERO, BOTELLA DE 900 ML	61.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	120005	VIEJO VERGEL, BOTELLA DE 1 LT	67.55	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	121004	DOMECQ, CAVERNET SAUVIGNON X-A, BOTELLA DE 750 ML	87.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	122002	DELICADOS, CAJETILLA CON 12 PIEZAS	8.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	141001	ELIZABETH, OLIVIA, GEORGE	128.25	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	150001	SIMPLE FASHION, DANY, 725 ORIGINALS	101.69	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	151001	HOT KIDS, KIWI, DISNEY.	64.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	163001	NECK, AW, NIKE.	347.93	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	165001	MARCO DELLI, LA PAG., HUSS PUPPIES	394.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	166001	VAVITO, MARCO DELLI, NAPPA SCHOOL	178.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	166003	MONTAÑA, BRANTANO, DELTA	214.09	PROM.	CAMBIO DE MARCA
25	208001	CINSA, AUTOMATICO, DE 106 LT	2099.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	212001	ROSESSA, LITERA, MATRIMONIAL E INDIVIDUAL	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	213004	ESTRELLA, 6 PZAS., TAMAÑO K SIZE, INCLUYE MUEBLE PARA TV	4999.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
25	215002	MABE, 11 KG DE CARGA, MOD. LMA1103ID	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	215003	MAYTAG, AUTOMATICA, 10 KG, 2 VELS., MOD. 234AWW	5799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	217001	SAMSUNG, AP. AIRE, MOD. AW18FCMBE/FBM 1800 B.11	4799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	218001	MAN, DE 3 VELOCIDADES, MOD. FREAI-220	469.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	218002	MYTEK, ABANICO CON PEDESTAL, 16", MOD. 3139	175.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	220003	PHILIPS, VASO DE PLASTICO, 10 VELOC., MOD. HR2866	265.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	220004	PROCTOR SILEX, VASO DE PLASTICO, 7 VELOCIDADES	215.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	221005	SAMSUNG, PANTALLA PLANA, CR. MOD. CL-21K5	2349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	229001	GARZA, VELAS, PAQUETE DE 5 PZAS. DE 176 GR C/U	13.74	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
25	229004	IPF, VELADORA SIN VASO, PAQ. DE 4 PZAS. DE 50 G C/U	16.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	230004	ROJA, PARA INTERIORES, DE 6 HILOS	58.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	242005	DOWNY, FLORAL, LIBRE ENJUAGE, BOTE DE 850 ML	11.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	243004	BLANCATEL, CONCENTRADO, BOTELLA DE 3780 ML	4.41	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	246003	JOHNSON, RAID MAX, MATA CUCARACHAS, BOTE DE 240 ML	35.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	281004	FRUCTIS DE GARNIER, CREMA P/PEINAR, ENVASE DE 300 ML	96.25	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	283004	PALMOLIVE, BOTANICALS, BARRA DE 150 GR	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	286004	NIVEA SOFT, HIDRATANTE, ENV. DE PLASTICO DE 200 ML	34.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	292004	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 1., PAQ. DE 16 PZAS.	42.90	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	294002	LYS, PAQUETE CON 250 PIEZAS, 29.2 X 21.5 CM, HOJA SENCILLA	12.50	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	020001	DE PUERCO SIN HUESO, A GRANEL	40.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	028002	PIERNA DE PAVO, A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	028004	CHUCK DE CORDERO, A GRANEL	46.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	049001	EL CIERVO, NATURAL, A GRANEL	24.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	059006	PARA JUGO, A GRANEL	6.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	064005	TAMARINDO, A GRANEL	15.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	094002	DEL FUERTE, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 225 GR	24.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	095002	SAN MIGUEL, CREMA DE PIMIENTO MORRON, LATA DE 570 GR	33.16	KG	CAMBIO DE MARCA
26	097002	NESTLE, 2A. ETAPA, MANZANA, FRASCO DE 120 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
26	116004	CHICHONA BEER, LATA DE 355 ML	13.58	LT	CAMBIO DE MARCA
26	121003	BLUE RHIN, OPPENHEIMER, BLANCO, ENVASE DE 750 ML, ALEMAN	109.20	LT	CAMBIO DE MARCA
26	135003	RINBROS, HANES, SKINY	64.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	137002	LEE, LEVI'S, VIZIO	330.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	138002	CAVALIER, YVES SAINT LAURENT (2)	1569.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	145002	RED COMPANY, DANZA, MATISSE	162.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA

26	146004	OSCAR DE LA RENTA, MIA, DICHINI	549.17	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	147004	MAYRA JOCELYN, UNITE, CUTE OPTIONS	285.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	166003	HUSH PUPPIES, DOGI, VAVITO	256.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
26	205001	RUVALCABA, LOCKER, MOD. CRISTAL	2434.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	207001	MABE, ELECTRICA, CUATRO QUEMADORES, MODELO EM1358LO	3108.70	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	208001	IUSA, AUTOMATICO, DE 44 LT, MOD. ECONOMICO	1200.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	208002	CINSA, BASICO, AUTOMATICO, MODELO RA101	1309.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	210001	PALMA, CON 6 SILLAS, MOD. BRITANIA	6916.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	213001	HERNANDEZ, MODELO PARIS, MATRIMONIAL, DE 5 PZAS.	3704.40	JGO.	CAMBIO DE MARCA
26	214002	GENERAL ELECTRIC, 18 PIES, MODELO TBX18JABA	8225.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	221003	RCA, 20", COLOR, MOD. MR20400	2202.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	221005	LG, 20", CONTROL AUTOPICTURE, MOD. 20J52A	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	224006	LG, VIDEORABADORA C/4 CABEZAS, MOD. EC47M	1039.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	232005	MEGAFESA, SARTEN DE ACERO ESMALTADO DE 18 CM	149.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	236004	MAGITEL, TELA EXTRAGRANDE, C/5 PZA.	9.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
26	240002	TERGAL, LISO, DE 1.40 X 2.10 MTS, 3 M DE TELA	615.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	288001	MAX FACTOR, MASCARA PARA PESTAÑAS, ANTIROCES, DE 9 ML	81.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	289003	SCUNCIT, DIADEMA, GRANDE, MOD. 91222-H	41.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	290004	ZAN SUZI, DELINEADOR LIQUIDO, DE 7 ML	37.60	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	292002	PAMPERS, TOTAL PROTECT, 4-10 KG PAQ. C/34 PZAS.	70.90	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	293001	SABA, INTIMA, REGULAR, OK, SIN ALAS, 14 PZAS.	17.80	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	311005	CHRYSLER, ATOS, BASICO, 4 PTAS., STD, MODELO 2005	73000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	312002	NAHEL, R-26, 18 VEL. CON SUSPENSION DELANTERA Y TRASERA	1680.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
26	343001	HISTORIA, 2 SEC., CLAUDIA SIERRA, ED. ESFINGE	115.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	343002	BIOLOGIA, 2 SEC., HILDA INFANTE, ED. SANTILLANA	120.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	343003	GEOGRAFIA, 2 SEC. MA. DEL CARMEN JUAREZ, ED. SANTILLANA	140.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	343005	ESPAÑOL, CODIGO, 2 SEC., ADRIANA OCHOA, ED. SM	120.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	343006	MATEMATICAS, EJERCICIOS 2 AÑO, JOSE ARREGUIN, ED. LAROUSSE	79.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	343007	EL MUNDO, TU Y LA QUIMICA, TERESITA FLORES, ED. ESFINGE	115.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	361003	KODAK, 35 MM INCLUYE PILAS, FUNDA Y ROLLO, MOD. KB32	360.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	361004	KODAK, 110 MM INCLUYE PILAS, FUNDA Y ROLLO, MOD. KTR	110.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	364001	HIT, RAQUETA, PARA FRONTENIS	650.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	101005	CLIGHT, SIN CALORIAS, VARIOS SABORES, BOTELLA DE 500 ML	10.10	LT	CAMBIO DE MARCA
27	120006	PRESIDENTE, BOTELLA DE 700 ML	80.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27	134006	OPTIMA, FARIANI, PALM BEACH, ALGODON	117.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	142001	BALI, REYNABEL, RAKLIN, (BRASIERES), POL./NY/ELASTANO	144.20	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	148001	PUNKY GORLS, JOE POINT, SICILIA, POLIESTER/ALGODON	163.07	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	155003	OPTIMA, DEPORTIVOS, PERIQUITA, ALGODON	30.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	156002	BOB ESPONJA, DINOKIDS, ELZY ALGODON/POLIESTER	59.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
27	206001	CRISTO REY, REDONDO, 7 PIEZAS, EN PINO	6589.00	JGO.	NUEVO MODELO
27	213001	OCCIDENTAL, 5 PIEZAS, PINO MEXICANO	7349.00	JGO.	NUEVO MODELO
27	213004	REO 400, CAMEL, MATRIMONIAL, SIN CABECERA	8491.50	JGO.	NUEVO MODELO
27	215002	WHIRPOOL, AUTOMATICA, 8 CICLOS, 5 COMB., MOD. 7MLSQ8543	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	216007	PANASONIC, MICROONDAS, 1 PIE, MOD. NN-5654W	1078.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	217003	WHIRPOOL, TIPO VENTANA, MOD. MACQ124XK	3118.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	219001	RIVAL, CON ASIENTO ANTIADHERENTE, MOD. 1R4400MX	101.70	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	222004	SONY, VAO, PROC. INTEL P4, 2.6 GHZ, MEM 256 MB, DD 80 GB	16980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	224004	LG, DVD, PARA 5 DISCOS, MULTIRREGION, MOD. 6924N	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	225001	SONY, GRABADORA, 1 CD/RW, 1 CASETERA, MOD. CFD-S300	1050.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	237002	LUXURY, PERCALE, MATRIMONIAL, 50/50 ALG./POL., MOD. T200	360.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	238005	SKIMO, COBERTOR, MATRIMONIAL, 1.9 X 1.3 MT, POLIESTER	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	238006	ANIMAL, KING SIZE DE 2.5 X 2.3 MT, POLIESTER	439.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	239002	MARTEX, PLATINUM, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD. 710676	100.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	266003	LE ROY, VENDA ELASTICA, DE 20 X 5 CM, ALGODON/POLIESTER	25.67	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	289003	PRO, MAX, CEPILLO DENTAL, MEDIANO	17.70	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	289004	NADAL, PINZA PARA CEJAS, 1 PIEZA	12.09	PZA.	CAMBIO DE MARCA
27	318004	LTH, 12 PLACAS, MOD. H-24-530	828.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	343002	GUIA XXI, PRIMARIA, MA. GPE. AMAYA, EDIT. SANTILLANA	136.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	343006	IER. CURSO DE CONTABILIDAD, PREPARAT. ELIAS LARA, ED. TRILLA	215.20	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	343007	HISTORIA DE MEX. 1, P/BACHILL, ADDISON WESLEY, ED. PEARSON	202.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	358001	BARBIE, COOL, LOOK, MOD. C0419 Y 2614	250.00	PZA.	NUEVO MODELO
27	360003	PEDIGREE, SABOR GUISADO DE CARNE, BOLSA DE 4 KG	18.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	364002	WILSON, US-OPEN, 43/8, MOD. T-5522	689.00	PZA.	NUEVO MODELO
27	379003	BROCHETAS DE CAMARON, EN SALSA DE BANAISE	95.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	001005	A GRANEL	4.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	015001	PECHUGA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	015002	PIERNA, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

29	016001	A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	018002	MANTECA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	033002	TIA LENCHIA, PAQUETE DE 200 GR	220.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	034002	OSCAR MAYER, DE PAVO AHUMADO PAQUETE DE 340 GR	117.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	047002	DANONE, DANUP BEBIBLE, ENVASE DE 250 GR	19.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	054002	GLORIA, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	45.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	056004	YURECUARO, MARGARINA SIN SAL, BARRA DE 90 GR	29.33	KG	CAMBIO DE MARCA
29	076005	CILANTRO, MANOJO	14.25	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	106002	MAFER PREMIUM, CACAHUATES JAPONESES, PAQUETE DE 200 GR	51.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	116004	TECATE, SIX PACK DE 340 ML	17.38	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	118002	PASSPORT SCOTCH, WHISKY ENVASE DE 700 ML	184.93	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	119003	APPLETON SPECIAL, ENVASE DE 950 ML	105.78	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	122002	BENSON AND HEDGES, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	18.00	CAJETI.	CAMBIO DE MARCA
29	212001	TOLEDO, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, 1.70 X 1.62 MTS	2599.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	212002	NIAGARA, LITERAS INDIVIDUALES, SIN COLCHON	2199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	218001	NULEC, DE MESA, 2 VEL. MOD. 1621	315.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	222001	HP, EVO 220D, 2.4GHZ, 128MB RAM, CELERON, 49 GB, DD	8375.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	222002	ACER POWER F1, 2.8 GHZ, 256 RAM, 40 GB INTEL PENTIUM 4	9875.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	222003	HP, EVO220, 2.8 GHZ, 256 MB RAM, 40GB EN DISCO, INTEL P4	10097.56	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	229001	LA GLORIA, VASO CHICO	5.48	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	229002	PARAFINA, VASO GRANDE	6.89	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	235002	CONCORD, INDIVIDUAL, MODELO PEQUES, 50 POL. 50 ALG.	229.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	236001	HOLANDA, HILO PARA COSER, CARRETE DE 200 MTS	2.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	239002	JOSEFINA, 70 X 120 CM, MOD. MOCAMBO	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	242003	VANISH, PRELAVADOR DE MUGRE Y MANCHAS, ENVASE DE 925 ML	15.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
29	281003	SEDAL, CERAMIDAS, SHAMPOO, ENVASE DE 300 ML	106.80	LT	CAMBIO DE MARCA
29	287002	BIC, NAVAJA, PIEL SENSIBLE, PAQUETE CON 10 PIEZAS	22.45	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
29	288001	ZAN ZUNZY, MASCARA PARA PESTAÑAS, ROLL-ON, 15 GR	32.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	289001	FANTASIAS, ROSY, LIGAS PLASTICAS, CAJA CON 250 PIEZAS	36.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	312001	NAHEL, DE MONTAÑA, R26, 18 VEL.	950.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	312002	NAHEL, TIJERA CON SUSPENSION DELANTERA, R26, 18 VEL.	1250.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	316001	MAXIS, 175 70 R-13, MOD. 858AA	430.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	343004	QUIMICA ORGANICA, FRANCISCO RECIO, EDIT. MC GRAW HILL	129.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
29	347001	GUADALARA-IXTAPA, TRANSP. AEREO, HOTEL 5 EST.3 NOCHES, TRASLADOS	2700.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	347003	GUAD-CANCUN, TRANSP. AEREO, 7 NOCHES, TRASLADOS, H 5 ESTRELLAS	5355.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	355002	RENTA POR HORA DE INTERNET	5.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	358001	MATEL, UNO, JUEGO DE MESA, 108 CARTAS Y PORTANAIPES	87.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	359001	WEA, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO	212.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
29	359002	FONOVisa, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO	120.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
30	032002	FUD, PASTEL CON PIMIENTA, A GRANEL	28.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	041001	YABAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	19.98	KG	CAMBIO DE MARCA
30	056001	CAPULLO, ACEITE PURO DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	20.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	089002	VERDE VALLE, PERUANO EN BOLSA DE 1 KG	16.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	105001	MC CORMICK, PIMIENTA NEGRA ENTERA, FCO. DE 75 GR	402.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	109002	CORONADO, ENVINADA FRASCO DE 317 GR	66.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	138001	PORTEFINO, YVES SAINT LAURENT, TOSCANI	894.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
30	146001	D'LLA, LOABECK COLLECTION, STILETO, 100% POLIESTER	282.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
30	221003	DAEWOO, PANTALLA PLANA DE 21" COLOR C/REMOTO MOD. 20W155	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	230001	REYNERA, DE PLASTICO BROOM DE 5 HILOS	59.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
30	233001	RUBBERMAID, CUBETA DE PLASTICO DE 10 LTS	49.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
30	289002	ORAL-B, CROSS ACTION DE 1.1	28.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
30	343003	EJERCICIOS ORTOGRAFICOS, 1ER. AÑO SECUNDARIA, EDIT. ESFINGE	85.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	343004	NEW INTERCHANGE, 1ER. PREPA ED. CAMBRIDGE AUTOR JACK RICHARDS	239.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	343005	FISICA GENERAL EXPERIMENTOS SENCILLOS, ED. OXFORD	260.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MODALIDAD
30	343006	INSTALACIONES ELECTRICAS, BECERRIL, EDITORIAL PORRUA	75.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	344001	LAROUSSE, ENCICLOPEDIA DICCIONARIO	400.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	358001	BARBIE, MATTEL PRINCESA Y PLEBEYA	299.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
31	034001	KIR, AHUMADO, PAQUETE DE 340 GR	72.94	KG	CAMBIO DE MARCA
31	120001	PRESIDENTE, BOTELLA DE 1 LT	84.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	167004	TAPAS PARA ZAPATILLAS DE MUJER	35.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	184001	TANQUE DE 120 LT, DE GAS ESTACIONARIO	1484.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	221002	SONY, 21", MOD. KV21 FA 310	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	222002	HP, PAVILLION, 256 MB RAM, 40 GB DD, CD-RW, MOD. A510M	12099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	224002	SONY, DVD, MOD. SLV D350	2585.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	274002	HOSPITALIZACION DE PARTO NORMAL HABITACION POR NOCHE	5000.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
31	276001	CONSULTA MEDICA	100.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	278001	ANALISIS DE BIOMETRIA HEMATICA	98.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

31	278002	ANALISIS DE QUIMICA SANGUINEA	225.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	280003	MANICURE	50.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	291001	CHARMIN, PAQUETE DE 12 ROLLOS DE 240 HOJAS C/U	2.66	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	382001	CUOTA POR TRAMITE DE DIVORCIOS	600.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	382002	TRAMITE DE ESCRITURACION	3000.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	017001	MACIZA, A GRANEL	38.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	019001	DE CERDO, A GRANEL	53.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	029002	ROSARITO, COCIDO, A GRANEL	65.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32	034002	ROSARITO, AHUMADO, PAQUETE DE 200 GR	102.75	KG	CAMBIO DE MARCA
32	134003	SPORT WRANGLER, TMM Y OCEAN DRIVE	162.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	147002	SOBE DUTY, LORELL Y SHAMBALA	209.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	149001	LEE, SILVER Y MICHAEL	144.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	152001	GREENDOY, CHUY Y FUN CLUB	76.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	155001	CANNON, M-FANTASY (CALCETAS)	24.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	156001	BEBE PINGOS KIDS, TUFF KIDS Y TINNOK	121.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	157001	BEIBI KEERR, GEORGI Y BEBE BOY	19.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	158001	BLACK JACK, USTED BY ME Y EXPEDITION	279.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	158002	BLACK JACK, DRYM Y MANNER'S	182.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	158003	PRIVATE, BOBOLI Y X-MANIA	149.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	164001	ALONDRA, LADY LEY Y JENIFER'S	199.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	164002	FERRAR, CARICIAS E IVANO	134.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	165001	HANNIBAL, ULTREK Y MONARCA	196.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
32	207001	ACROSS, DE PISO, 30", MOD. M-ACE3657	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	211001	SPRING AIR, BOX Y COLCHON, INDIVIDUAL, AIR VENUS	3108.50	JGO.	CAMBIO DE MARCA
32	212001	RALEIGH, LIBRERO, 4 PIEZAS EN NOGAL	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	212002	HAMBURGO, KING SIZE, 5 PIEZAS EN NOGAL	3695.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
32	213001	ESTEFANY, KING SIZE, 5 PIEZAS EN NOGAL	9599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
32	214002	WHIRLPOOL, 14 PIES, MARFIL, M-WRT14TKXBIS	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	216001	SINGER, MAQ. DE COSER, PORTATIL C/18 FUNC. MOD. M-4814	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	221001	PHILIPS, 20", MOD. M-20PT3331	1831.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	221002	SONY, 21", 3 BOCINAS, MOD. M-KV21FA310	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	222001	LANIX GENESIS, 256 RAM, 40 GB, PENTIUM 4	8393.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	223002	PANASONIC, 5 CD'S, 2800 WATTS, MOD. M-SCTM22	2070.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	224002	PANASONIC, (DVD) MULTIRREGION, MOD. M-RVS27	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	231001	CRISA, 18 PIEZAS, DE CRISTAL, MOD. MURALLA	129.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
32	232002	CINSA, BUDINERA CAPAC. 2.7 LT	63.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
32	232003	CINSA, OLLA No. 22, 5.5 LT, MOD. M-3264	78.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	266001	KURA, VENDA ELASTICA DE 10 CM DE ANCHO	12.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
32	287002	SORIANA, RASTRILLO ANTIDESLIZANTE, MANGO DE GOMA PAQ. 2	12.99	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
32	289003	ORAL-B, CEPILLO DENTAL, NORMAL M-40	18.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
32	312002	BIMEX, ROD. 26, 18 VELOC., MOD. FALCON	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	318002	GONHER, 11 PLACAS, 70 AMPERES	600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	343001	QUIMICA ORGANICA GRAL., DE RECIO, EDIT. MCGRAW HILL	110.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	343002	ESPAÑOL DE HOY 2do. SEC., OMAR HERRERA, ED. FDEZ. EDITORES	95.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	343005	ESPAÑOL, SIGLO XXI, EUGENIA HEDZ., ED. SANTILLANA	190.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	005002	TELERAS, SE PESAN 5 PIEZAS	14.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	051001	NOCHEBUENA MANCHEGO, PQTE. 800 GR	76.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	090001	LA MERCED CHILE ANCHO, BOLSA 100 GR	79.50	KG	CAMBIO DE MARCA
33	111001	ORDEN DE POZOLE	23.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	160002	SUETER NIÑA: TEJIDOS NAVA, POWER PUFF, PETITE DOMINIQUE	119.93	PROM.	NUEVOS MODELOS
33	184002	VENTANA DE ALUMINIO NAT 2" DE 1.2x1, CRISTAL 6 ML	1400.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	223002	SHARP MOD. MPS 600, 5CD, RADIO, CASETE	2697.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	232001	VASCONIA OLLA RECTA CON TEFLON, DE 20 CM	104.65	PZA.	CAMBIO DE MARCA
33	233001	ARMHER TINA 35 LTS	36.76	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
33	241001	VIVA CON BLANQUEADOR PERLAS ACTIVAS, BOLSA 1800 GR	16.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	264001	COPPERTONE FPS 6, ENVASE 112 ML	85.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
33	282002	ASPEN COLONIA COLSPASH, BOTELLA 59 ML	171.60	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	009002	NABISCO, PREMIUM GALLITAS SALADAS, PAQ. DE 520 GR	30.58	KG	CAMBIO DE MARCA
34	018003	YUCATECA, MANTECA DE CERDO, PAQ. DE 1 KG	17.40	KG	CAMBIO DE MARCA
34	032001	SORIANA, CHULETA AHUMADA DE CERDO, A GRANEL	54.15	KG	CAMBIO DE MARCA
34	110001	JELL-O, CAJA DE GELATINA DE AGUA PAQ. DE 100 GR	46.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	134001	PEPE JEANS, VAN HILLI, HOMES	222.65	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	134003	NAUTICA, GAUTHIER, GUSSINI	360.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	135001	TRUENO, JOCKEY, ZAGA	80.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	135002	TRUENO, SKING, ZAGA (CALZONCILLOS)	43.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	136001	DOCKEY'S. YUPPY JPHNS SOCKS, TIPO	44.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	137001	LEVI'S, CARDINI, YALE	274.30	PROM.	NUEVOS MODELOS

34	138001	OSCAR DE LA RENTA, MICHEL ARMANI, SONETTI	1195.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	138002	OSCAR DE LA RENTA, MICHEL ARMANI, VERANI	1099.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	139001	NAUTICA, FRENCH STAR, U.S. POLP ASSOCIATION JEANS	426.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	140001	CORSARIO, D & M, NORTH CREEK	144.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	141001	DAVID, BELLA, NATURAL WEAR	282.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	142001	JOCKEY, MAREL, PLAYTEX	134.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	142002	JOCKEY, FINESS SPORT, MAREL	59.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	143001	LOVABLE, DORYAN GREY, DORIAN GREY	17.20	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	143003	LOVABLE, ACTIVE, DORIAN GREY	29.48	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	144001	LEVI'S, STEPHANIE, BEEP	274.05	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	145001	ALEXIS, STEPHANIE, BEEP	279.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	146001	AUGUSTO, INTIME, INTIME	678.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	147001	MISSTEEN, CLASSIC (2)	542.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	147002	PALUZZI, NATURAL WEAR (2)	1162.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	148001	PALUZZI, NATURAL WEAR (2)	252.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	149001	PC FPR KIDS, LAREDO, BEST SELLER Y DISEÑOS ESPAÑOLES	164.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	150001	OURUGAN, JAIROS, CASUAL	251.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	151001	NAUTICA, HOCKEY, OLD HARBOR	164.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	152001	GERAT, UNDER GIRLS, NENUCO	229.27	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	153001	JIM. PLAYER' 'S, BAMBI	31.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	154001	MISS, BAMBI, BABY CRAZY	34.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	155001	CIBOLAN CHANDS Y CHANOS, CASFER	24.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	156001	BLUE MONT, WISE KIDS, DISNEY	92.32	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	157001	BLUE MONT, ZAMMY, GYFTY	38.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	158001	OXOXO, TALLINO LADIES, BEEP	502.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	158003	DOCKER' 'S, MANNERS, CLUB AMERICANS STONE	515.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	160001	MAIZ, YALEVI, DISNEY	247.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	160002	ESPA, NB, X-TEND	77.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	161001	TRES MODELOS OFICIALES	320.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	163001	VOIT, TOWER-98, TOWER	231.65	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	164001	FLEXI, ESTEFANI-1, FLEXI	294.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	164003	FLEXI, STEFANI FLEXI	247.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	165001	HUSH PUPPIES, TANGO, MISSION	363.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	165002	HUSH PUPPIES, TANGO 2, MISSION	356.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	166001	DOGGI, CALZANCIN-1, RUDITOC	176.70	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	166002	DOGGI, CALZALIN-3, RUDITOS	168.04	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	168001	MAYOLA, MONTANA, MARICELI	116.39	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	168002	LAADI PAULINA, MONTANA, MARICELI	122.39	PROM.	NUEVOS MODELOS
34	212001	RAPALLO LEATHER, SILLON ROJO RECLINABLE DE PIEL	7449.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	212002	BRIDGET, SOFA CAMA. MOD. 751407	5199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	218001	LAKEWOOD ENGINEERING, DE 50.8 Y 22.8 CM	318.35	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	224001	SONY, DVD VHS, MOD. SLV-03508	2349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	233001	SIFON, BOMBA PARA GARRAFON	22.80	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	264002	MAJA, CREMA LIQUIDA PARA PIEL NORMAL, ENVASE DE 500 ML	42.90	LT	CAMBIO DE MARCA
34	287002	PRESTOBARBA, EXCEL PARA DAMA, PAQ. DE 16 PZAS.	145.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
34	288001	CITY GIRL, LAPIZ LABIAL EN BARRA	25.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
34	293001	KOTEX, CONTROL ANATOMICA CON ALAS, PAQ. DE 112 PZAS.	99.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
35	014003	PAISA, BOLSA DE 1 KG	7.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	027002	MENUDO, CONGELADO, A GRANEL	25.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	056002	CAPULLO, ACEITE VEGETAL, ENVASE PLASTICO DE 1 LT	18.90	LT	CAMBIO DE MARCA
35	089002	DEL CAMPO, PINTO, BOLSA DE 1 KG	8.65	KG	CAMBIO DE MARCA
35	095001	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, COND. ENV. TETRABRICK DE 210 GR	11.19	KG	CAMBIO DE MARCA
35	097002	GERBER, FRUTAS TROPICALES, Y/O MIXTO, FCO. 100 GR	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	100002	MONKY, DE LA ALTA MONTAÑA, PAQUETE DE 426 GR	80.63	KG	CAMBIO DE MARCA
35	102001	STA. MARIA, BOTELLA DE 1.5 LT	5.73	LT	CAMBIO DE MARCA
35	108001	OSO, PARA MESA, EMPAQUE DE 10 TABLILLAS Y 200 GR	42.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	216004	SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS, 1.2 PIES, MOD. MW1266	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	237002	CREACIONES DANIELA, MATRIMONIAL, 75/25 POL./ALGODON	138.50	JGO.	CAMBIO DE PRESENTACION
35	239002	PRIMOR, MEDIO BAÑO, 80 X 50 CM ALGODON	68.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
35	242001	ENSUEÑO, ECONOPACK, ENVASE DE 900 ML	12.89	LT	CAMBIO DE MARCA
35	345002	ACME, CARPETA (FOLDER CON CLIP), LAMUSA, CARTA	11.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	003003	LA ILUSION, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	7.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	009004	NABISCO, MORELIANAS, CAJA DE 585 GR	32.22	KG	CAMBIO DE MARCA
36	013006	QUAKER, AVENA NATURAL, BOTE DE 1.19 KG	26.89	KG	CAMBIO DE MARCA
36	014002	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	10.26	KG	CAMBIO DE MARCA
36	014004	CAZEROLA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	8.80	KG	CAMBIO DE MARCA
36	017002	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36	019002	DE CERDO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	029003	CHIMEX, DE PAVO Y CERDO, TIPO AMERICANO, A GRANEL	27.96	KG	CAMBIO DE MARCA
36	044003	NESTLE, CARNATION, ADICIONADA C/VITAMINAS, BOLSA DE 500 GR	56.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	050001	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQUETE DE 1.8 KG	66.39	KG	CAMBIO DE MARCA
36	051003	WALLANDER, BOTANERO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	053001	NORTEÑO, AMERICANO, PAQUETE DE 173 GR	65.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	055004	LA CAMPIÑA, BLANCO, A GRANEL	13.25	KG	CAMBIO DE MARCA
36	056005	IBERIA, MARGARINA SOLIDA, S/SAL, BARRA DE 1 KG	22.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	058003	CHIAPAS, A GRANEL	3.19	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	059005	VALENCIA C/SEMILLA, A GRANEL	3.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	068004	BARLET, A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	075003	BLANCA, GRANDE, A GRANEL	5.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076001	ELOTE, A GRANEL, (SE PESAN 3 PZAS.)	6.91	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	076005	AJO, BLANCO, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	078003	CRIOILA, A GRANEL	6.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	080003	COMUN, A GRANEL	4.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	090004	CAMPOSOL, COLORADO, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	131.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	102003	BONAFONT, PURIFICADA, CAJA C/24 BOTELLAS DE 500 ML	5.12	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	110001	CLIGHT, DE SABORES, CAJA DE 25 GR	222.60	KG	CAMBIO DE MARCA
36	134004	ARROW, KOBALTO, GAUTHIER	199.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	136002	NAUTICA, CANNON, REGENCY	51.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	137003	CALVIN KLEIN, TRACK, GITANO	280.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	138002	PERRY ELLIS, IVES SAINT LAURENT, COLECCION LUCIANI	1452.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	139004	HALSTON, GINO LEMARI, YALE	319.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	143003	SPANEL, CLARA, DORIAN GREY (PANTIMEDIAS)	30.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	146005	FRIENDS OF THE HEART, CREACIONES PARISINAS, VIANNI	279.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	148002	EMANUELLE, WHO, SHAMBALA	235.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	149002	FUROR, WIGO, TOMMY HILTON	175.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	149003	MI NIÑO, ISW JEANS, EDUARDOS BOYS	153.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	150002	MXN, GACELA, CHARLES	164.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	151001	VARECCI, COLORMENICE, HOT SHOT	117.96	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	153001	HANES BASIC, INNOVATTO, BASILA (CALZONCILLOS)	17.99	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	154002	BABY CREYSI, BARQUILLO, OPTIMA (PANTALETAS)	20.23	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	155003	ATLETICOS, CANNON, SAN JOSE FANTASIA	24.23	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	156002	PINGOS, MENUDDITA, BALLONS KIDS	164.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	158001	KESTINERS, MARACA, STAR WEST	459.16	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	158006	RELTING, MONTREAL, X-MANIA	569.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	164001	LADY TRAXY, PERUGIA, LICENIDA	282.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	167001	NUGGET, CERA LIQUIDA, ENVASE DE 60 ML	9.95	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	168002	FLEXI, ARENA STAY, CALCIPLAS	222.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	168004	ZARINA, DMONSERRAT, ARUBA	229.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
36	171003	GEPACK, 3 MALETAS VERTICLAES C/RUEDAS, MOD. SB0222	599.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	205002	MESSA, GABINETE LOCKER, C/2 PTS. Y VITRINA, COLOR ALMENDRA	1383.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	207004	ACROS, 4 QUEMADORES C/COMAL, ENC. ELECT., MOD. ACE3443KA	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	210002	ROMANO, MADERA DE PINO AL ALTO BRILLO, 9 PZAS., MOD. CHERRY	8491.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	220001	OSTERIZER, BLENDER, 5 VEL., VASO DE PLASTICO, MOD. 852-05	539.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	221004	DAEWOO, 21", STEREO, INPUT AUDIO/VIDEO, MOD. DTQ-91305S	2339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	221005	SONY MEGA, 21" PANTALLA PLANA, C. REMOTO, MOD. KV-21FS120	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222001	SONY, VAI0, P4, 2.8 GHZ, RAM 256 MB., DD 40 GB., MOD. PVC-RS	15574.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	222003	HP PAVILION, ATHLON 2.16 GHZ, RAM 312 MB, DD 80GB, MOD. A605M	11997.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	223001	SONY, ST. AM/FM, 3 CD'S, DOBLE DECK, MOD. MHC-RGS515	4199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	223004	SONY, STEREO AM/FM, 3 CD, DECK, EQUALIZADOR, MOD. MHC-GN660	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	224003	PANASONIC, DVD MULTIRREGION, LECTOR CD/DVD/MP3, MOD. DVD-S47	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	225001	LG, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, CD, 2 DECK, MOD. CD-372	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	232001	VASCONIA, 3 SARTENES C/TEFLON, MOD. SIENA	249.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
36	232004	CINSA, SUPREME, SARTEN, ALUMINIO C/ANTIADHERENTE, MOD. 34539	129.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
36	237002	FASCINATION, MATRIMONIAL, JUEGO DE 4 PZAS., MOD. 1166	169.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	239001	HILASAL, 1/2 BAÑO, MOD. PRESTIGE, TIPO 3042	75.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	242002	1-2-3, SUAVIZANTE, FRESCURA AZUL, BOTELLA DE 850 ML	10.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	246001	BAYGON, VERDE, VS/CUCARACHAS, EN AEROSOL, ENVASE DE 400 ML	40.95	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	259004	BIOMETRIX, FRASCO C/30 CAPSULAS, LAB. SCHERING-PLOUGH	81.98	FCO.	CAMBIO DE MARCA
36	261002	KAOPECTATE, SUSPENSION, FRASCO DE 296 ML, LAB. PHARMACIA	33.22	FCO.	CAMBIO DE MARCA
36	263006	CANESTEN V, OVULOS VAGINALES, CAJA C/6 DE 100 MG, LAB. BAYER	50.68	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	267003	RAYBAN, LENTES DE SOL, UNISEX, MOD. 105	1151.00	PZA.	NUEVO MODELO
36	282001	ADIDAS, AGUA DE TOCADOR, P/MUJER, FCO. C/ATOMIZADOR DE 50 ML	129.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	284005	COLGATE, MAXIMA PROTECCION, ENVASE DE 100 ML	157.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	291002	PETALO, CLASICO C/MANZANILLA, PAQUETE C/4 ROLLOS	14.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION

36	292004	PAMPERS, ANATOMICO, XG., DE 12 KG, PQTE. C/11 PZAS.	32.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	311001	CHRYSLER, STRATUS SE, 4 PTS., 5 VEL., A/AC., MODELO 2005	166900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	311003	CHRYSLER, NEON SE, 4 PTAS., STD, A/AC., MODELO 2005	144400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	311004	W.V., POINTER CITY, 4 PTS., 5 VEL., S/AC., MOD. 2005	82300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	311010	CHEVROLET, CORSA, AUSTERO, 4 PTAS., 5 VEL., MOD. 2005	99990.00	KG	NUEVO MODELO
36	315003	ESSO, RACING, SAE 20 W-50, MULTIGRADO, ENVASE DE 946 ML	33.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	315005	AKRON, SAE 40, MONOGRADO, ENVASE DE 946 ML	30.66	LT	CAMBIO DE MARCA
36	316002	LAREDO, UNIROYAL, MEDIDA 31x10.50 R15, AWT	1317.22	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	317002	JUEGO DE BUJIAS, FILTROS DE AIRE Y GASOLINA P/TSURU	164.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	355002	RENTA P/HORA	10.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	357001	COSMOPOLITAN, EDICION CATORCENAL	27.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION
36	361004	KODAK, ROLLO DE 24 FOTOS, MEDIDA 110 C/ASA 400	34.90	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	364004	WILSON, PRO-SPIKE, BALON P/BASKET BALL, MOD. B9215	109.90	PZA.	NUEVO MODELO
37	003004	POZOLERO, MEDIANO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	041004	NAIR, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	34.43	KG	CAMBIO DE MARCA
37	059006	VALENCIA, MEDIANA, A GRANEL	5.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	074002	CAMBRAY, BLANCA, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	084001	LA HUERTA, CHICHAROS, BOLSA DE 500 GR	39.60	KG	CAMBIO DE MARCA
37	089007	SORIANA, PERUANO MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG	17.44	KG	CAMBIO DE MARCA
37	094002	DEL MONTE, CHICHAROS, LATA DE 410 GR	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	105003	FRENCHS, AJOS EN POLVO, FRASCO DE 78 GR	197.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	109003	LAPOSSE, CARAMELO SABOR CAFE C/MANTEQUILLA, BOLSA DE 453 GR	68.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	135004	PERRY ELLIS, TEYCON SPORT, FRUIT ON THE LOOM, (CAMISETAS)	107.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	151001	VASARELLI, RASAKI, DI GIORGIO	167.97	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	152001	JESSY FRANZ, NATHALIA, CASUAL GIRL	333.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	156001	MOM CARAMEL, TEDDY, KIDOKO SPORT	222.33	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	168003	CALCIPLAS, CECILIA DE GARVER, MARIBEL	37.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	168004	VOYAGER, KAB, SAND	55.90	PROM.	NUEVOS MODELOS
37	205002	SALMA, COCINA INTEGRAL, DE 1.98 MT, MOD. 960023	4299.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
37	216005	SAMSUNG, HORNO DE MICROONDAS DE 1.6", MOD. MW-1666W	1397.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	220001	BLACK AND DECKER, 2 VEL., MOD. IB-53MX	220.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222004	LANIX, INTEL P4 A 3.6 GHZ, M RAM 256 MB, DD. 40 GB, M-BRIAN	13500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	235003	HOME TEXTILES, EDREDON INDIVIDUAL, MOD. 116	199.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	236001	JOMARA, ALMOHADA SUAVE, MOD. 799	62.90	PZA.	NUEVO MODELO
37	293001	SABA INTIMA, CLIP C/ALAS, PAQUETE C/14 PZAS.	20.95	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
37	310003	AEROMEXICO, REDONDO, GUAD.-MONT./MONT.-SN ANTONIO, TARIFA "S"	10745.91	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
37	311006	NISSAN, PLATINA Q, 4 PTS., STD, 5 VEL., MOD. 2005	100500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311008	NISSAN, SENTRA, TIPICO, 4 PTS., 5 VEL., MOD. 2005	137700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	312004	ACTION, DE MONTAÑA, 18 VEL., RODADA 26	900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	343001	GUIA 21, P/PRIMARIA, DE MORENO, ED. SANTILLANA	123.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
37	364003	GEPSO, CASC P/BEIS BALL, UNITALLA	235.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
37	383002	ATAUD IMPERIAL, CAPILLA, SALA DE VELACION, TRASLADO Y TRAMI.	9800.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
38	012003	LA MODERNA, EXTRA FINA, BOLSA DE 1 KG	6.20	KG	CAMBIO DE MARCA
38	012004	HIPERMART, EXTRA FINA, BOLSA DE 1 KG	4.34	KG	CAMBIO DE MARCA
38	014006	SORIANA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	7.90	KG	CAMBIO DE MARCA
38	024005	CHAMBARETE DE RES CON HUESO A GRANEL	37.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	028003	ARRACHERA, A GRANEL	72.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	047001	LALA, VARIOS SABORES, VASO DE 150 GR	23.33	KG	CAMBIO DE MARCA
38	056001	COCINERA, VEGETAL COMESTIBLE DE CANOLA, BOTELLA DE 1 LT	11.42	LT	CAMBIO DE MARCA
38	064003	CIRUELA, A GRANEL	29.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	102002	SANTA MARIA, BOTELLA DE 750 ML	6.13	LT	CAMBIO DE MARCA
38	111003	SPAGHETTI, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	134001	PACO RABANE, PRESTIGE, ALDO CONTI	243.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	134002	YVES SAINT LAURENT, SOOL & BLUES, ASANTI	179.25	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	134004	JB EBRARD, AUTHENIC, OPEN	171.30	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	135002	GUSSINI, RINBROS, FRANCO HERRERA (TRUZAS)	34.27	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	135004	RINBROS, TRUENO, ZAGA (PLAYERAS)	54.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	136002	JOHN HENRY, CIBOLAIN, BRANFILD	39.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	137002	J.B. EBRARD, LEE, CIMARRON	244.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	138001	ANGELO ROAAI, BRUNO MAGNANI, ALDO CONTI	1629.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	138002	J.B. EBRARD, YVES SAINT LAURENT, GIULLIANI	1083.00	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	139001	ALLA CRAYFORD, YALE, ALDO CONTI	339.60	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	139002	REGENT STREET, MARISCAL, HALSTON	275.67	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	140002	UNDERGROUND, SERGIO TOGACHI, COAST PACIFIC	141.26	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	141002	DAVINCHY, D'SANTA, ELIZABETH SHUE	115.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	142002	PRINCESSE DE LUXE, REYNAVEL, SIMPLE FASHION (BRASIERES)	79.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
38	142004	SKINY, PLAYTEX (LACE FANTASY), BERLEI (PANTALETA)	79.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

38	143002	HANES, DORIAN GREY, SIMPLE FASHION (PANTIMEDIAS)	19.43	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	143004	DAFNE (MEDIAS), DORIAN GREY, FRESCANNON (TOBIMEDIAS)	14.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	144002	LIEB, SCANDIA, BE-TEN	237.80	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	145002	DELIRIUM, DICKIES, FELINA STYLE	229.30	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	146002	PERFIL, SWEET, LORELL	422.33	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	146004	LIEB, FUBU, WODZ	325.67	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	147002	MARGARET, KOLIPSA MODEL, LECHIC	440.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	148002	VAEVA, RIKKI J, VANTANCH	212.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	149002	BAXTER JEANS, SOUL & BLUES, AUTHENTIC BOLERO	160.97	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	150002	OSCAR DE LA RENTA, BOYS, PLUS TUN/ARABIAN	179.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	152002	WHITE LILLY, SACSA FUN CLUB, LA IDEAL	128.87	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	153002	RINBROS, FRUIT OF THE LOOM, BAMBY	38.83	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	154002	BEIBI KEERR, FINESS GIRL, BAMBY	16.80	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	155002	PERIQUITA (2), CANON	36.63	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	212001	TAM-MEX, litera. MOD. 845	2318.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
38	217002	CARRIER, 12000 BTUS, MOD. 121BBC	3779.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	222002	COMPAQ, PRESARIO, S1020LA, PENTIUM IV, 2.66 GHZ, 256 MB, 80 G	11873.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	222003	ACER, ASPIRE T310, PENTIUM IV, 2.8 GHZ, 256 MB, 80 GB, DVD	11252.75	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	223003	SONY, MINICOMPONENTE, MOD. MHCN 800	7049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	224001	SONY, DVD, MULTIRREGION, MOD. DVPNC675-P	1784.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	224005	SONY, REPRODUCTOR DVD MOD. NSS75-P	1624.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	232001	T-FAL, SARTENES, 5 PIEZAS DE ALUMINIO	728.04	JGO.	CAMBIO DE MARCA
38	265001	SUDAFED, CAJA C/30 TABLETAS, LAB. WELLCOME	176.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	266001	MERTHOLATE, BLANCO, SOLUCION DE 30 ML, LAB. BAYER	14.45	FCO.	CAMBIO DE MARCA
38	359003	BMG, CD, CRISTIAN CASTRO, ULTIMO EXITO	192.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	378005	HAMBURGUESA CON QUESO, REFRESCO MEDIANO, PAPAS MEDIANAS	47.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	009003	GAMESA, SALADAS, 9 PAQ. DE 110 GR	18.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	042001	PORTANET, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 105 GR	333.33	KG	CAMBIO DE MARCA
40	052004	SANTA CLARA ESPECIAL, PREMIUM DE 1 LT	97.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	057005	STARKING, IMPORTADA A GRANEL	21.65	KG	CAMBIO DE MARCA
40	075003	BLANCA CON RABO, DE PRIMERA, MANOJO	3.95	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
40	090003	CALIFORNIA, CHILE GUAJILLO, BOLSA DE 75 GR	97.33	KG	CAMBIO DE MARCA
40	107001	TANG, SABOR NARANJA, PAQ. DE 720 GR	32.85	KG	CAMBIO DE MARCA
40	108001	IBARRA, CAJA DE 630 GR	41.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	115002	EXTRAPIZZA, HAWAIANA, MARCA PROPIA	51.93	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
40	171003	BOLSA DE MANO, CHRISTIAN BACH, MOD. CB400	549.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	214004	GENERAL ELECTRIC, DE 21 PIES, 2 PTAS., MOD. GCM21YD	13699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	216003	OSTER, BATIDORA, MOD. 2392	1580.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	225001	SONY, RADIOGRABADORA CON CD Y CASETERA, MOD. CFDG55	2179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
40	225004	EMERSON, CON CD, MOD. PD 8803	597.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
40	229003	MARCA PROPIA, VELADORA DE PAPEL ENCERADO	3.30	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	232002	T-FAL, BATERIA DE COCINA DE 5 PZAS.	573.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	235001	DALFIORI, KING SIZE, 80 ALG.- 20 POL., MOD. NEW YORK	799.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
40	241002	ARIEL, FUERZA SILVESTRE, BOLSA DE 1 KG	15.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	289001	CONAIR, CEPILLO BLANCO	69.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	291003	REGIO, PAQ. DE 12 ROLLOS	3.24	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
40	311001	FORD, FOCUS, 4P, LX BASE, AUTOMATICO MOD. 2005	168200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	311003	VOLKSWAGEN, POINTER, CITY, 4 PTAS., BASICO, MODELO 2005	82300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	312001	TYGRA, TURBO, DE 18 VEL., ROD. 26"	3799.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	312004	BIMEX, SPORT HILL, DE 18 VEL. ROD. 26"	2749.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
40	359003	EMI MUSIC, CD., ULTIMO EXITO DE THALIA	177.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
40	364001	RAQUETA, WILSON HAMMER	1699.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	097002	NESTLE, PASTA C/VERDURAS, FCO. DE 115 GR	51.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	121001	MARQUES DE RISCAL, RUEDA 2001, BLANCO, DE 750 ML	146.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	121002	CONCHA Y TORO, SAUVIGNON 2003 TINTO, BOT. DE 750 ML	106.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	139001	ZENA, ESCUDO, YALE	152.60	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	147002	VITOS, KOLIPSA, SARIMAR	389.00	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	149001	MAIZ, PUCH'S, JAY ROS BAGGY	239.66	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	156001	ZAVALA, BARQUILLO, DISEÑOS XIOMARA	224.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	160001	ALSI, ZAVALA, MAROLI	123.57	PROM.	NUEVOS MODELOS
41	184007	LLAVE MEZCLADORA DE FREGADERO, MARCA WILSON MOD. MFW06-00V	163.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	184008	PORCELANITE, LOZETA, MOD. COMETA DE PRIMERA DE 33 X 33 CM	85.90	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	184009	FESTER, ACRITON, LISO GALON DE 4 LT	202.40	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	184010	PORCELANITE, AZULEJO MOD. CARIBIAN, DE 20X30 CM	85.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	184011	FESTER, MICROFEST, NEGRA SOLUBLE EN AGUA, CUBETA DE 19 LT	324.30	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	186003	INSTALACION DE CALENTADOR DE GAS	400.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	194003	ASEO GENERAL DE LA CASA POR DIA	80.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD

41	194004	ASEO GENERAL DE LA CASA POR DIA	100.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	194009	ASEO GENERAL DE LA CASA POR DIA	75.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	194010	ASEO GENERAL DE LA CASA POR DIA	65.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	205001	TRINCHADOR HERRERIA, MOD. 460	3150.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	212001	SAUDER CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. M-1160205	2999.00	JGO.	NUEVO MODELO
41	214002	ACROS, MOD. ART11M, DE 11 PIES DE CAPACIDAD	4295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	216002	KOBLENZ, ASPIRADORA PARA AGUA Y POLVO MOD. M-SM2	469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	217001	SAMSUNG, MOD. W12 CFCDA	3345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	218001	HURRICANE, MOD. EK-170T 260376, 16 PULG. 3 VEL.	295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	221002	L.G. MOD. CP-29Q54A10430, 29 PULG. A COLOR	6049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	222003	ACER VERITION, 5606 GT PENTIUM 4, 3.0 GHZ, 256 MB, 80 GB	13235.31	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	224001	SAMSUNG, MOD. P243 DVD-P243M, ESCANE0 PROGRESIVO	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	288002	RENOVA, LAPIZ LABIAL INDELEBLE DE 4 GR	42.32	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	041003	HERDEZ, ATUN EN AGUA, LATA DE 174 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
42	048002	PLAUCHU, OAXACA, A GRANEL	40.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	053002	LALA, TIPO AMERICANO, PAQ. DE 180 GR	70.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	057001	GOLDEN A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	059002	VALENCIA	5.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	060001	HASS A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	073002	GUAJE MEDIANO A GRANEL	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	075001	BLANCA GRANDE A GRANEL	9.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	076002	AJO BLANCO A GRANEL	29.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	077001	CON CASCARA A GRANEL	15.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	079001	A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	081001	CUARESMEÑO A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	120001	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML	185.26	LT	CAMBIO DE MARCA
42	171001	CINTURANTES, CINTURON DE PIEL P/CABALLERO MOD. 5501	59.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
42	207001	MABE, MOD. EM 2021, 4 QUEMADORES COMAL Y HORN. ENC. ELECT.	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	215002	EASY, MOD. LE9030PV, PARA 9 KG ROPA	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	222002	COMPAQ PRESARIO MOD. SR1020, PENTIUM 4, 2.6 GHZ, 80 GB, 256 MB	14299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	233001	PYMSA, CESTO PAPELERO MOD. 5013653	15.64	PZA.	CAMBIO DE MARCA
42	287001	BIC, SOFTWIN, PIEL SENSIBLE, PAQ. C/5 PZAS.	24.05	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
42	291001	REGIO, PAQUETE C/4 ROLLOS DE 220 HOJAS DOBLES	11.30	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
43	005003	BOLLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	16.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	055003	CRIO, SELECCIONADO, PAQUETE DE 12 PIEZAS	12.52	KG	CAMBIO DE MARCA
43	095003	CAMPBEL'S, FLOR DE CALABAZA, LATA DE 420 GR	32.44	KG	CAMBIO DE MARCA
43	101008	LIFT, ENVASE NO RETORNABLE, DE 1 LT	7.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43	103003	HELLMANN'S, MAYONESA, FRASCO DE 425 GR	31.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	109002	YOPI, CAJETA ENVINADA, ENVASE DE 250 GR	35.95	KG	CAMBIO DE MARCA
43	119004	BACARDI, BLANCO BOTELLA DE 1 LT	85.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43	120002	FUNDADOR, BOTELLA DE 700 ML	135.63	LT	CAMBIO DE MARCA
43	215002	EASY, 11 KG, AUTOMATICA, MOD. LEA 11040 PB	4353.03	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	223001	PANASONIC, MINI, DOBLE CASETERA, 5 CD, 7500 W, MOD. SAT-TM81	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	239001	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 140 X 80 CM	79.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
43	291002	PETALO, SENSATIONS JUMBO, PAQ. DE 12 ROLLOS, DE 363 HOJAS C/U	53.43	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
43	292001	CHAMPS, CHICOLASTIC, ETAPA 3, PAQUETE DE 36 PAÑALES	93.60	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
44	014002	CATARINOS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	9.67	KG	CAMBIO DE MARCA
44	051001	REQUESON, A GRANEL	21.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	054001	LALA, BARRA 125 GR	6.85	KG	CAMBIO DE MARCA
44	064002	KIWI, A GRANEL	27.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	064003	CIRUELA ROJA, A GRANEL	27.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	134001	MANCHESTER, HOMES, FACHA	209.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	134002	ARROW, IMPERIAL, MOTTO	152.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	135001	TYCON, GUSSINI, CAMBRI	49.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	135002	TRUENO (TRUZA), GUSSINI (BOXER), CAMBRI (TRUZA)	28.28	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	136001	D'BARONE, BASIX, EL CONTINENTAL	16.73	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	137001	MONTERO, SILVERADO, BLUE BX	139.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	139001	YALE, SABATTI, RIDERS	172.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	140001	OGGI, AMERICAN STONE, MOTTO (CAMISETA)	125.13	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	141001	SANDREA, D'LILA, VANTACH	151.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	142001	BERLEY, INTRIGUE, ILUSION (PANTALETAS)	60.26	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	142002	BRASIERES: PLAYTEX, CARNIVAL, VICKI FORM	113.96	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	143001	RITMO, SORIANA, DORIAN GREY	21.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	144001	TNT, VIANNI JEANS, FUBU	164.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	145001	KIKOMO, VIANNI SPORT, LAVANDA	188.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	146001	ANGIE, PADOVA, LAVANDA	186.40	PROM.	CAMBIO DE MARCA

44	148001	RICHARD, IMPRESS, VANTACH	152.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	152001	BABY, SR. TABITAS, GIRLS CLUB	129.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	154001	PIC, BAMBI, BASIX GIRLS	16.46	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	158002	JULIGAN, CASUAL FIT, AMERICAN STONE	399.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	160001	TOLEDO, ACTIVE, IMPERIAL	143.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA
44	172001	CASIO, CON CALCULADORA, CRONOMETRO, MOD. DBC62	345.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
44	206001	MAYORCA, MOD. UNICO, 6 PZAS.	2599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
44	209001	CAROLINA, MOD. TURCA, 3 PIEZAS	5694.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
44	213001	MAGNOLIAS, MATRIMONIAL, MOD. ECONOMICA, 5 PZAS.	6599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
44	215001	WHIRPOOL, 11 KG, MODELO 5132	3999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	265001	ALTIFLUDES, CON 24 CAPSULAS, LAB. CHINOIN	43.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44	282002	POLO RALPH LAURENT, AGUA DE PERFUME, PARA HOMBRE, DE 100 ML	449.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
44	311001	FORD-FOCUS, LX, 4P, BASICO, 5 VEL., MODELO 2005	156700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	311002	CHYSLER, STRATUS, 4P, SE, AUT, A/AC, MODELO 2005	166899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44	311005	CHRYSLER, NEON, 4 PTAS. AUTOMATICO, SE, MODELO 2005	133899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	004001	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	47.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	004002	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	23.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	005001	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	10.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	005002	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	11.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	008002	YEMINA CODO LISO No. 1, BOLSA 200 GR	12.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	013003	NESTLE TRIX, CAJA 340 GR	74.56	KG	CAMBIO DE MARCA
45	023001	CHULETA DE RES, A GRANEL	56.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	039001	FILETE DE MERO, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	042001	TUNY PULPO AL AJILLO, LATA 165 GR	57.58	KG	CAMBIO DE MARCA
45	043003	NUTRI LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA, BOTE 1 LT	6.45	LT	CAMBIO DE MARCA
45	045003	LA LECHERA, LATA DE 397 GR	26.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	065002	GLOBO CON SEMILLA, A GRANEL	31.75	KG	CAMBIO DE MARCA
45	089001	CATARINOS, NEGRO JAMAPA, BOLSA 1 KG	10.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	095003	DEL FUERTE PURE DE TOMATE, LATA 200 GR	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	102002	CIEL, BOTELLA DE 500 ML	8.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	106001	SABRITAS PAPAS FRITAS, BOLSA 200 GR	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	107002	TANG SIN AZUCAR, SOBRE 30 GR	113.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	117002	CAZADORES REPOSADO, BOTELLA 750 ML	281.60	LT	CAMBIO DE MARCA
45	120001	DON PEDRO, BOTELLA 700 ML	111.50	LT	CAMBIO DE MARCA
45	149001	OGGI, YALE, TIP TOP	189.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	150001	STF STEFAIE, O'LICO, D'GIORGIO	48.63	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	151001	SILVER PLATE, SQUALO, HOCKEY KIDS	86.27	PROM.	NUEVOS MODELOS
45	184007	METALFLU, LLAVE MEZCLADORA P/FREGADERO MODELO 402	298.35	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	184008	PORCELANITE LOSETA 33X33 MOD. GUANAJUATO, CAJA 1 M ²	96.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	184011	TUBO PVC P/SANITARIO DE 4", TRAMO DE 6 MT	79.90	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	208001	CAL-O-REX AUTOMATICO DE GAS, CAPACIDAD 38 LT	1849.34	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	221001	SONY MEGA MOD. KV-21FM-120, 21", A COLOR, CONTROL REMOTO	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	230002	LA PALMA DE UNO, SUPER ESCOBA DE VINILO CHICA	31.23	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	262001	BROXOL CAJA DE 20 TAB., LAB. CARROT	68.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	266001	ZUMM ALGODON PLISADO, BOLSA 100 GR	17.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	289001	PRO DOUBLE DUTY, CEPILLO DE DIENTES MEDIANO	11.15	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	290001	ANGEL FACE POLVO COMPACTO, VARIOS TONOS CAJA 11 GR	16.65	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	291001	PETALO JUMBO, PAQTE. 4 ROLLOS	18.00	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
45	292001	HUGGIES ULTRACONFORT ETAPA 5, BOLSA 33 PZAS.	102.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
45	317002	FILTRO DE ACEITE PARA NISSAN 2001	30.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
45	352002	SORTEO DE LOS MARTES	15.00	VGMO.	CAMBIO DE MODALIDAD
45	352003	SORTEO DE LOS VIERNES	20.00	VGMO.	CAMBIO DE PRESENTACION
45	378002	TACO AL PASTOR, POR PIEZA	2.50	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	023001	COSTILLA CARGADA, A GRANEL	52.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	028001	RIB EYE, A GRANEL	72.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	031002	KACERO, PAQUETE DE 250 GR	49.20	KG	CAMBIO DE MARCA
46	037001	TILAPIA, MEDIANA, A GRANEL	25.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	052002	HOLANDA, DE FRESA, ENVASE DE 1 LT	20.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	054002	IBERIA, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	36.67	KG	CAMBIO DE MARCA
46	064001	FRESA, SORIANA, A GRANEL	65.90	KG	CAMBIO DE MARCA
46	069002	PRISCO CHIHUAHUA, A GRANEL	19.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	091001	CAZEROLA, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	13.78	KG	CAMBIO DE MARCA
46	106002	BARCEL, CHIPS C/JALAPEÑO, BOLSA DE 170 GR	90.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	119002	APPLETON WHITE JAMAICA RUM, BOTELLA DE 750 ML	91.20	LT	CAMBIO DE MARCA
46	122003	MARLBORO LIGHT, C/FILTRO, CAJETILLA SUAVE, CON 20 CIGARROS	18.00	CAJETI.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

46	134002	NAPOLE, OPEN Y WEST STAR	173.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	141001	PRIVATE, OLD HARBOR Y GRATEX	106.36	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	143002	CLARA, DORIAN GREY Y FRESCANON	9.93	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	146001	NANCY, NOEMI Y MARCO ANDREI	211.46	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	147001	TWO CRAZY, NANCY Y K Y ORANGE	185.16	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	147002	NINA FERRE, ANY Y ORANGE	221.62	PROM.	CAMBIO DE MARCA
46	209001	TAP PLIANA, 3 PIEZAS, MOD. ELEGANCE	10010.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
46	222002	COMPAQ PRESARIO, 256 MB, 40 GB, 1.8 GHZ CD 52X	10449.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	232001	SANTA ANITA, 16 PIEZAS, MOD. MARIANA	143.39	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	234002	GOURMET CUTLERY, CUCHILLO CHEF GDE. MOD. M-0103085	44.48	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	239002	HOME EXPRESIONS, MEDIO BAÑO, COLOR ROJO	74.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
46	242003	FLASH, AROMA LIMON, BOTELLA DE 1 LT	9.89	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	264001	NIVEA VISAGE, 10 PLUS, FRASCO DE 50 ML	105.27	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	266001	PROTEC, ALGODON PLISADO, PAQUETE DE 100 GR	111.90	KG	CAMBIO DE MARCA
46	278001	BIOMETRIA COMPLETA	115.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
46	278002	EXAMEN DE GLUCOSA Y GENERAL DE ORINA	70.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
46	282001	BRUT DE FABERGE, FRASCO DE 207 ML	89.58	PZA.	CAMBIO DE MARCA
46	282002	STEFANO XTASIS, COLONIA, FRASCO DE 100 ML	138.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA
46	287001	GILLETTE, PRESTOBARBA EXCEL PARA MUJER, PAQ. 2 PZAS.	24.40	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
46	287002	PERMASHARP, DESECHABLES, C/LUBRICANTE, PAQ. DE 2 PZAS.	11.40	PAQ.	CAMBIO DE MARCA
46	309002	PIEDRAS N.-MONTERREY X MONCLOVA	310.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	311002	CORSA, 4 PTAS., STD EQUIPADO, 2005	124990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	311003	SENTRA SPORT, L-1, 4 PTAS., AUT., 2005	172800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	311004	STRATUS, 4 PTAS., EQUIPADO, 2005	166900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	311005	FORD, FREESTAR LX PLUS, TIPO M66, 2005	281100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	316001	ALL SEASON, CARA NEGRA, 295/70 R 14	520.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	316002	GENERAL, 175/70 R 14	352.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	321001	BALATAS 4 RUEDAS, Y RECTIFICACION	650.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	321002	BALANCEO Y MONTAJE CON VALVULAS Y MANO DE OBRA	330.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	345001	SCRIBE, CUADERNO, FORMA ITALIANA, 100 HOJAS CUADRICULA	10.80	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	347002	NVO. LAREDO-CANCUN, 4D Y 3 N. 2 PERSONAS, H. MELIA	10652.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION